



**FISCALÍA
GENERAL**
DEL ESTADO DE PUEBLA



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DICIEMBRE – 2025

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Versión 01, diciembre de 2025.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
MTRA. IDAMIS PASTOR BETANCOURT, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

Edificio Central

Boulevard Héroes del 5 de mayo, esquina 31 Oriente

Colonia Ladrillera de Benítez CP 72530, Puebla, Pue. MX

Número telefónico: 222 211 7800 | 222 211 7900



ACTA DE EMISIÓN

MTRA. IDAMIS PASTOR BETANCOURT, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en el Título tercero, Capítulo III, Artículo 21, Fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, conforme a los lineamientos establecidos en la Guía Técnica y Formato para la Elaboración del Manual de Organización, para el ejercicio de las facultades a cargo de las y los titulares de las Unidades Responsables, servidoras y servidores públicos que forman parte de la Fiscalía General, tengo a bien emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, VERSIÓN 01.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla. Diciembre de 2025.

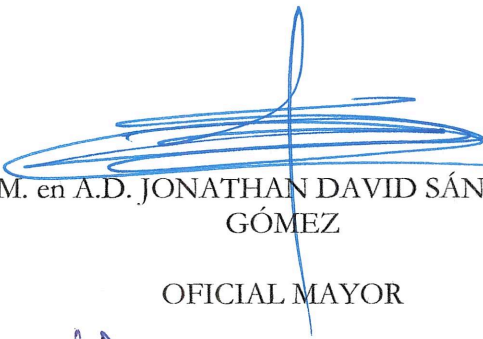
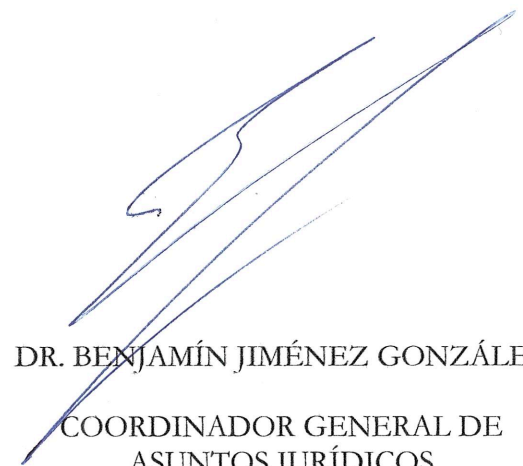

MTRA. IDAMIS PASTOR BETANCOURT
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA



MANUAL DE ORGANIZACIÓN
CLAVE: MO-FGEP/01 VERSIÓN: 01

HOJA DE IDENTIFICACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el título tercero, capítulo VII, artículo 28, fracción XXI; capítulo IX, sección décima cuarta, artículo 90, fracciones II y III; sección vigésima cuarta, artículo 155, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como, en el título tercero, capítulo XXI, artículo 320, fracción IV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla, se presenta el Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Puebla, versión 01.

ELABORÓ	REVISÓ
 M. en A.D. JONATHAN DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ OFICIAL MAYOR  diciembre - 2025	 DR. BENJAMÍN JIMÉNEZ GONZÁLEZ COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS diciembre - 2025



CONTROL DE CAMBIOS

NÚMERO DE VERSIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
00	Junio / 2025	Contenido 444 páginas	Se EMITE el presente Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
01	Diciembre / 2025	108, 110 y 111. 118, 125 y 149. 180, 267, 268, 269, 270, 271, 350, 427 y 428.	Con base a lo establecido en el Acuerdo A/003/2025 por el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla: Se ADICIONAN y DEROGAN las unidades responsables y administrativas a los apartados de ESTRUCTURA ORGÁNICA, ORGANIGRAMA, y OBJETIVO Y ATRIBUCIONES.
		70; 71; 73; 76 y 77.	Se ADICIONAN al apartado MARCO JURÍDICO los Acuerdos A/003/2025 y A/004/2025; el Protocolo P/001/2025; Lineamiento L/001/2025; y las Circulares C/002/2025 y C/003/2025. Se SUPRIMEN los Acuerdos A/014/2019, A/024/2019 y A/001/2021; y el Lineamiento L/011/2021.



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	13
II.	OBJETIVO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN	16
III.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	16
IV.	MARCO JURÍDICO.....	50
V.	ATRIBUCIONES.....	78
VI.	CULTURA ORGANIZACIONAL.....	90
VII.	ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	108
VIII.	ORGANIGRAMA.....	116
IX.	OBJETIVO Y ATRIBUCIONES.....	155
	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS.....	155
	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	157
	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	158
	UNIDAD ESPECIALIZADA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	159
	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	162
	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS	165
	UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS.....	168
	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA COMUNIDAD LGTBTTIQ	170
	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	173
	UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	174
	UNIDAD DE APOYO PERICIAL.....	175
	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA.....	176
	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	178
	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	179
	COORDINACIÓN DE FLAGRANCIA.....	180



UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LA SEGURIDAD DEL ESTADO; CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA; CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA; CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA; CONTRA LA AUTORIDAD, Y EL DELITO DE ATAQUES PELIGROSOS	181
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLACIÓN DE SECRETOS; DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL; DE DELITOS DE FALSEDAD, Y DELITOS POR INFRACCIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	184
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	186
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL	187
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LOS ANIMALES.....	190
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	191
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	192
UNIDAD DE APOYO PERICIAL.....	193
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN REGIONAL	194
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	196
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	197
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE, DESPOJO, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO DE GANADO	198
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS AMBIENTALES.....	201
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS	202
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	203
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	204
UNIDAD DE APOYO PERICIAL.....	205
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES.....	206
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	208
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	209



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON PERSONAS DESAPARECIDAS.....	210
UNIDAD PARA LA BÚSQUEDA DE MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS Y DELITOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA Y LA COORDINACIÓN CON LA ALERTA AMBER.....	212
UNIDAD DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS	213
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	214
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	215
UNIDAD DE APOYO PERICIAL.....	216
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN	217
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	218
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	219
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO	220
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE EXTORSIÓN	221
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	222
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	225
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	226
UNIDAD DE APOYO PERICIAL.....	227
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN	228
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	230
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	231
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL.....	232
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.....	233
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	234
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	235
UNIDAD DE APOYO PERICIAL.....	236
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES	237
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	239
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	240



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES.....	241
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POLÍTICA CRIMINAL	244
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO	246
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	247
UNIDAD DE APOYO PERICIAL	248
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA.	249
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	251
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	252
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO A CASA HABITACIÓN.....	253
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO A TRANSEÚNTE	254
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO EN TRANSPORTE PÚBLICO	255
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO EN TRANSPORTE PRIVADO	256
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO A CUENTAHABIENTE E INSTITUCIONES BANCARIAS.....	257
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO A COMERCIO	258
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE MAQUINARIA.....	259
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE EQUIPO AGRÍCOLA	260
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE NARCOMENUDEO	261
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	262
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	263
UNIDAD DE APOYO PERICIAL	264
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.....	265
DIRECCIÓN DE LAS CASAS CARMEN SERDÁN, POR AMOR A PUEBLA.....	267
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	268
UNIDAD DE LITIGACIÓN	269
ÁREA DE APOYO POLICIAL	270
ÁREA DE APOYO PERICIAL.....	271
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.....	272



DIRECCIÓN OPERATIVA DE LOS CENTROS DE JUSTICIA	273
DIRECCIONES DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES	274
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	275
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	276
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS	277
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES Y CIBERACOSO	280
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA FAMILIA ...	283
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ABANDONO DE PERSONAS E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	286
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRATA DE PERSONAS	289
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	292
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	293
UNIDAD DE APOYO PERICIAL	294
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS	295
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	297
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	298
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL.....	299
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	300
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	301
UNIDAD DE APOYO PERICIAL	302
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	303
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	304
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	305
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	306
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	307
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	308
UNIDAD DE APOYO PERICIAL	309



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, FISCALES Y RELACIONADOS	310
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	312
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	313
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.....	314
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALES Y RELACIONADOS	315
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	316
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	317
UNIDAD DE APOYO PERICIAL	318
OFICINA DEL FISCAL GENERAL.....	319
DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO.....	320
OFICIALÍA MAYOR.....	321
DIRECCIÓN DE DESARROLLO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	324
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	326
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.....	328
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA	329
DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS.....	331
AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.....	332
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	335
DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN INMEDIATA	336
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN.....	337
DIRECCIÓN DE COLABORACIÓN	338
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MANDAMIENTOS MINISTERIALES.....	339
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MANDAMIENTOS JUDICIALES.....	340
DIRECCIÓN DE APOYO Y LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA	341
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES	342
DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA	344
DIRECCIÓN DE CALIDAD.....	345
DIRECCIÓN DE LABORATORIOS.....	346



DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO.....	347
DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE	348
DIRECCIÓN DE APOYO Y LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA	349
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	350
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES	352
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA.....	354
DIRECCIÓN DE APOYO Y LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA	355
VISITADURÍA GENERAL.....	356
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	358
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN TÉCNICA.....	359
DIRECCIÓN DE APOYO Y LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA	360
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	361
DIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN.....	363
DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	364
DIRECCIÓN DE APOYO Y LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA	365
COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS	366
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	369
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	370
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS	371
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULO CON MERCANCÍA.....	372
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE AUTOPARTES.....	373
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	374
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	375
UNIDAD DE APOYO PERICIAL.....	376
COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS.....	377
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	380
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	381
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS	382



UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	383
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	384
UNIDAD DE APOYO PERICIAL.....	385
COORDINACIÓN GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.....	386
COORDINACIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	388
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	389
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA	390
DIRECCIÓN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN	391
COORDINACIÓN GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	392
DIRECCIÓN DE COLABORACIÓN EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA.....	394
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	395
COORDINACIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	396
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.....	398
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	399
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO	400
COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL.....	401
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL.....	402
UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS.....	403
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.....	404
DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD	406
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO.....	407
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES	408
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.....	409
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA	410
DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	411
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN.....	412
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN	413
DIRECCIÓN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN	414
COORDINACIÓN GENERAL DE LITIGACIÓN.....	415



DIRECCIÓN METROPOLITANA DE LITIGACIÓN	416
DIRECCIÓN REGIONAL DE LITIGACIÓN	418
COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.....	420
DIRECCIÓN DE DESARROLLO	421
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA	422
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL	423
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD A SERVIDORES PÚBLICOS, INSTALACIONES Y EVENTOS	424
DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO	426
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL.....	427
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.....	428
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y VINCULACIÓN SOCIAL.....	429
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....	430
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	431
DIRECCIÓN DE PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.....	433
DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	435
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.....	437
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	439
COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN.....	440
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL DERIVADOS DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL...	441
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL.....	443
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.....	445
UNIDAD DE APOYO POLICIAL.....	446
UNIDAD DE APOYO PERICIAL	447
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	448
CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN.....	450
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	451
CONSEJO CONSULTIVO	452



I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Puebla, forma parte de la evolución administrativa e implementación de su Ley Orgánica, Reglamento de la misma y Reglamento Interior; que regulan y dan forma al diseño organizacional, donde se implementaron adecuaciones a las estructuras orgánicas de las unidades responsables con el propósito fundamental de contribuir a la transformación de la justicia penal, toda vez que se llevó a cabo la transición al Sistema Procesal Penal Acusatorio, previsto en la Carta Magna.

Para este fin, dicho manual está integrado por los siguientes apartados: **Antecedentes Históricos**, es una reseña del origen del Ministerio Público y las transformaciones que ha tenido la Fiscalía General del Estado; **Marco Jurídico**, es el compendio de las disposiciones normativas que dan sustento al actuar Institucional; **Atribuciones**, plasma lo conferido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; **Cultura Organizacional**, describe la **Misión** que constituye la razón de ser de la Institución, la **Visión** refleja hacia donde se quiere llegar como Institución. Además, de dar a conocer los principios y valores que deben prevalecer en el actuar de las personas al servicio público de la Institución; **Organigrama**, representa de manera gráfica las líneas de coordinación y dependencia entre las unidades responsables y administrativas, así como las áreas adscritas a ellas; y por último se describe el **Objetivo y Atribuciones** de las Unidades Responsables y Administrativas, con el fin de delimitar las responsabilidades y evitar duplicidad de actividades, además de dar congruencia y certeza en el desarrollo de las funciones que les corresponden.

En el contexto de la consumación de la reforma constitucional del año 2008 en materia de procuración y administración de justicia penal en la que se instauró el nuevo sistema de justicia penal en el Estado de Puebla; además de la publicación el 28 de junio de 2021 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Puebla, que tiene por objeto generar las bases y condiciones para el crecimiento, capacitación, desarrollo profesional y humano de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes Investigadores, Analistas de Información y Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal adscritos a la Fiscalía General; cuya finalidad es garantizar el desarrollo Institucional, promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el cumplimiento legal y desempeño de las funciones, fomentando la vocación de servicio y reconocimiento de las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera, todas estas acciones han sido necesarias para establecer la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, que tiene a su cargo la función principal de investigar y perseguir los delitos previstos en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales vigentes, que se cometan en el territorio del Estado



de Puebla, así como aquellos que prevean la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales u otras disposiciones aplicables.

Finalmente, es necesario mencionar que dicho manual está sujeto a modificación o actualización en la medida que se presenten variaciones en la normatividad establecida y aplicable, en la estructura orgánica o bien, en algún otro aspecto que influya en la operatividad del mismo, con el fin de cuidar y mantener su vigencia; además estará a disposición de las personas al servicio público pertenecientes a la Fiscalía General, como consulta y guía de trabajo, así como para la ciudadanía en general interesada en conocer la organización y funcionamiento institucional en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el Sistema Nacional de Transparencia y las disposiciones aplicables en la materia.

Para los efectos de este Manual de Organización se entenderá por:

- I. Agentes del Ministerio Público: Personal Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- II. Agentes Investigadores: El personal policial encargado de la investigación de los delitos, que integran la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- III. Analistas de Información: Personal adscrito a la Coordinación General de Análisis de Información de la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- IV. Código de Ética: Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- V. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VIII. Facilitadores: Persona Facilitador de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IX. Fiscal General: Persona titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- X. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Puebla;



- XI. Fiscalías Especializadas: Fiscalías Especializadas en la Investigación de Delitos;
- XII. Instituto de Transparencia del Estado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;
- XIII. Ley de Transparencia del Estado: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
- XIV. Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- XVI. Organigrama: Representación gráfica de la estructura orgánica, que permite obtener una idea sobre la estructura, sus divisiones, elementos de autoridad, niveles de jerarquía, relación de mando y comunicación entre estos;
- XVII. Peritos: Personal pericial del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado;
- XVIII. Personal sustantivo: Integrado por las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y Peritos;
- XIX. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- XX. Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;
- XXI. Superior jerárquico: Personas titulares de unidades administrativas que guardan una relación de mando respecto del personal que tienen asignado;
- XXII. Unidades Administrativas: Aquellas unidades adscritas a una Unidad Responsable;
- XXIII. Unidades Responsables: Todas aquellas unidades que integran la Fiscalía General, establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, además de aquellas creadas de acuerdo a la normatividad legal y aplicable.



II. OBJETIVO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Servir como un documento técnico normativo de gestión institucional el cual describe la evolución de la Institución del Ministerio Público; así como el diseño organizacional, de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en los ordenamientos legales y aplicables, las relaciones de autoridad y dependencia necesarias para facilitar la coordinación, relación y flujo de información que permitan el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

ORIGEN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

Posterior a la conquista de la gran Tenochtitlán en 1521, el Ministerio Público en México tiene sus orígenes en el Derecho Español, que estaba formado por la Real Audiencia, como institución judicial, integrada por funcionarios como el Presidente, que generalmente era el Virrey y líder de la Audiencia, los Oidores, denominación que se le daba a los jueces principales que escuchaban, resolvían los casos y tenían entre sus funciones la procuración e impartición de justicia, Alcaldes del Crimen, y Fiscales (tanto en la representación de lo civil como criminal) encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes.

La intervención Española en el pueblo mexicano fue determinante en todos los aspectos tanto sociales, culturales e ideológicos, así como en la legislación, ya que en 1528 se estableció la Primera Real Audiencia en México.

Posterior a la Independencia de México en 1821 y después de venir como nación conquistada, el modelo de administración pública mexicano se estableció con semejanza al modelo español. De tal manera que las Cortes determinaban los partidos judiciales, los fiscales y el número de magistrados en territorios conquistados.

Los fiscales subsistieron en las Constituciones de Apatzingán de 1814 y en la federal de 1824 fueron incluidos en la organización del Poder Judicial. La primera contempló dos fiscales, uno para lo penal y otro para lo civil, como partes del Supremo Tribunal de Justicia; en la segunda integraba un fiscal a la Corte Suprema de Justicia y los promotores fiscales a los Tribunales de Circuito.

El 4 de octubre de **1824** se promulgó la primera **Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos**, considerada un documento de carácter jurídico y político, donde la Nación Mexicana adopta



para su Gobierno la forma de republica representativa popular federal, con la finalidad de declarar a México independiente como país.

Esta Constitución Federal de 1824 tenía un esquema de lineamientos y antecedentes de las constituciones de tres modelos español, colonial y estadounidense, en la cual se establecen los alcances del territorio, la imposición de una sola religión católica, apostólica y romana, y prohibía ejercer cualquier otra, además de definen los estados de la República y establecer la división del Supremo Poder de la Federación, quedando, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

De igual forma, establecía que el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación, se deposita en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien además tendrá la atribución de nombrar a los jueces y promotores fiscales que forman parte de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo establecido por los artículos 110, 124, 127 y 140 de la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824.

“Artículo 110. Las atribuciones del presidente son las siguientes”:

1ª....

...

8ª. “Nombrar a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito”.

...

“Artículo 124. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir su número si lo juzgare conveniente”.

“Artículo 127. La elección de los individuos de la Corte Suprema de Justicia será en un mismo día por las legislaturas de los estados a mayoría absoluta de votos”.

“Artículo 140. Los tribunales de circuito se compondrán de un juez letrado, un promotor fiscal, ambos nombrados por el supremo poder ejecutivo a propuesta en terna de la corte suprema de justicia, y de dos asociados según dispongan las leyes”.

En las Bases para la Administración de la República, hasta la promulgación de la Constitución, publicadas el 22 de abril de 1853, establecía en el artículo 9 “Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante; promover cuanto convenga a la hacienda pública, y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho; se nombrará un Procurador General de la Nación, con



suelo de cuatro mil pesos, honores y condecoración de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los tribunales superiores, será recibido como parte por la Nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo Ministerio; y además despachará todos los informes en derecho que se le pidan por el gobierno. Será amovible a voluntad de éste, y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos Ministerios”.

El Procurador General de la Nación tenía la categoría de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia, representando y defendiendo los intereses nacionales en juicios, y la asesoría jurídica, mientras el Ministerio Fiscal tenía las atribuciones de acusar legalmente a los delincuentes, aunque la facultad de investigar los delitos era de los órganos jurisdiccionales.

En la Ley Lares de 1853, se instruye la organización del Ministerio Público como dependiente del Poder Ejecutivo, además del fiscal "que será oído en las causas criminales", menciona por primera vez, constitucionalmente, el cargo de Procurador General de la Nación con rango similar al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, movable a voluntad del Ejecutivo Federal, con funciones para intervenir en defensa de los intereses nacionales.

Posteriormente, la **Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857**, se incorpora la existencia del Fiscal y la del Procurador General en el Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en su artículo 91 que “la Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General”, los que eran electos de manera indirecta en primer grado por un periodo de seis años.

Las atribuciones del Fiscal y el Procurador General, fueron establecidas en el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedido en 1862 por el Presidente Benito Juárez, en el cual se estableció que el Fiscal fuera “oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en todos los negocios que interesen a la jurisdicción o competencia de los tribunales, en las consultas sobre duda de la Ley y siempre que él lo pida o el Tribunal lo estime oportuno”; respecto al Procurador General tendría intervención “en todos los negocios que se interese la Hacienda Pública o de responsabilidad de sus empleados o agentes y en los que, por los mismos motivos, se interesen los fondos de los establecimientos públicos”.

De igual forma, la intervención francesa en México en el año de 1861 a 1867, tuvo grandes consecuencias entre ellas en el campo legislativo, donde el Ministerio de Justicia se encargaba de la organización del Ministerio Público y era ejercida por un Procurador General de Imperio, los Procuradores Imperiales y los Abogados Generales eran facultados para el ejercicio de la acción pública penal. Por todo esto, otras de las grandes raíces del Ministerio Público Mexicano, fueron contempladas en este tiempo de ideas provenientes del Derecho Francés.



Otros documentos importantes que forman parte para comprender el funcionamiento del Ministerio Público y de la Policía Judicial, antes de la Constitución de 1917, son los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, el Código de Procedimientos Federales de 1895 y las Leyes Orgánicas del Ministerio Público Común y Federal de 1903 y 1908.

Sin embargo, el 22 de mayo de 1900 se realizaron reformas a los artículos 91 y 96 de la Constitución Federal de 1857, donde se establecía la separación del Ministerio Público Federal y al Procurador General de la República de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, empleándose por vez primera el término de Ministerio Público de la Federación. A efecto de que sean nombrados por el Ejecutivo Federal. De acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos:

“Artículo 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas de la manera que establezca la ley”.

“Artículo 96. La ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación”.

“Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo”.

El 05 de febrero de 1917 se promulgó la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, estableciendo en sus artículos 21 y 102 que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial bajo su mando, además de estar presidido por un Procurador General, que será nombrado y removido por Poder Ejecutivo el cual estará a cargo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días”.

“Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornada o sueldo en una semana”.



“Artículo 102. La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte”.

“Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten las responsabilidades de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare”.

“El Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los Ministros, Diplomáticos y Cónsules Generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes”.

“El Procurador General de la República será el consejero jurídico del Gobierno; tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsable de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones”.

ÁMBITO ESTATAL

De igual forma, en Puebla fue publicada por el Congreso Constituyente la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825**, la cual tenía una estructura general que al igual que la Constitución Federal de 1824, establecía que el supremo poder del Estado reside en su congreso, y este a su vez se divide en legislativo, ejecutivo y judicial, pero no consideraba las garantías individuales, y contenía una legislación carente.

DEL ESTADO Y SUS HABITANTES

“Artículo 3. La religión del Estado es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. El Estado la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”.



“Artículo 4. Todo habitante del Estado es inviolable en sus derechos de libertad, igualdad, propiedad y seguridad”.

FORMA DEL GOBIERNO

“Artículo 25. El gobierno del Estado es republicano, representativo popular federado”.

En su artículo 26 establecía que “El supremo poder del Estado reside en su Congreso”, y a su vez este se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; para lo cual el Poder Legislativo reside en el Congreso, el Poder Ejecutivo se ejercerá por un Gobernador y el Poder Judicial en los Tribunales del Estado.

DEL GOBERNADOR

“Artículo 88. El supremo poder ejecutivo del Estado se ejercerá por un Gobernador”.

“Artículo 90. No puede ser Gobernador el empleado de la federación, ni el que carezca de vecindad y residencia de cinco años en el Estado, si no en el caso de ser comandante militar, y de que haya necesidad de unir los mandos, calificada por dos tercios de los vocales presentes”.

“Artículo 93. El Gobernador será elegido mediante votación nominal por el Congreso ordinario y por el consejo de gobierno en sesión pública y permanente el día primero de marzo del año en que toque elección periódica”.

“Artículo 107. Las obligaciones del Gobernador son”:

- I. Hacer guardar el orden público.
- II. Celar el exacto cumplimiento de las leyes.
- III. Velar la pronta y puntual administración de justicia en todos los tribunales.
- IV. ...
- ...

PODER JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GENERAL, ESTABLECÍA:

“Artículo 134. Pertenece exclusivamente a los tribunales del Estado aplicar las leyes en todo género de causas, arreglándose a las prevenciones de la constitución general y de esta particular”.



Para lo cual se dividía en Tribunales Superiores integrado por un Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal de tercera y segunda instancia integrado por un ministro cada uno y dos fiscales; y Tribunales Inferiores formado por Alcaldes de cabecera y Jueces de primera instancia que verán por temas civiles y criminales, y en cada pueblo del Estado habrá Alcaldes auxiliados por jueces de paz.

“Artículo 135. Ninguna autoridad puede avocarse juicios pendientes, ni mandar abrir los fenecidos”.

“Artículo 136. La justicia se administrará en nombre del Estado”.

Estableciendo que la aplicación de leyes y la resolución de los conflictos, es una función exclusiva del Estado, a través de sus órganos judiciales quienes tienen la responsabilidad y el poder de impartir justicia.

Con la promulgación de las Leyes de Reforma entre 1855 y 1863, las cuales buscaban transformar la estructura política y social en México, entre su principal objetivo se encontraba implementar principios liberales, igualdad ante la Ley, separar la iglesia del Estado, fortalecer el poder del gobierno y la libertad de culto.

Estas leyes representaron un cambio fundamental para consolidar la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861**, en la cual se establecía; una forma de gobierno republicano, representativo y popular, la autonomía de los municipios para su administración y gobierno, la división de poderes con sus propias funciones y autonomías, establecía que el ejercicio del supremo poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador del Estado quien dentro de sus atribuciones deberá de cuidar de la seguridad del Estado y sus habitantes, el poder Judicial a cargo del Tribunal Superior, jueces de letras, alcaldes y jueces de paz, además establecía que no se podían reunir dos o más poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, reconocía los derechos y establecía las obligaciones de los habitantes del Estado, y la separación de la iglesia en los asuntos políticos, de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos:

DEL ESTADO Y SU SOBERANÍA

“Artículo 2º. Es libre e independiente de otro cualquiera Estado, y Soberano en lo que toca a su administración y régimen interior”.

“Artículo 3º. La soberanía reside originaria y esencialmente en el pueblo, y se ejerce por los poderes del Estado en los términos que establece esta Constitución”.



“Artículo 4°. Todo poder público se instituye en beneficio del pueblo, y solo éste por medio de sus legítimos representantes y de la manera que determina la Constitución general, tiene derecho para alterar o modificar la forma de gobierno”.

DE LA FORMA DE GOBIERNO

“Artículo 5°. El Estado de Puebla adopta para su régimen interior el gobierno republicano representativo, popular federal”.

“Artículo 6°. El ejercicio del supremo poder del Estado se divide en legislativo, ejecutivo y judicial. El primero reside en el Congreso: el segundo en el Gobernador y sus secretarios, los jefes políticos y ayuntamientos: y el tercero en los ministros de los tribunales superiores, jueces de primera instancia, alcaldes y jueces de paz: no pudiéndose reunir dos o más poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo”.

DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y SUS DERECHOS

“Artículo 9°. Todo habitante del Estado, además de los derechos que le garantiza la Constitución general gozará de los que en esta se le consignan”.

“Artículo 11. Los derechos de los habitantes del Estado son los de libertad, igualdad y seguridad ante la ley y el de manifestar y publicar libremente sus ideas. Esta manifestación no podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de faltar a la vida privada, a la moral y a la paz pública”.

“Artículo 12. Todo habitante del Estado puede conforme a la ley ejercer el culto de la religión que profese”.

“Artículo 13. La ley es una para todos los habitantes de Puebla, ya proteja o castigue. El poder público no puede más que lo que la ley le determine, y el hombre todo lo que ella no le prohíba”.

“Artículo 14. Las penas propiamente tales solo pueden aplicarse por la autoridad judicial y en virtud de leyes persistentes. El Gobernador del Estado solo podrá imponer correccionalmente hasta quinientos pesos de multa, o hasta veinte días de reclusión en los casos, términos y modo que designará una ley secundaria. La misma ley se ocupará de fijar el máximo de las penas correccionales que pueden aplicar los jefes políticos, jueces de primera instancia, alcaldes y jueces de paz”.



DEL PODER EJECUTIVO

“Artículo 53. Se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo en un Ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla”.

“Artículo 54. El Gobernador será electo directamente en primer grado por el pueblo, según lo prevenga la ley electoral. El Congreso hará el escrutinio y declarará por una ley quien es Gobernador, con arreglo a las fracciones II y III del artículo 36”.

“Artículo 60. Son atribuciones y deberes del Gobernador”:

- I. Cuidar de la seguridad del Estado y sus habitantes, protegiéndolos en el uso de sus derechos y garantías legales.
- II. Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes generales y las leyes y acuerdos del Congreso del Estado, decretando en la esfera administrativa cuanto fuere conveniente a su exacta observancia.
- III. ...
- IV. ...

DEL PODER JUDICIAL

“Artículo 81. El ejercicio del poder judicial se deposita en el tribunal superior, jueces de letras, alcaldes y jueces de paz”.

“Artículo 82. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de cuatro ministros que se denominarán dos de segunda instancia, uno de tercera y otro del tribunal supremo; de tres fiscales, de dos abogados y un procurador de pobres. Cada uno de los ministros y fiscales tendrán un suplente”.

“Artículo 83. Los ministros y fiscales, así como los suplentes serán electos popularmente en segundo grado, calificándose la elección por el Congreso y durarán cuatro años. Los abogados y procurador de pobres se nombrarán por el Ejecutivo con sus secretarios, a propuesta en terna del tribunal superior en acuerdo pleno”.

“Artículo 84. Para ser ministro o fiscal del tribunal superior o abogado de pobres se requiere ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y abogado de profesión con tres años de



práctica. El procurador de pobres será Ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, recibido en el ramo de procuraduría y con dos años de práctica por lo menos”.

“Artículo 85. El cargo de ministro o fiscal del tribunal superior no es renunciable sino por causa justa calificada por el Congreso, y en sus recesos por la diputación permanente”.

“Artículo 86. Los jueces de letras o de primera instancia serán nombrados por el Gobernador con sus secretarios, a propuesta en terna del tribunal superior, en acuerdo pleno y durarán cuatro años”.

“Artículo 87. Para ser juez de primera instancia se requieren las cualidades siguientes: ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, abogado con título y haber ejercido la profesión dos años por lo menos”.

“Artículo 88. Los alcaldes serán electos popularmente en los mismos días y término que los miembros de Ayuntamiento: deberán tener las cualidades de estos y durarán un año”.

“Artículo 89. Los jueces de paz serán nombrados por los ayuntamientos a los ocho días de su instalación”.

DE LA GUARDIA NACIONAL Y FUERZA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

“Artículo 101. Para conservar las instituciones democráticas y el orden y la tranquilidad interiores del Estado se establecerá en el mismo la guardia nacional”.

En **1870** se realizaron reformas a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861**, donde se establecía que el Poder Judicial se ejercía a través de tribunales quienes eran los encargados de resolver y administrar la justicia en el Estado. El Ministerio Público como parte del Poder Judicial, entre sus funciones tenía bajo su cargo la acusación, investigación de los delitos, la presentación de acusaciones ante los tribunales y la representación y defensa de los intereses del Estado en los procesos penales. Lo que represento las bases para un sistema judicial más autónomo y eficaz.

DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

“Artículo 97. Administrarán la justicia en el Estado”:

1 ° Un Tribunal supremo.



2° Un tribunal superior.

3° Los jurados a que se refieren los artículos 34, 35, 74 fracción XXIV y 95 fracción IX.

4° Tribunales colegiados de 1ª instancia en los juicios civiles.

5° Jurados de hecho y Tribunales colegiados de sentencia en los juicios criminales.

6° Tribunales colegiados correccionales.

7 ° Jueces de paz.

“Artículo 98. Desempeñarán el Ministerio Público en el Estado”:

1 ° Un Procurador general.

2 ° Un Procurador de 2ª instancia.

3 ° procuradores de 1ª instancia.

4° Agentes.

Estos funcionarios tendrán suplentes.

“Artículo 99. El Tribunal supremo se compondrá de un presidente, cuatro magistrados, cinco suplentes y el procurador general. Su residencia será la de los otros Poderes del Estado”.

“Artículo 100. El Tribunal superior se compondrá de cinco magistrados, diez suplentes y el procurador de 2ª instancia. Su residencia será la de los otros Poderes del Estado”.

“Artículo 101. La organización de los demás Tribunales, la de los Jurados de hecho, la del Ministerio Público y la de los Juzgados de paz, serán objeto de una ley”.

“Artículo 102. El presidente y los magistrados del Tribunal supremo, los del superior, el procurador general, el de 2ª instancia y los suplentes de estos funcionarios, serán electos popularmente en elección de segundo grado, calificada por la Asamblea general”.

“Artículo 103. Los jueces de los Tribunales de primera instancia, los de los Tribunales de sentencia y los procuradores de primera instancia serán nombrados por el Gobernador, conforme a lo prevenido en el artículo 74 fracción XIII”.

“Artículo 104. Los procuradores de 1ª instancia, y sus suplentes, serán nombrados por el Gobierno”.



“Artículo 105. Los Jueces de los Tribunales correccionales, los de paz, y los agentes del Ministerio Público, serán nombrados por los Ayuntamientos”.

“Artículo 109. El encargo de los funcionarios referidos en los artículos 102, 103 y 104, durará seis años”.

El de los funcionarios referidos en el artículo 105 durará un año.

El de los jurados durará el tiempo que fije la ley orgánica de justicia.

“Artículo 110. Todos los cargos del Poder Judicial son renunciables”.

La ley orgánica de justicia enumerará las causas de renuncia o excusa para servir el cargo.

“Artículo 115. El ejercicio de las funciones judiciales y del Ministerio Público, será incompatible con todo cargo político o administrativo, y con el ejercicio de la abogacía respecto de los funcionarios propietarios”.

“Se exceptúa el caso a que se refiere el artículo 72 de esta Constitución”.

“Artículo 116. La jurisdicción de los Tribunales y Juzgados del Estado, será la única competente en todos los juicios civiles, criminales y negocios de jurisdicción voluntaria que se promuevan en el territorio del Estado”.

“Se exceptúan los juicios y negocios de la competencia de la justicia federal”.

“Una ley determinará el modo de ejecutar las sentencias que, pronuncien los Tribunales y Juzgados del Estado contra el mismo Estado, los Ayuntamientos o establecimientos públicos”.

“Artículo 117. En los juicios civiles no podrá haber más de dos instancias, y el recurso de casación en los términos que establezca la ley”.

“Artículo 118. En las causas correccionales y criminales, habrá una sola instancia.
El recurso de casación procederá en las segundas.

En **1880** se modificó la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861**, donde se establecía al Ministerio Público como órgano encargado de defender los intereses del Estado, así como de perseguir los delitos y faltas, con la finalidad de dar cumplimiento al orden público. El Ministerio Público estará presidido por un Procurador general, y Procuradores de segunda y primera instancia, y



Agentes, además establecía la forma de elección y el tiempo de cargo de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos:

“Artículo 114. El Ministerio público es el órgano del Estado para defender los intereses del mismo, acusar y perseguir los delitos y faltas, intervenir en los juicios en que estén interesadas personas a quienes las leyes acuerden especial protección, y vigilar por el cumplimiento de las del orden público”.

“Artículo 115. El Ministerio público se desempeñará por un Procurador general, un Procurador de segunda instancia, Procuradores de primera instancia y Agentes”.

“Cada uno de estos funcionarios tendrá su respectivo suplente”.

“Artículo 118. Los Procuradores general y de segunda instancia, propietarios y suplentes, serán electos popularmente. La elección será indirecta en primer grado, y el escrutinio y declaración se harán por el Congreso”.

“Artículo 119. Los Procuradores de primera instancia, propietarios y suplentes, serán nombrados por el Gobernador con los secretarios del despacho. Los Agentes del Ministerio público y sus suplentes, por los Ayuntamientos respectivos”.

“Artículo 125. Los Procuradores general y de segunda instancia durarán en su encargo cuatro años, y tomarán posesión el 1º de Febrero. Los Agentes del Ministerio público durarán en su encargo un año, y tomarán posesión el 1º de Febrero”.

“Artículo 129. Si al terminar el período señalado a los Procuradores general y de segunda instancia, no se hubiere hecho la declaración de las personas que deben sucederles, continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que tal declaración se haga”.

En **1894** las modificaciones realizadas a **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861**, fueron consolidadas a la estructura de control absoluto del Poder Ejecutivo, se cambió la denominación tradicional de los poderes del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial) para quedar como departamentos, además se crea el Consejo de Gobierno, el cual estaba formado por personas designadas directamente por el Gobernador del Estado, con la finalidad de conocer de las acusaciones en contra de los jefes políticos, jueces de primera instancia en lo civil y penal, y los agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales.



DE LA FORMA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE SU ADMINISTRACIÓN INTERIOR

“Artículo 22. El poder público del Estado se considera dividido, para el ejercicio de sus funciones, en tres Departamentos”:

“Legislativo”,
“Ejecutivo” y
“Judicial”.

“Cada uno de estos Departamentos se organizará en la forma que más adelante se establece, y nunca podrá confiarse el ejercicio simultáneo de las facultades de dos o más de ellos a una sola persona o corporación”.

“Artículo 24. Por regla general, y salvo disposiciones especiales de esta Constitución, corresponde”:

“Al Departamento Legislativo dictar las leyes”;

“Al Departamento Ejecutivo vigilar la observancia de ellas y aplicarlas, dando Reglamentos, acuerdos, órdenes y circulares relativas a puntos de interés o de aplicación general”;

“Al Departamento Judicial aplicar las leyes, resolviendo los conflictos que se susciten entre dos o más derechos, o interviniendo en los procesos y en los actos de jurisdicción voluntaria, con las formas y solemnidades jurídicas que determinen las mismas leyes”.

DEL MINISTERIO PÚBLICO

“Artículo 91. El Ministerio público es una magistratura a cuyo cargo está velar por la exacta observancia de las leyes de interés general. A este fin deberá ejercitar las acciones que correspondan contra los violadores de dichas leyes, hacer efectivos los derechos concedidos al Estado, e intervenir en los juicios que afecten a las personas a quienes la ley otorgue especial protección”.

“Artículo 92. Desempeñarán la expresada Magistratura en el Estado”:

“Un Procurador General”.
“Agentes del Ministerio Público”.



“Artículo 96. La ley organizará el Ministerio público, fijará las atribuciones de los funcionarios que de él formen parte, y determinará el tiempo que cada uno de ellos deba durar en sus funciones”.

“Artículo 97. Las licencias a los funcionarios y empleados del Ministerio Público, serán concedidas por el Procurador General; y sobre las renunciaciones de los mismos funcionarios resolverá la autoridad que los nombre”.

“Artículo 98. Si al terminar el período señalado a los funcionarios del Ministerio Público, no se hubiere nombrado quien deba substituirlos, continuarán en su encargo hasta que tal nombramiento se haga”.

El surgimiento y creación del Ministerio Público, se vio reflejado en la historia constitucional del Estado de Puebla, marcada por la inestabilidad política desde 1824, atravesando por el centralismo constitucional en la República Mexicana en 1836, hasta llegar a la Constitución liberal de 1857 que establecía los principios de un Gobierno liberal en México y acabar con las supervivencias coloniales, incluía las garantías de los derechos, la separación de poderes, el federalismo, y la libertad de cultos, hasta la restauración de la República y consolidación del Estado Mexicano a partir de 1867. En Puebla se publicaron formalmente una Constitución Estatal en 1825 y otra en 1861, el sistema constitucional e institucional se orientó a la vida política y social, lo que genera adecuar la Constitución de 1861 con sus diferentes reformas en 1870 y 1880 hasta la Constitución ortodoxamente porfirista de 1894, hasta llegar a la Constitución de 1917.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla del año de **1917**, originalmente disponía que la administración pública centralizada sería conformada por el Secretario General de Gobierno, por el Procurador General de Justicia del Estado, por el Tesorero General y por los demás empleados que conforme a las leyes no deberán ser nombrados por otra autoridad.

En su Artículo 91 establecía que: “El Ministerio Público es una Magistratura a cuyo cargo está velar por exacta observancia de las Leyes de interés público. A este fin deberá ejercitar las acciones que corresponden contra los violadores de dichas Leyes, hacer efectivos los derechos concedidos al Estado, e intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección”.

“Artículo 92. Desempeñarán la expresada Magistratura en el Estado:

“Un Procurador General”.

“Agentes del Ministerio Público”.



“Artículo 95. Respecto del Procurador General y de los Agentes que conforme a las Leyes deben ser Abogados, se observará lo dispuesto en el artículo 86”.

En los artículos 96 y 97 fundamentaba la elaboración de una Ley para el Ministerio Público, en la cual se reflejaría la existencia del Procurador, se establecerían las funciones y el personal necesario que de él formen parte.

“Artículo 96. La Ley organizará el Ministerio Público, fijará las atribuciones de los funcionarios que de él formen parte y determinará el tiempo que cada uno de ellos deba durar en sus funciones”.

...

“Artículo 97. Las licencias a los funcionarios del Ministerio Público serán concedidas por el Procurador General, y sobre las renunciaciones de los mismos funcionarios resolverá la autoridad que los nombre”.

En la reforma Constitucional Federal de 1994 se realizaron grandes cambios entre ellos somete a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República. Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

Donde a las Procuradurías Generales de Justicia se les encomendó la investigación y persecución de los delitos, y en el contexto del Estado Federal mexicano se distribuyó la competencia de la Institución del Ministerio Público en los fueros federal y estatal; es decir, los delitos del fuero federal se encomendó investigarlos y perseguirlos a la Procuraduría General de la República y los delitos del fuero común a las Procuradurías de los Estados de la República Mexicana.

En 2008 el Congreso de la Unión aprobó la reforma penal al Sistema de Justicia Penal Mexicano, lo que llevó a transformar el Sistema de Justicia en México pasar del inquisitivo mixto a uno acusatorio, con la finalidad de modificar la procuración e impartición de justicia y que este nuevo sistema fuera similar en todo el territorio nacional. Entre las principales características del nuevo sistema se encuentran: garantizar el derecho de las personas víctimas e imputados, agilizar el tiempo de los juicios y que estos sean orales y públicos, garantizar la reparación del daño a las víctimas, la implementación de mecanismos alternativos, la intervención de diferentes jueces para las etapas, se promueve el uso de tecnología, así como el establecimiento de nuevos principios procesales.

Para todo ello se estableció un plazo de ocho años para que entrara plenamente en vigor en todo el territorio nacional.



Por tal motivo el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones, entre ellas a los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo su resolución de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularan su aplicación, aseguran la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

“Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes”.

“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público”.

“Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil”.

“Artículo 18. Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados”.

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.



Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa”.

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social”.

...[...].

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”.

“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”.

...[...].



“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.

A. De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;
- VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
- VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;



- IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y
- X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;
- II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;
- III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

- IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;
- V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para



testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

- VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

- VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

- VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

- IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.



C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y



VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño”.

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

“El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.

“La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”.

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

“Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día”.

“Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso”.

“El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley”.

“El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”.

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de



seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

“Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines”.

De igual forma el 09 de junio de 2008 se publicó en el Periódico oficial del Estado el Acuerdo de Coordinación para la Actualización y Modernización de la Procuración y la Administración de Justicia, que celebraron los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre éstos, con la finalidad de modernizar y actualizar las instituciones de responsables de procurar e impartir justicia y de seguridad pública.

Para lograr esta inactiva se publicó el 15 de julio de 2009 la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla**, la cual tenía por objeto organizar y regular el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual sería representada por un Procurador General de Justicia, quien será el titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá el mando sobre las unidades administrativas que integran dicha Institución, los servicios periciales y la policía encargada de



la función de investigación de los delitos; así como determinar las funciones y el personal que formara parte y auxilian en el despacho de los asuntos que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables.

El 31 de diciembre de 2012 por Decreto del Honorable Congreso del Estado expidió la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla**, la cual invalidó y sustituyó la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de julio de 2009.

“Artículo 15. establecía lo siguiente: “ El Ministerio Público es la Institución encargada de velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, y que a través de sus agentes lleva a cabo la persecución, ante los tribunales, de los delitos del orden común y, por lo mismo, le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión del inculcado, buscar o hacerse allegar de las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine”.

“Será el Reglamento de esta Ley, el que delimite específicamente las funciones y ámbitos de competencia que deberá regir para los agentes del Ministerio Público Titulares, Adjuntos, Auxiliares del Ministerio Público, y Oficiales del Ministerio Público”.

“Artículo 16. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Ministerio Público podrá solicitar informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, y Municipal, así mismo podrá requerir informes, documentos y pruebas a particulares y personas jurídicas”.

“Artículo 17. Corresponde al Ministerio Público el mando y conducción de la policía encargada de la función de investigación de los delitos”.

“Quedan bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público los servicios periciales y los agentes del Ministerio Público Subalternos; en el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales”.

Estos cambios empezaron a surgir efecto en el año 2014 cuando el Ejecutivo Federal presenta la iniciativa donde las Procuradurías Generales de Justicia, federal y estatales, por virtud de sendas reformas jurídico constitucionales, federal y locales, se han venido transformando en Fiscalías Generales, confiriéndoles autonomía técnica y de gestión en su administración presupuestaria, para el ejercicio de sus atribuciones.



Mediante Decreto del Honorable Congreso de la Unión y publicado el 29 de enero de 2016, se reforman diversas disposiciones entre ellos los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece:

Artículo 21. ...

...
...

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

...

a) “La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones”.

...

Artículo 102.

A. “El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio”.

...
...

I. a VI.

“Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine”.

...



B.

...

“Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos”.

...

...

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas”.

Con todo esto, varios estados de la República Mexicana iniciaron la transición, entre ellos Puebla, el 04 de enero de 2016 por Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se reformó la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para transformar a la Procuraduría General de Justicia en una Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que el Ministerio Público se organice en una Fiscalía General del Estado y con ello constituirse como un Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, cuya función principal es la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia, y estará a cargo de una persona Fiscal General del Estado, propuesta y designada por el Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95, 96, 97 y 98:

“Artículo 95. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos”.

“Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley”.



“Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos”.

“El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley”.

“Artículo 96. El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la Ley, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción”.

“Artículo 97. El Fiscal General del Estado durará en su encargo siete años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

- I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General del Estado designado podrá formar parte de la terna.

- II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna de entre los integrantes de la lista, y la enviará a la consideración del Congreso.
- III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.



Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- IV. El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la Ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
- V. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General del Estado.
- VI. Las ausencias del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determine la Ley”.

“Artículo 98. La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción de los Fiscales podrá ser objetado por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la Ley. Si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción”.

Todo esto implicaba realizar grandes cambios mediante estrategias y acciones de reorganización, especialización, desconcentración y profesionalización.

Por lo anterior, el 20 de febrero de 2016 por Decreto del Honorable Congresos del Estado, expide la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**, sustituyendo la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en esta nueva Ley Orgánica se establece que la función principal del Ministerio Público es la persecución de los delitos del orden común cometidos en el estado de Puebla, así como la representación e intereses de la sociedad; además se reconoce a la Fiscalía General como órgano constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Este Órgano Público Autónomo será presidido por una persona Fiscal General del Estado propuesto y designado por el Poder Legislativo del Estado, de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos:



“Artículo 2. Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables”.

“Artículo 3. Para la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público el mando y conducción de los investigadores ministeriales y de los servicios periciales y, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales”.

“Por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce el Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación”.

“Artículo 4. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios”.

“La Fiscalía General del Estado de Puebla gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezca esta Ley y su Reglamento”.

“Ejercerá sus facultades atendiendo a la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos”.

Como parte de la reorganización, en febrero de 2016 y julio de 2017 mediante Acuerdos emitidos por el Fiscal General del Estado se estableció y reestructuró la nueva Estructura Orgánica con la cual empezaría a operar la nueva Fiscalía General del Estado de Puebla.

Esta evolución que ha tenido la Fiscalía General representa cambios importantes para su futuro, desde la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en sustitución del sistema de justicia penal inquisitivo mixto, hasta su transformación de Procuraduría General de justicia a una Fiscalía General del Estado como Organismo Público Autónomo.



Posteriormente, por Decreto del del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de marzo de 2020, se incluye la reforma al artículo 9, donde se establece una nueva estructura orgánica, incorporando nuevas unidades administrativas para mejorar el funcionamiento de este Órgano Público Autónomo, adicionando también nuevos órganos colegiados que auxilien a la Fiscalía General del Estado; además de establecer un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, el Fiscal General emitirá el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el cual se establece la organización, funciones y atribuciones de las unidades administrativas y órganos auxiliares, el cual fue publicado el 16 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Por otra parte, el 09 de septiembre de 2020, por Acuerdo del Fiscal General expidió el **Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla**, en donde se establece el funcionamiento de las áreas que auxiliarán a las unidades administrativas establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Para lograr el fortalecimiento y el proceso de mejora organizacional de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y en cumplimiento de la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, así como la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia, se han creado o transformado las siguientes Unidades Administrativas:

- I. A favor del respeto de los derechos humanos y garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas por su orientación sexual o identidad de género que formen parte de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer (LGBTTTIQ), se creó mediante Acuerdo A/08/2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de noviembre de 2020, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra la Comunidad LGBTTTIQ.
- II. Para lograr el fortalecimiento de la organización y funcionamiento de la Fiscalía General se creó mediante Acuerdo A/002/2021 expedido por el Fiscal General del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2021, la Coordinación General de Desarrollo Institucional.
- III. Mediante Acuerdo A/003/2021, expedido por el Fiscal General del Estado y publicado el 13 de agosto de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, se transformó la Unidad de Análisis de Información en Coordinación General, con el propósito de situar adecuadamente en la Institución



la dimensión organizacional y funcional de la participación de las personas Analistas de Información en la función de investigación y persecución de los delitos; de igual forma se transformó a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en una Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Fiscales y Relacionados; con la finalidad de garantizar una procuración de justicia profesional, más eficiente y eficaz.

- IV. A la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia le corresponde entre otras, las acciones de investigación y persecución de los delitos de robo de vehículos, robo de vehículos con mercancía, y robo de autopartes, pero debido a los altos índices de dichos delitos cometidos en el estado de Puebla; y con la finalidad de que dichos delitos sean investigados y perseguidos de manera especializada se desincorpora dichas acciones de la Fiscalía Especializada y mediante el Acuerdo A/001/2023 expedido por el Fiscal General del Estado y publicado el 28 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, se crea la Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos.
- V. Los altos índices de homicidios dolosos, entre ellos los cometidos con crueldad y violencia extrema realizados en el territorio del Estado de Puebla, constituyen un hecho que requiere ser atendido de manera prioritaria, permanente y en forma especializada. Considerando que las Fiscalías de Investigación Metropolitana y de Investigación Regional cuentan con Unidades Especializadas de Investigación de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, también poseen, respectivamente un área denominada Unidad de Investigación y Litigación de los Delitos de Homicidios y Lesiones Dolosas; resultado necesario reorganizar la estructura de la Institución, creando mediante el Acuerdo A/002/2023 expedido por el Fiscal General del Estado y publicado el 5 de julio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, la Coordinación General Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos.
- VI. Por otra parte, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece en el artículo 55, que las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especiales en la Investigación del Delito de Tortura con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en dicha Ley. Por tal motivo, fue necesario por Decreto del Honorable Congreso del Estado, reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el cual fue publicado el 26 de julio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, a fin de modificar la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes y elevarla al rango de Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.



- VII. El Estado de Puebla ha tenido un incremento de accidentes viales, por tal motivo surge la necesidad de tomar acciones en materia de atención a víctimas y persecución de los delitos que deriven de estos hechos, por Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el cual fue publicado el 18 de agosto de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, creando la Unidad Especializada de Seguridad Vial.
- VIII. La Fiscalía de Investigación Metropolitana y la Fiscalía de Investigación Regional están organizadas conforme al modelo organizacional tradicional, por lo que fue necesario redistribuir sus competencias; asignando a la Fiscalía de Investigación Metropolitana los hechos delictivos generados en los municipios contemplados en la zona metropolitana, y a la Fiscalía de Investigación Regional se encarga de los hechos delictivos generados en todos los municipios restantes. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo A/002/2024 expedido por el Fiscal General del Estado y publicado el 27 de marzo de 2024 en el Periódico Oficial del Estado, además de precisar también en dicho Acuerdo, las atribuciones a cargo de la Coordinación General Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos.
- IX. Finalmente, para lograr una más eficiente y eficaz procuración de justicia mediante la agilización del ejercicio de las atribuciones concedidas a favor del Fiscal General, tanto en el proceso penal como en el sistema de justicia penal para adolescentes, fue necesario mediante Acuerdo A/003/2024 publicado el 3 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial del Estado y expedido por el Fiscal General del Estado, delegar dichas atribuciones conforme a las normas aplicables, en favor de las personas Titulares de las Fiscalías de Investigación Metropolitana, Regional y Especializadas, Coordinaciones Generales Especializadas y Unidades Especializadas.

Finalmente, la titularidad de la Institución del Ministerio Público del Estado de Puebla, ha estado a cargo de las siguientes personas, así como los periodos en que ejercieron su mando y representación.

Titulares de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

1945	Arturo Fernández Aguirre.
1945 – 1947	Alfonso Meneses González.
1947 – 1950	Carlos Hugo Zayas Lezama.
1950 – 1953	Efraín J. Castro.
1953 – 1955	Arnulfo Abadie Castelán.
1955 – 1956	Alfonso Vélez López.
1956 – 1957	Elías Cortés González.
1957	J. Ramón Palacios.



1957 – 1961	Carlos María Ibarra Vargas.
1961 – 1963	Francisco Castro Rayón.
1963 – 1969	Ignacio Manuel Farquet Palacios.
1969 – 1972	Fernando Montero Ortega.
1972	Armando Romero Marroquín.
1972 – 1973	Raymundo Zamudio Muñoz.
1973 – 1978	Luis Jorge Rosales Peimbert.
1978 – 1981	Álvaro Zambrano Vázquez.
1981 – 1984	Marco Antonio Sáenz de Miera.
1984 – 1985	Fernando García Rosas.
1985 – 1987	Miguel Ángel Garita Alonso.
1987	Arturo Humberto Gutiérrez Manzano.
1987 – 1988	Eduardo Peruyero Arredondo.
1988 – 1989	Ramón López Rubí.
1989 – 1993	Humberto Fernández de Lara Ruíz.
1993 – 1998	Carlos Alberto Julián y Nacer.
1998 – 1999	Juan Aureliano Guzmán Mitre.
1999 – 2002	Carlos Arredondo Contreras.
2002 – 2005	Héctor Maldonado Villagómez.
2005 – 2008	Blanca Laura Villeda Martínez.
2008	Humberto Rosales Bretón.
2008 – 2011	Rodolfo Igor Archundia Sierra.
2011 – 2017	Víctor Antonio Carrancá Bourguet.

Titulares de la Fiscalía General del Estado:

2017 – 2018	Víctor Antonio Carrancá Bourguet.
2018 – 2024	Gilberto Higuera Bernal.
2024 – año actual	Idamis Pastor Betancourt.



IV. MARCO JURÍDICO

Contiene la base legal, administrativa y demás aplicable las cuales tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento en la que se fundamenta el actuar, el ejercicio de las atribuciones y funciones de las Unidades Responsables y Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Puebla.

El siguiente listado es de forma enunciativa más no limitativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratados Internacionales

- I. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- II. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- III. Convención sobre los Derechos del Niño.
- IV. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
- V. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- VI. Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.
- VII. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- VIII. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.
- IX. Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.



- X. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- XI. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.
- XII. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- XIII. Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- XIV. Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- XV. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- XVI. Carta de las Naciones Unidas.
- XVII. Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.
- XVIII. Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas.
- XIX. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.
- XX. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- XXI. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- XXII. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- XXIII. Convención Interamericana contra la Corrupción.
- XXIV. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- XXV. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.
- XXVI. Protocolo de Estambul.



- XXVII. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- XXVIII. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- XXIX. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- XXX. Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
- XXXI. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- XXXII. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
- XXXIII. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- XXXIV. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- XXXV. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- XXXVI. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- XXXVII. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- XXXVIII. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- XXXIX. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- XL. Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego, La Habana.
- XLI. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.



Leyes Generales

- I. Ley General de Archivos.
- II. Ley General de Protección de Datos Personales.
- III. Ley General de Salud.
- IV. Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres.
- V. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.
- X. Ley General de Víctimas.
- XI. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XII. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIII. Ley Nacional de Ejecución Penal.
- XIV. Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- XV. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- XVI. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.



- XVII. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- XVIII. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIX. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XX. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura.
- XXI. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Leyes Federales

- I. Ley de Amparo Reglamentario de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.
- III. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IV. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- V. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal.
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- VII. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- VIII. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- IX. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- X. Ley de la Fiscalía General de la República.

Códigos Federales

- I. Código Penal Federal.



- II. Código Fiscal de la Federación.
- III. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Manuales Federales

- I. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con Menos de Cinco Mil Habitantes.
- II. Indicadores de Postura Fiscal.
- III. Estados e Informes Programáticos.
- IV. Estado Analítico de Ingresos.
- V. Estado de Situación Financiera.
- VI. Estado de Actividades.
- VII. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.
- VIII. Endeudamiento Neto.
- IX. Estado de Variación en la Hacienda Pública.
- X. Intereses de la Deuda.
- XI. Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- XII. Estado de Flujos de Efectivo.
- XIII. Estado Analítico del Activo.
- XIV. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.



XV. Informe sobre Pasivos Contingentes.

XVI. Notas a los estados financieros.

XVII. Matrices de Conversión.

Protocolos

I. Protocolo Nacional Sobre el Uso de Fuerza.

II. Protocolo Nacional de Aseguramiento.

III. Protocolo Nacional de Actuación de Traslado.

IV. Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

V. Protocolo Nacional de Actuación Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de Intervención.

VI. Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

VII. Protocolo de Investigación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

VIII. Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión.

IX. Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.

X. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

XI. Protocolo Nacional Alerta AMBER.

XII. Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIII. Protocolo de Atención del Centro de Justicia para las Mujeres CONAVIM.

XIV. Protocolo de Actuación para Personal de las Instituciones de Procuración de Justicia en casos que Involucren Orientación Sexual o Identidad de Género.



Reglas de Operación Federal

- I. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- II. Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Normas Federales

- I. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
- II. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
- III. Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- IV. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- V. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- VI. Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- VII. Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- VIII. Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- IX. Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.



- X. Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- XI. Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- XII. Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- XIII. Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación.
- XIV. Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- XV. Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- XVI. Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- XVII. Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- XVIII. Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

Lineamientos Federales

- I. Parámetros de Estimación de Vida Útil.
- II. Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que Permita la Interrelación Automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.



- III. Marco conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Clasificador por Rubros de Ingresos.
- V. Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales.
- VI. Clasificador por Objeto del Gasto.
- VII. Clasificador por Tipo de Gasto.
- VIII. Clasificación Funcional del Gasto.
- IX. Marco Metodológico Sobre la Forma y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública.
- X. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- XI. Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).
- XII. Clasificación Administrativa.
- XIII. Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- XIV. Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- XV. Clasificador por Fuentes de Financiamiento.



- XVI. Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, publicado en el DOF el 2 de enero de 2013.
- XVII. Lineamientos para el Registro Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos Bajo Custodia de los Entes Públicos.
- XVIII. Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.
- XIX. Clasificación Programática.
- XX. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- XXI. Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- XXII. Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Acuerdos Federales

- I. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- II. Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- III. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes.
- IV. Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.
- V. Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.



- VI. Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.
- VII. Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Convenios

- I. Convenio de Colaboración que Celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas.
- II. Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación.

Constitución Política de la Entidad Federativa

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Leyes Locales

- I. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II. Ley que crea el Patronato de Reos Libertados.
- III. Ley General de Bienes del Estado de Puebla.
- IV. Ley de Amnistía para el Estado de Puebla.
- V. Ley que crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado.
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
- VII. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.



- VIII. Ley que crea el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia en el Estado de Puebla.
- IX. Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.
- X. Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
- XI. Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- XII. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- XIII. Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
- XIV. Ley de Derechos Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
- XV. Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extintos del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XVI. Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XVII. Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XVIII. Ley de Medios Alternativos en Materia Penal para el Estado de Puebla.
- XIX. Ley para prevenir y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Puebla.
- XX. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XXI. Ley de Archivos del Estado de Puebla.
- XXII. Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla.
- XXIII. Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla.



- XXIV. Ley para la Protección de los Sujetos en Riesgo que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Puebla.
- XXV. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
- XXVI. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- XXVII. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
- XXVIII. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- XXIX. Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.
- XXX. Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
- XXXI. Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
- XXXII. Ley de Ingresos del Estado de Puebla.
- XXXIII. Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.
- XXXIV. Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- XXXV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- XXXVI. Ley de Búsqueda de Personas del Estado Puebla.
- XXXVII. Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XXXVIII. Ley de Egresos del Estado de Puebla del Ejercicio Fiscal, vigente.
- XXXIX. Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado Libre y Soberano de Puebla.



- XL. Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla.

Leyes

- I. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- II. Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
- III. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Códigos

- I. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- III. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- V. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VI. Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Reglamentos

- I. Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
- II. Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla.
- III. Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
- IV. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- V. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado.



Acuerdos

- I. Acuerdo por el que se clasifica como reservada la información contenida en los documentos de los archivos de la Procuraduría, que constituyan procedimientos, acciones y estrategias tendientes a mantener la seguridad de la Institución. (2009).
- II. Acuerdo por el que se establece los lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la expedición y vigencia de la licencia oficial colectiva autorizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado. (2010).
- III. Acuerdo por el que establecen los lineamientos que deberán observar los servidores públicos para la preservación de pruebas e indicios de probables hechos delictivos aplicación de la cadena de custodia. (2010).
- IV. Acuerdo A/001/2013 por el que se clasifica como reservada la información contenida en los procedimientos administrativos seguidos contra los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.
- V. Acuerdo A/002/2014 por el que se clasifica como reservada información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.
- VI. Acuerdo A/006/2014 del Procurador General de Justicia del Estado, por el que crea el Comité Coordinador para la implantación del sistema de gestión del modelo de equidad de género en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.
- VII. Acuerdo A/008/2014 del Procurador General de Justicia del Estado, por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Información de Casas de Empeño.
- VIII. Acuerdo A/011/2015 del Procurador General de Justicia del Estado, por el que se adopta el Protocolo Homologado para la Investigación del delito de Tortura de la Procuraduría General de la República.
- IX. Acuerdo A/007/2016 por el que se Homologa a Nivel Estatal el Número Único de Evidencia como Formato Oficial de Cadena de Custodia.
- X. Acuerdo A/008/2016 del Fiscal General del Estado, por el que instaure en la Fiscalía General del Estado de Puebla, el Sistema Informático de Gestión SAPROJ-APP como



herramienta institucional dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Atención de Noticia Criminal y Procesamiento de Indicios.

- XI. Acuerdo A/013/2016 del Fiscal General del Estado, por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación de los Criterios de Oportunidad.
- XII. Acuerdo A/017/2016 del Fiscal General del Estado, por el que establece al interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el SISTEMA DE CORREOS INSTITUCIONALES PARA USO OFICIAL EXCLUSIVO.
- XIII. Acuerdo A/011/2017 del Fiscal General del Estado, por el que expide el Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla.
- XIV. Acuerdo A/009/2018 del Fiscal General del Estado, por el que expide los Lineamientos de Operación y Prácticas que debe Adoptar el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- XV. Acuerdo A/012/2019 del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que expide un Nuevo Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se emite el PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.
- XVI. Acuerdo A/013/2019 del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, que establece el Protocolo para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito, y se emite el PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
- XVII. Acuerdo A/015/2019 del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que emite el PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA PROTEGER Y ASISTIR A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA.
- XVIII. Acuerdo A/016/2019 del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo que expide el



Protocolo para la Investigación, Preparación a Juicio y Juicio de los Delitos en materia de Trata de Personas para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se emite el PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN, PREPARACIÓN A JUICIO Y JUICIO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

- XIX. Acuerdo A/018/2019 del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo que crea el Protocolo de Actuación en la Investigación de Delitos Sexuales, y se emite el PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES.
- XX. Acuerdo A/019/2019 del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que Abroga el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de Mujeres Víctimas de Delito, y se emiten los Lineamientos Actualizados.
- XXI. Acuerdo A/020/2019 del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el similar A/018/2018 que establece Disposiciones Administrativas para la Formación, Permanencia y los Perfiles Especializados del Personal Asignado a la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia, y se emiten las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ACTUALIZADAS PARA LA FORMACIÓN, PERMANENCIA Y LOS PERFILES ESPECIALIZADOS DEL PERSONAL ASIGNADO A LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.
- XXII. Acuerdo A/021/2019 del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo del Fiscal General del Estado por el que establece los Lineamientos para la Atención a Víctimas de Violación en Relación a la NOM-046-SSA2-2005, y se emiten los lineamientos actualizados.
- XXIII. Acuerdo A/022/2019 del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el similar A/004/2018 que emite los Lineamientos de Actuación para las y los Agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento de asuntos que involucren integrantes de Pueblos y Comunidades



Indígenas, para la asignación del intérprete en la lengua que corresponda, y se emiten Lineamientos Actualizados.

- XXIV. Acuerdo A/023/2019 del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que Establece los Lineamientos para la Atención de las Personas Adultas Mayores en Investigaciones a Cargo de la Fiscalía General del Estado.
- XXV. Acuerdo A/01/2020 del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que crea el Centro de Justicia para las Mujeres con Sede en el Municipio de Huauchinango en el Estado de Puebla.
- XXVI. Acuerdo A/005/2020 por el que se Establecen la Filosofía y la Nueva Identidad Institucional de la Fiscalía General del Estado, así como los Criterios y Especificaciones Gráficas y Técnicas de la Imagen Institucional.
- XXVII. Acuerdo A/007/2020 del Fiscal General del Estado, por el que se delega a favor de las personas Titulares de la Fiscalía de Investigación Metropolitana; Regional; de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; y de Secuestro y Extorsión, la atribución prevista en el Artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XXVIII. Acuerdo A/008/2020 del Fiscal General del Estado, por el que crea la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos Contra la Comunidad LGTBTTIQ, y se emiten Lineamientos de Actuación de las Personas Servidores Públicos que Integran la Fiscalía General del Estado, para garantizar el Derecho de Acceso a la Justicia de las Personas por su Orientación Sexual o Identidad de Género.
- XXIX. Acuerdo A/009/2020 por el que se expiden los Lineamientos para Adaptar el Acto de Entrega-Recepción por los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla a lo dispuesto en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado.
- XXX. Acuerdo A/001/2022 del Fiscal General del Estado, por el que crea el Comité Interno de la Fiscalía General del Estado de Puebla para Apoyo en la Investigación y Persecución de Feminicidios.



- XXXI. Acuerdo A/002/2022 del Fiscal General del Estado, por el que crea el Comité Interno de la Fiscalía General del Estado de Puebla para Apoyo en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y Relacionados.
- XXXII. Acuerdo A/003/2022 del Fiscal General del Estado, por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- XXXIII. Acuerdo A/004/2022 del Fiscal General del Estado, por el que se crea el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Fiscalía General del Estado.
- XXXIV. Acuerdo A/005/2022 del Fiscal General del Estado, por el que se crea el cargo de Notificador de la Fiscalía General del Estado de Puebla y se establecen sus atribuciones.
- XXXV. Acuerdo A/003/2023 del Fiscal General del Estado, por el cual se delega la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal en la investigación de hechos que revistan características de un delito, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se actualiza el procedimiento respectivo.
- XXXVI. Acuerdo A/003/2024 del Fiscal General del Estado, por el que delega diversas atribuciones en favor de las personas titulares de las Fiscalías de Investigación Metropolitana, Regional y Especializadas, Coordinaciones Generales Especializadas y Unidades Especializadas.
- XXXVII. Acuerdo A/004/2024 del Fiscal General del Estado, por el que se asignan Administradores en las Unidades de Investigación, Coordinaciones y Unidades Generales Especializadas de Investigación de la Fiscalía General del Estado.
- XXXVIII. Acuerdo A/005/2024 del Fiscal General del Estado de Puebla, por el que crea las Unidades de Atención Inmediata que funcionarán en las Unidades de Investigación, Coordinaciones y Unidades Generales de Investigación Especializada de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- XXXIX. Acuerdo A/001/2025 por el cual se Reforman diversas disposiciones de los Manuales M/001/2021 para la Organización y Desarrollo de las Reuniones de Evaluación de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Puebla y M/002/2021



para la Organización y Desarrollo de las Reuniones de Evaluación en Áreas de Oportunidad de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

- XL. Acuerdo A/002/2025 por el cual se crea el cargo de Auxiliar del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- XLI. Acuerdo del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, por el que emite el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
- XLII. Acuerdo A/003/2025 por el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- XLIII. Acuerdo A/004/2025 Por el cual se Actualiza la Integración y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Protocolos

- I. Protocolos de Prevención, Detención y Actuación en Casos Abuso Sexual Infantil Acoso y Maltrato Escolar.
- II. Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla.
- III. Protocolo de Investigación de delitos electorales.
- IV. Protocolo P/001/2021 para la Investigación de Muertes con Apariencia de Suicidio.
- V. Protocolo P/001/2022 de Actuación en la Investigación de Delitos cometidos contra Personas Periodistas y Personas Defensores de Derechos Humanos.
- VI. Protocolo P/001/2023 Alba del Estado de Puebla, que emite el Fiscal General del Estado, mismo que tiene por objeto establecer las bases para la realización de acciones de coordinación interinstitucional con autoridades del ámbito municipal, estatal y federal, destinadas a la búsqueda inmediata y localización de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas o no localizadas en el Estado de Puebla, así como para la investigación de hechos con apariencia de delito relacionados con la desaparición.



- VII. Protocolo P/001/2025 de Actuación para la Emisión de Medidas u Órdenes de Protección y Valoración de Riesgo en Materia de Violencia de Género.

Manuales

- I. Manual de Calidad de Criminalística de Campo del Instituto de Ciencias Forenses.
- II. Manual de Calidad de Laboratorios de Campo del Instituto de Ciencias Forenses.
- III. Manual M/001/2021 para la Organización y Desarrollo de las Reuniones de Evaluación de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- IV. Manual M/002/2021 para la Organización y Desarrollo de las Reuniones de Evaluación en Áreas de Oportunidad de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- V. Manual M/003/2021 para el Desarrollo de las Sesiones del Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General del Estado.
- VI. Manual M/04/2021 para el Desarrollo de las Sesiones de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado.
- VII. Manual M/001/2022 para la Supervisión del Desempeño del Personal de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- VIII. Manual M/002/2022 para la Rotación del Personal de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- IX. Manual M/003/2022 para la Evaluación Integral del Desempeño del Personal, Áreas y Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- X. Manual M/001/2025 por el cual se establece la Imagen Institucional de la Fiscalía General del Estado para el periodo 2025 – 2031.



Lineamientos

- I. Lineamientos L/001/2021 para el Personal de la Fiscalía General del Estado en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- II. Lineamientos L/002/2021 de Actuación para el Personal de la Fiscalía General del Estado en Materia de Derechos Humanos.
- III. Lineamientos L/003/2021 en Materia de Dotación y Comprobación de Viáticos y Combustible para la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- IV. Lineamientos L/004/2021 para la Prevención e Identificación de posibles Actos de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes y su consecuente Informe a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos.
- V. Lineamientos L/005/2021 para la Recepción, Registro, Digitalización, Distribución y Seguimiento Documental en la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- VI. Lineamientos L/006/2021 para la Participación del Personal Competente de la Fiscalía General del Estado en Materia de Procedimientos Abreviados.
- VII. Lineamientos L/007/2021 para la Participación del Personal Competente de la Fiscalía General del Estado en Materia de Intervención de Comunicaciones.
- VIII. Lineamientos L/008/2021 para el Ejercicio de la de Abstención de Investigar y la Determinación de Archivo Temporal en la Investigación de Delitos.
- IX. Lineamientos L/009/2021 para la Planeación y Colegiación en la Investigación y Persecución de Delitos que sean competencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- X. Lineamientos L/010/2021 para la Organización y Conservación de Archivos de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- XI. Lineamientos L/012/2021 para el Inicio, Integración y Determinación de Carpetas de Investigación en la Fiscalía General del Estado de Puebla.



- XII. Lineamientos L/013/2021 para el Inicio, Integración y Determinación de Expedientes de Atención Temprana en la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- XIII. Lineamientos L/014/2021 de Seguridad Institucional en las Instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- XIV. Lineamientos L/015/2021 de Seguridad y Protección a Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- XV. Lineamientos L/001/2022 para el Otorgamiento de Estímulos por Productividad, Riesgo y Desempeño a las Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- XVI. Lineamientos L/002/2022 para la Preparación, Solicitud y Realización de Cateos por el personal de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- XVII. Lineamientos L/003/2022 para la Solicitud, Recepción, Asignación y Cumplimiento de Órdenes judiciales De Citación, Comparecencia, Aprehensión y Reaprehensión para la Debida Conducción de las Personas Imputadas al Proceso Penal.
- XVIII. Lineamientos L/004/2022 para la Asignación, Resguardo, Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- XIX. Lineamientos L/005/2022 para la Detención en Flagrancia Delictiva o Caso Urgente, Cumplimiento de Órdenes Comparecencia, Aprehensión y Reaprehensión, así como para el Traslado de Personas con irrestricto respeto a los Derechos Humanos.
- XX. Lineamientos L/001/2025 para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Circulares

- I. Circular C/001/2014 por la que se instituye a los agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores el recibir sin demora alguna y mediante un número consecutivo, los antecedentes de ingresos voluntarios a los hospitales psiquiátricos con los requisitos que describe la presente circular.



- II. Circular C/001/2017 del Fiscal General del Estado por el que establece los criterios generales para la aplicación del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- III. Circular C/001/2018 que emite el Fiscal General del Estado, por la que instruye a las y a los policías encargados de la investigación de los delitos, bajo la conducción del Ministerio Público quienes están distribuidos en las Comisarías de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y la Agencia Estatal de Investigación, se abstengan de realizar actos ilegales de verificación de documentos migratorios a los extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado de Puebla, y en consecuencia, no podrá proceder detención alguna por dicha causa.
- IV. Circular C/002/2018 que emite el Fiscal General del Estado, por la que se instruye a las y a los agentes del Ministerio Público poner los bienes asegurados a disposición de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, en los términos que en ella se señalan.
- V. Circular C/004/2018 que emite el Fiscal General del Estado, por la que instruye a las y los agentes del Ministerio Público, así como a las y los agentes investigadores, para que sujeten su actuar a lo establecido en el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra la integridad y seguridad de las personas.
- VI. Circular C/005/2018 que emite el Fiscal General del Estado, por la que establece los Lineamientos que deben seguir las y los Agentes del Ministerio Público en materia Electoral.
- VII. Circular C/006/2018 que emite el Fiscal General del Estado, se da a conocer a las y los servidores públicos que prestan sus servicios en esta Institución que la Política Institucional incluye la Igualdad de Género.
- VIII. Circular C/009/2018 que emite el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, para la Atención y Respeto a los Derechos de las Niñas, Niños y/o Adolescentes Víctimas de Delito.
- IX. Circular C/003/2022 por la que se Reitera la Instrucción de Observancia a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.



- X. Circular C/004/2022 por la que se Reitera a las Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado que deberán sujetar su actuación a lo establecido por el Sistema Jurídico Mexicano y a los Tratados Internacionales Suscritos y Ratificados por el Estado Mexicano.
- XI. Circular C/005/2022 por la que se Reitera a las Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla que ciñan su actuación al sistema jurídico mexicano en materia de Prevención y Erradicación de todo Acto de Tortura en el Ejercicio de sus Funciones.
- XII. Circular C/001/2023 por la que se Instruye y Reitera a las Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General Estado de Puebla sujeten el ejercicio de sus Atribuciones al Orden Jurídico Mexicano y a los Tratados Internacionales, absteniéndose de realizar actos que atenten contra los Derechos Humanos a la Integridad y Seguridad Personal, así como de legalidad.
- XIII. Circular C/002/2023 por lo que se reitera a las Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas, sujeten su actuar a lo establecido en el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, y se abstenga de realizar actos que atentan contra los derechos humanos a la integridad y seguridad personal.
- XIV. Circular C/003/2023 por la que se reitera a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas, sujeten su actuar a lo establecido por el Orden jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, y se abstenga de realizar actos que atenten contra los derechos humanos, principalmente los derechos humanos a la legalidad y a la integridad y seguridad personal, específicamente en temas del empleo de la fuerza pública.
- XV. Circular C/004/2023 por la que se reitera a las personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas, sujeten su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, y se abstengan de realizar actos que atenten contra los derechos humanos a la integridad y seguridad personal y a la tutela judicial efectiva.



- XVI. Circular C/001/2024 por la que se Establecen las Obligaciones de las Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XVII. Circular C/002/2024 por la que se establecen los Lineamientos para la Recepción de Denuncias de Hechos con Apariencia de Delitos Electorales, Práctica de Diligencias y Remisión de Actuaciones a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- XVIII. Circular C/003/2024 por la que se reitera a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Puebla que, en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas, sujeten su actuar a lo establecido por el Estado mexicano, y se abstengan de realizar actos que atenten en contra del derecho humano a la verdad.
- XIX. Circular C/004/2024 por la que se instruye a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en particular de aquéllas que participen en las investigaciones de muertes violentas, que ajusten su actuar por lo dispuesto por el Protocolo de Minnesota, así como sujeten su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, y se abstengan de realizar actos que atenten en contra de los derechos humanos, particularmente al derecho de acceso a la justicia y a la verdad. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- XX. Circular C/001/2025 por la cual se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, y se reitera a todas las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, para que sujeten su actuar respetando el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto que menoscabe los derechos humanos a la seguridad jurídica y acceso a la justicia.
- XXI. Circular C/002/2025 por la cual se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que sujeten su actuar respetando el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, a fin de que se abstengan de realizar actos que atenten contra el derecho humano a la integridad y seguridad personal de las personas detenidas.



- XXII. Circular C/003/2025 por la cual se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que sujeten su actuar respetando el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, a fin de que se abstengan de realizar actos que atenten contra derechos humanos a la vida y a la integridad y seguridad personal de las personas que sean sometidas a detención o arresto.



V. ATRIBUCIONES

Conforme a lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, corresponde a la Fiscalía General las siguientes atribuciones:

TÍTULO PRIMERO **CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.



El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.



- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.
- f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

...

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

- IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.



De acuerdo a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, corresponden a la Fiscalía General las siguientes atribuciones:

TÍTULO SEXTO

DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 95. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Estatal y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley.

Artículo 96. El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la Ley, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción.

Artículo 98. La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción de los Fiscales podrá



ser objetado por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la Ley. Si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

De acuerdo a lo establecido en la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla** concierne a la Fiscalía General las siguientes atribuciones:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO

Artículo 2. Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 3. Para la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público el mando y conducción de los agentes investigadores y de los servicios periciales y, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales.

Por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce el Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación.

Artículo 4. La Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

La Fiscalía General del Estado de Puebla, gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan esta Ley y su Reglamento.



La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los siguientes principios:

- I. De legalidad: La observancia estricta de las disposiciones legales a que se encuentra sujeta la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
- II. Objetividad: La actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en las leyes, sin prejuzgar o atender a apreciaciones particulares carentes de sustento;
- III. Eficiencia: La capacidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, para lograr que su actuación permita obtener los resultados institucionales en el desempeño del servicio;
- IV. Profesionalismo: El resultado de las distintas etapas de formación, actualización, promoción, especialización y alta dirección, que permite a los integrantes de las instituciones de seguridad pública los más altos estándares de desempeño y desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades;
- V. Honradez: La cualidad con la que se designa a aquella persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra, con la cual procede en todos sus actos; virtud a ello, los integrantes de las instituciones de seguridad pública se apegarán en todo a la verdad y rechazarán todo acto que signifique corrupción y cualquier tipo de desvío en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Respeto a los derechos humanos: El aprecio por parte de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a los derechos establecidos o reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México forme parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que no ejecutarán ni tolerarán que se ejecuten actos que los trasgredan en modo alguno, aun cuando provengan de órdenes superiores;
- VII. Accesibilidad: La creación las condiciones necesarias de accesibilidad y atención de las personas con alguna discapacidad;



- VIII. Debida diligencia: Garantizar el acceso a la justicia mediante la debida investigación de los hechos para su esclarecimiento, identificar a los responsables, ejercitar acción penal y velar por una adecuada y debida reparación integral a favor de la víctima;
- IX. Interculturalidad: La inclusión equitativa de diversas culturas a través del diálogo y respeto mutuo;
- X. Perspectiva de género: La aplicación la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, para crear condiciones de cambio que permitan construir la igualdad de género, y
- XI. Perspectiva de niñez y adolescencia: Respetar el interés superior del menor a través de las diversas acciones para garantizar el pleno ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. El Ministerio Público deberá conducir su actuación con perspectiva de género. Esta obligación comprenderá como mínimo, lo siguiente:

- I. En cuanto reciba una denuncia o querrela por hechos que impliquen el riesgo de violencia hacia una mujer, dictar sucesivamente las órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias, confirmando su vigencia en tanto permanezcan las condiciones que las originaron;
- II. Prevenir y evitar la revictimización en el desarrollo del procedimiento penal;
- III. Procurar el acceso efectivo a la reparación del daño; y
- IV. Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales o las actividades a que se dedique la mujer, sea víctima o inculpada.



TÍTULO TERCERO
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SU TITULAR
CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 8. Corresponde a la Fiscalía General:

- I. Ejercer las facultades que la Constitución del Estado y las leyes confieren al Ministerio Público en el Estado de Puebla;
- II. Vigilar que se observen los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a las autoridades judiciales o administrativas;
- III. Determinar las políticas para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito local;
- IV. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Participar en el Sistema de Seguridad Pública del Estado y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de procuración de justicia se emitan al seno del mismo;
- VI. Proponer al Sistema de Seguridad Pública del Estado, políticas, programas y acciones de coordinación y colaboración entre las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;
- VIII. Atender y dar respuesta a las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones, así como atender las visitas, de las Comisiones Nacional de Derechos Humanos y de Derechos Humanos del Estado;
- IX. Promover iniciativas de ley o de reformas constitucionales o legales en el ámbito de su competencia, ante el Congreso del Estado;



- X. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales o legales que estén vinculadas con las materias de su competencia;
- XI. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley;
- XII. Administrar y determinar el destino de los bienes asegurados y de los que hayan causado abandono a favor del Estado, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables y lineamientos que se emitan para tal fin; así como resolver las inconformidades que se presenten respecto de las actuaciones relacionados a su devolución, uso o destino;
- XIII. Formar y actualizar a sus servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia; así como implementar un servicio profesional de carrera de agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos;
- XIV. Establecer medios de información sistemática y directa con la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución General y la Constitución del Estado; no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que estén en curso y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes aplicables;
- XV. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;
- XVI. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;
- XVII. Adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables;



- XVIII. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para sus servidores públicos y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquéllos;
- XIX. Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía General;
- XX. Impulsar las acciones necesarias para promover la cultura de la denuncia de los delitos, y participación de la comunidad en las actividades de la procuración de justicia;
- XXI. Garantizar el acceso a la información de la Fiscalía General del Estado en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución General, la Constitución del Estado y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
- XXII. Expedir, previa solicitud y pago de derechos, las constancias de no antecedentes penales, en los supuestos que establece la ley de la materia;
- XXIII. Expedir, previa solicitud y pago de derechos, las constancias de identificación vehicular para otorgar certeza jurídica en la compraventa de vehículos usados, y
- XXIV. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. La Fiscalía General contará con fiscales, agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.

Las personas que aspiren a ingresar y permanecer en la Fiscalía General como agentes del Ministerio Público, peritos o agentes investigadores, deberán cumplir, respectivamente, con los mismos requisitos que para ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia y a la Carrera Policial establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En los demás casos, deberán cumplir con los requisitos que el Reglamento de esta Ley contenga.

Los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como los integrantes de otros cuerpos que realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General en términos del



procedimiento penal, podrán ser nombrados por designación especial del Fiscal General, sin sujetarse a todos los requisitos de ese cargo, pero en ese caso no serán miembros del servicio profesional de carrera. El Reglamento determinará los casos y condiciones en que proceda tal designación.

CAPÍTULO II DEL FISCAL GENERAL

Artículo 13. La Fiscalía General, con todas sus facultades, estará a cargo del Fiscal General, quien presidirá la institución del Ministerio Público y tendrá autoridad jerárquica sobre todo el personal, en el que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones.

De acuerdo al **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**, corresponden a la Fiscalía General las siguientes funciones:

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA

ARTÍCULO 4. La Institución del Ministerio Público es el ente público del Estado que tiene a su cargo la función principal de investigar y perseguir los delitos previstos en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales vigentes en éste, que se cometan en el territorio de la Entidad Federativa, así como aquellos que prevean la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5. Conforme a lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, compete a la Institución del Ministerio Público del Estado la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que comprenda la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a



personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6. En los términos previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, para la investigación y persecución de los delitos, la Institución del Ministerio Público contará con personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores, Peritos y los auxiliares que determinen la Ley Orgánica y este Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 8. La Institución del Ministerio Público del Estado se organiza en la Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, interculturalidad, perspectiva de género y perspectiva de niñez, adolescencia y aquellos que se establezcan en ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. La Fiscalía General, como órgano público autónomo, ejercerá las funciones que corresponden a la Institución del Ministerio Público del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 10. A la Fiscalía General le corresponde el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables.



VI. CULTURA ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, Constitución Estatal, Ley Orgánica, Reglamento de la misma, y Código de Ética, la Fiscalía General del Estado de Puebla tiene como propósito la siguiente misión y visión; así como, principios y valores que deben prevalecer en el actuar de las y los servidores públicos de esta Institución.

MISIÓN

Procurar justicia mediante una debida investigación de hechos con apariencia de delitos y persecución de las personas probables responsables con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, interculturalidad, perspectiva de género y perspectiva de niñez y adolescencia, con el firme propósito de combatir la impunidad.

VISIÓN

Consolidar una Institución caracterizada por una investigación científica de los hechos con apariencia del delito, a través de servidores públicos profesionales y éticos, quienes actúan de manera pronta, expedita y con la firme convicción de brindar el servicio de procuración de justicia en favor de la sociedad caracterizada por su calidad humana.

PRINCIPIOS Y VALORES

La Fiscalía General se organizará con base en los principios de máxima desconcentración, especialización general e integralidad, con la finalidad de proporcionar el servicio de procuración de justicia lo más cercano a la población, teniendo como fundamento lo establecido en los siguientes ordenamientos jurídicos:

Respecto a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**.

ARTÍCULO 4

La Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.



La Fiscalía General del Estado de Puebla, gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan esta Ley y su Reglamento.

La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los siguientes principios:

- I. De Legalidad: La observancia estricta de las disposiciones legales a que se encuentra sujeta la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
- II. Objetividad: La actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en las leyes, sin prejuzgar o atender a apreciaciones particulares carentes de sustento;
- III. Eficiencia: La capacidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, para lograr que su actuación permita obtener los resultados institucionales en el desempeño del servicio;
- IV. Profesionalismo: El resultado de las distintas etapas de formación, actualización, promoción, especialización y alta dirección, que permite a los integrantes de las instituciones de seguridad pública los más altos estándares de desempeño y desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades;
- V. Honradez: La cualidad con la que se designa a aquella persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra, con la cual procede en todos sus actos; virtud a ello, los integrantes de las instituciones de seguridad pública se apegarán en todo a la verdad y rechazarán todo acto que signifique corrupción y cualquier tipo de desvío en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Respeto a los derechos humanos: El aprecio por parte de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a los derechos establecidos o reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México forme parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que no ejecutarán ni tolerarán que se ejecuten actos que los trasgreden en modo alguno, aun cuando provengan de órdenes superiores;



- VII. Accesibilidad: La creación las condiciones necesarias de accesibilidad y atención de las personas con alguna discapacidad;
- VIII. Debida diligencia: Garantizar el acceso a la justicia mediante la debida investigación de los hechos para su esclarecimiento, identificar a los responsables, ejercitar acción penal y velar por una adecuada y debida reparación integral a favor de la víctima;
- IX. Interculturalidad: La inclusión equitativa de diversas culturas a través del diálogo y respeto mutuo;
- X. Perspectiva de género: La aplicación la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, para crear condiciones de cambio que permitan construir la igualdad de género, y
- XI. Perspectiva de niñez y adolescencia: Respetar el interés superior del menor a través de las diversas acciones para garantizar el pleno ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes.

De igual forma, serán principios rectores para el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, lo establecido en los artículos 30 y 33 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**.

Artículo 30

La accesibilidad, debida diligencia, eficiencia, honradez, imparcialidad, interculturalidad, legalidad, objetividad, perspectiva de género, perspectiva de niñez, adolescencia y juventud, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y desempeño del personal de la Fiscalía General.

Artículo 33

El servicio profesional de carrera es el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la mejora continua basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional de dicho personal y comprenderá lo relativo



al Ministerio Público, peritos y agentes investigadores, sujeto a los principios de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía.

El servicio profesional de carrera se sustentará en los principios de máxima especialidad, vocación de servicio y debida diligencia; basados en los principios establecidos en el párrafo que antecede y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia.

El principio de máxima especialidad se basa en la preparación y formación de los miembros del servicio profesional de carrera mediante la capacitación, actualización, especialización, certificación y experiencia profesional adquirida en el ejercicio de sus funciones.

El principio de vocación de servicio como práctica constante del servidor público caracterizada por involucrarse en su trabajo para desempeñar más y mejor sus actividades, para ser más eficiente y eficaz, así como contribuir al mejor desarrollo de las tareas de procuración de justicia en favor de la sociedad.

El principio de debida diligencia en el actuar del servidor público se caracteriza por la calidad y excelencia del trabajo realizado con la obligación de servir a la sociedad en el marco de los derechos humanos.

Para asegurar la vigencia de estos principios, la Fiscalía General del Estado instaurará un Sistema de Evaluación Integral del Desempeño, que garantice el desarrollo profesional de sus integrantes, el cual se integrará de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Esta Ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General establecerán las normas y procedimientos que lo regirán y comprenderán las etapas del ingreso, desarrollo y terminación del servicio, y en éstas, los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, estímulos, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio.

La Fiscalía General, a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, intervendrá en la aplicación de las reglas y procesos a que se refiere este artículo.



Además de lo establecido, en el Capítulo VI Principios, Valores y Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y la Procuración de Justicia, del **Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Puebla**.

ARTÍCULO 6. El Personal de la Fiscalía sin excusa, ni pretexto y con todo el compromiso deberá observar en su actuar cotidiano los Principios, Valores y Reglas de Integridad previstos en el presente Código.

SECCIÓN PRIMERA

PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 7. El Personal de la Fiscalía deberá respetar en todo momento los Principios siguientes:

I. Legalidad: El Personal deberá tener respeto y observancia de las disposiciones legales, deberán hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su cargo, por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Objetividad: El Personal deberá actuar con base en elementos científicos y objetivos a través de los cuales se acredite el cumplimiento de los supuestos previstos en la legislación aplicable, sin prejuzgar o con base en apreciaciones particulares, preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial;

III. Eficiencia: El Personal deberá actuar con base en la capacidad para la consecución de objetivos y resultados, haciendo uso de herramientas de programación, planeación, optimización y asignación de recursos;

IV. Profesionalismo: El Personal deberá actuar con pleno conocimiento de las funciones, atribuciones y comisiones asignadas con estricto apego a las disposiciones legales atribuibles a su cargo, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto para las demás personas servidores públicos como para las personas usuarias;

V. Honradez: El Personal deberá conducirse con rectitud, justicia e integridad absteniéndose de hacer uso de su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o ventaja



personal para sí o para tercera persona, asimismo deberán abstenerse de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, siendo conscientes que pudieran comprometerse en sus funciones, debiendo tener presente que el cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio rechazando cualquier acto de corrupción;

VI. Respeto a la Dignidad Humana. El Personal deberá actuar con gran aprecio a la dignidad humana con la obligación de brindar un trato digno, con calidad humana, atento, respetuoso, cortés e igualitario a las personas usuarias de los servicios de procuración de justicia;

VII. Accesibilidad: El Personal deberá generar las condiciones necesarias de acceso a los servicios de procuración de justicia, velando por una atención inmediata y oportuna de las personas con alguna discapacidad o situación de vulnerabilidad;

VIII. Debida Diligencia: El Personal deberá realizar las gestiones necesarias en el ámbito de su competencia para garantizar el acceso a la procuración de justicia mediante la debida investigación de hechos con apariencia de delito, su esclarecimiento, identificación de las personas responsables, en caso de ser procedente ejercitar acción penal y velar por una adecuada y debida reparación integral a favor de las personas víctimas del delito;

IX. Interculturalidad: El Personal deberá respetar y generar la inclusión equitativa de diversas culturas a través del diálogo, respeto mutuo, comprensión y colaboración, buscando la igualdad y equidad;

X. Perspectiva de Género: El Personal en el ejercicio de sus atribuciones deberá aplicar la metodología de perspectiva de género con el fin de identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, para crear condiciones de cambio que permitan construir la igualdad de género;

XI. Perspectiva de Niñez y Adolescencia: El Personal deberá velar por el respeto del interés superior de las personas menores de edad con el fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes;

XII. Lealtad. El Personal deberá actuar con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de la colectividad por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bien común;



XIII. Imparcialidad. El Personal deberá actuar sin conceder privilegios o preferencias en favor de persona alguna, ni permitir influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten la objetividad en el ejercicio de sus funciones y toma de decisiones;

XIV. Economía. El Personal deberá hacer uso responsable de los recursos públicos a su cargo, administrándolos con apego a las disposiciones legales aplicables, austeridad y disciplina, alcanzando los objetivos y metas a los que estén destinados en aras del interés social;

XV. Disciplina. El Personal deberán desempeñar sus funciones de manera ordenada, metódica, responsable y perseverante con el fin de brindar un servicio de procuración de justicia de calidad;

XVI. Transparencia. El Personal en el ejercicio de sus atribuciones deberá privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública y protección de datos personales, salvo en aquellos casos que por disposición legal se trate de información confidencial o reservada, debiendo atender diligentemente las solicitudes y requerimientos de acceso a la información pública;

XVII. Rendición de Cuentas. El Personal deberá velar por una rendición de cuentas en el ejercicio de su cargo, debiendo proporcionar la información necesaria y suficiente, explicar y justificar sus acciones y decisiones encontrándose sujetos a la supervisión y evaluación de sus funciones;

XVIII. Competencia por Mérito. El Personal de la Fiscalía deberá ser seleccionado para el ejercicio del cargo, de acuerdo con su formación y habilidades profesionales, capacidad y experiencia, con el fin de garantizar una igualdad de oportunidades mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIX. Eficacia. El Personal en el ejercicio de sus atribuciones deberá actuar a través de una cultura orientada a la obtención de resultados, realizando las acciones necesarias para alcanzar las metas y objetivos establecidos haciendo uso responsable de los recursos público a su cargo, eliminando la ostentación y discrecionalidad en su aplicación;

XX. Integridad. El Personal deberá actuar en todo momento de manera congruente con los principios previstos en el presente Código de Ética y demás disposiciones legales, con la firme convicción de actuar éticamente generando certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;



XXI. Equidad. El Personal deberá garantizar un trato equitativo a todas las personas usuarias de los servicios de procuración de justicia, libre de estereotipos y cualquier acto u omisión de discriminación;

XXII. Responsabilidad Social y Desarrollo Humano. El Personal debe conducir su actuar teniendo como máxima la atención de los intereses y necesidades legítimas de la sociedad en el marco de las funciones de procuración de justicia, siendo esencial esta función para el pleno desarrollo humano;

XXIII. Autonomía. El Personal deberá realizar sus funciones y ejercer sus atribuciones conferidas con pleno conocimiento de la autonomía que goza por disposición constitucional la Fiscalía, cuyos integrantes deberán actuar con responsabilidad e independencia, respetando el marco jurídico normativo vigente y los derechos humanos;

XXIV. Estado Constitucional de Derecho. El Personal deberá ceñir su actuar a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como a los Tratados Internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano, así como a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ella emanen, teniendo presente que el texto constitucional es la ley suprema de la nación;

XXV. Justicia y equidad. El Personal deberá velar por la justicia y equidad, entendidas como una virtud y un principio que coexisten y se complementan, ya que la justicia asegura igualdad e imparcialidad, dando a cada quien lo que se merece, en tanto la equidad garantiza el respeto a las personas como seres individuales con sus propias circunstancias, iguales formalmente ante la Ley, pero materialmente diferentes ante el derecho. No puede haber procuración de justicia sin igualdad ni justicia;

XXVI. Verdad. El Personal deberá ejercer sus atribuciones con el principal objetivo de buscar la verdad objetiva como una expresión honesta y comprometida de esclarecer los hechos a través de pruebas y razonamientos, así como mediante el diálogo y el intercambio de perspectivas que nos permitan formar una apreciación más completa, coherente y objetiva de la realidad;

XXVII. Reserva, Confidencialidad y Protección de Datos Personales. El Personal se encuentra obligado a resguardar y mantener en secreto la información reservada y confidencial que por razón de sus funciones tenga conocimiento, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el caso de las investigaciones a su cargo deberán preservar el sigilo de las mismas y proteger los datos personales respetando la intimidad de las personas y velando por su seguridad;



XXVIII. Prudencia, Ponderación y Proporcionalidad. El Personal en el ejercicio de sus atribuciones deberá actuar con prudencia, ponderación y proporcionalidad, principalmente cuando haga uso de la fuerza pública respetando en todo momento las disposiciones legales y protocolos aplicables en el marco del respeto irrestricto de los derechos humanos, y

XXIX. Obediencia basada en Orden Jurídico, Derechos Humanos y Principios Éticos. El Personal deberá respetar y obedecer a sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las instrucciones recibidas estén fundadas en derecho, sean respetuosas de los derechos humanos y coherentes con los principios éticos que rigen a la Institución.

SECCIÓN SEGUNDA

VALORES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 8. El Personal de la Fiscalía deberá respetar en todo momento los Valores siguientes:

I. Interés Público. El Personal deberá actuar buscando en todo momento atender las necesidades de procuración de justicia de la sociedad, entendida ésta como una obligación del estado por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. Respeto. El Personal deberá caracterizar su actuar por el trato digno y cordial de las personas usuarias de los servicios de procuración de justicia, con las demás personas compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos y propiciando el diálogo cortés y la aplicación de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. Respeto a los Derechos Humanos. El Personal deberá ceñir su actuar al respeto de los derechos humanos y gran aprecio por la dignidad humana, teniendo presente la obligación permanente de reconocer, promover, garantizar y proteger los derechos inalienables e imprescindibles de todas las personas;

IV. Igualdad y No Discriminación. El Personal deberá brindar los servicios de procuración de justicia a todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia alguna basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo. Asimismo, deberán fomentar en todo



momento un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación en el que se garantice la igualdad en el trato y en las oportunidades entre mujeres y hombres. Cualquier acto discriminatorio, será objeto de responsabilidades de tipo administrativo o penal, independientemente de constituir una violación al presente Código;

V. Equidad de Género. El Personal en el ámbito de sus atribuciones deberá garantizar que tanto hombres y mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios de procuración de justicia. Al interior de la Institución implica el establecimiento de políticas, estrategias y acciones que contribuyan a la consolidación de la igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Entorno Cultural y Ecológico. El Personal en el ejercicio de sus atribuciones deberán generar conciencia del patrimonio cultural de la nación y de los ecosistemas, debiendo respetar, defender y preservar una cultura respeto y protección del medio ambiente y patrimonio nacional en beneficio de la sociedad en general y de las futuras generaciones;

VII. Cooperación. El Personal deberá generar una cultura de colaboración y trabajo en equipo al interior de la Institución con el fin de contribuir a la consecución de metas y objetivos en materia de procuración de justicia. Asimismo, deberán colaborar con otras autoridades en los términos previstos en la legislación aplicable o convenios de colaboración celebrados;

VIII. Liderazgo. El Personal deberá generar un firme compromiso por el apego y respeto de los Principios, Valores y Reglas del presente Código, siendo un ejemplo y promotores entre las personas compañeras y guía para las personas de nuevo ingreso;

IX. Bondad. El Personal deberá actuar de buena fe, sin estigmas, ni estereotipos, con la firme convicción de obrar bien conforme a las disposiciones legales vigentes, en beneficio de la sociedad, respetando y garantizando los derechos humanos;

X. Honestidad. El Personal deberá actuar con rectitud con apego a la verdad y justicia, repudiando y absteniéndose de cualquier acto u omisión de corrupción;

XI. Confianza. El Personal deberá ejercer sus funciones con la firme convicción y conocimiento de las atribuciones legales conferidas, de sus fortalezas y virtudes, correspondiendo a las expectativas institucionales para lograr sus objetivos;



XII. Responsabilidad. El Personal deberá ceñir su actuar al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, asumiendo el compromiso de cumplirlas a cabalidad en beneficio de la sociedad;

XIII. Diligencia. El Personal deberá actuar con denuedo y dedicación concibiendo a la diligencia como abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio público o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;

XIV. Vocación de Servicio. El Personal deberá actuar con la convicción y aprecio por las funciones que desempeña, buscando en todo momento desempeñarse con profesionalismo brindando un servicio en favor de la sociedad buscando la satisfacción del interés ciudadano que lo justifica y le da su razón de ser frente a la sociedad, siendo el fundamento de su legitimidad;

XV. Solidaridad. El Personal deberá ejercer sus atribuciones brindando el apoyo y colaboración con las personas usuarias del servicio de procuración de justicia y demás personas compañeros de trabajo sumando esfuerzos para que la función de procuración de justicia quede supeditada al interés de la sociedad;

XVI. Subsidiariedad. El Personal en aquellos casos que las disposiciones legales lo permita, respetando las atribuciones conferidas a cada uno de ellos, deberá realizar una suplencia, inmediata, colaborativa y eficaz para garantizar la ininterrupción del servicio de procuración de justicia en beneficio de la sociedad;

XVII. Ética. El Personal deberá generar conciencia de sus actos y esforzarse permanentemente para ceñir su actuar, respetar y promover los Principios, Valores y Reglas previstos en el presente Código, así como de conformidad con los principios y valores morales que rigen a la sociedad;

XVIII. Generosidad. Si bien el Personal recibe un salario por las funciones que desempeña debiendo cumplir con sus obligaciones, también lo es que debe ejercer sus atribuciones con generosidad y con la firme convicción de servir a la sociedad de manera oportuna sin esperar nada a cambio, y

XIX. Compromiso. El Personal debe tener presente el deber ineludible encomendado que tiene de servir a la sociedad en el ámbito de la procuración de justicia.



SECCIÓN TERCERA

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 9. Las Reglas de Integridad son las que desarrollan específicamente los deberes éticos fundamentales del Personal de la Fiscalía en el ejercicio de sus atribuciones, tomando en cuenta los lineamientos, fundamentos y alcance de los mismos.

ARTÍCULO 10. El Personal de la Fiscalía deberá respetar en todo momento las Reglas de Integridad siguientes:

Regla 1. Entendimiento y Observancia del Orden Jurídico. El Personal de la Fiscalía deberá conocer plenamente, observar y aplicar correctamente el marco jurídico que rige a la Institución, a la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, así como a las funciones cuyo ejercicio le corresponda.

Para efecto de lo anterior, la Fiscalía implementará, a través de las unidades administrativas competentes, programas de capacitación obligatorios y complementarios, que aseguren que todas y todos sus servidores públicos conozcan y observen adecuadamente las normas jurídicas aplicables, incluyendo los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en especial aquéllos en materia de derechos humanos, así como la jurisprudencia nacional e internacional que corresponda.

Regla 2. Promoción, Difusión, Conocimiento, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos. El Personal de la Fiscalía deberá orientar en todo momento sus esfuerzos y trabajo hacia la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, tomando en consideración lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y por la demás legislación y normatividad aplicables en la materia.

Regla 3. Promoción y Difusión de los Derechos Humanos. El Personal de la Fiscalía deberá asumir el compromiso de promover y difundir el respeto y protección de los derechos humanos, así como hacerlos presentes en todas sus actividades, como parte integral de una verdadera cultura en la materia.

Con independencia de las facultades y obligaciones que en materia de capacitación y actualización en los ámbitos de los derechos humanos tengan las diversas instancias competentes, es responsabilidad de todas las personas servidores públicos de la Institución promoverlos y difundirlos



activamente, deber que aplica de manera especial y estricta para las personas funcionarios que tengan confiada una autoridad jerárquica y para aquéllos que mantienen contacto directamente con las personas usuarias del servicio de procuración de justicia.

Regla 4. Conocimiento del Marco Jurídico Específico de la Función Pública. El Personal de la Fiscalía deberá cumplir su encargo bajo la premisa de que es una labor valiosa, de utilidad para la sociedad, y que la función pública que desempeñan se rigen estrictamente por los principios y los valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como de conformidad con la demás normatividad aplicable.

Regla 5. Aprovechamiento Racional y Austero de los Recursos Públicos. El Personal de la Fiscalía deberá hacer uso responsable de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, de manera racional, disciplinada y austera, procurando siempre el mejor aprovechamiento y optimización de los mismos, así como fomentar una cultura de ahorro y reducción de gastos.

Regla 6. Probidad y Honradez en el Servicio Público. El Personal de la Fiscalía deberá desempeñar su cargo con honradez, probidad e imparcialidad, evitando incurrir en actos de corrupción abusando del mismo para obtener beneficios personales o a favor de tercera persona; procurar o conseguir privilegios de cualquier tipo, entre ellos, los económicos, profesionales o de influencia; ordenar, realizar o solicitar favores de cualquier índole para perjudicar a cualquier persona, así como hacer uso de su nivel, instancia o jerarquía para imponer doctrinas, ideologías o creencias políticas, religiosas o culturales, ya que constituyen faltas graves a este compromiso.

Regla 7. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. El Personal de la Fiscalía que en el ejercicio de sus atribuciones participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberá asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad y legalidad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables evitando cualquier acto de corrupción.

Regla 8. Procesos de Evaluación. El Personal de la Fiscalía que en el ejercicio de sus atribuciones participe en procesos de evaluación, por ser un requisito de ingreso y permanencia en la Institución, deberá garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.



Regla 9. Control Interno. El Personal de la Fiscalía que en el ejercicio de sus atribuciones participe en procesos en materia de control interno y que, en virtud de los mismos, genere, obtenga, utilice o comuniquen información, deberá apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Regla 10. Procedimiento Administrativo. El Personal de la Fiscalía que en el ejercicio de sus atribuciones participe en procedimientos administrativos, deberá tener una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y garantizar el derecho de audiencia conforme al principio de legalidad.

Regla 11. Puntualidad y Horarios. El Personal de la Fiscalía deberá cumplir con las actividades y/o quehaceres diarios propios de su cargo, sin dilación alguna y dentro de los horarios establecidos por la Institución, mismos que serán determinados de acuerdo con su nivel, instancia, jerarquía o grado de responsabilidad. Dicha obligación, también implica la puntualidad en el inicio de la jornada laboral y la dedicación exclusiva a los asuntos que le requiere la Institución.

Las personas servidores públicos que ocupen un mando medio o superior en la Fiscalía, deberán respetar los horarios del personal que tengan a su cargo, así como fomentar un ambiente adecuado para el desarrollo de actividades que permitan un sano equilibrio entre el trabajo y la vida personal.

Regla 12. Limpieza, Orden e Higiene. Será responsabilidad del Personal de la Fiscalía, mantener con orden y limpieza el área de trabajo asignada, manteniéndola en orden y despejada de obstáculos que puedan ocasionar accidentes o que dificulten el tránsito de personas alrededor, así como velar por la buena presentación y la conservación de los bienes públicos y elementos de trabajo, mostrando preocupación por evitar su deterioro, y prestando especial atención a las áreas de uso común, como pueden ser sanitarios, pasillos, salas de juntas, entre otras, además de observar otras disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente, tales como de separación, reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

El Personal de la Fiscalía también deberá tener una adecuada presentación e higiene durante sus funciones, utilizando vestimenta acorde a las funciones que le fueron asignadas.

Regla 13. Protección Civil. El Personal de la Fiscalía deberá observar las estrategias, acciones, y medidas para la reducción de eventuales riesgos o peligros, provocados por fenómenos naturales o antropogénicos que sean determinadas por las unidades administrativas competentes.



Regla 14. Hostigamiento Laboral. El Personal de la Fiscalía deberá identificar, evitar, repudiar y denunciar cualquier acto de hostigamiento laboral, entendido como violencia física o psicológica en el ejercicio de poder en una relación de subordinación, o bien, cuando no exista dicha jerarquía, en las expresiones verbales o físicas que se traduzcan en dicha violencia.

Regla 15. Promoción y Consolidación Ética y de Derechos Humanos. El Personal de la Fiscalía deberá promover el respeto y observancia de los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el presente Código, y otras disposiciones aplicables en materia de derechos humanos, así como consolidar una verdadera cultura del servicio público basada en la convicción personal, vocación de servir y apego a la Institución.

Regla 16. Infracciones Administrativas cometidas por el Personal. El Personal de la Fiscalía deberá cumplir con las obligaciones derivadas del ejercicio de sus atribuciones conferidas, propias de la función pública asignada y que les corresponda, las cuales deberán encontrarse previstas en la ley de la materia. Lo anterior, en el entendido de que su incumplimiento pudiera derivarse en la imposición de sanciones del tipo administrativo.

Regla 17. Delitos Cometidos por el Personal. El Personal de la Fiscalía deberá abstenerse de realizar cualquier conducta prevista y sancionada como delito en cualquier disposición legal.

Regla 18. Acceso a la Información Pública. El Personal de la Fiscalía, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá garantizar que toda contestación a las solicitudes de acceso a la información pública se realice bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, y que la misma se proporcione a través de mecanismos idóneos y sencillos para la ciudadanía.

Regla 19. Aplicación del Sistema de Justicia Penal Vigente. El Personal Sustantivo de la Fiscalía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberá conocer plenamente el Sistema de Justicia Penal Vigente, respetando en todo momento los principios que lo rigen y haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, criterios de oportunidad, procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, entre otras figuras procesales.

Regla 20. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. El Personal Sustantivo de la Fiscalía deberá conocer plenamente los casos de procedencia y aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación en la materia, respetando en todo momento los principios de voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad, simplicidad, imparcialidad,



equidad y honestidad, con el fin de lograr la reparación del daño y reconstrucción del tejido social, por conducto del diálogo, sin litigio, basado en la economía procesal y la confidencialidad.

Regla 21. Derechos de las Víctimas y Reparación del Daño. El Personal Sustantivo de la Fiscalía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberá respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables tengan el carácter de víctimas u ofendidos, así como procurar su efectiva reparación del daño.

Regla 22. Actos de Corrupción. El Personal de la Fiscalía deberá actuar con integridad, honestidad y transparencia en el ejercicio de sus atribuciones, deberá salvaguardar el interés público, así como anticipar, identificar, evitar y denunciar cualquier acto de corrupción.

Regla 23. Conflictos de Interés. El Personal de la Fiscalía deberá excusarse de intervenir en cualquier forma de atención, tramitación o resolución de asunto en los que tenga interés personal, familiar o de negocios y estos puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su cargo conferido. De igual manera deberá informar por escrito a la jefa o jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de tales asuntos.

Regla 24. No Discriminación. El Personal de la Fiscalía fomentará en todo momento un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otra característica o condición.

Regla 25. Comunicación Interna. El Personal de la Fiscalía deberá promover una comunicación efectiva, de manera clara, cordial y respetuosa, ya sea del tipo formal o informal, en relación con sus compañeros y superiores jerárquicos.

Regla 26. Compañerismo y Atención Ciudadana. Será responsabilidad de todo el Personal de la Fiscalía, brindar un trato profesional, justo, imparcial, digno, humano, cordial y respetuoso, tanto entre las personas compañeros como hacia la ciudadanía en general.

Regla 27. Relaciones Interinstitucionales. El Personal de la Fiscalía, en relación al trato con otras dependencias u órganos estatales, ya sean de carácter nacional, extranjero o internacional, estatal



o municipal, tendrá la obligación de actuar de manera puntual, colaborativa, respetuosa y cordial, ofreciendo todo el apoyo, información y servicios que le sean requeridos, siempre con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y procedimientos formales establecidos para ello.

Regla 28. Conocimiento y Actuación con Perspectiva de Género. El Personal de la Fiscalía se conducirá siempre conforme a la normatividad aplicable en materia de igualdad y no discriminación por motivos de género, evitando generar brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.

Regla 29. Lenguaje Incluyente con Enfoque de Género. El Personal de la Fiscalía promoverá enfáticamente el uso de un lenguaje incluyente con enfoque de género dentro de la Institución, en todos sus ámbitos y niveles, con el objetivo de fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Regla 30. No Discriminación por motivos de Género. El Personal de la Fiscalía deberá propiciar un ambiente laboral en el que se garantice la igualdad en el trato y en las oportunidades entre mujeres y hombres. Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o género y cuyo objeto o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres o de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales y demás identidades y preferencias sexuales, será objeto de responsabilidades de tipo administrativo o penal, con independencia de constituir también una violación al presente Código.

Regla 31. Derechos de Diversidad Sexual. El Personal de la Fiscalía deberá conocer y promover el respeto de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales y demás identidades y preferencias sexuales.

Regla 32. Entorno Laboral Libre de Violencia. El Personal de la Fiscalía deberá promover el respeto a los derechos humanos en particular de las mujeres, así como garantizar su acceso a un entorno laboral libre de cualquier tipo de violencia.

Regla 33. Acoso y Hostigamiento Sexual. El Personal de la Fiscalía deberá garantizar en el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, especialmente tratándose de las mujeres que laboran en la Institución, siendo totalmente inaceptables las conductas de hostigamiento y acoso sexual, que además de resultar violatorias al presente Código, serán motivo de sanciones administrativas e incluso de tipo penal.



Regla 34. Toma de decisiones sustentada en el Orden Jurídico, Derechos Humanos y Ética. Cualquier toma de decisiones del Personal deberá encontrarse sustentada en las disposiciones normativas que conforman el orden jurídico nacional, en el respeto de los derechos humanos y la vigencia de los Principios, Valores y Reglas de Integridad que se enuncian en el presente Código.

El Personal de la Fiscalía deberá siempre fundar sus actos en las leyes, reglamentos, decretos y demás normatividad aplicable, incluyendo por mandato constitucional los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido adoptados por el Estado Mexicano.

El Personal que ejerza autoridad jerárquica deberá orientar y capacitar a las personas subordinadas oportunamente para que puedan cumplir con las obligaciones previstas en el párrafo anterior.

El Personal que considere que alguna instrucción u orden que le haya sido dada o se le haya intimado a hacer cumplir, sea contraria a derecho, o a los Principios, Valores y Reglas de Integridad del presente Código, deberá dar aviso inmediatamente a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control.

Regla 35. Conducta Comprometida con la Ética. El Personal de la Fiscalía deberá desempeñar sus funciones con estricto apego al marco jurídico que rige a la Institución, respetando, promoviendo y garantizando los derechos humanos de todas las personas, y adhiriéndose de manera irrestricta a los Principios, Valores y Reglas de Integridad previstos por el presente Código.

Regla 36. Deber de Denuncia. El Personal de la Fiscalía deberá denunciar ante su superior jerárquico y el Órgano Interno de Control cualquier conducta que sea contraria a derecho, lesiva o potencialmente lesiva a los derechos humanos de todas las personas, o incompatible con los Principios, Valores y Reglas de Integridad previstas por el presente Código.



VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 21, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; artículos 17 y 18 del Reglamento de la misma; así como en lo dispuesto en el Acuerdo A/005/2024 del Fiscal General del Estado de Puebla, por el que se crean las Unidades de Atención Inmediata que funcionarán en las Unidades de Investigación, Coordinaciones y Unidades Generales de Investigación Especializada de la Fiscalía General del Estado, y demás ordenamientos legales y aplicables. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia la Fiscalía General del Estado de Puebla, estará integrada por las Unidades Administrativas y Órganos Colegiados siguientes:

1. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos.

- 1.1. Coordinación de Investigación.
- 1.2. Coordinación de Litigación.
- 1.3. Unidad Especializada de Justicia para Adolescentes.
- 1.4. Unidad Especializada de Investigación de Asuntos Indígenas.
- 1.5. Unidad Especializada de Investigación de Delitos Cometidos contra Periodistas y Defensores de Derechos Humanos.
- 1.6. Unidad de Derechos Humanos.
- 1.7. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra la Comunidad LGBTTTIQ.
- 1.8. Unidad de Análisis y Contexto.
- 1.9. Unidad de Apoyo Policial.
- 1.10. Unidad de Apoyo Pericial.

2. Fiscalía de Investigación Metropolitana.

- 2.1. Coordinación de Investigación.
- 2.2. Coordinación de Litigación.
- 2.3. Coordinación de Flagrancia.
- 2.4. Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra el Orden Constitucional y la Seguridad del Estado; contra la Seguridad Pública; contra la Seguridad de los Medios de Transporte y de las Vías de Comunicación y Violación de Correspondencia; contra la Seguridad Colectiva; contra la Autoridad, y el Delito de Ataques Peligrosos.
- 2.5. Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Violación de Secretos; de Responsabilidad Profesional; de Delitos de Falsedad, y Delitos por Infracciones a las Leyes y Reglamentos sobre Inhumaciones y Exhumaciones.
- 2.6. Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Paz, la Seguridad y las Garantías de las Personas.



- 2.7. Unidad Especializada de Investigación de Delitos Contra la Integridad Corporal.
- 2.8. Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra los Animales.
- 2.9. Unidad de Análisis y Contexto.
- 2.10. Unidad de Apoyo Policial.
- 2.11. Unidad de Apoyo Pericial.
- 3. Fiscalía de Investigación Regional.**
 - 3.1. Coordinación de Investigación.
 - 3.2. Coordinación de Litigación.
 - 3.3. Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Daño en Propiedad Ajena y Robo de Ganado.
 - 3.4. Unidad Especializada de Investigación de Delitos Ambientales.
 - 3.5. Unidad Especializada de Investigación de Delitos Informáticos.
 - 3.6. Unidad de Análisis y Contexto.
 - 3.7. Unidad de Apoyo Policial.
 - 3.8. Unidad de Apoyo Pericial.
- 4. Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.**
 - 4.1. Coordinación de Investigación.
 - 4.2. Coordinación de Litigación.
 - 4.3. Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Desaparecidas.
 - 4.4. Unidad para la Búsqueda de Mujeres y Niñas Desaparecidas y Delitos Relacionados a través de la Aplicación del Protocolo Alba y la Coordinación con la Alerta AMBER.
 - 4.5. Unidad de Localización de Personas Desaparecidas.
 - 4.6. Unidad de Análisis y Contexto.
 - 4.7. Unidad de Apoyo Policial.
 - 4.8. Unidad de Apoyo Pericial.
- 5. Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión.**
 - 5.1. Coordinación de Investigación.
 - 5.2. Coordinación de Litigación.
 - 5.3. Unidad Especializada de Investigación de Secuestro.
 - 5.4. Unidad Especializada de Investigación de Extorsión.
 - 5.5. Unidad Especializada de Investigación en Privación Ilegal de la Libertad.
 - 5.6. Unidad de Análisis y Contexto.
 - 5.7. Unidad de Apoyo Policial.
 - 5.8. Unidad de Apoyo Pericial.
- 6. Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.**
 - 6.1. Coordinación de Investigación.



- 6.2. Coordinación de Litigación.
- 6.3. Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción en el Ámbito Estatal.
- 6.4. Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción en el Ámbito Municipal.
- 6.5. Unidad de Análisis y Contexto.
- 6.6. Unidad de Apoyo Policial.
- 6.7. Unidad de Apoyo pericial.

7. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales.

- 7.1. Coordinación de Investigación.
- 7.2. Coordinación de Litigación.
- 7.3. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Electorales.
- 7.4. Dirección de Capacitación y Política Criminal.
- 7.5. Unidad de Análisis y Contexto.
- 7.6. Unidad de Apoyo Policial.
- 7.7. Unidad de Apoyo Pericial.

8. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia.

- 8.1. Coordinación de Investigación.
- 8.2. Coordinación de Litigación.
- 8.3. Unidad Especializada en Investigación de Robo a Casa Habitación.
- 8.4. Unidad Especializada en Investigación de Robo a Transeúnte.
- 8.5. Unidad Especializada en Investigación de Robo en Transporte Público.
- 8.6. Unidad Especializada en Investigación de Robo en Transporte Privado.
- 8.7. Unidad Especializada en Investigación de Robo a Cuentahabiente e Instituciones Bancarias.
- 8.8. Unidad Especializada en Investigación de Robo a Comercio.
- 8.9. Unidad Especializada en Investigación de Robo de Maquinaria.
- 8.10. Unidad Especializada en Investigación de Robo de Equipo Agrícola.
- 8.11. Unidad Especializada en Investigación de Narcomenudeo.
- 8.12. Unidad de Análisis y Contexto.
- 8.13. Unidad de Apoyo Policial.
- 8.14. Unidad de Apoyo Pericial.

9. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.

- 9.1. Coordinación de Investigación.
- 9.2. Coordinación de Litigación.
- 9.3. Dirección de las Casas Carmen Serdán, por Amor a Puebla.
 - 9.3.1. Unidad de Investigación.
 - 9.3.2. Unidad de Litigación.



- 9.3.3. Área de Apoyo Policial.
- 9.3.4. Área de Apoyo Pericial.
- 9.4. Unidad Especializada en Investigación de Feminicidios.
- 9.5. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Sexuales y Ciberacoso.
- 9.6. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Familia.
- 9.7. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Abandono de Personas e Incumplimiento de Obligación Alimentaria.
- 9.8. Unidad Especializada en Investigación de Trata de Personas.
- 9.9. Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres.
 - 9.9.1. Dirección Operativa de los Centros de Justicia.
 - 9.9.2. Direcciones de los Centros de Justicia para las Mujeres.
- 9.10. Unidad de Análisis y Contexto.
- 9.11. Unidad de Apoyo Policial.
- 9.12. Unidad de Apoyo Pericial.
- 10. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.**
 - 10.1. Coordinación de Investigación.
 - 10.2. Coordinación de Litigación.
 - 10.3. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General.
 - 10.4. Unidad de Análisis y Contexto.
 - 10.5. Unidad de Apoyo Policial.
 - 10.6. Unidad de Apoyo Pericial.
- 11. Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.**
 - 11.1. Coordinación de Investigación.
 - 11.2. Coordinación de Litigación.
 - 11.3. Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
 - 11.4. Unidad de Análisis y Contexto.
 - 11.5. Unidad de Apoyo Policial.
 - 11.6. Unidad de Apoyo Pericial.
- 12. Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Fiscales y Relacionados.**
 - 12.1. Coordinación de Investigación.
 - 12.2. Coordinación de Litigación.
 - 12.3. Unidad Especializada en Investigación del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.



- 12.4. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Relacionados.
- 12.5. Unidad de Análisis y Contexto.
- 12.6. Unidad de Apoyo Policial.
- 12.7. Unidad de Apoyo Pericial.
- 13. Oficina del Fiscal General.**
 - 13.1. Dirección de Apoyo Técnico
- 14. Oficialía Mayor.**
 - 14.1. Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal.
 - 14.2. Dirección de Administración.
 - 14.3. Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo.
 - 14.4. Dirección de Operación y Logística.
 - 14.5. Dirección de Bienes Asegurados.
- 15. Agencia Estatal de Investigación.**
 - 15.1. Dirección de Investigación.
 - 15.2. Dirección de Intervención Inmediata.
 - 15.3. Dirección de Operación.
 - 15.4. Dirección de Colaboración.
 - 15.5. Dirección de Atención a Mandamientos Ministeriales.
 - 15.6. Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales.
 - 15.7. Dirección de Apoyo y Logística Administrativa.
- 16. Instituto de Ciencias Forenses.**
 - 16.1. Dirección de Criminalística.
 - 16.2. Dirección de Calidad.
 - 16.3. Dirección de Laboratorios.
 - 16.4. Dirección de Apoyo Técnico Operativo.
 - 16.5. Dirección del Servicio Médico Forense.
 - 16.6. Dirección de Apoyo y Logística Administrativa.
- 17. Órgano Interno de Control.**
 - 17.1. Dirección de Responsabilidades.
 - 17.2. Dirección de Auditoría.
 - 17.3. Dirección de Apoyo y Logística Administrativa.
- 18. Visitaduría General.**
 - 18.1. Dirección de Investigación.
 - 18.2. Dirección de Supervisión Técnica.
 - 18.3. Dirección de Apoyo y Logística Administrativa.
- 19. Instituto de Formación Profesional.**
 - 19.1. Dirección de Profesionalización.



- 19.2. Dirección del Servicio Profesional de Carrera.
- 19.3. Dirección de Apoyo y Logística Administrativa.
- 20. Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos.**
 - 20.1. Coordinación de Investigación.
 - 20.2. Coordinación de Litigación.
 - 20.3. Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos.
 - 20.4. Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículo con Mercancía.
 - 20.5. Unidad Especializada en Investigación de Robo de Autopartes.
 - 20.6. Unidad de Análisis y Contexto.
 - 20.7. Unidad de Apoyo Policial.
 - 20.8. Unidad de Apoyo Pericial.
- 21. Coordinación General Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos.**
 - 21.1. Coordinación de Investigación.
 - 21.2. Coordinación de Litigación.
 - 21.3. Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos.
 - 21.4. Unidad de Análisis y Contexto.
 - 21.5. Unidad de Apoyo Policial.
 - 21.6. Unidad de Apoyo Pericial.
- 22. Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.**
- 23. Coordinación General de Análisis de Información.**
 - 23.1. Dirección de Información.
 - 23.2. Dirección de Tecnología.
 - 23.3. Dirección de Apoyo a la Investigación.
- 24. Coordinación General de Colaboración Interinstitucional.**
 - 24.1. Dirección de Colaboración en Procuración de Justicia.
 - 24.2. Dirección de Vinculación Institucional.
- 25. Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información.**
 - 25.1. Dirección de Sistemas de Información.
 - 25.2. Dirección de Infraestructura Tecnológica.
 - 25.3. Dirección de Información y Análisis Estadístico.
- 26. Coordinación General de Gestión Documental Institucional.**
 - 26.1. Dirección de Gestión Documental.
 - 26.2. Unidad Coordinadora de Archivos.
- 27. Coordinación General de Asuntos Jurídicos.**
 - 27.1. Dirección Consultiva y de Normatividad.
 - 27.2. Dirección de lo Contencioso.



- 27.3. Dirección de Procedimientos Constitucionales.
- 28. Coordinación General de Servicios a la Comunidad.**
 - 28.1. Dirección de Atención Ciudadana.
 - 28.2. Dirección de Servicios a la Comunidad.
- 29. Coordinación General de Investigación.**
 - 29.1. Dirección Metropolitana de Investigación.
 - 29.2. Dirección Regional de Investigación.
- 30. Coordinación General de Litigación.**
 - 30.1. Dirección Metropolitana de Litigación.
 - 30.2. Dirección Regional de Litigación.
- 31. Coordinación General de Desarrollo Institucional.**
 - 31.1. Dirección de Desarrollo.
 - 31.2. Dirección de Seguimiento, Evaluación y Mejora.
- 32. Dirección General de Seguridad Institucional.**
 - 32.1. Dirección de Seguridad a Servidores Públicos, Instalaciones y Eventos.
 - 32.2. Dirección de Apoyo Técnico y Logístico.
- 33. Dirección General de Planeación Institucional.**
 - 33.1. Dirección de Planeación.
- 34. Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social.**
 - 34.1. Dirección de Comunicación Social.
- 35. Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio.**
 - 35.1. Dirección de Preparación de la Acción de Extinción de Dominio.
 - 35.2. Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio.
- 36. Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial.**
 - 36.1. Coordinación de Investigación.
 - 36.2. Coordinación de Litigación.
 - 36.3. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Integridad Corporal derivados de la Movilidad y la Seguridad Vial.
 - 36.4. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales derivados de la Movilidad y la Seguridad Vial.
 - 36.5. Unidad de Análisis y Contexto.
 - 36.6. Unidad de Apoyo Policial.
 - 36.7. Unidad de Apoyo Pericial.
- 37. Unidad de Transparencia.**



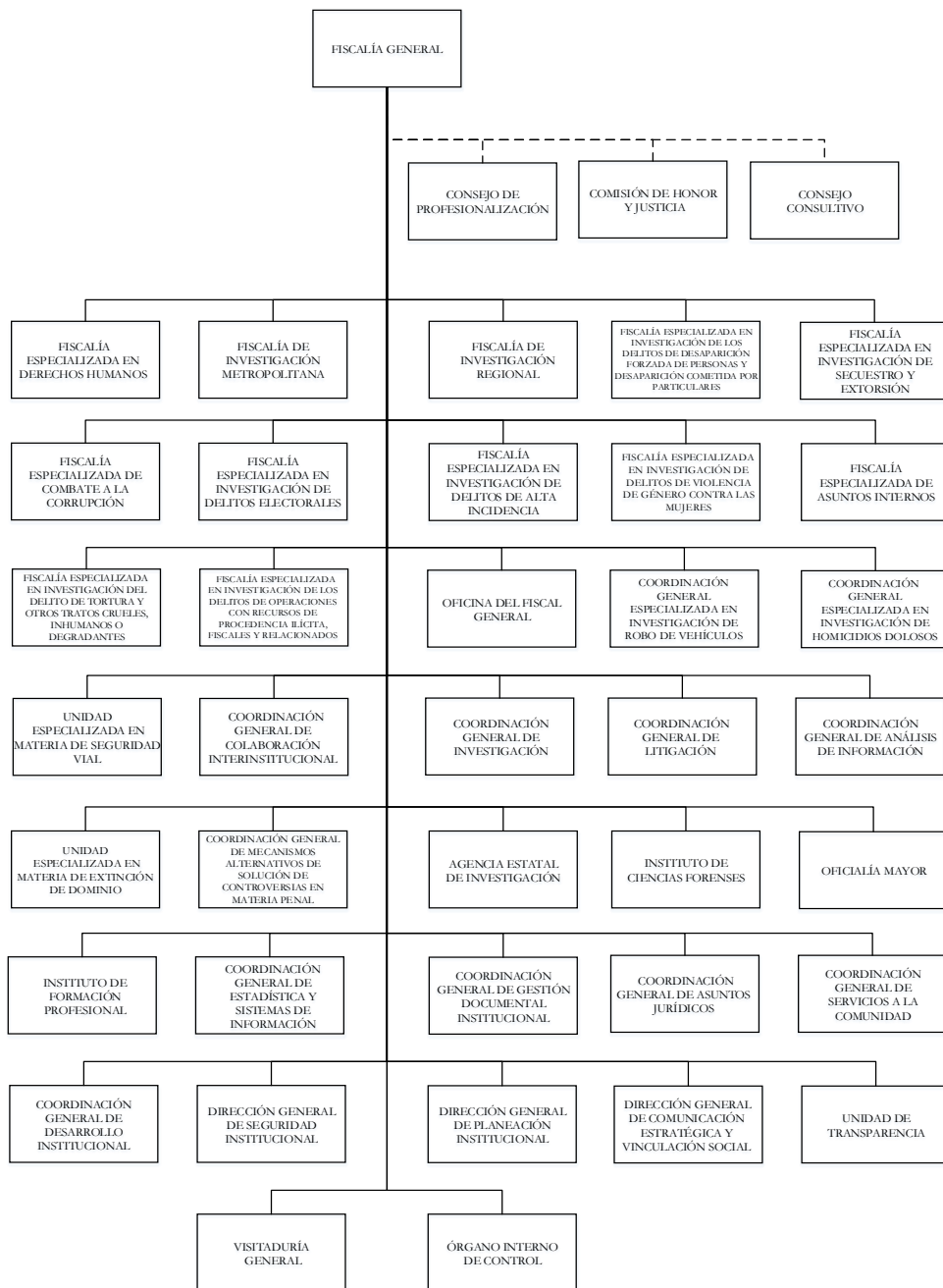
Finalmente, para el ejercicio de sus atribuciones la Fiscalía General se auxiliará de los Órganos Colegiados siguientes:

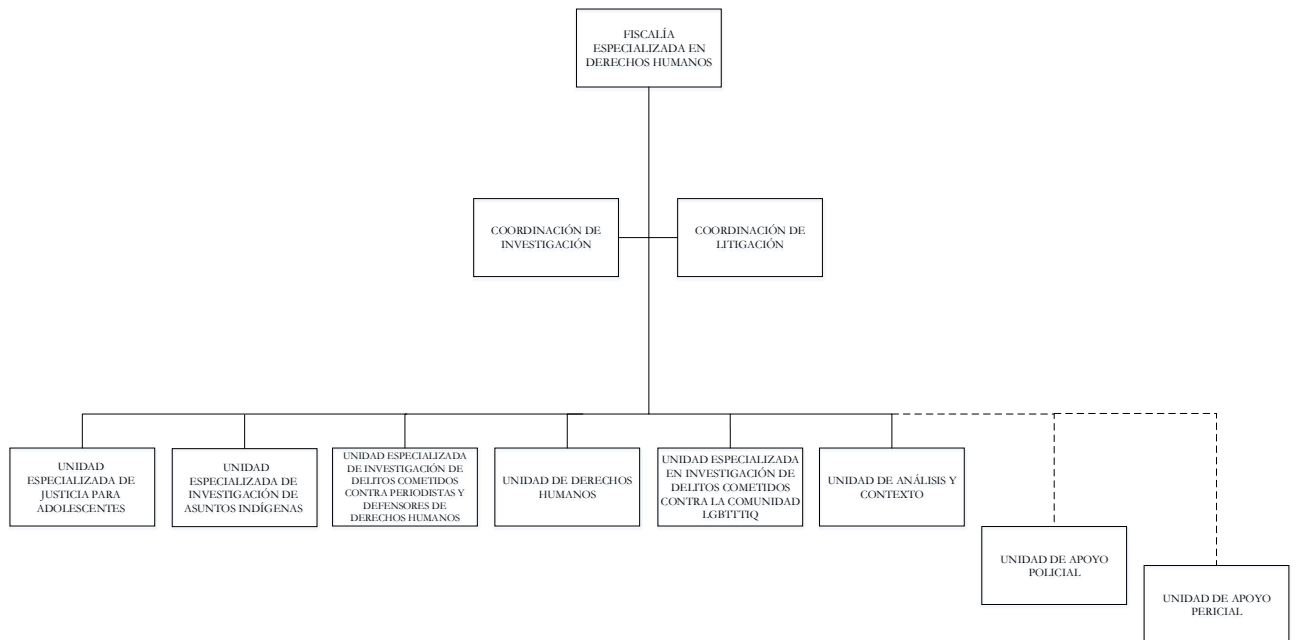
1. Consejo de Profesionalización.
2. Comisión de Honor y Justicia.
3. Consejo Consultivo.

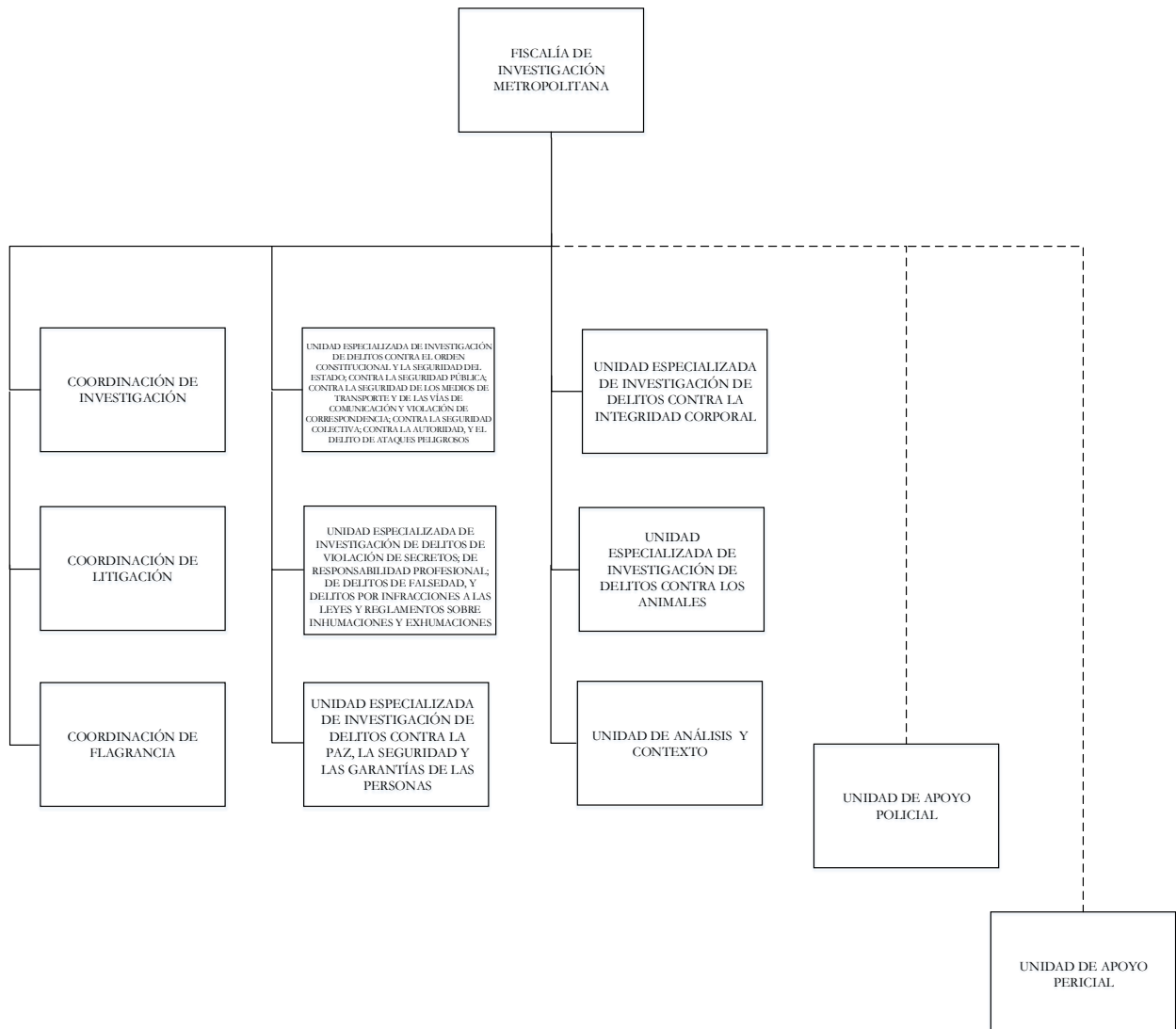


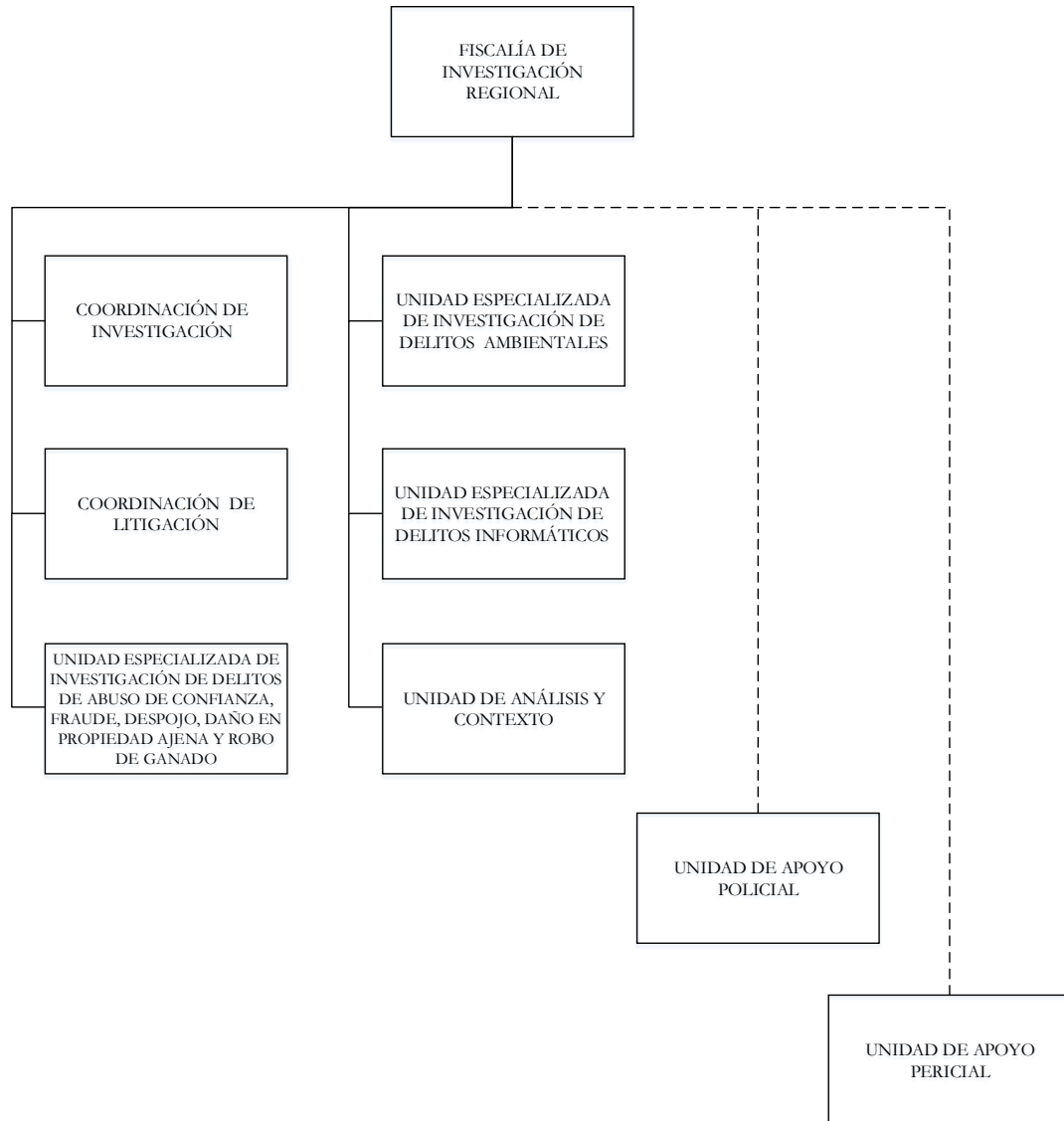
VIII. ORGANIGRAMA

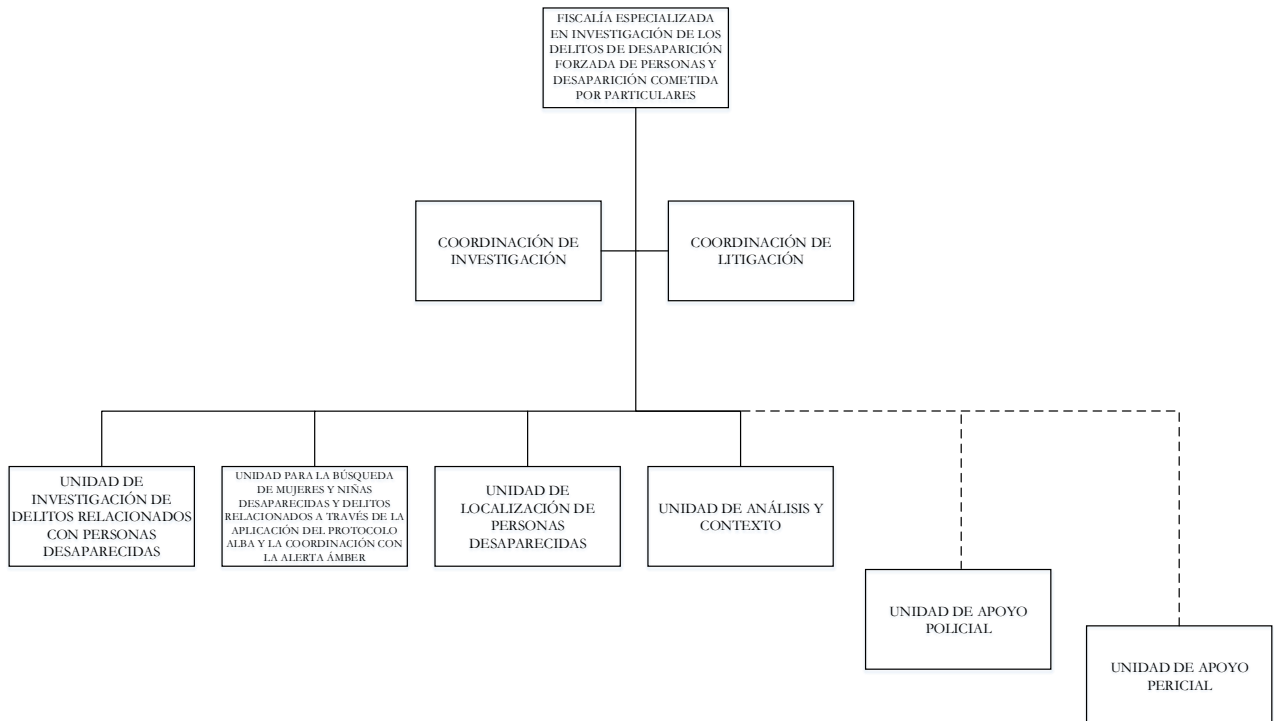
De acuerdo a la Estructura Orgánica de la Fiscal General del Estado, se presenta el Organigrama de las Unidades Responsables; así como, las Unidades Administrativas que integran cada una de ellas y Órganos Colegiados siguientes:

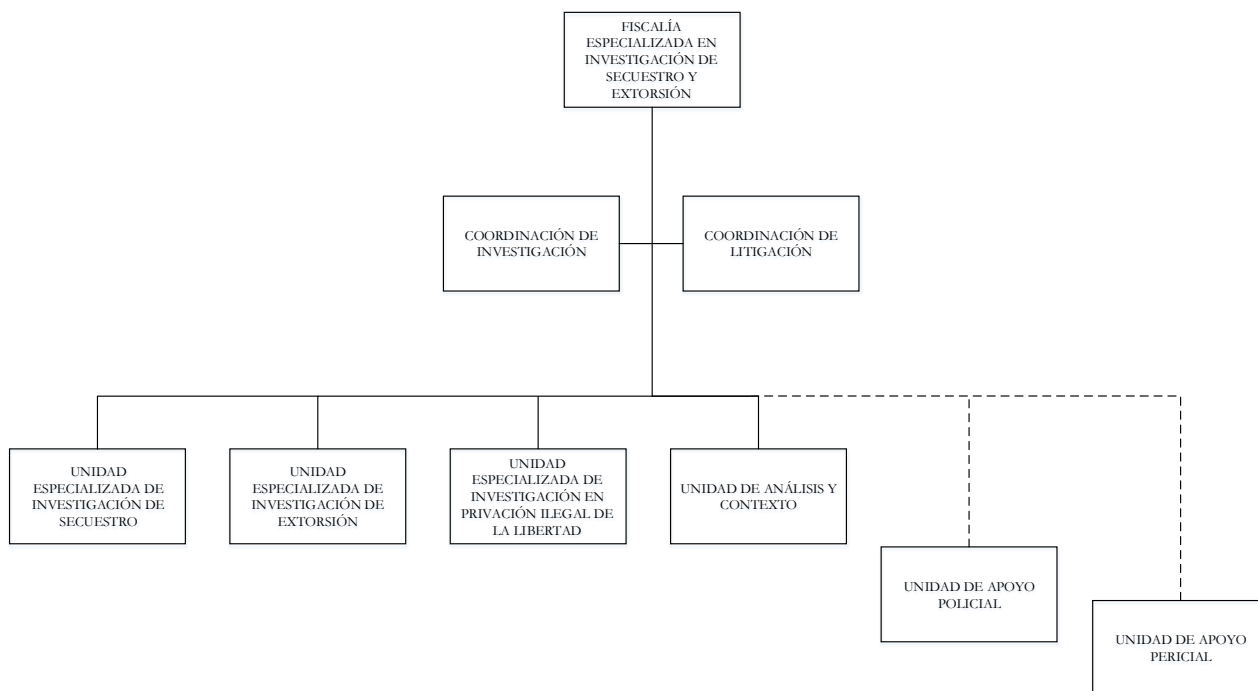


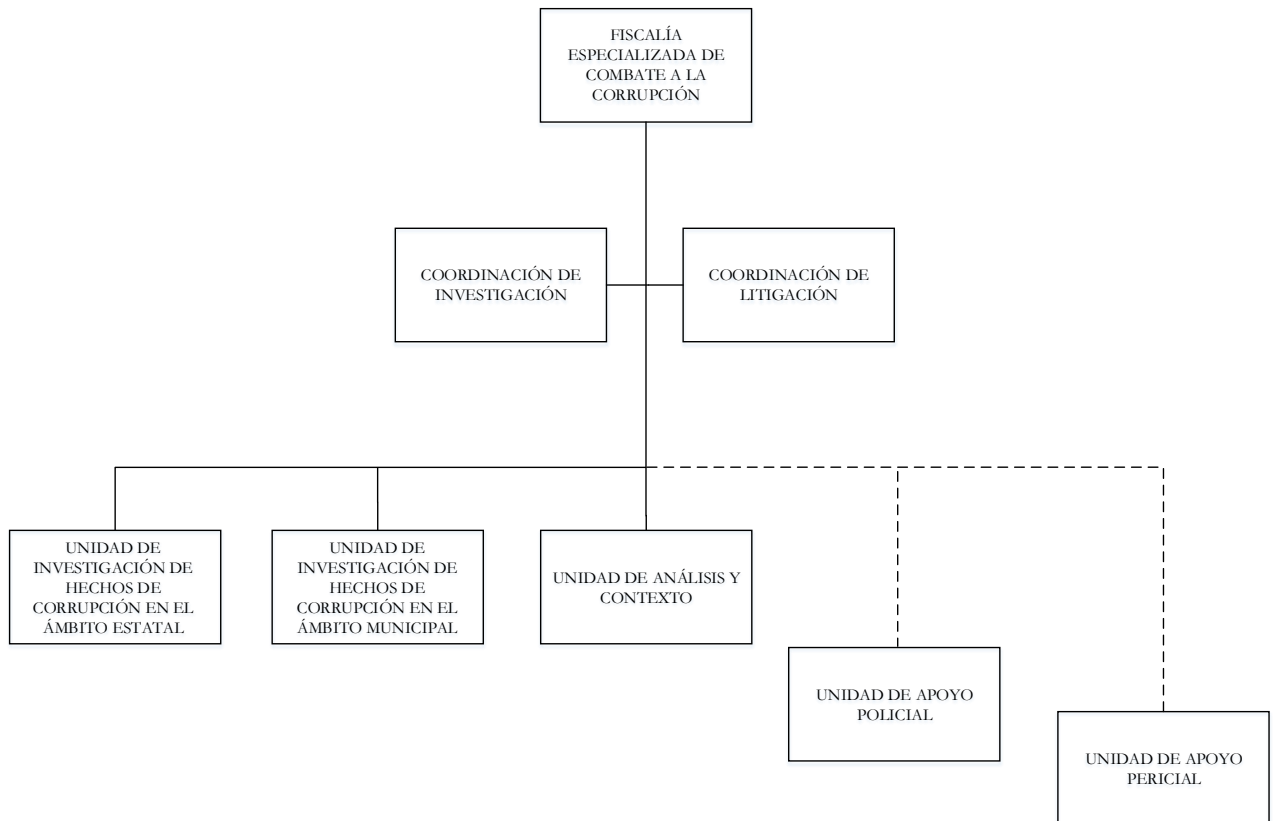


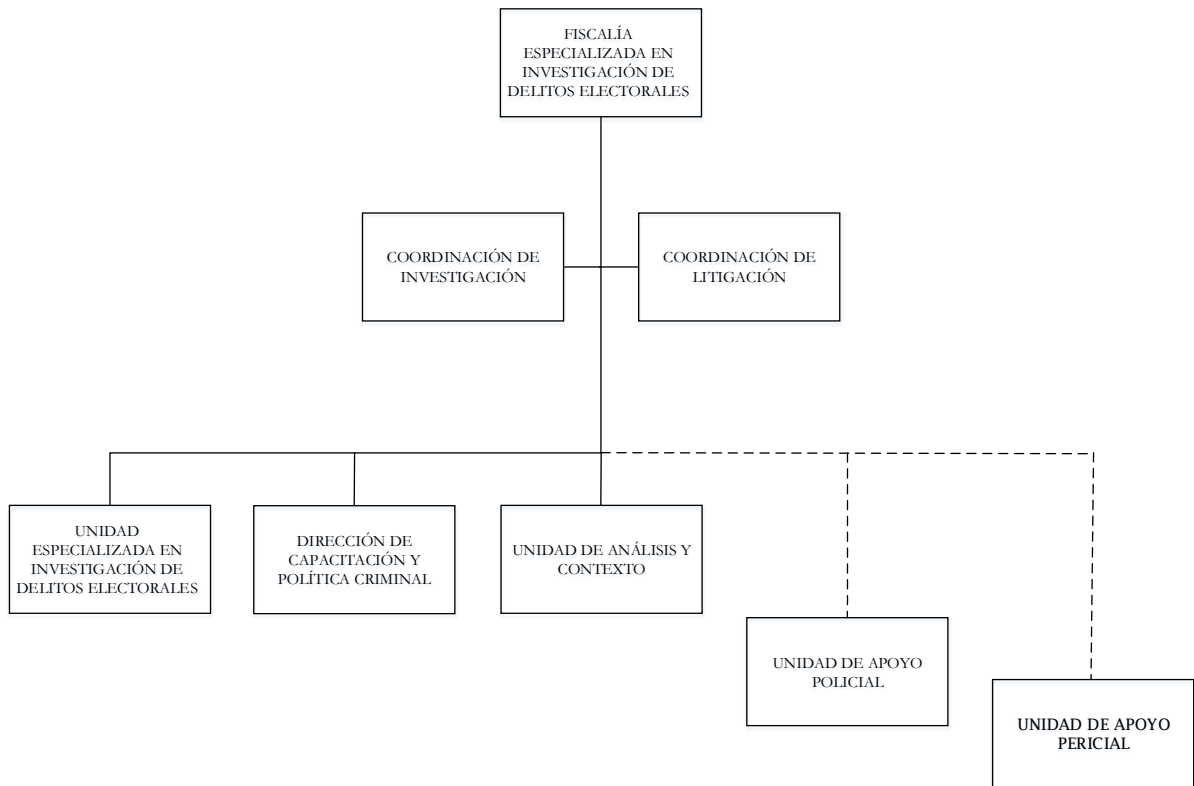


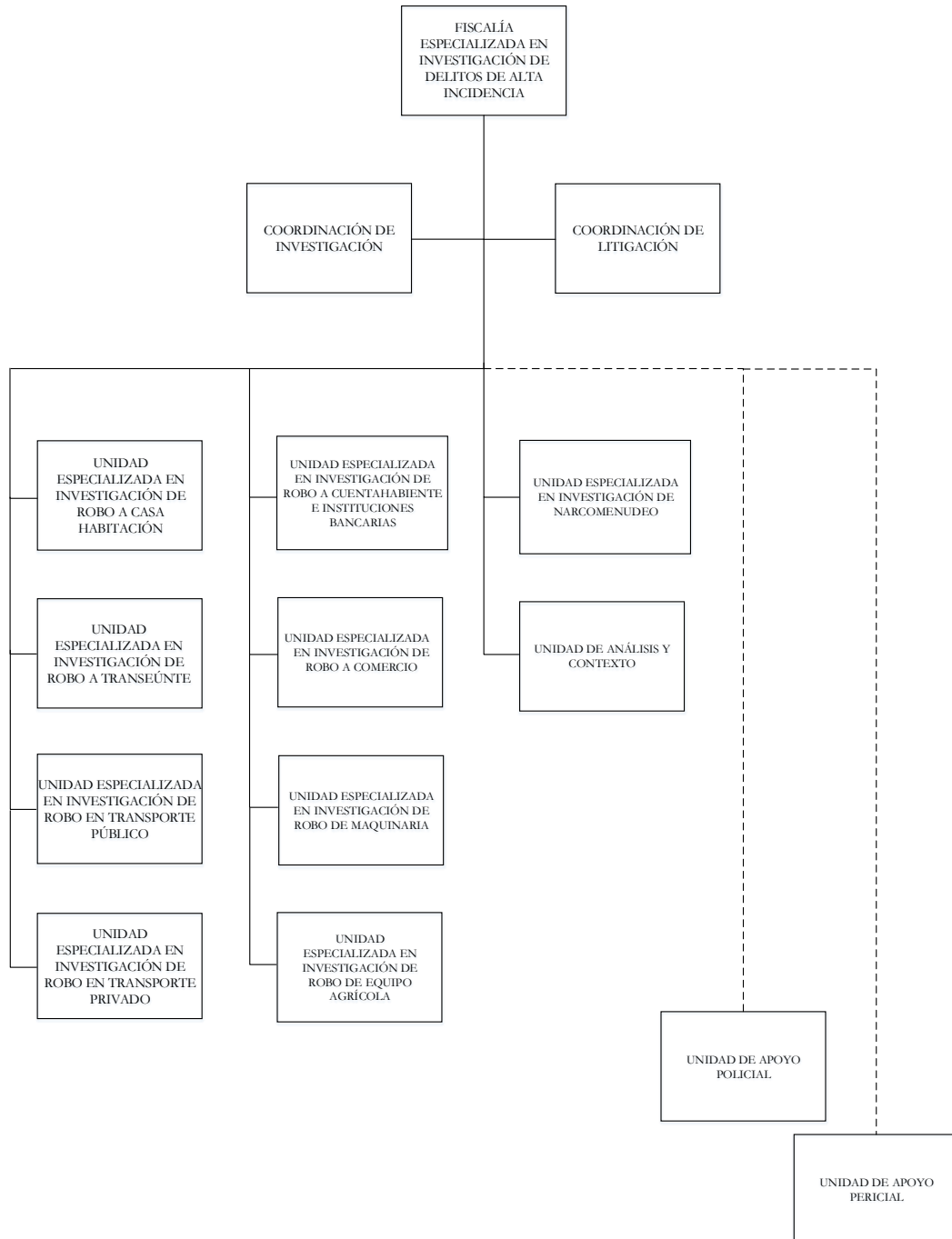








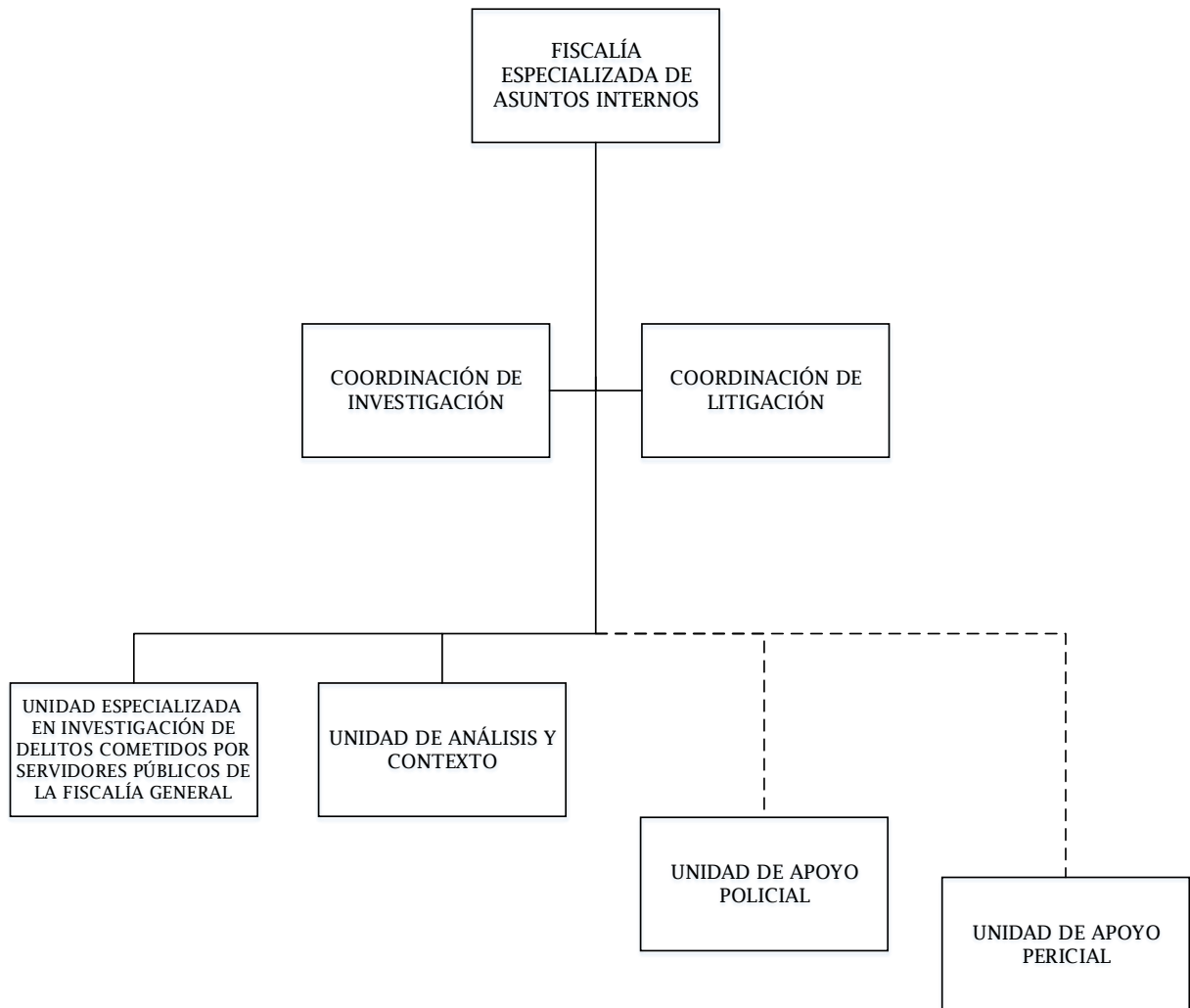


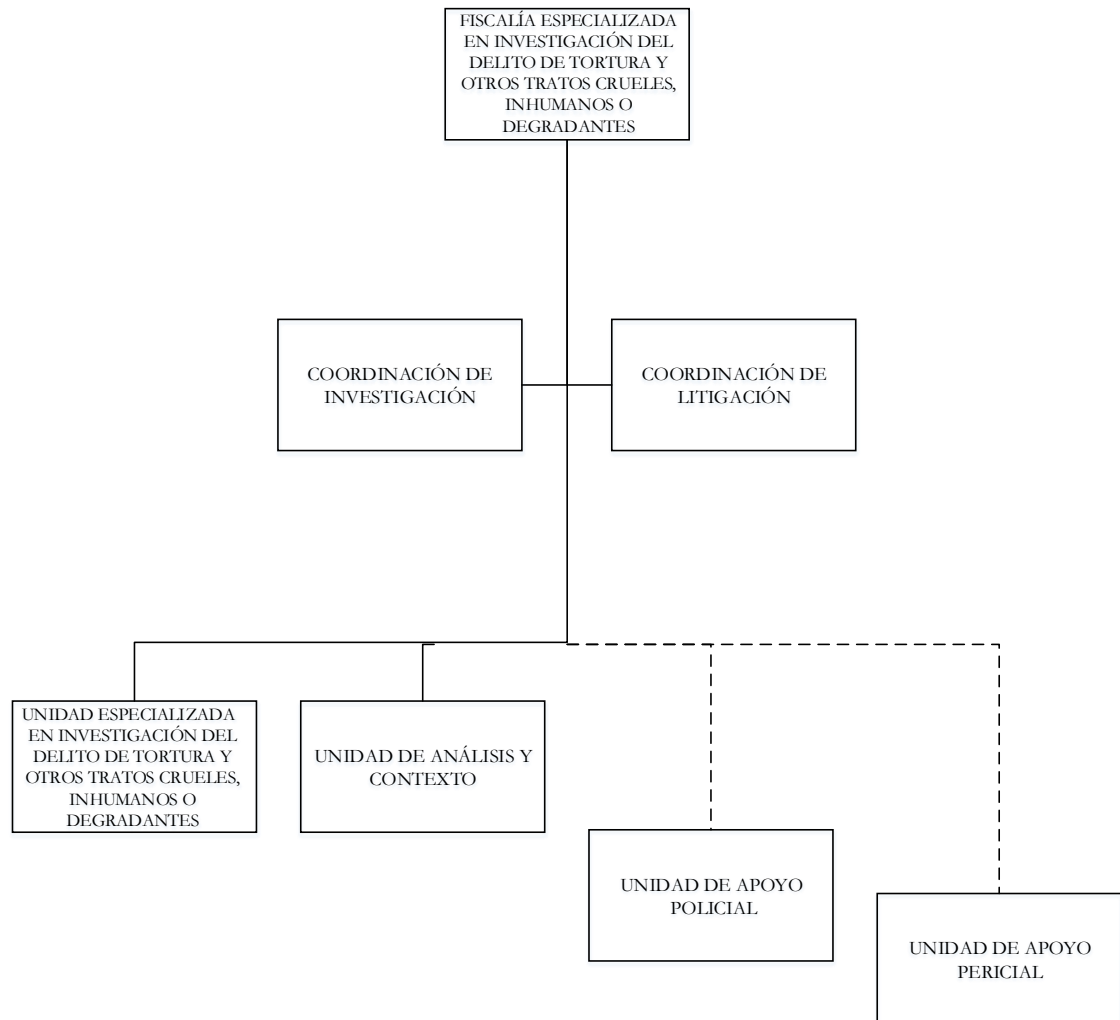


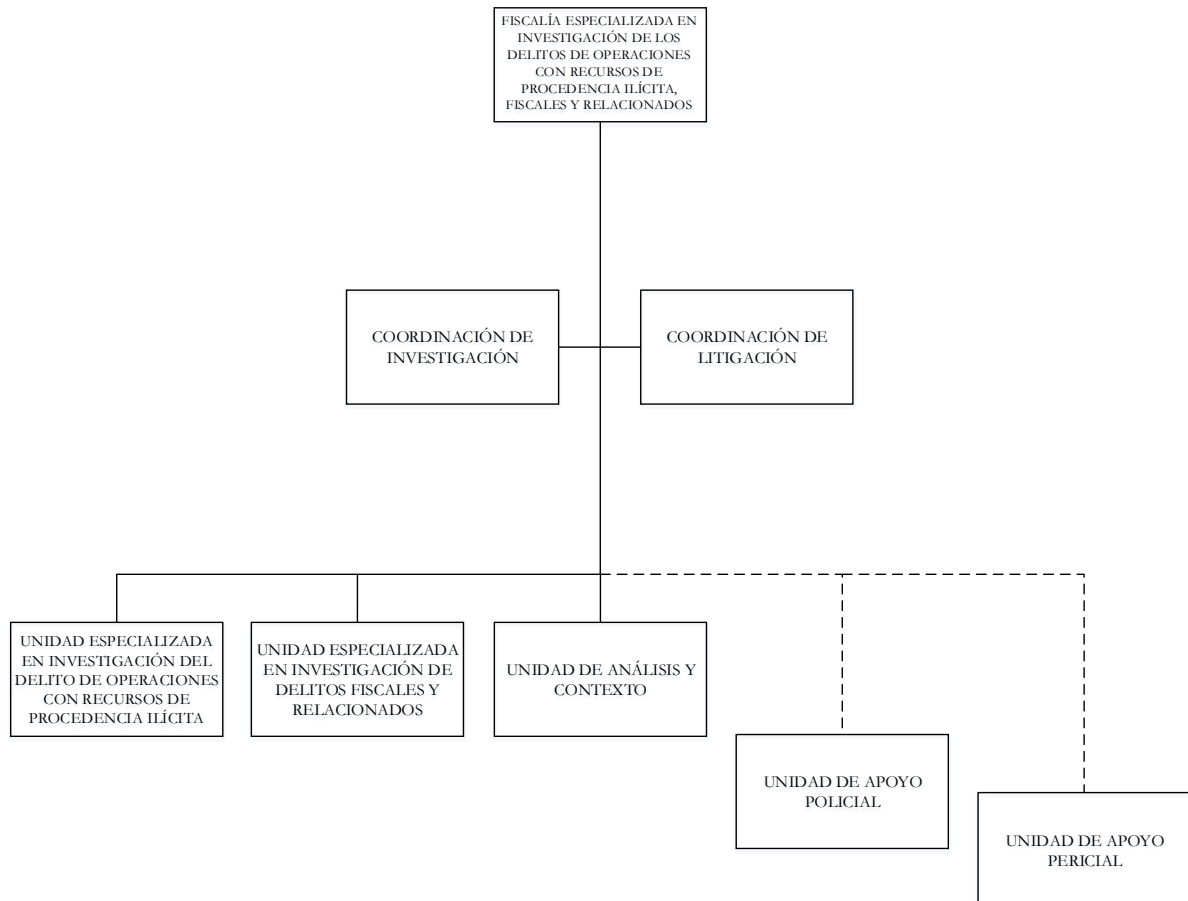


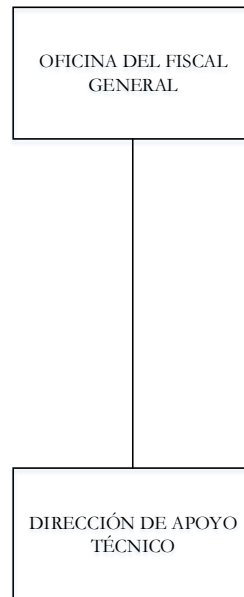
```
graph TD; FISCALIA[FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES] --> DCC[DIRECCIÓN DE LAS CASAS CARMEN SERDÁN, POR AMOR A PUEBLA.]; FISCALIA --> DGJM[DIRECCIÓN GENERAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES]; FISCALIA --> CI[COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN]; FISCALIA --> CL[COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN]; DCC -.-> UI[UNIDAD DE INVESTIGACIÓN]; DCC -.-> UL[UNIDAD DE LITIGACIÓN]; DCC -.-> AAP[ÁREA DE APOYO POLICIAL.]; DCC -.-> AAPC[ÁREA DE APOYO PERICIAL.]; DGJM --> DOJC[DIRECCIÓN OPERATIVA DE LOS CENTROS DE JUSTICIA]; DGJM --> DCJPM[DIRecciones DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES]; CI --> UEFI[UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS]; CI --> UESI[UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES Y CIBERACOSO]; CI --> UFDF[UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA FAMILIA]; CI --> UEAB[UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ABANDONO DE PERSONAS E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA]; CI --> UETP[UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRATA DE PERSONAS]; CI --> UANYS[UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO]; CL -.-> UAP[UNIDAD DE APOYO POLICIAL.]; CL -.-> UAPC[UNIDAD DE APOYO PERICIAL.];
```

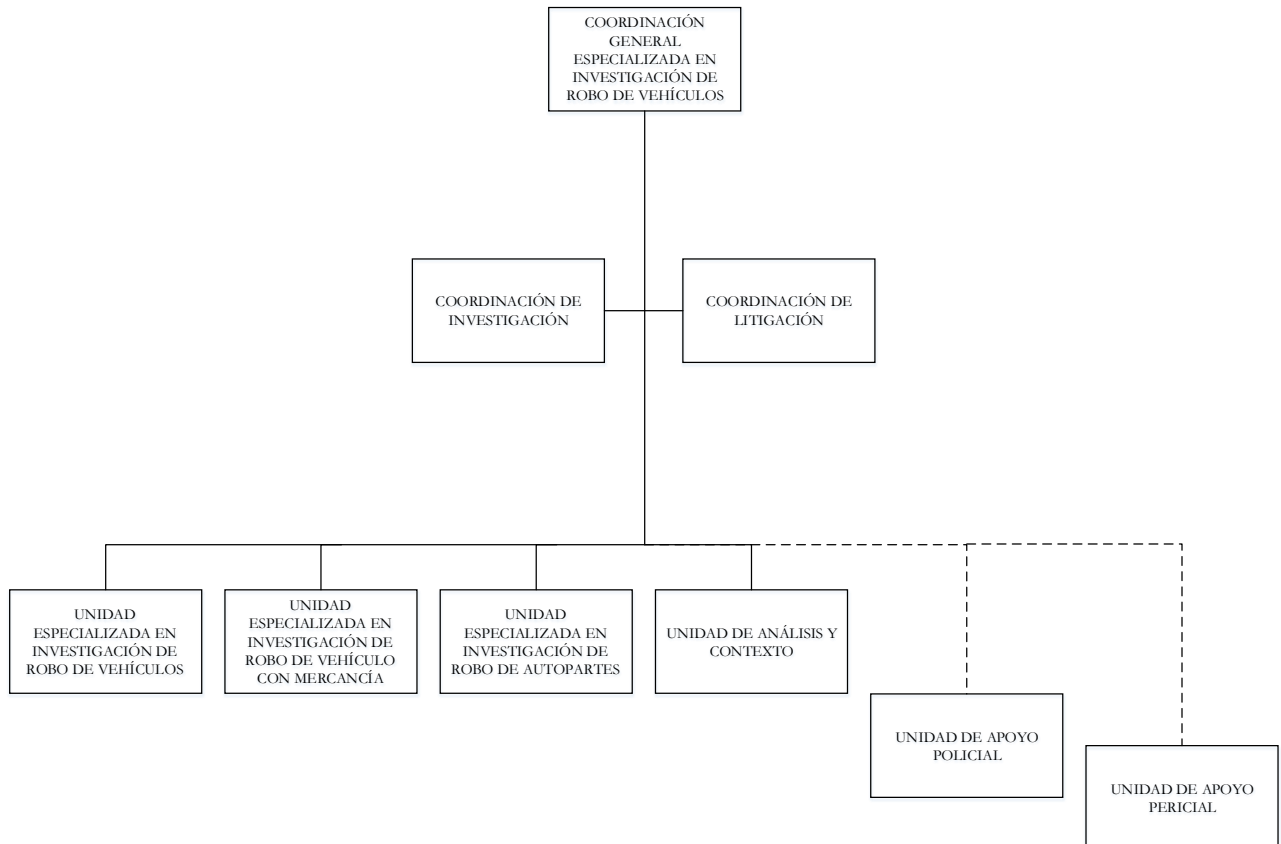
The organizational chart illustrates the structure of the Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres. At the top is the central authority, which branches into four main areas: Dirección de las Casas Carmen Serdán, Por Amor a Puebla.; Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres; Coordinación de Investigación; and Coordinación de Litigación. The first two directions have associated investigation and litigation units, as well as police and forensic support areas. The third direction oversees several specialized investigation units, while the fourth manages support units.

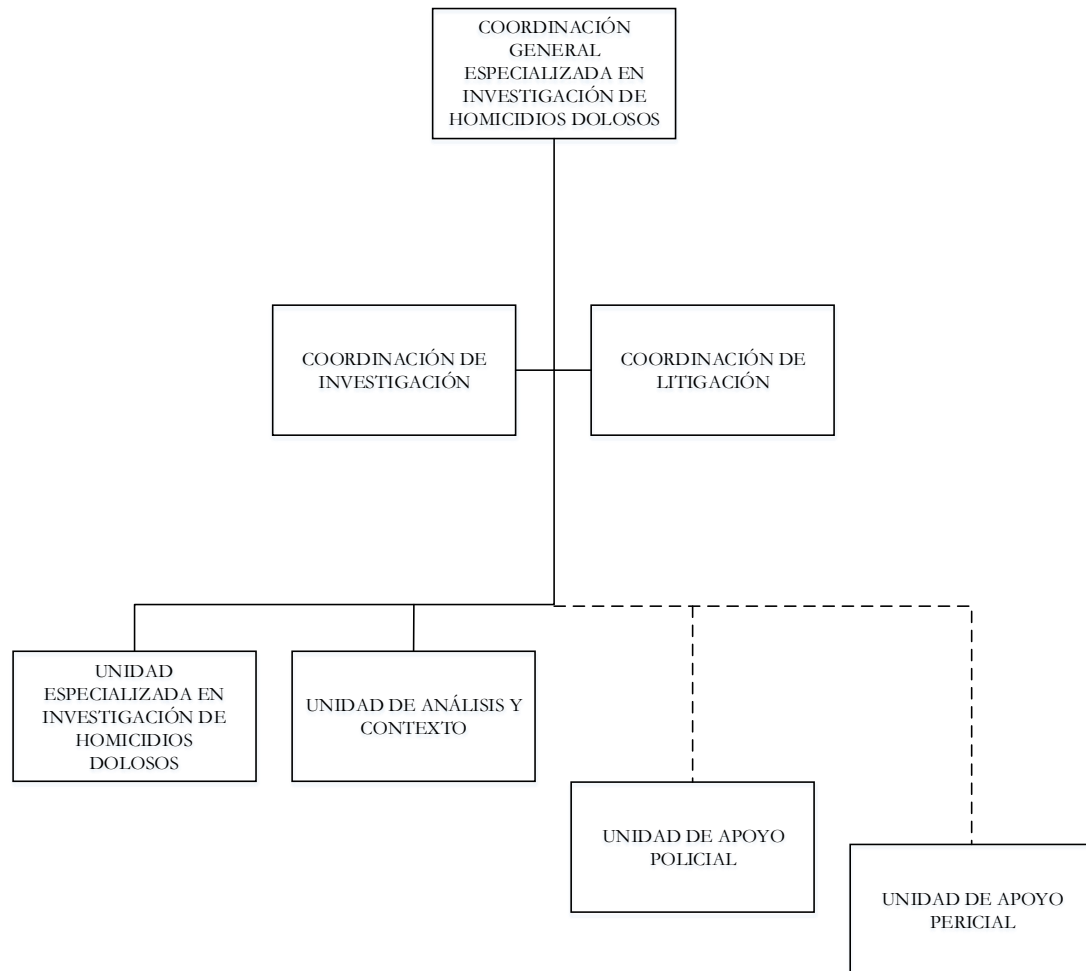


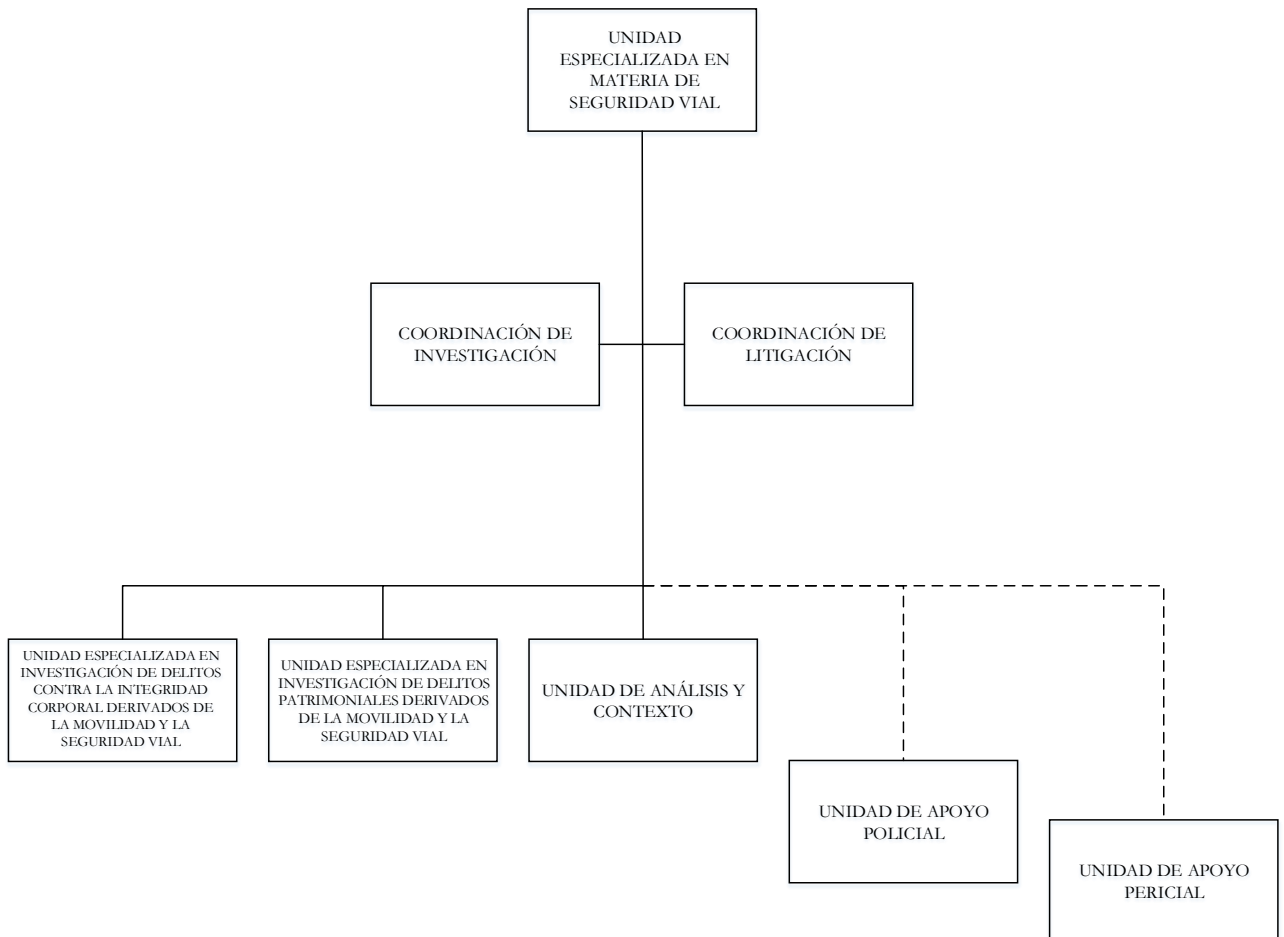


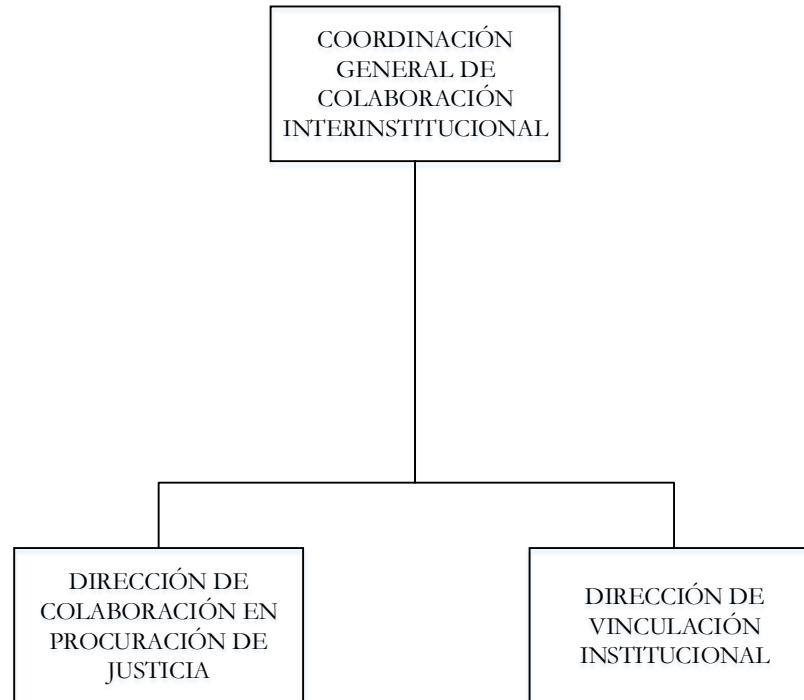


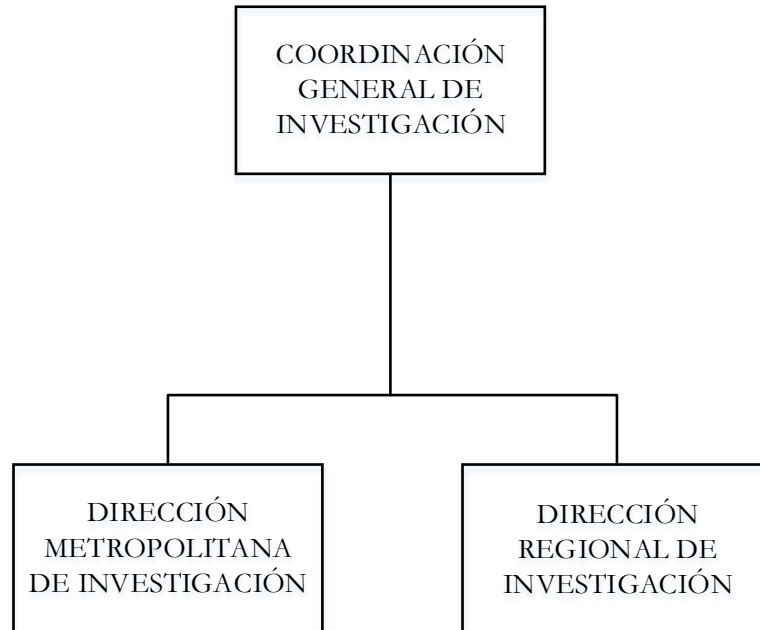


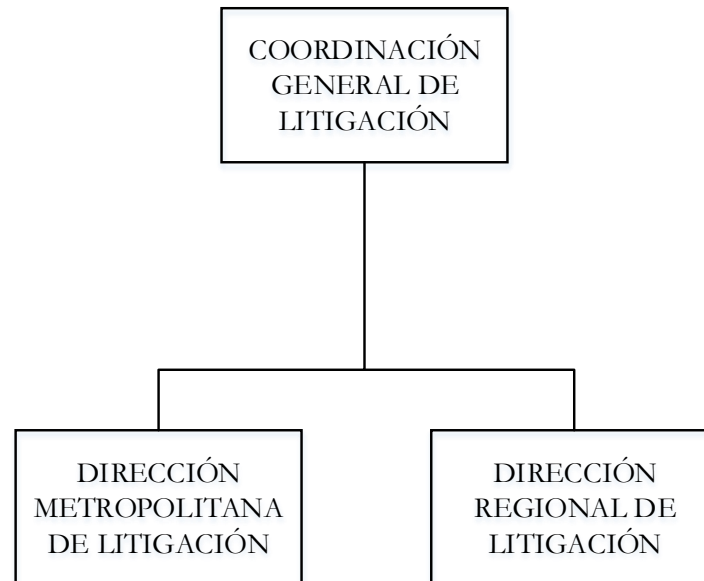


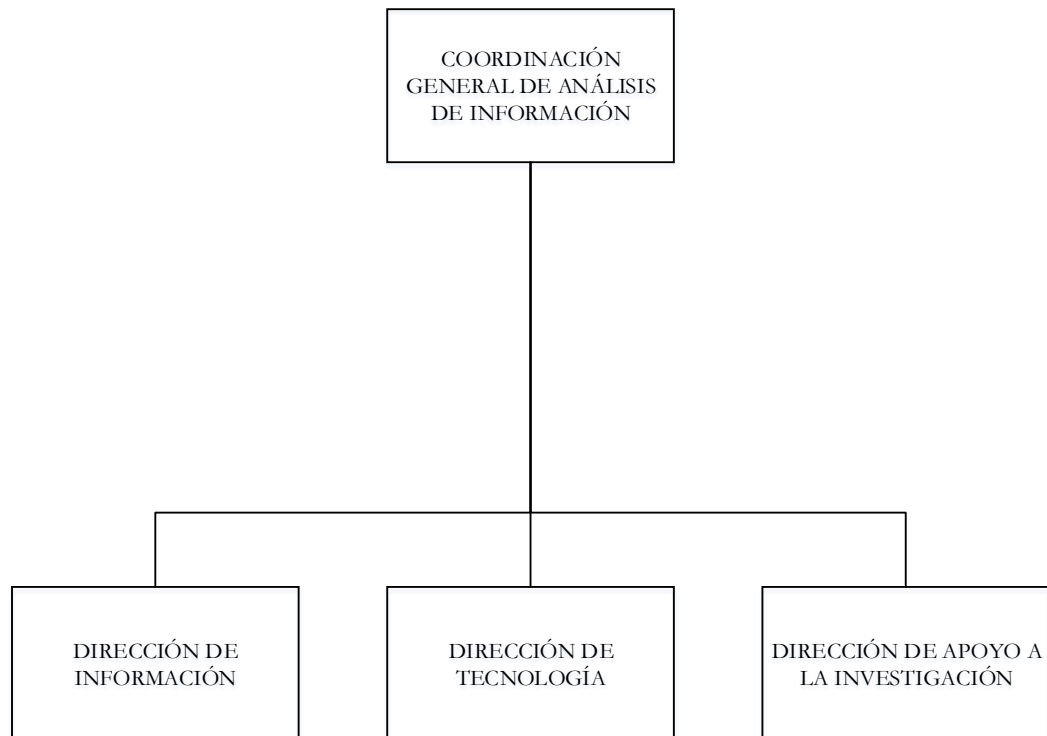


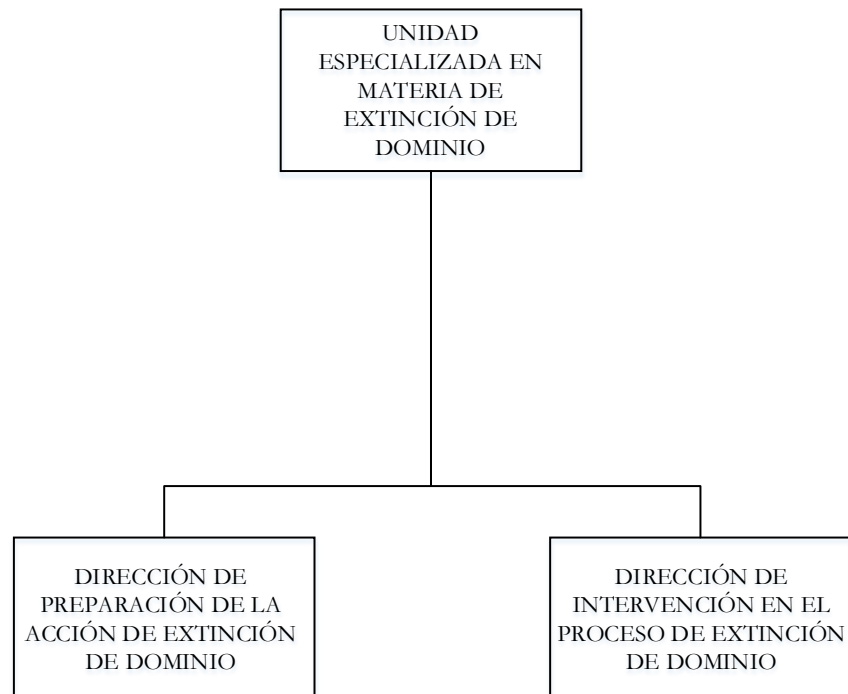






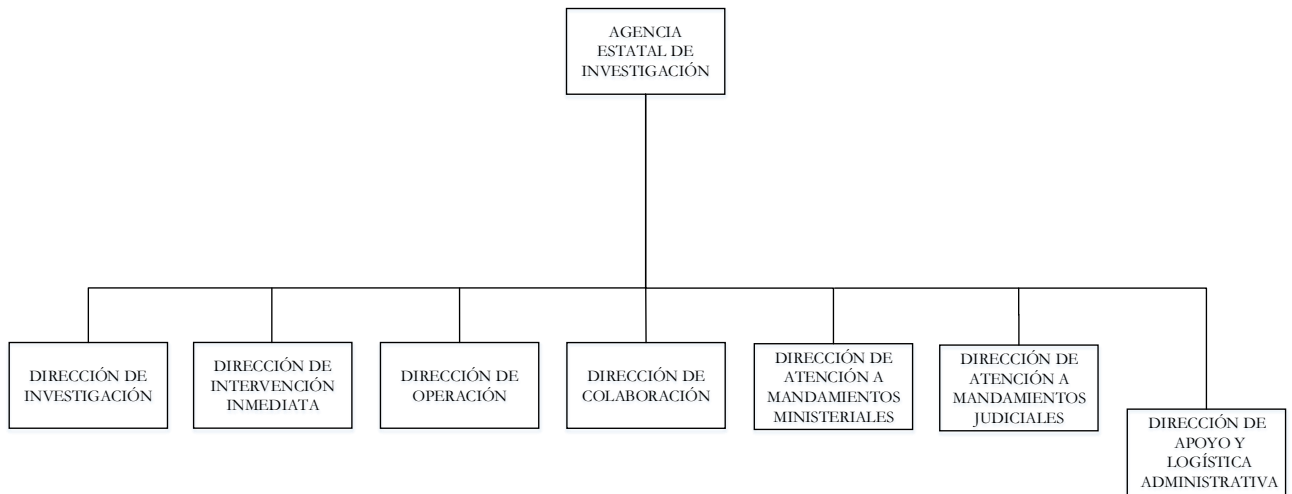


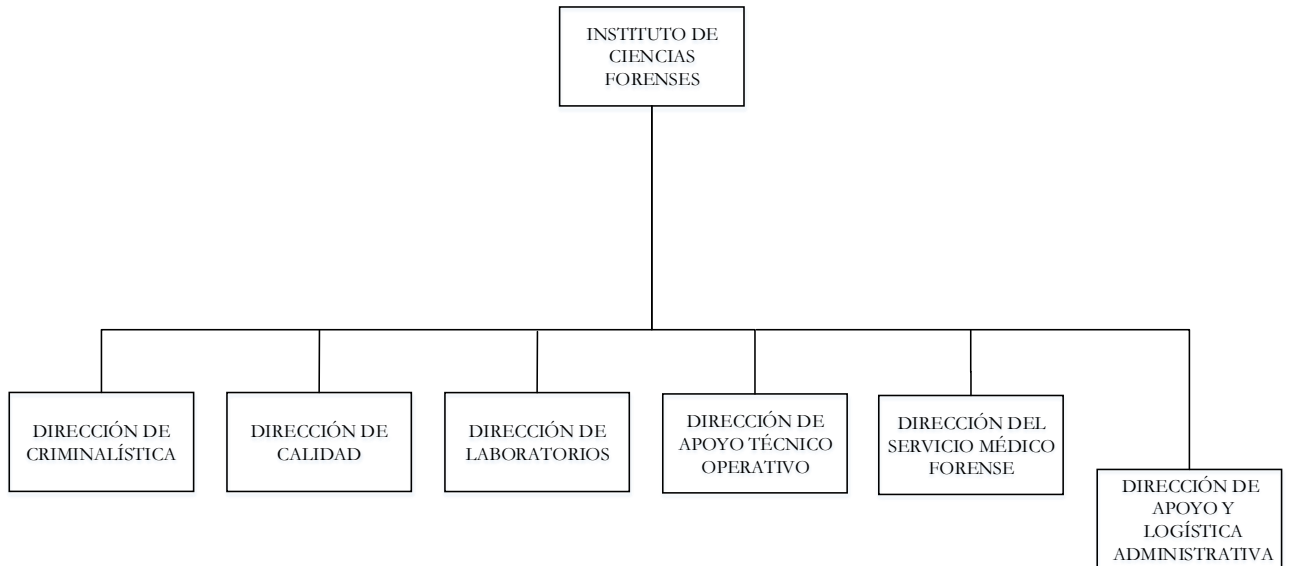


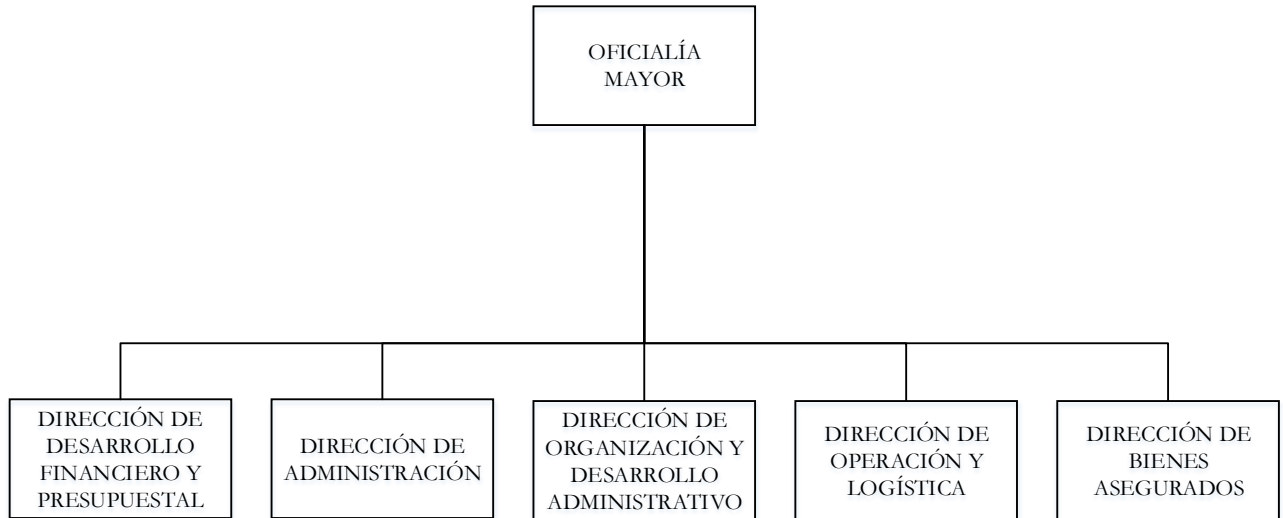


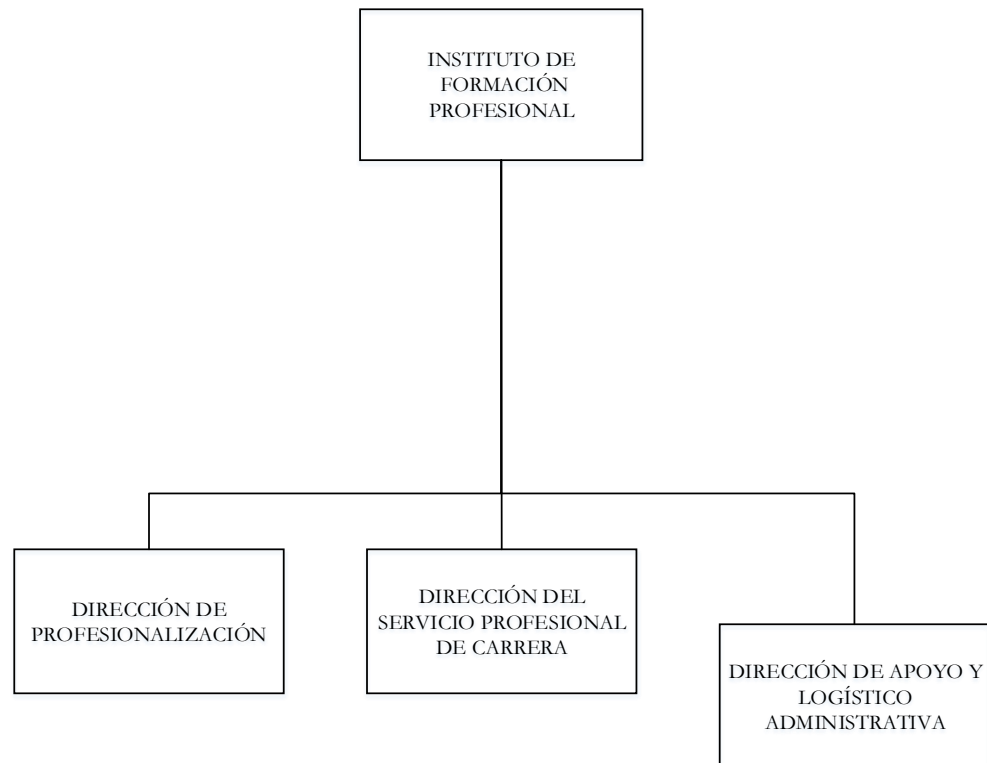


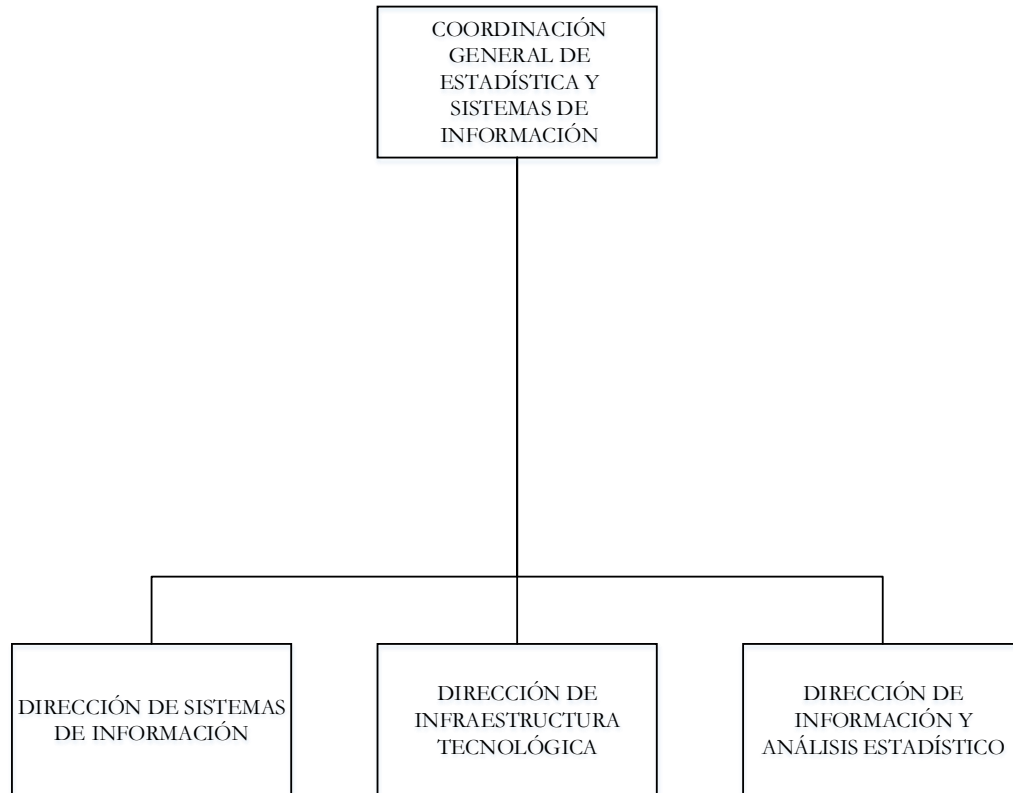
COORDINACIÓN GENERAL
DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN
MATERIA PENAL

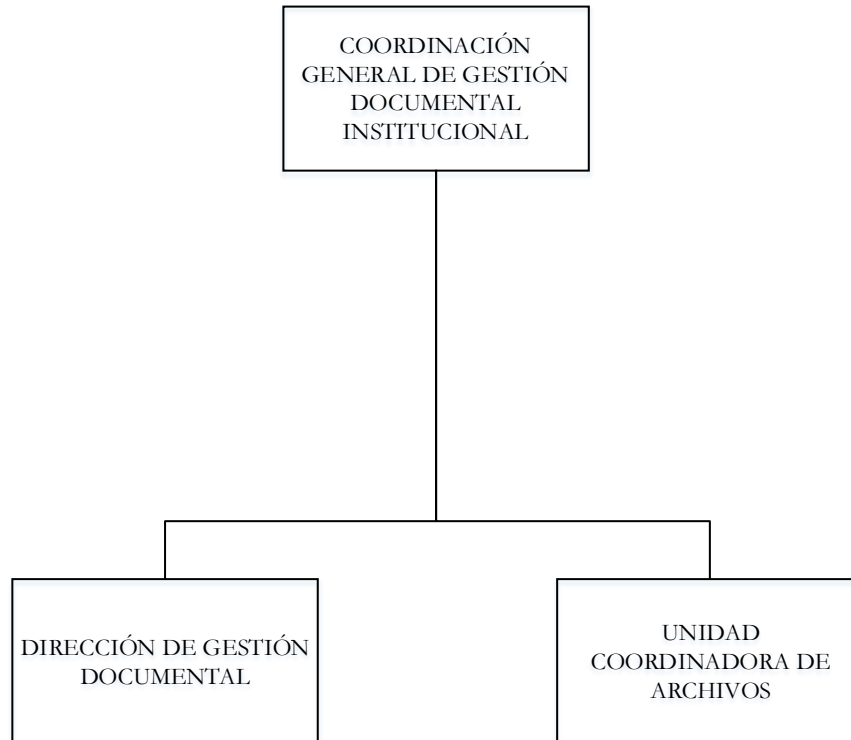


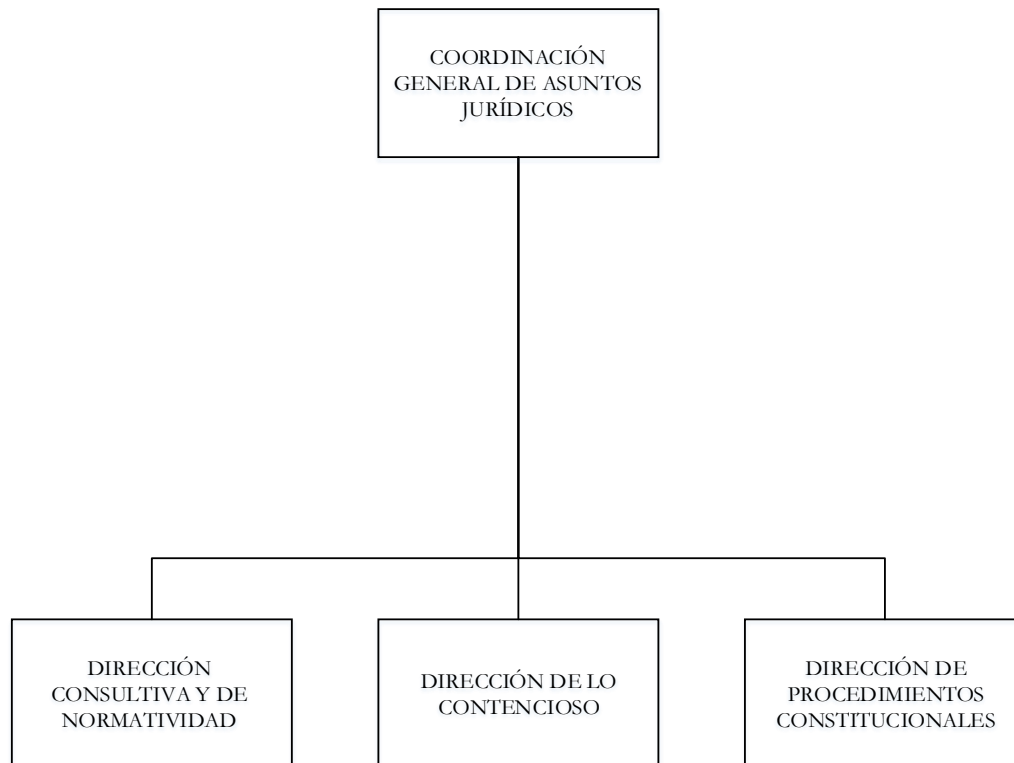


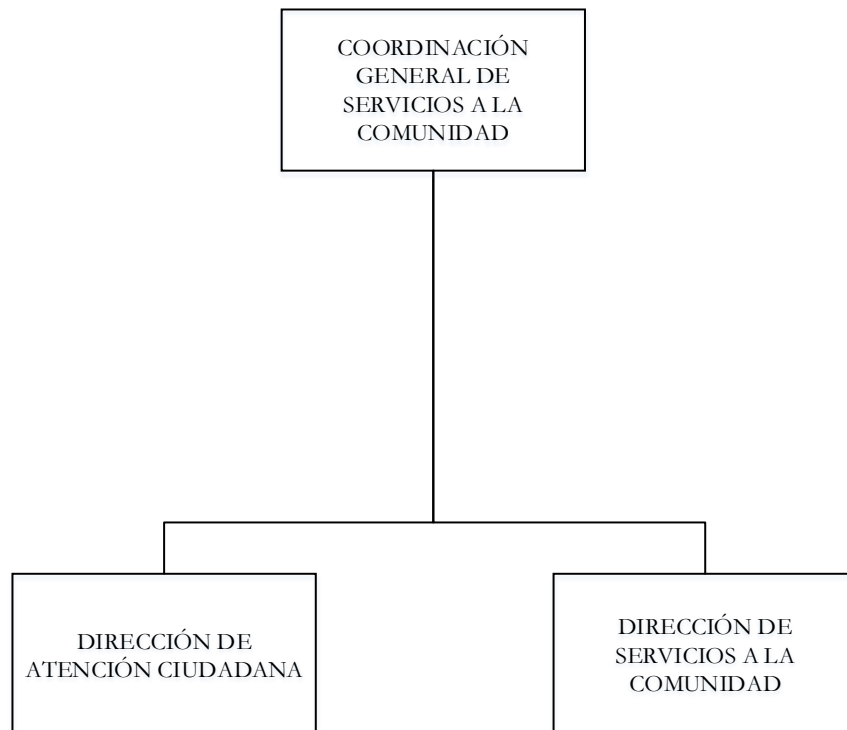


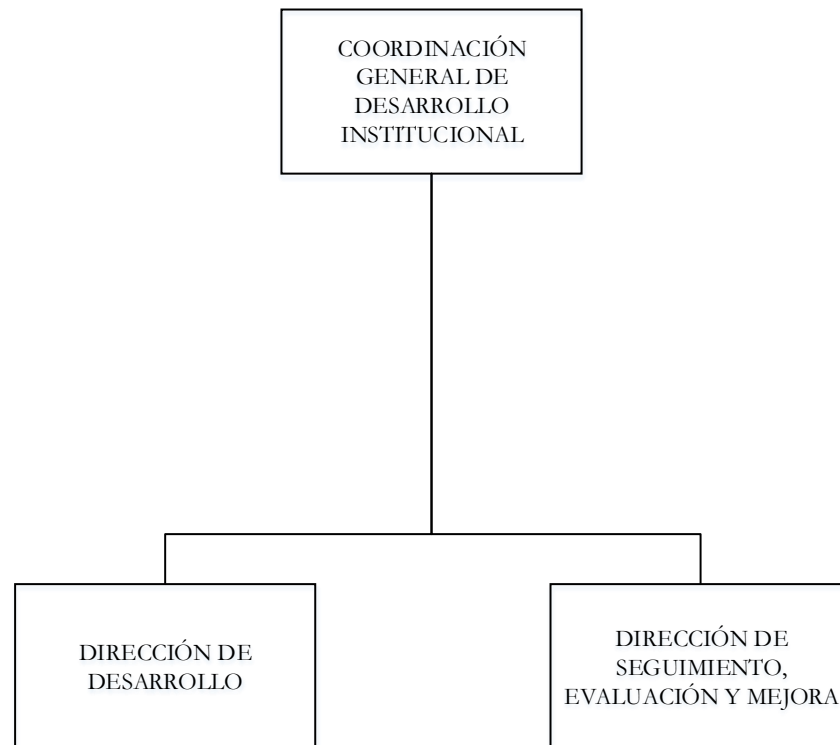


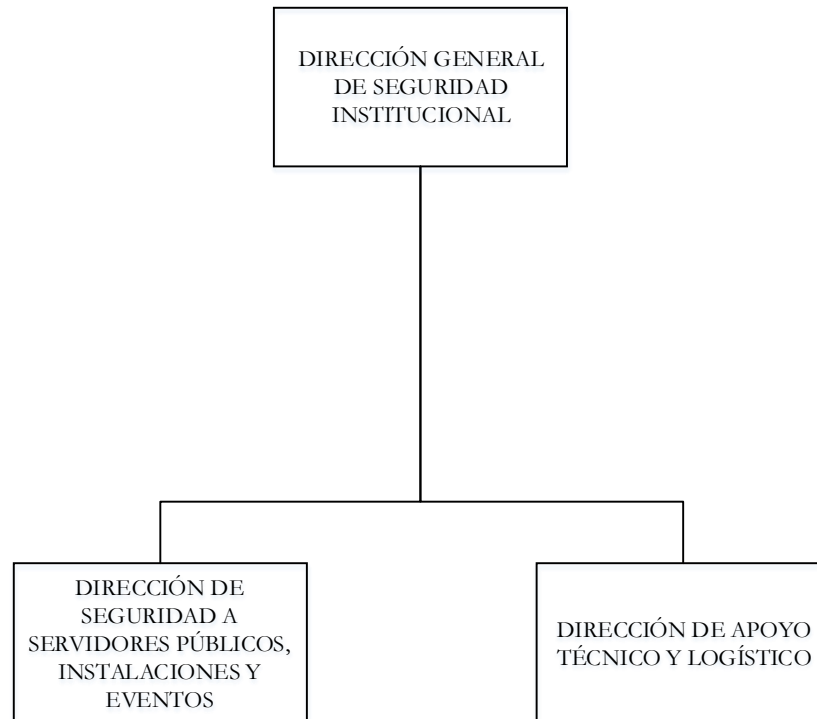


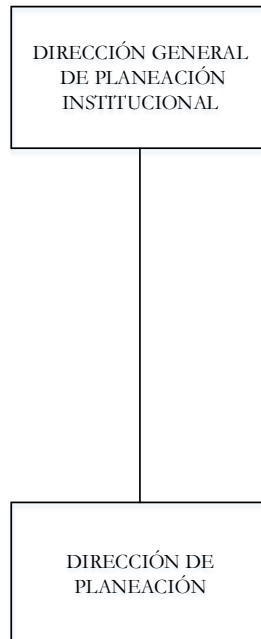












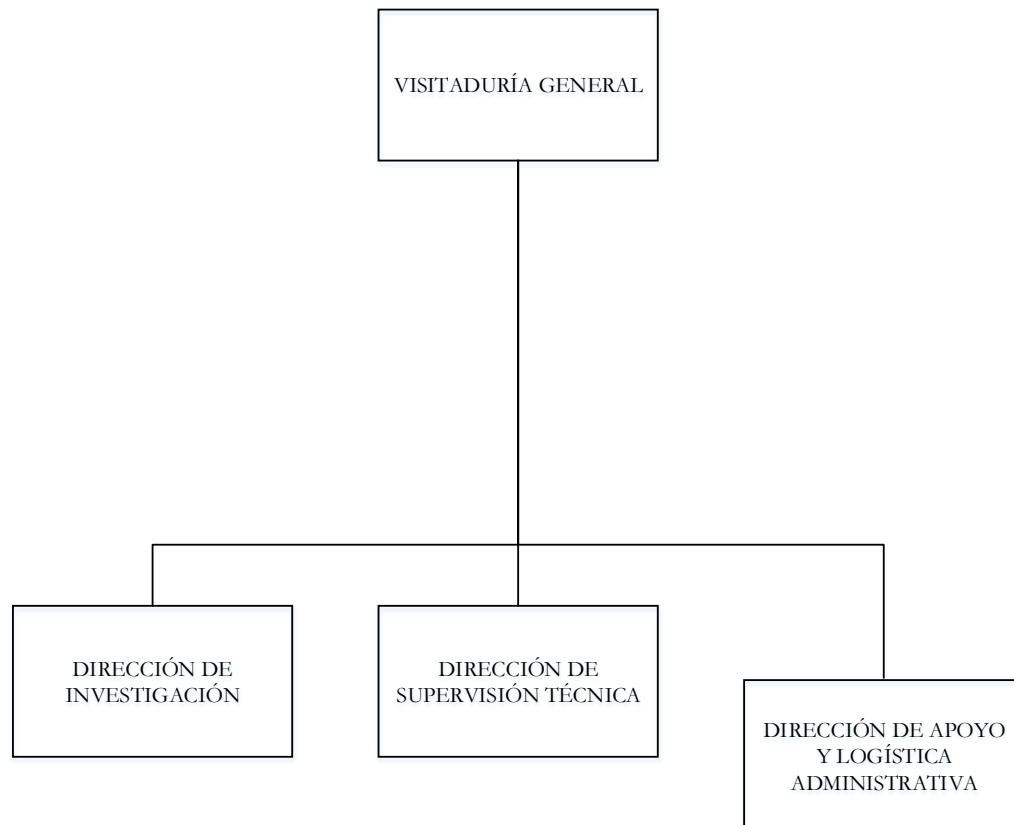


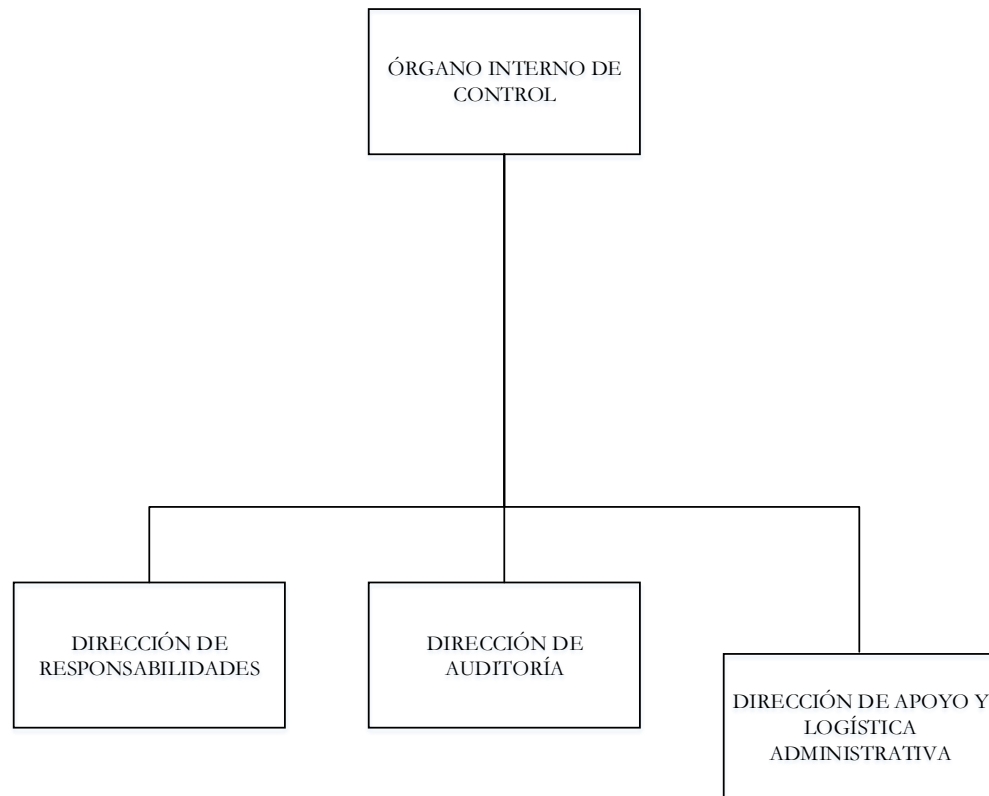
DIRECCIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN
ESTRATÉGICA Y
VINCULACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL



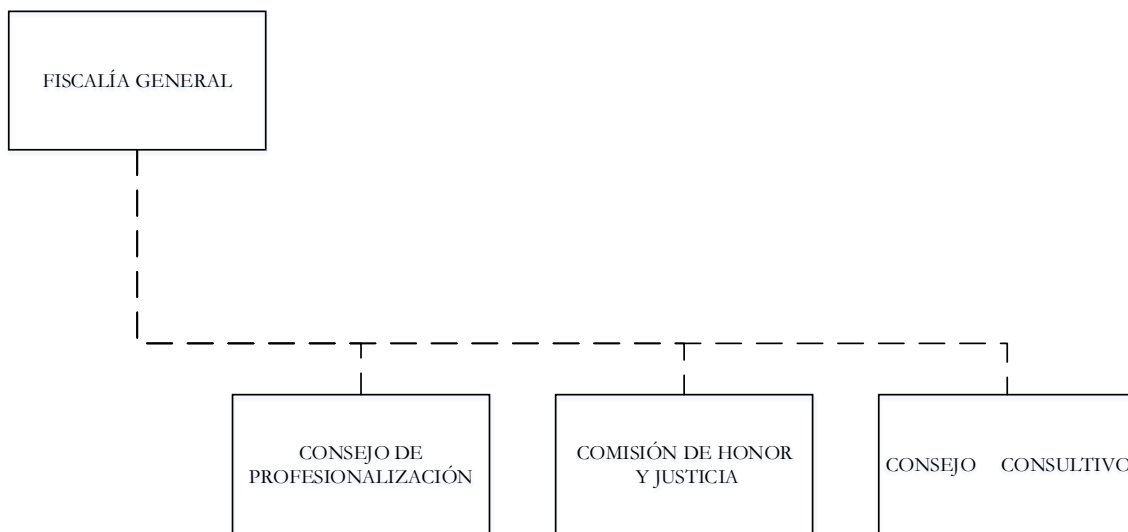
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA







La Fiscalía General se auxiliará de los Órganos Colegiados siguientes:





IX. OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Coordinar, planear y desarrollar la investigación y persecución de los delitos del fuero común que se cometan por y en agravio de personas, mediante la atención a quejas, propuestas de conciliación, recomendaciones, informes y cualquier otro requerimiento para garantizar la eficaz y eficiente procuración de justicia en materia de derechos humanos.	
ATRIBUCIONES: I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia; III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a cargo de las unidades administrativas y servidores públicos que le estén adscritos; IV. Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios, políticas, normas y demás procedimientos que regulen su actividad; V. Formular propuesta para integrar el programa anual de trabajo de la Fiscalía General del Estado y elaborar el programa anual de trabajo de las unidades y áreas a su cargo; VI. Rendir oportunamente los informes derivados de sus funciones, actividades, productividad, estadísticas, metas y demás que se encuentren obligados a reportar; VII. Suscribir los documentos generados por el ejercicio de sus atribuciones, por delegación o bien por suplencia, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento; VIII. Verificar que las unidades administrativas de su adscripción, al solicitar, integrar y proporcionar la información que se genere y utilice en el ejercicio de sus funciones, lo hagan en términos de los ordenamientos legales aplicables; IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las estrategias e instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las personas servidores públicos a su cargo, en el ámbito de su competencia; X. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informar acerca del desarrollo de las mismas; XI. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en los casos y asuntos en los que le sea requerido expresamente; XII. Suscribir y cotejar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades, o en ejercicio de la suplencia que le corresponda; XIII. Actuar como órgano de enlace entre los sectores sociales y la Fiscalía General en los asuntos de su competencia o canalizarlos a la unidad administrativa competente; XIV. Realizar las acciones necesarias en cumplimiento a la política institucional de prevención de la corrupción de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General;	



- XV. Intervenir en los procedimientos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- XVI. Suscribir las actas administrativas relativas al incumplimiento de obligaciones en que incurran las y los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa competente, para su trámite y resolución;
- XVII. Prestar apoyo y colaboración a las demás áreas o unidades administrativas de la Fiscalía General, proporcionando la información requerida para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Atender los requerimientos fundados y motivados de las autoridades administrativas y judiciales;
- XIX. Solicitar a la Visitaduría General la supervisión, inspección y control de las actuaciones de las personas servidores públicos de su adscripción;
- XX. Elaborar las actas de entrega-recepción al inicio, término de su empleo, cargo o comisión, o cambio de adscripción solicitando la intervención de la unidad administrativa correspondiente;
- XXI. Elaborar los proyectos de manuales de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la Fiscalía General;
- XXII. Ejercer los recursos presupuestales que le sean asignados por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- XXIII. Contribuir en la formación del anteproyecto de presupuesto anual, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XXIV. Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento en materia archivística en las áreas a su cargo;
- XXV. Informar al Órgano Interno de Control los casos en que el personal a su cargo incurra en conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina cometidas por personal de la Agencia Estatal de Investigación;
- XXVII. Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, o ante el Órgano Interno de Control, por causa de responsabilidad administrativa, en ambos casos, del personal adscrito a su área;
- XXVIII. Supervisar la integración y entrega de los reportes de información relacionada con las actividades de las unidades administrativas a su cargo, para la actualización del sistema de control de gestión e indicadores de desempeño institucional, en los términos que establezca el Órgano Interno de Control;
- XXIX. Emitir propuestas acerca de los mecanismos de colaboración que la Fiscalía General establezca con autoridades, a fin de propiciar un servicio eficiente y eficaz de procuración de justicia;
- XXX. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de la investigación y persecución de los delitos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXI. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de las acciones sustantivas con motivo del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales de los casos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXII. Supervisar, evaluar e implementar acciones de mejora respecto a las acciones de investigación, judicialización y procesamiento de los casos de asignados a las Unidades Especializadas de Investigación a su cargo;
- XXXIII. Mantener coordinación con las Fiscalías, Unidades y áreas de la Fiscalía General para el mejor desarrollo de las funciones que les sean conferidas;
- XXXIV. Supervisar permanentemente las actividades y determinaciones de las Coordinaciones y Unidades Especializadas de Investigación de delitos y demás áreas adscritas;
- XXXV. Establecer, operar y determinar lo conducente respecto a las bodegas de indicios para el almacenamiento, resguardo y custodia de indicios, evidencias y material probatorio, para su preservación y destino legal, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XXXVI. Las demás que les confieran otros ordenamientos aplicables y la persona Titular de la Fiscalía General.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía especializada en Derechos Humanos, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía especializada en Derechos Humanos.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO: Investigar en materia de justicia penal para adolescentes en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes para garantizar y proteger los derechos fundamentales de los adolescentes, así como la ejecución de las medidas impuestas.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido; XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculpado reciban atención médica de emergencia;	



- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculpado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;
- XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;



XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO: Investigar y perseguir los delitos cometidos o en agravio de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas formulando, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes; proponer acciones tendentes a promover la celebración de convenios con dependencias y organismos públicos y privados en beneficio de las y los integrantes de pueblos y comunidades indígenas en materia de procuración de justicia del fuero común.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;	



- XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculpado reciban atención médica de emergencia;
- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculpado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;



XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO: Investigar los hechos con apariencia de delito cometidos en agravio de periodistas y personas defensoras de derechos humanos mediante el cumplimiento de las medidas que notifique la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas o autoridad enlace con la misma.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido; XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculpado reciban atención médica de emergencia;	



- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculpado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;
- XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;



XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO: Promover en materia de procuración de justicia que se respeten y garanticen los derechos de las personas, con el fin de proponer las medidas necesarias tendentes a prevenir la violación de los derechos humanos a través de la coordinación de acciones con organismos encargados de la defensa de los derechos humanos, así como con dependencias y entidades del Estado, tendentes a promover la celebración de convenios y la realización de actividades en beneficio de la población.	
ATRIBUCIONES: I. Promover que en materia de procuración de justicia se respeten y garanticen los derechos de las personas; II. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos a las personas servidores públicos de la Fiscalía General; III. Realizar visitas al personal que desempeña funciones sustantivas para prevenir actos que atenten contra los derechos humanos; IV. Realizar consultas al personal de la Fiscalía General respecto a su actuación, así como a los expedientes en los que se advierta probable violación a los derechos humanos de las partes involucradas; V. Atender en términos de ley y de manera inmediata a los quejosos o sus representantes en las solicitudes relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos provenientes de personas servidores públicos de la Fiscalía General; VI. Proponer las medidas necesarias tendentes a prevenir la violación de los derechos humanos por personal de la Fiscalía General; VII. Atender, dar seguimiento y cumplimentar los requerimientos, medidas cautelares, conciliaciones y recomendaciones que instruyan la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los organismos internacionales en esta materia; VIII. Recibir y atender las solicitudes, documentos, informes o visitas que realicen la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los organismos gubernamentales o no gubernamentales en defensa de los derechos humanos, así como los organismos internacionales, por presuntas violaciones cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General; IX. Intervenir, conforme a las disposiciones aplicables, en la investigación y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Fiscalía General, la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; X. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General la información necesaria y documentos relacionados con las quejas, conciliaciones, recomendaciones o asuntos especiales provenientes de la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como organismos internacionales en materia de derechos humanos; XI. Realizar el análisis de los expedientes en integración e informar a la persona Titular de Fiscalía Especializada en Derechos Humanos acerca de las omisiones, deficiencias o retrasos en la elaboración y despacho de informes relacionados con el cumplimiento de recomendaciones, convenios, conciliaciones y quejas, por parte de alguna persona servidor público de la Fiscalía General; XII. Proporcionar asesoría en materia de derechos humanos a las unidades administrativas de la Fiscalía General, cuando aquellas lo soliciten; XIII. Coordinar acciones con organismos encargados de la defensa de los derechos humanos, así como con dependencias y entidades del Estado, tendentes a promover la celebración de convenios y la realización de actividades en beneficio de la población;	



- XIV. Mantener un registro actualizado de quejas, asuntos especiales, recomendaciones y conciliaciones relativas a presuntas violaciones a derechos humanos;
- XV. Informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos respecto a los avances en la atención de las quejas, conciliaciones y recomendaciones que se encuentren en trámite;
- XVI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de visita, así como presenciar y proporcionar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo dichas visitas a las unidades administrativas, áreas sustantivas y lugares de detención de la Fiscalía General que soliciten la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como organismos internacionales en materia de derechos humanos;
- XVII. Coordinar con las unidades administrativas de la Fiscalía General las acciones para garantizar la vigencia de los derechos humanos y prevenir su violación, conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII. Proporcionar acompañamiento a los quejosos en la revisión de expedientes, carpetas de investigación, averiguaciones previas o expedientes de atención temprana que tengan relación con su inconformidad, proporcionando la información que se estime necesaria a fin de salvaguardar sus derechos, por haber presentado queja ante la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIX. Atender y dar respuesta a las solicitudes formuladas por las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, respecto a si las personas aspirantes a ingresar a la Institución cuentan con recomendaciones por parte de la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XX. Proponer las políticas institucionales que permitan fomentar la capacitación promoción, protección y difusión en materia de derechos humanos, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia y respeto de los derechos humanos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA COMUNIDAD LGTBTTIQ
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO: Investigar y perseguir los delitos cometidos en contra de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual (LGBTTTIQ), previstos en la legislación general y estatal, penal y penal especial, de la materia y corresponda a su competencia, asegurando salvaguarda y respetar sus derechos humanos.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido; XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculpado reciban atención médica de emergencia;	



- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculpado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;
- XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;



XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía especializada en Derechos Humanos.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía especializada en Derechos Humanos.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Investigar y perseguir los delitos del fuero común que no sean de la competencia de las Fiscalías Especializadas, Coordinaciones Generales Especializadas y Unidades Especializadas; y que se cometan en el territorio del Estado de Puebla, así como los que señalen otros ordenamientos legales aplicables y aquellos que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia; III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a cargo de las unidades administrativas y servidores públicos que le estén adscritos; IV. Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios, políticas, normas y demás procedimientos que regulen su actividad; V. Formular propuesta para integrar el programa anual de trabajo de la Fiscalía General del Estado y elaborar el programa anual de trabajo de las unidades y áreas a su cargo; VI. Rendir oportunamente los informes derivados de sus funciones, actividades, productividad, estadísticas, metas y demás que se encuentren obligados a reportar; VII. Suscribir los documentos generados por el ejercicio de sus atribuciones, por delegación o bien por suplencia, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento; VIII. Verificar que las unidades administrativas de su adscripción, al solicitar, integrar y proporcionar la información que se genere y utilice en el ejercicio de sus funciones, lo hagan en términos de los ordenamientos legales aplicables; IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las estrategias e instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las personas servidores públicos a su cargo, en el ámbito de su competencia; X. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informar acerca del desarrollo de las mismas; XI. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en los casos y asuntos en los que le sea requerido expresamente; XII. Suscribir y cotejar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades, o en ejercicio de la suplencia que le corresponda; XIII. Actuar como órgano de enlace entre los sectores sociales y la Fiscalía General en los asuntos de su competencia o canalizarlos a la unidad administrativa competente; XIV. Realizar las acciones necesarias en cumplimiento a la política institucional de prevención de la corrupción de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General; XV. Intervenir en los procedimientos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;	



- XVI. Suscribir las actas administrativas relativas al incumplimiento de obligaciones en que incurran las y los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa competente, para su trámite y resolución;
- XVII. Prestar apoyo y colaboración a las demás áreas o unidades administrativas de la Fiscalía General, proporcionando la información requerida para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Atender los requerimientos fundados y motivados de las autoridades administrativas y judiciales;
- XIX. Solicitar a la Visitaduría General la supervisión, inspección y control de las actuaciones de las personas servidores públicos de su adscripción;
- XX. Elaborar las actas de entrega-recepción al inicio, término de su empleo, cargo o comisión, o cambio de adscripción solicitando la intervención de la unidad administrativa correspondiente;
- XXI. Elaborar los proyectos de manuales de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la Fiscalía General;
- XXII. Ejercer los recursos presupuestales que le sean asignados por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- XXIII. Contribuir en la formación del anteproyecto de presupuesto anual, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XXIV. Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento en materia archivística en las áreas a su cargo;
- XXV. Informar al Órgano Interno de Control los casos en que el personal a su cargo incurra en conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina cometidas por personal de la Agencia Estatal de Investigación;
- XXVII. Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, o ante el Órgano Interno de Control, por causa de responsabilidad administrativa, en ambos casos, del personal adscrito a su área;
- XXVIII. Supervisar la integración y entrega de los reportes de información relacionada con las actividades de las unidades administrativas a su cargo, para la actualización del sistema de control de gestión e indicadores de desempeño institucional, en los términos que establezca el Órgano Interno de Control;
- XXIX. Emitir propuestas acerca de los mecanismos de colaboración que la Fiscalía General establezca con autoridades, a fin de propiciar un servicio eficiente y eficaz de procuración de justicia;
- XXX. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de la investigación y persecución de los delitos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXI. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de las acciones sustantivas con motivo del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales de los casos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXII. Supervisar, evaluar e implementar acciones de mejora respecto a las acciones de investigación, judicialización y procesamiento de los casos de asignados a las Unidades Especializadas de Investigación a su cargo;
- XXXIII. Mantener coordinación con las Fiscalías, Unidades y áreas de la Fiscalía General para el mejor desarrollo de las funciones que les sean conferidas;
- XXXIV. Supervisar permanentemente las actividades y determinaciones de las Coordinaciones, Fiscalías de Zona y Unidades Especializadas de Investigación de delitos y demás áreas adscritas;
- XXXV. Establecer, operar y determinar lo conducente respecto a las bodegas de indicios para el almacenamiento, resguardo y custodia de indicios, evidencias y material probatorio, para su preservación y destino legal, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XXXVI. Las demás que les confieran otros ordenamientos aplicables y la persona Titular de la Fiscalía General.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía de Investigación Metropolitana, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía de Investigación Metropolitana.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE FLAGRANCIA
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA
OBJETIVO: Agilizar la administración de justicia en las investigaciones de hechos con apariencia de delito en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente, así como, mejorar la correcta puesta a disposición de presuntos delincuentes y garantizar la procuración de justicia a las víctimas.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar de las personas Agentes del Ministerio Público que tengan a su cargo investigaciones de hechos con apariencia de delito en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente; II. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público en que tengan a su cargo investigaciones de hechos con apariencia de delito en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente; III. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial, que realicen las personas Agentes del Ministerio Público en que tengan a su cargo investigaciones de hechos con apariencia de delito en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales en las investigaciones de hechos con apariencia de delito en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente; V. Evaluar los resultados de las investigaciones de hechos con apariencia de delito en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente; VI. Implementar un control y registro de las investigaciones de hechos con apariencia de delito en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente; VII. Implementar acciones de mejora y evaluación de la actuación de las personas Agentes del Ministerio Público en investigaciones de hechos con apariencia de delito en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente; VIII. Brindar colaboración a la Fiscalía de Investigación Regional, Fiscalías Especializadas y demás Unidades de Investigación, en las investigaciones de su competencia derivadas de hechos con apariencia de delito en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente; IX. Rendir informes a la persona Titular de la Fiscalía de Investigación Metropolitana de las investigaciones derivadas de hechos con apariencia de delito en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente que tenga intervención; X. Rendir informes a las personas Titulares de la Fiscalía de Investigación Regional, Fiscalías Especializadas y demás Unidades de Investigación, de las investigaciones derivadas de hechos con apariencia de delito en los supuestos de flagrancia delictiva o caso urgente que tenga intervención en vía de colaboración, y XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona Titular de la Fiscalía de Investigación Metropolitana.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LA SEGURIDAD DEL ESTADO; CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA; CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA; CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA; CONTRA LA AUTORIDAD, Y EL DELITO DE ATAQUES PELIGROSOS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA

OBJETIVO:

Llevar a cabo las investigaciones de los delitos contra el orden constitucional y la seguridad del Estado, contra la seguridad pública, contra la seguridad de los medios de transporte y de las vías de comunicación y violación de correspondencia, contra la seguridad colectiva, contra la autoridad, y el delito de ataques peligrosos; a fin de esclarecer los hechos y ejercitar la acción penal contra los probables responsables, garantizado el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la reparación integral a las víctimas, para lograr mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función de procuración de justicia.

ATRIBUCIONES:

- I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia;
- II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley;
- III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General;
- IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos;
- VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización;
- VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;
- VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;
- X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima;
- XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación;
- XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables;
- XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;



- XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;
- XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculcado reciban atención médica de emergencia;
- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a. Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b. Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c. Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d. Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e. Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculcado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;



- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;
- XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;
- XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y
- XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLACIÓN DE SECRETOS; DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL; DE DELITOS DE FALSEDAD, Y DELITOS POR INFRACCIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA
OBJETIVO: Llevar a cabo las investigaciones de los delitos de violación de secretos, de responsabilidad profesional, de delitos de falsedad, y delitos por infracciones a las leyes y reglamentos sobre inhumaciones y exhumaciones; a fin de esclarecer los hechos y ejercitar la acción penal contra los probables responsables, garantizado el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la reparación integral a las víctimas, para lograr mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función de procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;	



- XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA
OBJETIVO: Llevar a cabo las investigaciones de los delitos contra la paz, la seguridad y las garantías de las personas; a fin de esclarecer los hechos y ejercitar la acción penal contra los probables responsables, garantizado el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la reparación integral a las víctimas, para lograr mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función de procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA
OBJETIVO: Llevar a cabo las investigaciones de los delitos contra la integridad corporal, a fin de esclarecer los hechos y ejercitar la acción penal contra los probables responsables, garantizando el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la reparación integral a las víctimas, para lograr mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función de procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido; XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculcado reciban atención médica de emergencia;	



- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculpado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previa cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;
- XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;



XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LOS ANIMALES
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA
OBJETIVO: Llevar a cabo las investigaciones de los delitos contra los animales; a fin de esclarecer los hechos y ejercitar la acción penal contra los probables responsables, garantizando el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la reparación integral a las víctimas, para lograr mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función de procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía de Investigación Metropolitana.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía de Investigación Metropolitana.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Investigar y perseguir los delitos del fuero común que no sean de la competencia de las Fiscalías Especializadas, Coordinaciones Generales Especializadas y Unidades Especializadas; y que se cometan en el territorio del Estado de Puebla, así como los que señalen otros ordenamientos legales aplicables y aquellos que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia; III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a cargo de las unidades administrativas y servidores públicos que le estén adscritos; IV. Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios, políticas, normas y demás procedimientos que regulen su actividad; V. Formular propuesta para integrar el programa anual de trabajo de la Fiscalía General del Estado y elaborar el programa anual de trabajo de las unidades y áreas a su cargo; VI. Rendir oportunamente los informes derivados de sus funciones, actividades, productividad, estadísticas, metas y demás que se encuentren obligados a reportar; VII. Suscribir los documentos generados por el ejercicio de sus atribuciones, por delegación o bien por suplencia, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento; VIII. Verificar que las unidades administrativas de su adscripción, al solicitar, integrar y proporcionar la información que se genere y utilice en el ejercicio de sus funciones, lo hagan en términos de los ordenamientos legales aplicables; IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las estrategias e instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las personas servidores públicos a su cargo, en el ámbito de su competencia; X. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informar acerca del desarrollo de las mismas; XI. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en los casos y asuntos en los que le sea requerido expresamente; XII. Suscribir y cotejar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades, o en ejercicio de la suplencia que le corresponda; XIII. Actuar como órgano de enlace entre los sectores sociales y la Fiscalía General en los asuntos de su competencia o canalizarlos a la unidad administrativa competente; XIV. Realizar las acciones necesarias en cumplimiento a la política institucional de prevención de la corrupción de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General;	



- XV. Intervenir en los procedimientos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- XVI. Suscribir las actas administrativas relativas al incumplimiento de obligaciones en que incurran las y los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa competente, para su trámite y resolución;
- XVII. Prestar apoyo y colaboración a las demás áreas o unidades administrativas de la Fiscalía General, proporcionando la información requerida para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Atender los requerimientos fundados y motivados de las autoridades administrativas y judiciales;
- XIX. Solicitar a la Visitaduría General la supervisión, inspección y control de las actuaciones de las personas servidores públicos de su adscripción;
- XX. Elaborar las actas de entrega-recepción al inicio, término de su empleo, cargo o comisión, o cambio de adscripción solicitando la intervención de la unidad administrativa correspondiente;
- XXI. Elaborar los proyectos de manuales de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la Fiscalía General;
- XXII. Ejercer los recursos presupuestales que le sean asignados por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- XXIII. Contribuir en la formación del anteproyecto de presupuesto anual, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XXIV. Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento en materia archivística en las áreas a su cargo;
- XXV. Informar al Órgano Interno de Control los casos en que el personal a su cargo incurra en conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina cometidas por personal de la Agencia Estatal de Investigación;
- XXVII. Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, o ante el Órgano Interno de Control, por causa de responsabilidad administrativa, en ambos casos, del personal adscrito a su área;
- XXVIII. Supervisar la integración y entrega de los reportes de información relacionada con las actividades de las unidades administrativas a su cargo, para la actualización del sistema de control de gestión e indicadores de desempeño institucional, en los términos que establezca el Órgano Interno de Control;
- XXIX. Emitir propuestas acerca de los mecanismos de colaboración que la Fiscalía General establezca con autoridades, a fin de propiciar un servicio eficiente y eficaz de procuración de justicia;
- XXX. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de la investigación y persecución de los delitos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXI. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de las acciones sustantivas con motivo del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales de los casos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXII. Supervisar, evaluar e implementar acciones de mejora respecto a las acciones de investigación, judicialización y procesamiento de los casos de asignados a las Unidades Especializadas de Investigación a su cargo;
- XXXIII. Mantener coordinación con las Fiscalías, Unidades y áreas de la Fiscalía General para el mejor desarrollo de las funciones que les sean conferidas;
- XXXIV. Supervisar permanentemente las actividades y determinaciones de las Coordinaciones, Fiscalías de Zona y Unidades Especializadas de Investigación de delitos y demás áreas adscritas;
- XXXV. Establecer, operar y determinar lo conducente respecto a las bodegas de indicios para el almacenamiento, resguardo y custodia de indicios, evidencias y material probatorio, para su preservación y destino legal, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XXXVI. Las demás que les confieran otros ordenamientos aplicables y la persona Titular de la Fiscalía General.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía de Investigación Regional, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía de Investigación Regional.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE, DESPOJO, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO DE GANADO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
OBJETIVO: Llevar a cabo las investigaciones de los delitos de abuso de confianza, fraude, despojo, daño en propiedad ajena y robo de ganado; a fin de esclarecer los hechos y ejercitar la acción penal contra los probables responsables, garantizado el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la reparación integral a las víctimas, para lograr mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función de procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;	



- XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculcado reciban atención médica de emergencia;
- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculcado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;



XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS AMBIENTALES
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
OBJETIVO: Llevar a cabo las investigaciones de los delitos ambientales; a fin de esclarecer los hechos y ejercitar la acción penal contra los probables responsables, garantizado el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la reparación integral a las víctimas, para lograr mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función de procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
OBJETIVO: Llevar a cabo las investigaciones de los delitos informáticos; a fin de esclarecer los hechos y ejercitar la acción penal contra los probables responsables, garantizando el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la reparación integral a las víctimas, para lograr mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función de procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía de Investigación Regional.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía de Investigación Regional.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL

OBJETIVO:

Coordinar con Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil, para implementar las acciones necesarias para investigar y perseguir los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, estableciendo el modelo a seguir, conforme los protocolos aprobados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

ATRIBUCIONES:

- I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a cargo de las unidades administrativas y servidores públicos que le estén adscritos;
- IV. Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios, políticas, normas y demás procedimientos que regulen su actividad;
- V. Formular propuesta para integrar el programa anual de trabajo de la Fiscalía General del Estado y elaborar el programa anual de trabajo de las unidades y áreas a su cargo;
- VI. Rendir oportunamente los informes derivados de sus funciones, actividades, productividad, estadísticas, metas y demás que se encuentren obligados a reportar;
- VII. Suscribir los documentos generados por el ejercicio de sus atribuciones, por delegación o bien por suplencia, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- VIII. Verificar que las unidades administrativas de su adscripción, al solicitar, integrar y proporcionar la información que se genere y utilice en el ejercicio de sus funciones, lo hagan en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las estrategias e instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las personas servidores públicos a su cargo, en el ámbito de su competencia;
- X. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informar acerca del desarrollo de las mismas;
- XI. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en los casos y asuntos en los que le sea requerido expresamente;
- XII. Suscribir y cotejar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades, o en ejercicio de la suplencia que le corresponda;
- XIII. Actuar como órgano de enlace entre los sectores sociales y la Fiscalía General en los asuntos de su competencia o canalizarlos a la unidad administrativa competente;
- XIV. Realizar las acciones necesarias en cumplimiento a la política institucional de prevención de la corrupción de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General;
- XV. Intervenir en los procedimientos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;



- XVI. Suscribir las actas administrativas relativas al incumplimiento de obligaciones en que incurran las y los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa competente, para su trámite y resolución;
- XVII. Prestar apoyo y colaboración a las demás áreas o unidades administrativas de la Fiscalía General, proporcionando la información requerida para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Atender los requerimientos fundados y motivados de las autoridades administrativas y judiciales;
- XIX. Solicitar a la Visitaduría General la supervisión, inspección y control de las actuaciones de las personas servidores públicos de su adscripción;
- XX. Elaborar las actas de entrega-recepción al inicio, término de su empleo, cargo o comisión, o cambio de adscripción solicitando la intervención de la unidad administrativa correspondiente;
- XXI. Elaborar los proyectos de manuales de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la Fiscalía General;
- XXII. Ejercer los recursos presupuestales que le sean asignados por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- XXIII. Contribuir en la formación del anteproyecto de presupuesto anual, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XXIV. Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento en materia archivística en las áreas a su cargo;
- XXV. Informar al Órgano Interno de Control los casos en que el personal a su cargo incurra en conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina cometidas por personal de la Agencia Estatal de Investigación;
- XXVII. Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, o ante el Órgano Interno de Control, por causa de responsabilidad administrativa, en ambos casos, del personal adscrito a su área;
- XXVIII. Supervisar la integración y entrega de los reportes de información relacionada con las actividades de las unidades administrativas a su cargo, para la actualización del sistema de control de gestión e indicadores de desempeño institucional, en los términos que establezca el Órgano Interno de Control;
- XXIX. Emitir propuestas acerca de los mecanismos de colaboración que la Fiscalía General establezca con autoridades, a fin de propiciar un servicio eficiente y eficaz de procuración de justicia;
- XXX. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de la investigación y persecución de los delitos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXI. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de las acciones sustantivas con motivo del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales de los casos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXII. Supervisar, evaluar e implementar acciones de mejora respecto a las acciones de investigación, judicialización y procesamiento de los casos de asignados a las Unidades Especializadas de Investigación a su cargo;
- XXXIII. Mantener coordinación con las Fiscalías, Unidades y áreas de la Fiscalía General para el mejor desarrollo de las funciones que les sean conferidas;
- XXXIV. Supervisar permanentemente las actividades y determinaciones de las Coordinaciones y Unidades Especializadas de Investigación de delitos y demás áreas adscritas;
- XXXV. Establecer, operar y determinar lo conducente respecto a las bodegas de indicios para el almacenamiento, resguardo y custodia de indicios, evidencias y material probatorio, para su preservación y destino legal, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XXXVI. Las demás que les confieran otros ordenamientos aplicables y la persona Titular de la Fiscalía General.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON PERSONAS DESAPARECIDAS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

OBJETIVO:

Realizar las investigaciones necesarias de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, solicitando la colaboración y apoyo a las autoridades competentes para realizar actos de investigación y persecución de delitos relacionados con la desaparición de personas.

ATRIBUCIONES:

- I. Recibir denuncias por la probable comisión de hechos relacionados con desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares, iniciando inmediatamente las carpetas de investigación y practicar las investigaciones necesarias de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- II. Dictar en todos los casos que así lo requieran, las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las niñas, adolescentes, mujeres desaparecidas y sus familiares;
- III. Solicitar apoyo y colaboración de las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, para el desarrollo de actividades específicas que resulten necesarias para la investigación de delitos relacionados con la desaparición de personas;
- IV. Solicitar directamente a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales que sean necesarios para la investigación de delitos relacionados con la desaparición de personas;
- V. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones en términos de las disposiciones legales aplicables que sean necesarios para la investigación de delitos relacionados con la desaparición de personas;
- VI. Formar parte de los grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas;
- VII. Solicitar colaboración y apoyo a las autoridades competentes para realizar actos de investigación y persecución de delitos relacionados con la desaparición de personas;
- VIII. Solicitar al juez de control las medidas cautelares que sean necesarias durante la investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas;
- IX. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Fiscalía General de la República, para recibir y recabar información sobre actos de investigación y persecución de delitos relacionados con la desaparición de personas migrantes;
- X. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y Estatal de Víctimas, las instituciones y organizaciones de derechos humanos y protección civil, en términos de las disposiciones legales aplicables, en los casos de investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas;
- XI. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas y no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo estipulado en el protocolo homologado de investigación en la materia y demás normas aplicables;



- XII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos relacionados con la investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas;
- XIII. Proporcionar información a la Comisión Ejecutiva y Estatal de Atención a Víctimas para mejorar la atención de las víctimas en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Proponer la celebración de convenios de colaboración o cooperación con instituciones u organismos de la sociedad civil en materia de investigación y persecución de delitos relacionados con la desaparición de personas;
- XV. Implementar la planeación de las investigaciones y las salas de conducción ministerial;
- XVI. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos la localización geográfica en tiempo real y la entrega de datos conservados en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales que sean necesarios para la investigación de delitos relacionados con la desaparición de personas;
- XVII. Solicitar colaboración y apoyo a las autoridades competentes para realizar actos de investigación y persecución de delitos relacionados con la desaparición de personas;
- XVIII. Dar intervención a los organismos de atención a víctimas de delito, a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en términos de las disposiciones legales aplicables, en los casos de investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas;
- XIX. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas y no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo estipulado en el protocolo homologado de investigación en la materia y demás normas aplicables, y
- XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD PARA LA BÚSQUEDA DE MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS Y DELITOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA Y LA COORDINACIÓN CON LA ALERTA AMBER
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
OBJETIVO: Realizar las diversas acciones de coordinación, investigación, colaboración y demás relacionadas con la búsqueda de personas, estableciendo las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las niñas, adolescentes, mujeres desaparecidas y sus familiares; a través del Protocolo Alba en la búsqueda e investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos relacionados con desaparición de mujeres o niñas.	
ATRIBUCIONES: I. Realizar las diversas acciones de coordinación, investigación, colaboración y demás relacionadas con la búsqueda e investigación atribuidas a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas para ser enfocadas a la búsqueda de mujeres o niñas; II. Dictar en todos casos que así lo requieran, las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las niñas, adolescentes, mujeres desaparecidas y sus familiares; III. Aplicar el Protocolo Alba en la búsqueda e investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos relacionados con desaparición de mujeres o niñas; IV. Coordinar la activación de la Alerta Amber en el Estado; V. Establecer comunicación permanente, a través de su área encargada de la activación y seguimiento de la Alerta Amber, con sus similares en los ámbitos federal y local, y VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
OBJETIVO: Realizar las diversas acciones necesarias para la localización de personas desaparecidas en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Estatal de Búsqueda, informando respecto de las acciones de búsqueda de personas.	
ATRIBUCIONES: I. Realizar las acciones necesarias para la localización de personas desaparecidas; II. Solicitar apoyo y colaboración de las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, para el desarrollo de actividades específicas que resulten necesarias para la localización de personas desaparecidas; III. Solicitar apoyo policial a las autoridades competentes para realizar acciones de localización de personas; IV. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Estatal de Búsqueda, informando respecto de las acciones de búsqueda de personas; V. Informar a la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Estatal de Búsqueda la localización o identificación de una persona desaparecida; VI. Realizar y comunicar sin dilación los actos relacionados con la búsqueda de personas que requieran autorización judicial, solicitados por la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Estatal de Búsqueda; VII. Formar parte de los grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas; VIII. Operar el sistema de localización de personas extraviadas Locatel; IX. Proponer la celebración de convenios de colaboración o cooperación con diversas instituciones u organismos de la sociedad civil en materia de búsqueda de personas; X. Proporcionar información al Consejo Estatal Ciudadano en términos del artículo 62 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás disposiciones legales, y XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar las dinámicas delictivas en la investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; II. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; III. Establecer un catálogo de productos derivado del análisis de contexto, para el apoyo de las actividades de investigación, apoyado entre otras variables, en las condiciones políticas, socioeconómicas, antropológicas, geográficas, económicas y criminales que propician los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; IV. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda, al considerar los patrones y causas comunes de los hechos investigados; V. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda; VI. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Coordinar y supervisar las acciones de investigación de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y extorsión, con el propósito de salvaguardar la integridad de las personas, mediante la coordinación con las Unidades de Investigación de Secuestro de los Estados y la Federación.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar la investigación de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y extorsión, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Proporcionar asesoría en crisis y negociación a las víctimas y sus familiares en los delitos materia de la Fiscalía Especializada; III. Coordinar y supervisar la realización de acciones en investigación de hechos constitutivos de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y extorsión; IV. Mantener coordinación con las Unidades de investigación de Secuestro de los Estados y la Federación; V. Desarrollar, actualizar y sistematizar las bases de datos para la investigación y persecución de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y extorsión; VI. Integrar y proporcionar a la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información datos estadísticos sobre actividades relacionadas con los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y extorsión, y VII. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN
OBJETIVO: Realizar los actos y las técnicas de investigación en materia de secuestro, además de identificar y proceder legalmente contra las organizaciones criminales, estableciendo las medidas de protección para el resguardo de la vida, brindando atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas o sus familiares.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar la investigación y persecución del delito de secuestro en el ámbito de su competencia; II. Investigar, identificar y proceder legalmente contra las organizaciones criminales, así como contra las personas integrantes de las células financieras que realizan operaciones con los recursos obtenidos de las ganancias que les produce la comisión del delito de secuestro; III. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos de los delitos cuando lo soliciten, así como información del desarrollo de las investigaciones y, en su caso, de los procesos correspondientes; IV. Solicitar que se brinde atención integral médica, psicológica y jurídica a las víctimas y ofendidos de los delitos que compete conocer a esta Unidad Especializada; V. Dictar las medidas de protección para el resguardo de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño; VI. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas; VII. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación; VIII. Realizar los actos y las técnicas de investigación previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y en los demás ordenamientos aplicables; IX. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables; X. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser útil para la investigación del delito o la liberación de las víctimas; XI. Proponer las medidas que permitan fortalecer mecanismos de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, conforme a la normatividad aplicable; XII. Remitir a la persona Titular de la Fiscalía Especializada de manera oportuna los informes de los asuntos en el ámbito de su competencia; XIII. Proponer la capacitación y especialización del personal de la Fiscalía Especializada, para el análisis de información criminal y elaboración de redes de vínculos en los asuntos de su competencia, y XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE EXTORSIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN
OBJETIVO: Efectuar las estrategias para la investigación y persecución del delito de extorsión, implementando mecanismos de coordinación e intercambio de la información con las instituciones de seguridad pública, unidades administrativas, áreas de la Fiscalía General y demás autoridades competentes.	
ATRIBUCIONES: I. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre las conductas posiblemente constitutivas del delito de extorsión que se cometan en el Estado, e iniciar la investigación correspondiente; II. Proponer en el ámbito de su competencia, estrategias para la investigación y persecución del delito de extorsión; III. Colaborar con las instituciones de seguridad pública y demás autoridades competentes en la investigación y persecución del delito de extorsión; IV. Establecer mecanismos de coordinación para el suministro e intercambio de la información con otras unidades administrativas y áreas de la Fiscalía General; V. Proporcionar asesoría en crisis y negociación a las víctimas de extorsión; VI. Implementar mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las investigaciones en los casos que por su naturaleza sean competencia de esta Unidad Especializada; VII. Coadyuvar en la promoción del ejercicio de la acción de extinción de dominio en los términos establecidos por las disposiciones normativas aplicables; VIII. Realizar las gestiones pertinentes para solicitar al Juez de Control Federal competente, los datos conservados, la geolocalización en tiempo real, la intervención de comunicaciones y todos los demás datos mencionados en la Ley Federal de Telecomunicaciones; IX. Poner a disposición de manera inmediata de la autoridad competente a los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de un hecho delictuoso, en los términos de las disposiciones legales aplicables; X. Registrar y actualizar las bases de datos para la investigación y persecución del delito de extorsión; XI. Integrar y proporcionar a la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información datos estadísticos sobre actividades relacionadas con los delitos de extorsión, y XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN
OBJETIVO: Efectuar las estrategias para la investigación y persecución del delito de privación ilegal de la libertad, implementando mecanismos de coordinación e intercambio de la información con las instituciones de seguridad pública, unidades administrativas, áreas de la Fiscalía General y demás autoridades competentes.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido; XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculpado reciban atención médica de emergencia;	



- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculpado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;
- XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;



XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Dirigir las investigaciones y líneas de acción para combatir los delitos de corrupción cometidos por las personas servidoras públicas o particulares contenidos en el Capítulo Décimo Noveno del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla con motivo de sus funciones o aprovechando su cargo, comisión o nombramiento; de igual manera, implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones.	
ATRIBUCIONES: I. Disponer de los recursos humanos, materiales y financieros para el ejercicio de sus funciones y de las áreas de su adscripción; II. Presentar un informe anual al Fiscal General respecto de las actividades realizadas por la Fiscalía a su cargo y de sus resultados; III. Proponer al Fiscal General el presupuesto anual de la Fiscalía a su cargo para el trámite y gestión correspondiente; IV. Auxiliarse de la opinión de peritos particulares; V. Promover y gestionar programas de capacitación, actualización y especialización, para los agentes del Ministerio Público, peritos y agentes investigadores adscritos a la Fiscalía a su cargo; VI. Dirigir la actuación de investigación de los agentes investigadores de su adscripción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General; VII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia; VIII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia; IX. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia; X. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia, mismas que en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General; XI. Participar en los términos de los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia; XII. Desarrollar y difundir programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia; XIII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones; XIV. Requerir a las instancias de gobierno y particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Definir e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para la investigación de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;	



- XVI. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;
- XVII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XVIII. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con personal pericial y del área local encargada de realizar análisis financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero, presupuestario y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;
- XIX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;
- XX. Suscribir programas de trabajo y convenios para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como de la unidad de inteligencia patrimonial, para la investigación y persecución de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;
- XXI. Ejercer la facultad de atracción en el ámbito local de los delitos su competencia;
- XXII. Asignar a algún agente del Ministerio Público o área de su adscripción los asuntos que considere, en atención a su relevancia o a las cargas de trabajo;
- XXIII. Participar en el Sistema Nacional y Local Anticorrupción, en términos de las disposiciones legales correspondientes, y
- XXIV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
OBJETIVO: Realizar las investigaciones correspondientes, para combatir los delitos de corrupción cometidos por las personas servidoras públicas en el ámbito estatal, en cooperación y colaboración con autoridades en el ámbito de su competencia.	
ATRIBUCIONES: I. Realizar las investigaciones correspondientes de hechos de corrupción en el ámbito estatal por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción; II. Elaborar los planes de investigación en hechos de corrupción en el ámbito estatal; III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de salas de conducción ministerial; IV. Rendir informes al titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
OBJETIVO: Realizar las investigaciones correspondientes para combatir los delitos de corrupción cometidos por las personas servidoras públicas en el ámbito municipal, en cooperación y colaboración con autoridades en el ámbito de su competencia.	
ATRIBUCIONES: I. Realizar las investigaciones correspondientes de hechos de corrupción en el ámbito municipal por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción; II. Elaborar los planes de investigación en hechos de corrupción en el ámbito municipal; III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de salas de conducción ministerial; IV. Rendir informes al titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la investigación, persecución y sanción de los delitos en materia electoral, para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito y la identidad de los que en ellos intervinieron, que sustenten, en su caso, el ejercicio de la acción penal y la formulación de la acusación.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar la recepción de denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales que se formulen por cualquier medio; II. Asignar los casos a las personas Agentes del Ministerio Público, teniendo en consideración las cargas de trabajo; III. Asignar la numeración que corresponda a las carpetas de investigación o el número único de atención temprana tratándose de denuncias anónimas, dando intervención a la Agencia Estatal de Investigación, para confirmar la veracidad de la misma; IV. Dirigir la actuación de las personas Agentes Investigadores de su adscripción, en los términos de la normatividad aplicable; V. Conducir las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos con apariencia de delitos en materia electoral; VI. Solicitar directamente al juez de control o por conducto de quien legalmente le corresponda, la autorización para la realización de actos de investigación que la requieran; VII. Realizar con oportunidad y pertinencia los actos de investigación conducentes para buscar y recolectar indicios y datos de prueba, aplicando la debida cadena de custodia y ordenar los actos de investigación idóneos, para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito y la identidad de los que en ellos intervinieron, que sustenten, en su caso, el ejercicio de la acción penal y la formulación de la acusación; VIII. Aplicar, cuando legalmente proceda, mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, medidas alternas y criterios de oportunidad; IX. Determinar el ejercicio de la acción penal contra detenidos en flagrancia, en los casos que así proceda, solicitando y desahogando la audiencia inicial en todas sus fases, y continuar el curso del procedimiento penal; X. Dictar las medidas de protección establecidas en la ley para proteger a las personas agraviadas, víctimas de delito y testigos; XI. Decretar el aseguramiento de los bienes que sean objeto, instrumento o productos de delito; XII. Determinar las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación; XIII. Establecer, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, mecanismos de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, entidades paraestatales y organismos públicos autónomos la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado, para lograr la eficaz investigación y persecución de los delitos electorales; XIV. Rendir informe periódico a la persona titular de la Fiscalía General; XV. Mantener coordinación con la Dirección de Capacitación y Política Criminal para promover y gestionar programas de capacitación, actualización y especialización, para el personal adscrito a las personas Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes Investigadores a su cargo;	



- XVI. Emitir proyectos de guías, manuales técnicos y protocolos de investigación para el funcionamiento de la Fiscalía Especializada, y
- XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OBJETIVO: Realizar y dar seguimiento a las líneas de acción para investigar y perseguir los delitos en materia electoral, a través del uso de metodologías, técnicas y procedimientos para la mejora continua de las investigaciones.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido; XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculcado reciban atención médica de emergencia;	



- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculpado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;
- XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;



XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POLÍTICA CRIMINAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OBJETIVO: Coordinar actividades de capacitación con las áreas de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones, fortalecer y consolidar los sistemas de información y datos de prevención del delito para coadyuven en el estudio de la comisión de delitos electorales.	
ATRIBUCIONES: I. Intervenir en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, en los procesos de capacitación, profesionalización y certificación del personal de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales; II. Elaborar cronograma que establezca el plan de trabajo y programa de capacitación a impartirse a servidores públicos, instituciones educativas, sector privado y sociedad en general; III. Diseñar el programa rector de capacitación, actualización y especialización en materia penal electoral, y los programas específicos derivados; IV. Rendir a su superior jerárquico los informes de resultados mensual, trimestral, semestral y anual de capacitaciones realizadas; V. Supervisar el trabajo y desempeño del personal adscrito a su área; VI. Formular los informes que le sean requeridos por su superior jerárquico; VII. Coordinar actividades de capacitación con las áreas de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones; VIII. Fortalecer y consolidar los sistemas de información y datos de prevención del delito de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales; IX. Integrar y sistematizar toda aquella información que coadyuven en la prevención de delitos electorales; X. Proponer mecanismos basados en modelos estadísticos y la utilización de las tecnologías de información, que coadyuven en el estudio de la comisión de delitos electorales; XI. Investigar, desarrollar y promover la aplicación de nuevos métodos, técnicas, procedimientos y equipos para coadyuvar a la efectiva prevención de los delitos; XII. Investigar, desarrollar e implementar mecanismos innovadores para el intercambio de información, en cumplimiento a los convenios y otros instrumentos de coordinación y colaboración que la Fiscalía General celebre con instituciones electorales o dependencias de la administración pública; XIII. Formular propuestas para la colaboración institucional de diversos organismos públicos, sociales y privados, en materia de prevención del delito; XIV. Supervisar el trabajo y desempeño del personal adscrito a su área; XV. Formular los informes que le sean requeridos por su superior jerárquico; XVI. Intervenir en aquellas reuniones que permitan evaluar las actividades del departamento y cumplimiento de las metas establecidas; XVII. Elaborar informes y reportes requeridos por las Unidades competentes de la Fiscalía General o Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;	



XVIII. Analizar, procesar y evaluar información sobre la comisión de delitos electorales, y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Investigar y perseguir los delitos de robo a casa habitación, robo a transeúnte, robo en transporte público, robo en transporte privado, robo a cuentahabiente e instituciones bancarias, robo a comercio, robo de maquinaria, robo de equipo agrícola, narcomenudeo y los delitos relacionados con éstos, siempre que no se encuentre conferida su investigación a otras Fiscalías Especializadas.	
ATRIBUCIONES: I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia; III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a cargo de las unidades administrativas y servidores públicos que le estén adscritos; IV. Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios, políticas, normas y demás procedimientos que regulen su actividad; V. Formular propuesta para integrar el programa anual de trabajo de la Fiscalía General del Estado y elaborar el programa anual de trabajo de las unidades y áreas a su cargo; VI. Rendir oportunamente los informes derivados de sus funciones, actividades, productividad, estadísticas, metas y demás que se encuentren obligados a reportar; VII. Suscribir los documentos generados por el ejercicio de sus atribuciones, por delegación o bien por suplencia, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento; VIII. Verificar que las unidades administrativas de su adscripción, al solicitar, integrar y proporcionar la información que se genere y utilice en el ejercicio de sus funciones, lo hagan en términos de los ordenamientos legales aplicables; IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las estrategias e instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las personas servidores públicos a su cargo, en el ámbito de su competencia; X. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informar acerca del desarrollo de las mismas; XI. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en los casos y asuntos en los que le sea requerido expresamente; XII. Suscribir y cotejar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades, o en ejercicio de la suplencia que le corresponda; XIII. Actuar como órgano de enlace entre los sectores sociales y la Fiscalía General en los asuntos de su competencia o canalizarlos a la unidad administrativa competente; XIV. Realizar las acciones necesarias en cumplimiento a la política institucional de prevención de la corrupción de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General; XV. Intervenir en los procedimientos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;	



- XVI. Suscribir las actas administrativas relativas al incumplimiento de obligaciones en que incurran las y los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa competente, para su trámite y resolución;
- XVII. Prestar apoyo y colaboración a las demás áreas o unidades administrativas de la Fiscalía General, proporcionando la información requerida para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Atender los requerimientos fundados y motivados de las autoridades administrativas y judiciales;
- XIX. Solicitar a la Visitaduría General la supervisión, inspección y control de las actuaciones de las personas servidores públicos de su adscripción;
- XX. Elaborar las actas de entrega-recepción al inicio, término de su empleo, cargo o comisión, o cambio de adscripción solicitando la intervención de la unidad administrativa correspondiente;
- XXI. Elaborar los proyectos de manuales de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la Fiscalía General;
- XXII. Ejercer los recursos presupuestales que le sean asignados por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- XXIII. Contribuir en la formación del anteproyecto de presupuesto anual, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XXIV. Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento en materia archivística en las áreas a su cargo;
- XXV. Informar al Órgano Interno de Control los casos en que el personal a su cargo incurra en conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina cometidas por personal de la Agencia Estatal de Investigación;
- XXVII. Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, o ante el Órgano Interno de Control, por causa de responsabilidad administrativa, en ambos casos, del personal adscrito a su área;
- XXVIII. Supervisar la integración y entrega de los reportes de información relacionada con las actividades de las unidades administrativas a su cargo, para la actualización del sistema de control de gestión e indicadores de desempeño institucional, en los términos que establezca el Órgano Interno de Control;
- XXIX. Emitir propuestas acerca de los mecanismos de colaboración que la Fiscalía General establezca con autoridades, a fin de propiciar un servicio eficiente y eficaz de procuración de justicia;
- XXX. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de la investigación y persecución de los delitos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXI. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de las acciones sustantivas con motivo del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales de los casos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXII. Supervisar, evaluar e implementar acciones de mejora respecto a las acciones de investigación, judicialización y procesamiento de los casos de asignados a las Unidades Especializadas de Investigación a su cargo;
- XXXIII. Mantener coordinación con las Fiscalías, Unidades y áreas de la Fiscalía General para el mejor desarrollo de las funciones que les sean conferidas;
- XXXIV. Supervisar permanentemente las actividades y determinaciones de las Coordinaciones y Unidades Especializadas de Investigación de delitos y demás áreas adscritas;
- XXXV. Establecer, operar y determinar lo conducente respecto a las bodegas de indicios para el almacenamiento, resguardo y custodia de indicios, evidencias y material probatorio, para su preservación y destino legal, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XXXVI. Las demás que les confieran otros ordenamientos aplicables y la persona Titular de la Fiscalía General.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO A CASA HABITACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Ejecutar acciones de investigación y persecución de los delitos en materia de robo a casa habitación y delitos conexos, con la finalidad de iniciar y realizar el seguimiento de los procedimientos penales que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO A TRANSEÚNTE
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Ejecutar acciones de investigación y persecución de los delitos en materia de robo a transeúnte y delitos conexos, con la finalidad de iniciar y realizar el seguimiento de los procedimientos penales que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO EN TRANSPORTE PÚBLICO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Ejecutar acciones de investigación y persecución de los delitos en materia de robo a transporte público y delitos conexos, con la finalidad de iniciar y realizar el seguimiento de los procedimientos penales que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO EN TRANSPORTE PRIVADO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Ejecutar acciones de investigación y persecución de los delitos en materia de robo a transporte privado y delitos conexos, con la finalidad de iniciar y realizar el seguimiento de los procedimientos penales que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO A CUENTAHABIENTE E INSTITUCIONES BANCARIAS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Ejecutar acciones de investigación y persecución de los delitos en materia de robo a cuentahabientes e instituciones bancarias y delitos conexos, con la finalidad de iniciar y realizar el seguimiento de los procedimientos penales que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO A COMERCIO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Ejecutar acciones de investigación y persecución de los delitos en materia de robo a comercio y delitos conexos, con la finalidad de iniciar y realizar el seguimiento de los procedimientos penales que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE MAQUINARIA
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Ejecutar acciones de investigación y persecución de los delitos en materia de robo de maquinaria y delitos conexos, con la finalidad de iniciar y realizar el seguimiento de los procedimientos penales que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE EQUIPO AGRÍCOLA
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Ejecutar acciones de investigación y persecución de los delitos en materia de robo de equipo agrícola y delitos conexos, con la finalidad de iniciar y realizar el seguimiento de los procedimientos penales que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE NARCOMENUDEO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Ejecutar acciones de investigación y persecución de los delitos en materia de narcomenudeo y delitos conexos, con la finalidad de iniciar y realizar el seguimiento de los procedimientos penales que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Coordinar la investigación y persecución de los delitos de feminicidio, delitos sexuales, ciberacoso, violencia familiar y trata de personas, así como aquellos delitos que dispongan otros ordenamientos legales, así como la concentración de información, estadística, planeación y comunicación en materia de delitos de violencia de género contra las mujeres.	
ATRIBUCIONES: I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia; III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a cargo de las unidades administrativas y servidores públicos que le estén adscritos; IV. Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios, políticas, normas y demás procedimientos que regulen su actividad; V. Formular propuesta para integrar el programa anual de trabajo de la Fiscalía General del Estado y elaborar el programa anual de trabajo de las unidades y áreas a su cargo; VI. Rendir oportunamente los informes derivados de sus funciones, actividades, productividad, estadísticas, metas y demás que se encuentren obligados a reportar; VII. Suscribir los documentos generados por el ejercicio de sus atribuciones, por delegación o bien por suplencia, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento; VIII. Verificar que las unidades administrativas de su adscripción, al solicitar, integrar y proporcionar la información que se genere y utilice en el ejercicio de sus funciones, lo hagan en términos de los ordenamientos legales aplicables; IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las estrategias e instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las personas servidores públicos a su cargo, en el ámbito de su competencia; X. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informar acerca del desarrollo de las mismas; XI. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en los casos y asuntos en los que le sea requerido expresamente; XII. Suscribir y cotejar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades, o en ejercicio de la suplencia que le corresponda; XIII. Actuar como órgano de enlace entre los sectores sociales y la Fiscalía General en los asuntos de su competencia o canalizarlos a la unidad administrativa competente; XIV. Realizar las acciones necesarias en cumplimiento a la política institucional de prevención de la corrupción de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General; XV. Intervenir en los procedimientos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;	



- XVI. Suscribir las actas administrativas relativas al incumplimiento de obligaciones en que incurran las y los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa competente, para su trámite y resolución;
- XVII. Prestar apoyo y colaboración a las demás áreas o unidades administrativas de la Fiscalía General, proporcionando la información requerida para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Atender los requerimientos fundados y motivados de las autoridades administrativas y judiciales;
- XIX. Solicitar a la Visitaduría General la supervisión, inspección y control de las actuaciones de las personas servidores públicos de su adscripción;
- XX. Elaborar las actas de entrega-recepción al inicio, término de su empleo, cargo o comisión, o cambio de adscripción solicitando la intervención de la unidad administrativa correspondiente;
- XXI. Elaborar los proyectos de manuales de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la Fiscalía General;
- XXII. Ejercer los recursos presupuestales que le sean asignados por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- XXIII. Contribuir en la formación del anteproyecto de presupuesto anual, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XXIV. Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento en materia archivística en las áreas a su cargo;
- XXV. Informar al Órgano Interno de Control los casos en que el personal a su cargo incurra en conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina cometidas por personal de la Agencia Estatal de Investigación;
- XXVII. Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, o ante el Órgano Interno de Control, por causa de responsabilidad administrativa, en ambos casos, del personal adscrito a su área;
- XXVIII. Supervisar la integración y entrega de los reportes de información relacionada con las actividades de las unidades administrativas a su cargo, para la actualización del sistema de control de gestión e indicadores de desempeño institucional, en los términos que establezca el Órgano Interno de Control;
- XXIX. Emitir propuestas acerca de los mecanismos de colaboración que la Fiscalía General establezca con autoridades, a fin de propiciar un servicio eficiente y eficaz de procuración de justicia;
- XXX. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de la investigación y persecución de los delitos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXI. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de las acciones sustantivas con motivo del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales de los casos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXII. Supervisar, evaluar e implementar acciones de mejora respecto a las acciones de investigación, judicialización y procesamiento de los casos de asignados a las Unidades Especializadas de Investigación a su cargo;
- XXXIII. Mantener coordinación con las Fiscalías, Unidades y áreas de la Fiscalía General para el mejor desarrollo de las funciones que les sean conferidas;
- XXXIV. Supervisar permanentemente las actividades y determinaciones de las Coordinaciones y Unidades Especializadas de Investigación de delitos y demás áreas adscritas;
- XXXV. Establecer, operar y determinar lo conducente respecto a las bodegas de indicios para el almacenamiento, resguardo y custodia de indicios, evidencias y material probatorio, para su preservación y destino legal, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XXXVI. Las demás que les confieran otros ordenamientos aplicables y la persona Titular de la Fiscalía General.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE LAS CASAS CARMEN SERDÁN, POR AMOR A PUEBLA
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
OBJETIVO: Investigar y perseguir los delitos que sean denunciados en las Casas Carmen Serdán en el Estado de Puebla, derivados de hechos de violencia cometidos contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de garantizar y brindar los servicios de procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos derivados de hechos de violencia cometidos contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, que sean denunciados en las Casas Carmen Serdán, por Amor a Puebla; II. Garantizar que se brinden los servicios de procuración de justicia en todas y cada una de las Casas Carmen Serdán, por Amor a Puebla ubicados en el territorio del Estado, a través del personal ministerial, policial y pericial que sea necesario; III. Fungir como enlace de la Fiscalía General del Estado ante la autoridad coordinadora institucional del programa Casas Carmen Serdán, por Amor a Puebla, y demás órganos de gobierno que participan; IV. Generar canales de comunicación efectiva y constante con los enlaces designados por los diversos órganos de gobierno que participan en el programa; V. Realizar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional para brindar el servicio de procuración de justicia en las Casas Carmen Serdán, por Amor a Puebla; VI. Elaborar un plan anual de trabajo de procuración de justicia en las Casas Carmen Serdán, por Amor a Puebla, sometiéndolo a consideración de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres; VII. Elaborar y rendir informes derivados de los servicios de procuración de justicia en las Casas Carmen Serdán, por Amor a Puebla, y VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia en la Casas Carmen Serdán, por Amor a Puebla.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN DE LAS CASAS CARMEN SERDÁN, POR AMOR A PUEBLA.
OBJETIVO: Llevar a cabo las acciones de investigación que sean competencia de la Dirección de las Casas Carmen Serdán, por Amor a Puebla; de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.	
ATRIBUCIONES: Tendrá a su cargo las investigaciones de hechos de violencia en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes derivados de las denuncias y querellas presentadas en dichos Centros, debiendo practicar actos de investigación pertinentes e idóneos con el fin de esclarecer los hechos y en su caso, ejercitar acción penal en contra de las personas probables responsables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN DE LAS CASAS CARMEN SERDÁN, POR AMOR A PUEBLA.
OBJETIVO: Intervenir en los procedimientos penales que sean competencia de la Dirección de las Casas Carmen Serdán, por Amor a Puebla; de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.	
ATRIBUCIONES: Tendrá a su cargo la intervención en los procedimientos penales relacionados con hechos de violencia en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes derivados de las denuncias y querellas presentadas en dichos Centros, una vez que se hayan judicializado las investigaciones debiendo intervenir en lo conducente durante la etapa inicial, intermedia, juicio y preparación de sentencia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	ÁREA DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN DE LAS CASAS CARMEN SERDÁN, POR AMOR A PUEBLA.
OBJETIVO: Brindar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a la Dirección de las Casas Carmen Serdán, por Amor a Puebla; de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.	
ATRIBUCIONES: Intervenir en las investigaciones relacionadas con hechos de violencia en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes derivados de las denuncias y querellas presentadas en dichos Centros, debiendo practicar actos de investigación bajo la conducción y mando del Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	ÁREA DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN DE LAS CASAS CARMEN SERDÁN, POR AMOR A PUEBLA.
OBJETIVO: Brindar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a la Dirección de las Casas Carmen Serdán, por Amor a Puebla; de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.	
ATRIBUCIONES: Intervenir en las investigaciones y procedimientos penales relacionados con hechos de violencia en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes derivados de las denuncias y querellas presentadas en dichos Centros.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
OBJETIVO: Coordinar y dirigir el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres que se establezcan en el Estado de Puebla, con la finalidad de atender, promover y fortalecer el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de delitos relacionados con la violencia de género, así como de sus hijos e hijas menores de edad o en Estado de interdicción.	
ATRIBUCIONES: I. Dirigir los Centros de Justicia para Mujeres que se establezcan en el Estado; II. Proponer y ejecutar los planes y programas de trabajo para los Centros de Justicia para Mujeres; III. Acordar con la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres los asuntos de su competencia, y IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN OPERATIVA DE LOS CENTROS DE JUSTICIA
ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
OBJETIVO: Supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, de acuerdo a los protocolos establecidos, para garantizar el correcto funcionamiento y operatividad para la efectiva atención de mujeres víctimas de violencia.	
ATRIBUCIONES: I. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la conducción operativa de dichos Centros; II. Coordinar la aplicación del protocolo de atención a las usuarias que asegure de la eficacia de los procesos en los Centros de Justicia para las Mujeres; III. Realizar las acciones conducentes para el fortalecimiento de la colaboración de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones civiles y actores sociales vinculados a la tarea de los Centros de Justicia para las Mujeres; IV. Proponer a la persona titular de los Centros de Justicia para las Mujeres la planeación de actividades, la efectiva distribución y utilización de los recursos materiales disponibles, y la gestión de asignación de servicios institucionales para la efectiva atención de mujeres víctimas de violencia en los Centros de Justicia para las Mujeres; V. Solicitar la información necesaria a los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla, para el cumplimiento de sus funciones, y VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIONES DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
OBJETIVO: Supervisar los servicios de atención integral especializada, que se brindan a mujeres víctimas de violencia, y en su caso, a sus hijas e hijos, que acuden a los Centros de Justicia para las Mujeres.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar la operación de los respectivos Centros de Justicia para las Mujeres que se establezcan en el Estado; II. Promover y vigilar la coordinación de los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia en las respectivas del Centro de Justicia para Mujeres que se establezcan en el Estado; III. Realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de las atribuciones que le asigna el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General a los Centros de Justicia para las Mujeres adscritos a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres. IV. Aplicar los mecanismos idóneos de evaluación de satisfacción del servicio proporcionado en los Centros de Justicia para Mujeres; V. Proporcionar oportunamente la información relacionada con las actividades de los Centro de Justicia para las Mujeres que les sea solicitada por la Dirección Operativa, y VI. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
OBJETIVO: Realizar las acciones de investigación, persecución y las actuaciones ministeriales necesarias a partir del conocimiento de hechos posibles de delitos de feminicidios así como, dar seguimiento de los procedimientos penales, la aplicación de los protocolos necesarios para su actuación relacionados con violencia de género y contra la mujer que coadyuven al esclarecimiento de los hechos y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;	



- XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculcado reciban atención médica de emergencia;
- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculcado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;



XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES Y CIBERACOSO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
OBJETIVO: Realizar las acciones de investigación, persecución y las actuaciones ministeriales necesarias a partir del conocimiento de hechos posibles de delitos sexuales y ciberacoso así como, dar seguimiento de los procedimientos penales, la aplicación de los protocolos necesarios para su actuación relacionados con violencia de género y contra la mujer que coadyuven al esclarecimiento de los hechos y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;	



- XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculcado reciban atención médica de emergencia;
- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculcado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;



XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA FAMILIA
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVO:

Realizar las acciones de investigación, persecución y las actuaciones ministeriales necesarias a partir del conocimiento de hechos posibles de delitos de violencia familiar así como, dar seguimiento de los procedimientos penales, la aplicación de los protocolos necesarios para su actuación relacionados con violencia de género y contra la mujer que coadyuven al esclarecimiento de los hechos y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.

ATRIBUCIONES:

- I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia;
- II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;
- III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General;
- IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos;
- VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización;
- VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;
- VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;
- X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima;
- XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación;
- XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables;
- XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;



- XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculcado reciban atención médica de emergencia;
- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculcado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;



XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ABANDONO DE PERSONAS E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVO:

Realizar las acciones de investigación, persecución y las actuaciones ministeriales necesarias a partir del conocimiento de hechos posibles de delitos de abandono de personas e incumplimiento de obligación alimentaria así como, dar seguimiento de los procedimientos penales, la aplicación de los protocolos necesarios para su actuación relacionados con violencia de género y contra la mujer que coadyuven al esclarecimiento de los hechos y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.

ATRIBUCIONES:

- I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia;
- II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;
- III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General;
- IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos;
- VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización;
- VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;
- VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;
- X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima;
- XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación;
- XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables;
- XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;



- XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculpaado reciban atención médica de emergencia;
- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculpaado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;



XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRATA DE PERSONAS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
OBJETIVO: Realizar las acciones de investigación, persecución y las actuaciones ministeriales necesarias a partir del conocimiento de hechos posibles de trata de personas así como, dar seguimiento de los procedimientos penales, la aplicación de los protocolos necesarios para su actuación relacionados con violencia de género y contra la mujer que coadyuven al esclarecimiento de los hechos y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;	



- XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculpado reciban atención médica de emergencia;
- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculpado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;



XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Coordinar las investigación de los delitos cometidos por las personas servidores públicos de la Fiscalía General en el cumplimiento de sus funciones y que no constituyan hechos de corrupción de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Estatal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como las atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia; III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a cargo de las unidades administrativas y servidores públicos que le estén adscritos; IV. Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios, políticas, normas y demás procedimientos que regulen su actividad; V. Formular propuesta para integrar el programa anual de trabajo de la Fiscalía General del Estado y elaborar el programa anual de trabajo de las unidades y áreas a su cargo; VI. Rendir oportunamente los informes derivados de sus funciones, actividades, productividad, estadísticas, metas y demás que se encuentren obligados a reportar; VII. Suscribir los documentos generados por el ejercicio de sus atribuciones, por delegación o bien por suplencia, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento; VIII. Verificar que las unidades administrativas de su adscripción, al solicitar, integrar y proporcionar la información que se genere y utilice en el ejercicio de sus funciones, lo hagan en términos de los ordenamientos legales aplicables; IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las estrategias e instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las personas servidores públicos a su cargo, en el ámbito de su competencia; X. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informar acerca del desarrollo de las mismas; XI. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en los casos y asuntos en los que le sea requerido expresamente; XII. Suscribir y cotejar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades, o en ejercicio de la suplencia que le corresponda; XIII. Actuar como órgano de enlace entre los sectores sociales y la Fiscalía General en los asuntos de su competencia o canalizarlos a la unidad administrativa competente; XIV. Realizar las acciones necesarias en cumplimiento a la política institucional de prevención de la corrupción de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General; XV. Intervenir en los procedimientos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;	



- XVI. Suscribir las actas administrativas relativas al incumplimiento de obligaciones en que incurran las y los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa competente, para su trámite y resolución;
- XVII. Prestar apoyo y colaboración a las demás áreas o unidades administrativas de la Fiscalía General, proporcionando la información requerida para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Atender los requerimientos fundados y motivados de las autoridades administrativas y judiciales;
- XIX. Solicitar a la Visitaduría General la supervisión, inspección y control de las actuaciones de las personas servidores públicos de su adscripción;
- XX. Elaborar las actas de entrega-recepción al inicio, término de su empleo, cargo o comisión, o cambio de adscripción solicitando la intervención de la unidad administrativa correspondiente;
- XXI. Elaborar los proyectos de manuales de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la Fiscalía General;
- XXII. Ejercer los recursos presupuestales que le sean asignados por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- XXIII. Contribuir en la formación del anteproyecto de presupuesto anual, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XXIV. Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento en materia archivística en las áreas a su cargo;
- XXV. Informar al Órgano Interno de Control los casos en que el personal a su cargo incurra en conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina cometidas por personal de la Agencia Estatal de Investigación;
- XXVII. Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, o ante el Órgano Interno de Control, por causa de responsabilidad administrativa, en ambos casos, del personal adscrito a su área;
- XXVIII. Supervisar la integración y entrega de los reportes de información relacionada con las actividades de las unidades administrativas a su cargo, para la actualización del sistema de control de gestión e indicadores de desempeño institucional, en los términos que establezca el Órgano Interno de Control;
- XXIX. Emitir propuestas acerca de los mecanismos de colaboración que la Fiscalía General establezca con autoridades, a fin de propiciar un servicio eficiente y eficaz de procuración de justicia;
- XXX. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de la investigación y persecución de los delitos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXI. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de las acciones sustantivas con motivo del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales de los casos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;
- XXXII. Supervisar, evaluar e implementar acciones de mejora respecto a las acciones de investigación, judicialización y procesamiento de los casos de asignados a las Unidades Especializadas de Investigación a su cargo;
- XXXIII. Mantener coordinación con las Fiscalías, Unidades y áreas de la Fiscalía General para el mejor desarrollo de las funciones que les sean conferidas;
- XXXIV. Supervisar permanentemente las actividades y determinaciones de las Coordinaciones y Unidades Especializadas de Investigación de delitos y demás áreas adscritas;
- XXXV. Establecer, operar y determinar lo conducente respecto a las bodegas de indicios para el almacenamiento, resguardo y custodia de indicios, evidencias y material probatorio, para su preservación y destino legal, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XXXVI. Las demás que les confieran otros ordenamientos aplicables y la persona Titular de la Fiscalía General.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos internos, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos internos.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS
OBJETIVO: Dirigir, coordinar, supervisar y verificar que la actuación del personal de su adscripción en la investigación y persecución de delitos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General se realicen conforme a los principios que rigen a la Fiscalía General, a la función de procuración de justicia y a sus servidores públicos.	
ATRIBUCIONES: I. Dirigir, supervisar y verificar que la actuación del personal de su adscripción en la investigación y persecución de delitos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General se realicen conforme a los principios que rigen a la Fiscalía General, a la función de procuración de justicia y a sus servidores públicos; II. Coordinar la investigación y persecución, con eficiencia y eficacia, los delitos que cometan servidores públicos de la Fiscalía General; III. Solicitar a las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la realización de sus investigaciones, y IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos internos.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos internos.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL

OBJETIVO:

Realizar la investigación y persecución de los delitos previstos y sancionados por la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, realizando planes de investigación para el esclarecimiento de los delitos cometidos, además de mantener coordinación con dependencias y entidades de la Federación, del Estado y Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables.

ATRIBUCIONES:

- I. Ejercer las atribuciones que a cargo de las Fiscalías Especializadas dispone la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- II. Coordinar y supervisar las actividades que realicen las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo en la investigación de los delitos de su competencia, en el ejercicio o no de la acción penal y en la persecución de los delitos ante los tribunales;
- III. Dirigir técnica, procesal y jurídicamente la participación de las personas Agentes del Ministerio Público en los términos de los Convenios de Colaboración y demás Acuerdos celebrados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estableciendo las órdenes pertinentes y conducentes para lograr los objetivos convenidos;
- IV. Supervisar que el personal a su cargo respete en todo momento los Derechos Humanos de las personas y que se proporcione la debida atención y protección a las víctimas u ofendidos de los hechos delictivos de su conocimiento;
- V. Supervisar el cumplimiento de la normatividad interna expedida por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado para el ejercicio de la función persecutora del Ministerio Público, respetando los límites que para tal efecto establezcan las normas generales en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- VI. Conocer y atender los informes y documentos que emita el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y, en su caso, proponer a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado la emisión de lineamientos, criterios o la realización de acciones necesarias para fortalecer la prevención al interior de la institución, así como la investigación y atención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- VII. Supervisar la intervención del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;
- VIII. Establecer los criterios y actuaciones en los asuntos relativos a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- IX. Proporcionar a otras unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- X. Solicitar información y colaboración a otras unidades administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, la realización de campañas internas tendientes a evitar la realización de conductas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de las personas servidoras públicas de la institución;
- XII. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado la celebración de convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas, y
- XIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
OBJETIVO: Investigar y perseguir los delitos previstos y sancionados por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	
ATRIBUCIONES: I. Dirigir, supervisar y verificar que la actuación del personal de su adscripción en la investigación y persecución de delitos se realice conforme a los principios que rigen a la Fiscalía General, a la función de procuración de justicia y a sus servidores públicos; II. Coordinar la investigación y persecución, con eficiencia y eficacia, de los delitos de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; III. Solicitar a las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la realización de sus investigaciones, y IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, FISCALES Y RELACIONADOS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Investigar los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de los previstos en el Código Fiscal del Estado de Puebla y de los delitos relacionados, así como las atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	
ATRIBUCIONES: I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia; III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a cargo de las unidades administrativas y servidores públicos que le estén adscritos; IV. Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios, políticas, normas y demás procedimientos que regulen su actividad; V. Formular propuesta para integrar el programa anual de trabajo de la Fiscalía General del Estado y elaborar el programa anual de trabajo de las unidades y áreas a su cargo; VI. Rendir oportunamente los informes derivados de sus funciones, actividades, productividad, estadísticas, metas y demás que se encuentren obligados a reportar; VII. Suscribir los documentos generados por el ejercicio de sus atribuciones, por delegación o bien por suplencia, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento; VIII. Verificar que las unidades administrativas de su adscripción, al solicitar, integrar y proporcionar la información que se genere y utilice en el ejercicio de sus funciones, lo hagan en términos de los ordenamientos legales aplicables; IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las estrategias e instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las personas servidores públicos a su cargo, en el ámbito de su competencia; X. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informar acerca del desarrollo de las mismas; XI. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en los casos y asuntos en los que le sea requerido expresamente; XII. Suscribir y cotejar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades, o en ejercicio de la suplencia que le corresponda; XIII. Actuar como órgano de enlace entre los sectores sociales y la Fiscalía General en los asuntos de su competencia o canalizarlos a la unidad administrativa competente; XIV. Realizar las acciones necesarias en cumplimiento a la política institucional de prevención de la corrupción de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General; XV. Intervenir en los procedimientos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables; XVI. Suscribir las actas administrativas relativas al incumplimiento de obligaciones en que incurran las y los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa competente, para su trámite y resolución;	



- XVII. Prestar apoyo y colaboración a las demás áreas o unidades administrativas de la Fiscalía General, proporcionando la información requerida para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Atender los requerimientos fundados y motivados de las autoridades administrativas y judiciales;
- XIX. Solicitar a la Visitaduría General la supervisión, inspección y control de las actuaciones de las personas servidores públicos de su adscripción;
- XX. Elaborar las actas de entrega-recepción al inicio, término de su empleo, cargo o comisión, o cambio de adscripción solicitando la intervención de la unidad administrativa correspondiente;
- XXI. Elaborar los proyectos de manuales de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la Fiscalía General;
- XXII. Ejercer los recursos presupuestales que le sean asignados por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- XXIII. Contribuir en la formación del anteproyecto de presupuesto anual, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XXIV. Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento en materia archivística en las áreas a su cargo;
- XXV. Informar al Órgano Interno de Control los casos en que el personal a su cargo incurra en conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina cometidas por personal de la Agencia Estatal de Investigación;
- XXVII. Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, o ante el Órgano Interno de Control, por causa de responsabilidad administrativa, en ambos casos, del personal adscrito a su área;
- XXVIII. Supervisar la integración y entrega de los reportes de información relacionada con las actividades de las unidades administrativas a su cargo, para la actualización del sistema de control de gestión e indicadores de desempeño institucional, en los términos que establezca el Órgano Interno de Control;
- XXIX. Emitir propuestas acerca de los mecanismos de colaboración que la Fiscalía General establezca con autoridades, a fin de propiciar un servicio eficiente y eficaz de procuración de justicia, y
- XXX. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y la persona titular de la Fiscalía General del Estado.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, FISCALES Y RELACIONADOS
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Fiscales y Relacionados, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, FISCALES Y RELACIONADOS
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Fiscales y Relacionados.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, FISCALES Y RELACIONADOS
OBJETIVO: Investigar y perseguir, con eficiencia y eficacia, los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en coordinación y mediante solicitud de información a las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, para la realización de sus investigaciones.	
ATRIBUCIONES: I. Dirigir, supervisar y verificar que la actuación del personal de su adscripción en la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se realice conforme a los principios que rigen a la Fiscalía General, a la función de procuración de justicia y a sus servidores públicos; II. Coordinar la investigación y persecución, con eficiencia y eficacia, del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita; III. Solicitar a las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la realización de sus investigaciones, y IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALES Y RELACIONADOS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, FISCALES Y RELACIONADOS
OBJETIVO: Coordinar la investigación y persecución de los delitos fiscales y relacionados, en coordinación y mediante solicitud de información a las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, para la realización de sus investigaciones.	
ATRIBUCIONES: I. Dirigir, supervisar y verificar que la actuación del personal de su adscripción en la investigación y persecución de los delitos fiscales y relacionados se realicen conforme a los principios que rigen a la Fiscalía General, a la función de procuración de justicia y a sus servidores públicos; II. Coordinar la investigación y persecución, con eficiencia y eficacia, de los delitos fiscales y relacionados; III. Solicitar a las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la realización de sus investigaciones, y IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, FISCALES Y RELACIONADOS
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, FISCALES Y RELACIONADOS
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Fiscales y Relacionados.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, FISCALES Y RELACIONADOS
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Fiscales y Relacionados.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	OFICINA DEL FISCAL GENERAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Garantizar el auxilio y apoyo técnico requerido por la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como coordinar y dar seguimiento a los acuerdos y asuntos encomendados ante las unidades administrativas y órganos de la Institución.	
ATRIBUCIONES: I. Proporcionar apoyo técnico a la persona titular de la Fiscalía General en el desarrollo de las funciones que le confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; II. Apoyar el eficaz desempeño de las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General, mediante la recepción y análisis de información oportuna, confiable y pertinente, que permita la toma de decisiones a la persona titular de la Fiscalía General; III. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos de su competencia y los que éste le encomiende ante las unidades administrativas y órganos de la Institución; IV. Auxiliar a la persona titular de la Fiscalía General en las actividades de supervisión, control, evaluación y mejora a los acuerdos, políticas públicas y asuntos encomendados a las unidades administrativas y órganos de la Institución; V. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General y solicitar los informes consecuentes a las unidades administrativas y órganos competentes; VI. Dirigir y organizar al personal a su cargo, así como establecer sistemas de coordinación y colaboración de éste con las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General para alcanzar los objetivos institucionales; VII. Asistir a las reuniones a las que le convoque la persona titular de la Fiscalía General; VIII. Implementar las acciones necesarias y tendentes a supervisar y optimizar las funciones y atribuciones de las áreas de su adscripción, y IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO
ADSCRIPCIÓN:	OFICINA DEL FISCAL GENERAL
OBJETIVO: Brindar apoyo técnico a la persona Titular de la Oficina del Fiscal General, en función de sus atribuciones que le competen, con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.	
ATRIBUCIONES: I. Apoyar técnicamente a la persona Titular de la Oficina del Fiscal General en el desarrollo del ejercicio de sus atribuciones; II. Coordinar el seguimiento a los acuerdos e instrucciones de la persona Titular de la Oficina del Fiscal General; III. Asistir en las reuniones de trabajo a la persona Titular de la Oficina del Fiscal General; IV. Acordar con la persona Titular de la Oficina del Fiscal General los asuntos que éste le encomiende y dar el seguimiento oportuno; V. Proponer a la persona Titular de la Oficina del Fiscal General medios de coordinación y colaboración con las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General para alcanzar los objetivos institucionales, y VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y la persona titular de la Fiscalía General.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	OFICIALÍA MAYOR
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Administrar y gestionar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales y presupuestales de la Fiscalía General, conforme a la normatividad aplicable y a los principios aplicables en la materia, para el desempeño eficiente de las funciones y atribuciones de la Fiscalía General del Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Representar legalmente a la Fiscalía General del Estado, en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro tema aprobado por la persona titular de la Fiscalía General; II. Ejercer los actos de administración y de dominio que requiera la Fiscalía General en el ámbito de su competencia para su debido funcionamiento, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General y conforme a lo previsto en este Reglamento; III. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos encomendados a la Oficialía Mayor; IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, para su aprobación, los criterios, estudios administrativos y técnicos que se requieran para la operación de la Fiscalía General; V. Intervenir, de conformidad con las disposiciones legales, en la suscripción de títulos y contratos, aprobando el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas; VI. Definir la política y los sistemas para la administración y el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y servicios generales que se otorguen a las Unidades Responsables de la Fiscalía General; VII. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General para ser propuesto a la persona titular de la Fiscalía General para su validación y envío al Ejecutivo Estatal; VIII. Ordenar la Integración de los Estados financieros mensuales y trimestrales para presentarlos a la persona titular de la Fiscalía General para su validación y envío a la Auditoría Superior del Estado; IX. Administrar y ejercer los fondos federales, estatales y propios destinados a la procuración de justicia, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación; X. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General y coordinar su evaluación de conformidad con las disposiciones aplicables; XI. Supervisar la implementación del programa de protección civil de la Fiscalía General; XII. Establecer, con la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General, las políticas pertinentes para el control y custodia de los bienes asegurados, en los términos de las disposiciones aplicables; XIII. Proporcionar el apoyo administrativo a las Fiscalías y Unidades de Investigación Especializada para el resguardo y custodia de indicios, evidencias y material probatorio; XIV. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Fiscalía General, el dictamen para la autorización y registro de la estructura orgánica y ocupacional de la Fiscalía General;	



- XV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General para su aprobación, los tabuladores de la estructura orgánica autorizada y el catálogo de puestos;
- XVI. Establecer las políticas y lineamientos para elaborar la cuenta de la hacienda pública de la Fiscalía General y supervisar su cumplimiento, sin detrimento de lo que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XVII. Ordenar la elaboración mensual de los Estados financieros y trimestral del informe de avance de disciplina financiera, para su envío a la Auditoría Superior del Estado;
- XVIII. Asistir a la persona titular de la Fiscalía General en la suscripción de los convenios o actos análogos relativos a estudios, asesorías e investigaciones que en la materia de su competencia se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- XIX. Rendir ante las instancias que corresponda, en el ámbito de su competencia, los informes a cargo de la Fiscalía General en materia de finanzas y presupuesto, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XX. Autorizar, previo acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, los tabuladores de las remuneraciones con la estructura orgánica autorizada y el catálogo de puestos;
- XXI. Supervisar en el ámbito de su competencia, que las operaciones entre la Fiscalía General y las instituciones que prestan servicios de banca y crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, Banco de México y casas de bolsa, se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Supervisar la atención y cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las observaciones que formulen las autoridades encargadas de la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos estatales y federales coordinados, derivadas de las auditorías que practiquen a la Fiscalía General;
- XXIII. Concertar la suscripción de contratos de inversiones y servicios financieros, así como realizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los actos necesarios para el óptimo aprovechamiento o inversión de las disponibilidades financieras;
- XXIV. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento oportuno de los contratos de inversiones y servicios financieros;
- XXV. Fungir como enlace con el Gobierno del Estado y otras instancias para gestionar fondos, recursos y financiamientos a los que tenga acceso la Fiscalía General;
- XXVI. Gestionar ampliaciones presupuestales ante las instancias pertinentes, para proyectos especiales, emergencias, contingencias y necesidades del servicio;
- XXVII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las tarifas para los derechos, productos y otros servicios que ésta preste, para ser consideradas en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal;
- XXVIII. Conocer y autorizar, de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, las solicitudes de condonación y exención total o parcial del pago de derechos, productos y servicios por Estados por la Fiscalía General;
- XXIX. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General y coordinar la evaluación de su ejercicio de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXX. Establecer las bases para la contratación, administración y pago de sueldos, honorarios y demás prestaciones a que tenga derecho el personal, conforme al presupuesto de egresos vigente y a la normatividad presupuestaria que se emita;
- XXXI. Conducir, previa aprobación por la persona titular de la Fiscalía General, la política laboral de la Fiscalía General;
- XXXII. Otorgar, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los premios, estímulos, reconocimientos y recompensas al personal de ésta que determinen las disposiciones aplicables y las condiciones generales de trabajo, e imponer las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXIII. Suscribir los títulos, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos en los que la Fiscalía General sea parte y que afecten su presupuesto, así como en aquellos que impliquen actos de adquisición, administración, uso y destino de los bienes propiedad o al cuidado de la Fiscalía General, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXIV. Autorizar los programas anuales de adquisiciones, obra pública y disposición final de bienes muebles, y supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General;
- XXXV. Definir la política y los sistemas para la administración y el aprovechamiento de los recursos materiales y servicios generales que se asignen a las unidades responsables de la Fiscalía General, incluyendo la consolidación de adquisiciones de materiales y la contratación de servicios generales;
- XXXVI. Ordenar la elaboración y presentación de los análisis de costo beneficio de los proyectos de inversión, susceptibles de recibir recursos por parte del Gobierno Federal, del Estado, organismos internacionales y otras fuentes de financiamiento;



- XXXVII. Solicitar el registro en el Banco de Proyectos del Gobierno del Estado, de los estudios de prefactibilidad y factibilidad que haya realizado la Fiscalía General;
- XXXVIII. Ordenar la elaboración de proyectos ejecutivos correspondientes a la cartera de proyectos de inversión de la Fiscalía General;
- XXXIX. Autorizar, de conformidad con las disposiciones legales, la transferencia del uso, disposición de baja, destino final de los bienes muebles propiedad de la Institución, a título de comodato, enajenación o cualquier otro, y los acuerdos de incorporación o desincorporación del dominio público de los bienes muebles e inmuebles que por cualquier acción adquiera la Fiscalía General;
- XL. Ordenar la suspensión de pago del sueldo al personal o su disminución al mínimo vital cuando así proceda de conformidad con la normatividad aplicable, y en su caso, instruir su regularización;
- XLI. Establecer las políticas para el registro y selección de prEstadores de servicio social y prácticas profesionales, así como los mecanismos para su adscripción y el control de su actuación en el área asignada;
- XLII. Autorizar la programación y solicitud de aplicación de los procedimientos de evaluación y control de confianza al personal activo de la Fiscalía General y a las personas aspirantes a ingresar a laborar en la misma;
- XLIII. Recibir de la persona titular de la Fiscalía General los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza, supervisar su resguardo en calidad de información confidencial y dar vista a las áreas competentes para los efectos legales procedentes, y
- XLIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL
ADSCRIPCIÓN:	OFICIALÍA MAYOR
OBJETIVO: Coordinar autorizar, controlar y administrar la contabilidad gubernamental y los Estados financieros de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, mediante la integración, implementación y coordinación de un sistema presupuestal para el uso de los recursos de la Institución.	
ATRIBUCIONES: I. Autorizar y controlar, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las erogaciones de los compromisos contraídos por la Institución; II. Integrar, administrar, elaborar, revisar, validar y presentar a la persona titular de la Oficial Mayor, la información que conforma la contabilidad gubernamental y los Estados financieros, proveyendo lo necesario para que se sujete a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, de acuerdo con la normatividad aplicable; III. Elaborar con la periodicidad necesaria los Estados financieros y el informe de disciplina financiera, para su envío a la Auditoría Superior del Estado; IV. Coordinar la concertación, manejo y control de las condiciones contractuales de los fideicomisos en los que el fideicomitente sea la Fiscalía General y supervisar su registro y control; V. Glosar, de conformidad con la normatividad aplicable, los comprobantes de los egresos que las unidades administrativas le remitan debidamente validados, en términos de las leyes y normas para el ejercicio del gasto vigentes; VI. Elaborar las conciliaciones bancarias de la Fiscalía General; VII. Dar cumplimiento en el ámbito de su competencia, a cualquier acto ordenado por autoridad competente, relacionado con pagos, prestadores de servicios profesionales, proveedores, contratistas o cualquier persona física o moral; VIII. Supervisar los movimientos y saldos de las cuentas bancarias y realizar los trámites administrativos para prever la liquidez necesaria para el cumplimiento de los compromisos de la Institución; IX. Verificar que los pagos, cobros y bonificaciones que realicen los diversos intermediarios financieros de las cuentas de cheques, derivadas de servicios que presten a la Fiscalía General, correspondan a lo estipulado en los contratos y convenios respectivos; X. Ejecutar las instrucciones de pago, mediante la emisión de cheques o transferencias electrónicas, que deriven de los compromisos de la Institución; XI. Gestionar ante las instituciones bancarias, financieras, organizaciones auxiliares de crédito o casas de bolsa, la apertura de cuentas de cheques y/o inversión para la administración de los recursos de la Fiscalía General; XII. Recibir para su custodia, los títulos de crédito, las garantías y valores que se otorguen a favor de la Institución; XIII. Autorizar la suficiencia presupuestal de servicios personales, compensaciones, estímulos y otras percepciones extraordinarias que le requieran las unidades administrativas, de conformidad con las políticas y criterios establecidos en la materia, integrar los expedientes necesarios y dar seguimiento a las gestiones de ampliaciones presupuestales y obtención de fondos adicionales que requiera la Fiscalía General, y realizar las reprogramaciones pertinentes;	



- XIV. Supervisar el control presupuestal de la plantilla de personal con apego a la estructura orgánica, catálogo de puestos y manual de organización, autorizados por la persona titular de la Fiscalía General;
- XV. Analizar el impacto presupuestal de las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica de la Fiscalía General;
- XVI. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Institución para someterlo a la autorización de la persona titular de la Fiscalía General;
- XVII. Implementar un sistema presupuestal en la medición del uso de los recursos y en el impacto generado para incrementar la eficiencia operativa;
- XVIII. Administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos económicos de que disponga la Fiscalía General, para sufragar los gastos a los que están destinados;
- XIX. Administrar y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación de servicios especiales de transportación, hospedaje y alimentación, al personal comisionado;
- XX. Administrar y controlar la dotación de combustible asignado al parque vehicular de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI. Elaborar, con el auxilio de la Dirección de Operación y Logística, la contabilidad patrimonial de la Fiscalía General, respecto de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- XXII. Atender y solventar, en el ámbito de su competencia, las observaciones que formulen las autoridades encargadas de la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos estatales y federales coordinados, derivadas de las auditorías que practiquen a la Fiscalía General, y
- XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	OFICIALÍA MAYOR
OBJETIVO: Proporcionar, coordinar, controlar, administrar, gestionar y proveer los recursos, bienes y servicios que requieran las unidades responsables de la Fiscalía General, con el fin de dotarles de elementos necesarios para cumplir los planes y programas institucionales y garantizar la operación de la Institución.	
ATRIBUCIONES: I. Resolver en el ámbito administrativo y en los casos que proceda, los asuntos de los recursos humanos de la Fiscalía General, con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia; II. Coordinarse con las unidades administrativas competentes para establecer políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, movimientos y comisión del personal de la Fiscalía, atendiendo lo dispuesto por el programa de Servicio Profesional de Carrera; III. Gestionar lo relacionado con los nombramientos, adscripciones, remociones, renunciaciones y licencias de los servidores públicos de la Fiscalía General; e instrumentar, tramitar y suscribir todo tipo de movimiento de personal; IV. Administrar, conducir e instrumentar la promoción de los trabajadores de la Fiscalía General, aplicando la normatividad correspondiente y las políticas relativas al análisis de puestos, antecedentes laborales, tabuladores de sueldo, premios, estímulos y recompensas, con base a la disponibilidad presupuestal; V. Conducir las relaciones laborales de los servidores públicos de la Institución y gestionar los nombramientos, actas de protesta, altas, promociones, cambios de adscripción, bajas, incapacidades médicas, licencias con o sin goce de sueldo para separarse temporalmente del empleo o cargo público, reanudación de labores, permisos prejubilatorios y demás movimientos de personal; VI. Ejecutar, en coordinación con el Órgano Interno de Control, los procedimientos de sanciones, suspensiones, ceses y cualquier otra forma de terminación de la relación laboral, por incumplimiento de obligaciones de las personas servidores públicos, en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; VII. Mantener actualizado el registro de adscripciones del personal de la Institución, verificando que se presente a laborar en las mismas, y adoptar las medidas necesarias para ello; VIII. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de control de asistencia y puntualidad del personal de la Fiscalía General, y aplicar las sanciones por su incumplimiento; IX. Establecer las políticas y lineamientos de motivación al personal de las unidades administrativas, y su aplicación conforme a la disponibilidad presupuestal; X. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios necesarios para la operación de la Fiscalía General, con apego a la normatividad vigente aplicable; XI. Controlar el almacén general de la Fiscalía General, para el resguardo de los bienes adquiridos y coordinar con el área competente la entrega de los mismos a las unidades administrativas, a través del área de proveeduría; XII. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Fiscalía General; XIII. Coordinarse con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control y la Comisión de Honor y Justicia, en el cumplimiento de las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales, y en su caso, para la aplicación de medidas	



disciplinarias por faltas administrativas, registrando las sanciones en el respectivo expediente personal del servidor público del que se trate;

XIV. Proporcionar en el ejercicio de sus atribuciones la información que le sea solicitada por las instancias competentes, en términos de la legislación aplicable;

XV. Expedir y organizar los documentos oficiales de identificación de la Fiscalía General y de servicio social, así como los que amparan la portación de arma fuego para las y los servidores públicos autorizados;

XVI. Elaborar y firmar las actas administrativas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa que corresponda para que se resuelva respecto dicho incumplimiento;

XVII. Tramitar la suspensión del pago al personal de la Fiscalía General, o su disminución al mínimo vital cuando así proceda de conformidad con la normatividad aplicable, y en su caso, instruir su regularización correspondiente;

XVIII. Mantener un control y seguimiento de las evaluaciones de control y confianza para causar alta y permanencia del personal de estructura y administrativo adscrito a la Fiscalía General y gestionarlas ante el Centro de Evaluación;

XIX. Supervisar que los pagos del personal adscrito a la Fiscalía General se emitan conforme a los movimientos correspondientes y con apego al tabulador y la normatividad vigente;

XX. Proporcionar la información solicitada por diferentes instancias respecto al personal, cuando así se requieran para la investigación o conforme a convenios interinstitucionales;

XXI. Emitir las constancias laborales del personal que está o estuvo adscrito a la Fiscalía General;

XXII. Coordinar y gestionar el pago de estímulos, premios, seguros de vida del personal;

XXIII. Atender y solventar, en el ámbito de su competencia, las observaciones que formulen las autoridades encargadas de la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos estatales y federales coordinados, derivado de las auditorías que dichas instancias practiquen a la Fiscalía General;

XXIV. Establecer las políticas en la selección y actuación de pasantes para la adecuada prestación del servicio social y prácticas profesionales en la Fiscalía General;

XXV. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor las acciones de programación y solicitud de aplicación de los procedimientos de evaluación y control de confianza a los aspirantes y al personal activo de la Fiscalía General;

XXVI. Resguardar en calidad de información confidencial los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza remitidos por la persona titular de la Fiscalía General y previa autorización de la persona titular de la Oficialía Mayor dar vista a las áreas competentes, en caso de recibir resultados no aprobados;

XXVII. Establecer, ejecutar y evaluar el programa interno de protección civil, así como realizar las acciones necesarias para la capacitación en la materia al personal de la Institución;

XXVIII. Coordinar con autoridades de los tres niveles de gobierno las acciones necesarias en materia de protección civil;

XXIX. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor las acciones de programación y solicitud de aplicación de evaluaciones toxicológicas para los servidores públicos de la Institución, y

XXX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
ADSCRIPCIÓN:	OFICIALÍA MAYOR
OBJETIVO: Elaborar, proponer, administrar, registrar y presentar al Oficial Mayor los instrumentos normativos; estructura orgánica, manuales de organización y procedimientos, centros de trabajo y demás necesarios para la operación y funcionamiento administrativo de la Fiscalía General, proponer las metas de recaudación por concepto de derechos, productos y otros servicios que presta la Fiscalía General para cada ejercicio fiscal.	
ATRIBUCIONES: I. Elaborar, proponer y registrar la Guía técnica para la elaboración de manuales de organización y procedimientos; II. Llevar el registro de los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General; III. Coordinar y asesorar a las unidades administrativas en la integración de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Fiscalía General, para su posterior validación por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; IV. Proponer las metas de recaudación por concepto de derechos, productos y otros servicios que presta la Fiscalía General para cada ejercicio fiscal; V. Administrar y registrar la estructura orgánica autorizada por la persona titular de la Fiscalía General; VI. Analizar y dictaminar en materia organizacional, los proyectos de modificación a la estructura orgánica de la Fiscalía General y de las estructuras orgánicas de las unidades administrativas registradas en su respectivo manual de organización; VII. Elaborar y presentar al Oficial Mayor los instrumentos normativos básicos para la operación y funcionamiento administrativo de la Fiscalía General, tales como catálogo de puestos, categorías, ramas funcionales, unidades administrativas, centros de trabajo, manual de identidad institucional y demás necesarios; VIII. Coordinar la integración del capítulo correspondiente a la Fiscalía General para el proyecto de Ley de Ingresos; IX. Coordinar y asesorar a las unidades administrativas para la actualización del padrón de servicios y trámites de la Fiscalía General; X. Coordinar la operación del sistema informático para la recepción de personas visitantes, usuarios y prEstadores de servicio, que soliciten ingreso a instalaciones de la Fiscalía General; XI. Orientar a los usuarios de forma personal y telefónica acerca de la ubicación de la oficina donde realizarán sus trámites; XII. Difundir por medios oficiales los instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito a los servidores públicos de la Fiscalía General; XIII. Contribuir a la rendición de cuentas y transparencia en las fracciones II, III, XIX y XX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y XIV. Las demás que le confieran otros demás ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA
ADSCRIPCIÓN:	OFICIALÍA MAYOR
OBJETIVO: Proporcionar, gestionar, coordinar, solventar, administrar y prestar apoyo material y logístico a las diferentes unidades administrativas con la finalidad de llevar a cabo con éxito los diferentes eventos que deban desarrollar en el cumplimiento de su deber, conforme a la disponibilidad presupuestal y asegurar el patrimonio inmobiliario y mobiliario propiedad y a cargo de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Administrar el patrimonio de la Fiscalía General y llevar el registro, control y actualización de los inventarios y resguardos de bienes muebles e inmuebles de su propiedad o a su cuidado; II. Realizar las gestiones necesarias para la administración con las dependencias correspondientes, para proyectos relacionados con los bienes inmuebles propiedad de la Fiscalía General; III. Regular y coordinar servicios de agua, energía eléctrica, predial, gas, teléfono e internet, en los inmuebles utilizados por la Fiscalía General, ya sea en propiedad, préstamo, comodato o cualquier otro régimen; IV. Conducir la política mobiliaria e inmobiliaria de los bienes propiedad o al cuidado de la Fiscalía General; V. Supervisar que los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título adquiera la Fiscalía General, se incorporen a su patrimonio y se inscriban en los inventarios o registros correspondientes; VI. Llevar a cabo la gestión de revalidación de la Licencia Oficial Colectiva, registro y trámites tendentes a la incorporación, desincorporación y los trámites derivados del robo y/o extravío de armamento ante las autoridades federales; VII. Proporcionar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Institución; VIII. Realizar acciones permanentes de mantenimiento y supervisar la limpieza de las instalaciones donde labora el personal sustantivo y adjetivo, y donde se prestan los diversos servicios de procuración de justicia; IX. Prestar apoyo material y logístico a las diferentes unidades administrativas, con la finalidad de llevar a cabo con éxito los diferentes eventos que deban desarrollar en el cumplimiento de su deber, conforme a la disponibilidad presupuestal; X. Proporcionar a las unidades administrativas, los insumos necesarios para ejecutar las acciones programadas en función de las facultades y obligaciones de cada una y los objetivos institucionales de la Fiscalía General, conforme a la disponibilidad presupuestal; XI. Proporcionar el servicio de fotocopiado a las unidades administrativas para el desempeño de sus atribuciones; XII. Proporcionar alimentos para personas en calidad de imputados y/o testigos, a petición oficial expresa de las o los fiscales investigadores a cargo, dentro del término constitucional establecido; XIII. Proyectar las adecuaciones necesarias a los inmuebles de la Fiscalía General; XIV. Gestionar los recursos federales y/o estatales ante las instancias correspondientes que sean destinados para la construcción de inmuebles o trabajos de mantenimiento mayor de inmuebles que alberguen las oficinas de nueva creación o por crecimiento de la Fiscalía General; XV. Auxiliar a la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal en la elaboración de la contabilidad patrimonial de la Fiscalía General, respecto de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;	



- XVI. Atender y solventar, en el ámbito de su competencia, las observaciones que formulen las autoridades encargadas de la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos estatales y federales coordinados, derivado de las auditorías que practiquen a la Fiscalía General;
- XVII. Registrar, administrar, supervisar, controlar y mantener en buenas condiciones los vehículos que tiene la Fiscalía General, así como llevar a cabo la gestión de los trámites correspondientes de su aseguramiento solicitando los recursos necesarios, realizar los pagos e impuestos que sean requeridos por las legislaciones aplicables, generar los documentos previo acuerdo con el oficial mayor para emitir las políticas de uso, manejo y supervisión de los vehículos, incluyendo multas, mal uso y siniestros;
- XVIII. Asegurar el patrimonio inmobiliario y mobiliario propiedad y a cargo de la Fiscalía General;
- XIX. Tramitar las indemnizaciones ante la aseguradora de los bienes muebles e inmuebles por concepto de siniestros, y
- XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS
ADSCRIPCIÓN:	OFICIALÍA MAYOR
OBJETIVO: Recibir, resguardar y entregar, las evidencias, elementos materiales probatorios y bienes asegurados a la autoridad competente así como, dar debido cumplimiento a las resoluciones judiciales o ministeriales que ordene la devolución de bienes asegurados, ejecutar la enajenación o destrucción de bienes abandonados, los juicios amparos, requerimientos y demás solicitudes relacionadas con el resguardo, a través de los departamentos adscritos a la Dirección de Bienes Asegurados.	
ATRIBUCIONES: I. Recibir y entregar a la autoridad competente, las evidencias, elementos materiales probatorios y bienes asegurados, observando estrictamente el procedimiento de cadena de custodia durante el traslado, almacenamiento y presentación de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y demás disposiciones emitidas para tal efecto, realizando el inventario correspondiente, y se pondrá a disposición de la autoridad competente; II. Resguardar los bienes asegurados, en términos de la correspondiente solicitud de las personas Agentes del Ministerio Público; III. Cumplir las resoluciones de devolución de bienes asegurados bajo su resguardo que emitan las personas Agentes del Ministerio Público u órganos jurisdiccionales competentes, en términos de ley; IV. Atender todos los juicios amparos, requerimientos y demás solicitudes relacionadas con bienes asegurados que se encuentren bajo resguardo de la Dirección; V. Supervisar las medidas de seguridad y resguardo de los espacios a su cargo, destinados al almacenamiento de bienes asegurados, evidencias y elementos materiales probatorios; VI. Establecer y coordinar la logística para el correcto almacenamiento, registro, manejo y control de los bienes bajo su resguardo; VII. Ejecutar la enajenación mediante subasta pública de los bienes asegurados que hayan sido declarados en abandono, de conformidad con las instrucciones del Oficial Mayor, y la normatividad aplicable; VIII. Ejecutar la destrucción de los bienes asegurados, cuando proceda, en términos de lo que disponga la o el oficial mayor y las disposiciones aplicables; IX. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes asegurados, abandonados o puestos a disposición, precisando sus características, condiciones, lugar de almacenamiento y resguardo que les asigne, así como la autoridad a cuya disposición se encuentre; X. Supervisar el resguardo de los bienes asegurados abandonados o puestos a disposición por las o los fiscales investigadores; XI. Coordinar la integración del expediente administrativo de destrucción de indicios en cumplimiento a las determinaciones de las o los fiscales investigadores u órganos jurisdiccionales competentes, así como establecer la logística para llevar a cabo la destrucción e informar a las misma a las autoridades que la hayan ordenado; XII. Rendir un informe mensual a la Oficialía Mayor de los ingresos en numerario que sean asegurados por las o los fiscales investigadores, y de los cuales se haya solicitado su depósito en la cuenta bancaria de la Institución; XIII. En el caso de que los bienes asegurados decretados en abandono, que no puedan conservarse o su resguardo sea de costoso mantenimiento, la o el titular de la autoridad investigadora o la persona a quien se delegue esta facultad procederá a su donación a instituciones de asistencia pública o privada, por medio de la Dirección conforme a la normatividad vigente, y XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Realizar la investigación científica de los delitos, auxiliando de manera directa a las personas Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones, realizando de manera coordinada y bajo principios científicos y técnicos las acciones del Ministerio Público requeridas para tal efecto.	
ATRIBUCIONES: I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, debiendo informar al Ministerio Público competente por cualquier medio de las diligencias practicadas hasta el momento; II. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano; III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público; IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución General; V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables; VI. Cuando se haya detenido a alguna persona, conducirlo inmediatamente al Ministerio Público, debiendo elaborar un informe policial homologado; VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos; VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Agencia Estatal de Investigación facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables; IX. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquéllos que sólo pueda solicitar por conducto de éste; X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público o al titular de la unidad de investigación que corresponda, sin perjuicio de los informes que éstos le requieran; XI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá: a) Prestarles protección y auxilio inmediato; b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;	



- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y/u ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
 - f) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen.
- XII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
- XIII. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución General;
- XIV. Ejercer las facultades que le confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las políticas generales de operación del cuerpo policial a su cargo, verificando que sus integrantes actúen bajo la conducción y mando de las personas Agentes del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Establecer las estrategias que garanticen que los miembros del cuerpo policial a su cargo actúen con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales y legales que rigen la actuación del propio personal policial y de la Fiscalía General;
- XVII. Llevar registro, control y trámite de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, arresto, comparecencia, detención, presentación, solicitudes de auxilio de la fuerza pública y demás mandamientos judiciales y administrativos;
- XVIII. Coordinar el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente y otros mandamientos judiciales o ministeriales y, en su caso, establecer los mecanismos para su control y seguimiento, así como aquellas medidas que faciliten el cumplimiento de dichas funciones;
- XIX. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño del personal policial a su cargo en las investigaciones que se les asignen por las personas Agentes del Ministerio Público, para obtener, analizar, estudiar y procesar la información conducente para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- XX. Formular y coordinar los procesos de obtención e integración de información policial que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXI. Proponer el fortalecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación, en el ámbito de su competencia, con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en el Estado;
- XXII. Coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las normas y políticas institucionales.
- XXIII. Supervisar el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia por los Agentes Investigadores, para verificar su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;
- XXIV. Proponer a la Oficialía Mayor la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones, así como implementos tecnológicos, destinados al desarrollo de las funciones propias del cuerpo policial a su cargo;
- XXV. Autorizar la asignación de armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones así como implementos tecnológicos destinados al desarrollo de las funciones propias del cuerpo policial a su cargo;
- XXVI. Supervisar y verificar el cumplimiento de los lineamientos o normas que expida la persona titular de la Fiscalía General en relación con los resguardos de armas y municiones asignadas al cuerpo policial a su cargo;
- XXVII. Ordenar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en colaboración con las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XXVIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones conferidas al cuerpo policial a su cargo por el Registro Nacional de Detenciones, en el ámbito de su competencia;
- XXIX. Proporcionar el servicio de seguridad y protección a personas que intervienen en procedimientos penales, de conformidad con el marco legal de la materia;
- XXX. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas y organismos desconcentrados competentes, los mecanismos de intercambio de información policial con cuerpos policiales nacionales y extranjeros, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXI. Emitir los lineamientos y políticas mediante los cuales el cuerpo policial a su cargo proporcionará los informes, datos o cooperación técnica y operativa que sean requeridos por las instancias de los gobiernos municipales, estatales, federal o autoridades de otros países, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;



- XXXII. Establecer mecanismos y sistemas de coordinación con las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General en los programas de reclutamiento, formación y profesionalización del cuerpo policial a su cargo;
- XXXIV. Disponer las medidas necesarias para crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de las personas Agentes Investigadores, así como incrementar los niveles de satisfacción, eficiencia e identidad institucional;
- XXXV. Establecer programas orientados a fortalecer la imagen institucional, el desarrollo personal y el bienestar familiar del cuerpo policial a su cargo, para elevar su calidad de vida;
- XXXVI. Evaluar el desempeño del cuerpo policial a su cargo, para efectos de su permanencia, estímulos, recompensas y desarrollo;
- XXXVII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el otorgamiento de reconocimientos y estímulos al personal policial por acciones relevantes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXXVIII. Proponer los criterios para determinar el escalafón del cuerpo policial a su cargo, así como para la promoción y régimen de estímulos y, en su caso, proponer a elementos para designación especial conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX. Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina, cometidas por el personal a su cargo;
- XL. Dirigir operaciones encubiertas para la investigación de delitos que por su naturaleza así lo requieran, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables;
- XLI. Supervisar la ejecución de la intervención de comunicaciones privadas, en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables;
- XLII. Custodiar, supervisar y operar el banco de armas de la Fiscalía General;
- XLIII. Participar, en coordinación con el área competente, en el levantamiento y traslado de cadáveres;
- XLIV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la creación de agrupamientos tácticos especiales formados por elementos operativos policiales, de acuerdo a las necesidades y normatividad aplicable;
- XLV. Imponer sanciones al personal del cuerpo policial a su cargo por la comisión de faltas no graves a la disciplina en que incurran en el ejercicio de sus atribuciones e informar de éstas al Consejo de Profesionalización y a la Comisión de Honor y Justicia;
- XLVI. Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia;
- XLVII. Informar diariamente a la persona titular de la Fiscalía General las actividades realizadas por el personal a su cargo;
- XLVIII. Integrar el registro de sanciones por faltas disciplinarias no graves, informando lo conducente a la Oficialía Mayor para el registro en su expediente personal, y
- XLIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
OBJETIVO: Coordinar y supervisar el cumplimiento de las investigaciones de los delitos, desarrollando métodos y técnicas de investigación policial, conforme a los protocolos e instrumentos normativos vigentes, además de mantener coordinación con las unidades especializadas en investigación de las Fiscalías.	
ATRIBUCIONES: I. Organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las investigaciones de hechos delictivos asignadas a las personas Agentes Investigadores; II. Diseñar y supervisar la aplicación de planes para la investigación de los delitos; III. Coordinar, supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones que realice directamente la Agencia Estatal de Investigación; IV. Desarrollar metodologías y técnicas de investigación policial, conforme a los protocolos e instrumentos normativos vigentes; V. Intervenir en las acciones de coordinación y colaboración con instituciones policiales para el cumplimiento de las investigaciones a cargo de las personas Agentes Investigadores y de la Agencia Estatal de Investigación; VI. Coordinar y supervisar la integración y actualización y fuentes de información para la constitución del sistema de inteligencia policial; VII. Supervisar y verificar que el personal policial a su cargo actúen con pleno respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus atribuciones; VIII. Mantener coordinación permanente con las Unidades Especializadas en Investigación de las Fiscalías, para asegurar el cumplimiento de las investigaciones iniciadas en dichas Unidades; IX. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y X. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN INMEDIATA
ADSCRIPCIÓN:	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
OBJETIVO: Organizar, coordinar y supervisar la interacción del personal policial adscrito a la Agencia Estatal de Investigación, ante los hechos delictivos y así proceder a la detención en flagrancia de personas o grupos delictivos, de manera inmediata para el esclarecimiento de los hechos.	
ATRIBUCIONES: I. Organizar, coordinar y supervisar la intervención inmediata del personal policial de la Agencia Estatal de Investigación con motivo de la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de proceder a detenciones en flagrancia y procurar el pronto esclarecimiento de tales hechos; II. Organizar, coordinar y supervisar la intervención inmediata del personal policial de la Agencia Estatal de Investigación en la comisión de hechos delictivos por grupos de personas; III. Organizar, coordinar y supervisar la intervención inmediata del personal policial de la Agencia Estatal de Investigación en la comisión de hechos delictivos en situaciones de riesgo para los intervinientes; IV. Organizar, coordinar y supervisar la intervención inmediata del personal policial de la Agencia Estatal de Investigación en la comisión de hechos delictivos en los que se afecten bienes públicos; V. Coordinar y supervisar las funciones del Grupo Especial de Reacción e Intervención Inmediata; VI. Mantener coordinación permanente con las Unidades Especializadas en Investigación de las Fiscalías, para asegurar el cumplimiento de las investigaciones iniciadas en dichas Unidades; VII. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
OBJETIVO: Realizar los planes y coordinación de las estrategias de actuación del personal policial adscrito a la Agencia Estatal de Investigación, así como dirigir las operaciones encubiertas para la investigación de los delitos.	
ATRIBUCIONES: I. Diseñar, planear, coordinar y dirigir las estrategias de actuación general del personal policial de la Agencia Estatal de Investigación en el cumplimiento de sus funciones; II. Dirigir operaciones encubiertas para la investigación de delitos que por su naturaleza así lo requieran, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables; III. Custodiar y operar el banco de armas de la Fiscalía General; IV. Verificar que, tratándose del armamento asignado a la Fiscalía General, se observen los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y las disposiciones vigentes en la materia; V. Realizar acciones de manera coordinada para el levantamiento y traslado de cadáveres; VI. Recibir los informes diarios del personal policial y elaborar el informe general de actividades para la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación; VII. Informar diariamente a la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación acerca del desempeño del personal policial de la Agencia Estatal de Investigación; VIII. Coordinar y supervisar las funciones del Departamento de Apoyo Técnico y de la Base de Radiocomunicación; IX. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, para dar conocimiento al Órgano Interno de Control de actos u omisiones de personas servidores públicos de la Agencia Estatal de Investigación que pudieran constituir responsabilidades; X. Atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita la persona a titular de la Agencia Estatal de Investigación, de acuerdo a las necesidades en materia de investigación y persecución de delitos; XI. Imponer, previo acuerdo con la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación, las sanciones a los agentes investigadores a su cargo, por la comisión de faltas no graves a la disciplina en que incurran en el ejercicio de sus atribuciones e informar de éstas al Consejo de Profesionalización y a la Comisión de Honor y Justicia; XII. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y XIII. Las que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE COLABORACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
OBJETIVO: Coordinar y dirigir las acciones policiales de recepción y cumplimiento a las solicitudes de colaboración técnica y operativa, además de establecer y fortalecer la coordinación con las policías de investigación de las Procuradurías y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas, para eficientar las acciones de investigación y persecución de los delitos.	
ATRIBUCIONES: I. Formular las solicitudes de colaboración técnica y operativa que requiera la Agencia Estatal de Investigación a las autoridades competentes para el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de delitos, conforme a las disposiciones legales aplicables; II. Planear, coordinar y dirigir las acciones policiales de recepción y cumplimiento a las solicitudes de colaboración técnica y operativa que sean formuladas por autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables; III. Establecer y fortalecer la coordinación con las policías de investigación de las Procuradurías y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas, para eficientar las acciones de investigación y persecución de los delitos; IV. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y V. Las que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MANDAMIENTOS MINISTERIALES
ADSCRIPCIÓN:	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
OBJETIVO: Coordinar y supervisar el cumplimiento de mandamientos ministeriales, desarrollando metodologías y técnicas para su cumplimiento, conforme a los protocolos e instrumentos normativos vigentes.	
ATRIBUCIONES: I. Organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento por las personas Agentes Investigadores de los mandamientos que emitan las personas Agentes del Ministerio Público y Fiscales Investigadores adscritos a las Fiscalías y a la propia Agencia Estatal de Investigación; II. Diseñar y supervisar la aplicación de planes para el cumplimiento de mandamientos ministeriales; III. Coordinar, supervisar y evaluar la planeación del cumplimiento de mandamientos ministeriales que realice directamente la Agencia Estatal de Investigación; IV. Desarrollar metodologías y técnicas para el cumplimiento de mandamientos ministeriales, conforme a los protocolos e instrumentos normativos vigentes; V. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y VI. Las que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MANDAMIENTOS JUDICIALES
ADSCRIPCIÓN:	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
OBJETIVO: Coordinar y supervisar el cumplimiento de los mandamientos judiciales que emitan las autoridades judiciales mediante el desarrollo de metodologías y técnicas para su cumplimiento, conforme a los protocolos e instrumentos normativos vigentes.	
ATRIBUCIONES: I. Organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento por las personas Agentes Investigadores de los mandamientos que emitan las autoridades judiciales; II. Diseñar y supervisar la aplicación de planes para el cumplimiento de mandamientos judiciales; III. Coordinar, supervisar y evaluar la planeación del cumplimiento de mandamientos judiciales que realice directamente la Agencia Estatal de Investigación; IV. Desarrollar metodologías y técnicas para el cumplimiento de mandamientos judiciales, conforme a los protocolos e instrumentos normativos vigentes; V. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y VI. Las que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE APOYO Y LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA
ADSCRIPCIÓN:	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
OBJETIVO: Supervisar la atención y despacho de documentos dirigidos a la Agencia Estatal de Investigación, así como la entrega de equipamiento al personal, vehículos y recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.	
ATRIBUCIONES: I. Organizar, coordinar y supervisar la recepción, atención y despacho de los documentos dirigidos y emitidos por la Agencia Estatal de Investigación; II. Supervisar la integración y actualización permanente de la plantilla del personal de la Agencia Estatal de Investigación; III. Supervisar la entrega de equipamiento al personal, vehículos y recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones; IV. Fungir como enlace interinstitucional para los asuntos jurídicos y administrativos que resulten competentes; V. Supervisar la atención de supervisiones, mesas de trabajo, quejas, recomendaciones y su cumplimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como fungir como enlace con estas instituciones y la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General; VI. Auxiliar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia en las acciones derivadas de los procedimientos administrativos sustanciados ante la comisión; VII. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y VIII. Las que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Emitir estudios, peritajes y dictámenes de carácter médico forense que aseguren el cumplimiento de los protocolos técnicos, así como su emisión oportuna ante las solicitudes de las autoridades ministeriales o judiciales que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones de investigación de los delitos en materia de procuración e impartición de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapen a la cultura común de la gente, sus causas y sus efectos; II. Suministrar reglas y conocimientos técnicos o científicos de su experiencia o especialidad para formar convicción sobre hechos e ilustrarlos, con el fin de que se entiendan y puedan apreciarse correctamente, con perspectiva de género; III. A través del Servicio Médico Forense y de los peritos que lo integren, emitir estudios de carácter médico forense, identificación de cadáveres, químicos toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos, valoraciones psiquiátricas y psicológicas y demás estudios de esta naturaleza que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración e impartición de justicia; IV. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Instituto de Ciencias Forenses; V. Auxiliar a las personas Agentes del Ministerio Público y Fiscales Investigadores en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones de investigación de los delitos en términos del artículo 21 de la Constitución Federal; VI. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General aquellos casos en los que excepcionalmente se requiera solicitar la intervención de peritos que no pertenezcan a la Fiscalía General; VII. Coordinar la emisión de los dictámenes en las especialidades y materias que se requieran para el cumplimiento en las atribuciones de la Fiscalía General; VIII. En su caso, resguardar los indicios, evidencias, objetos instrumentos o productos del hecho delictivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; IX. Supervisar que las personas Peritos emitan sus dictámenes dentro del término señalado por la autoridad solicitante y dar seguimiento a los mismos; X. Verificar la correcta aplicación de la normatividad en la emisión de los dictámenes emitidos por las personas Peritos, que permita dar solución a los problemas planteados; XI. Coordinar el registro de traductores en cultura y lenguas indígenas con los que cuenten las instituciones gubernamentales, universidades u otras organizaciones, con la finalidad de proporcionar intérpretes a las personas integrantes de comunidades indígenas, tanto en la carpeta de investigación, expedientes de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, como durante la causa penal; XII. Apoyar y asesorar a las Unidades Especializadas de Investigación, cuando se requiera contar con peritos traductores de la cultura y lenguas indígenas;	



- XIII. Supervisar que las personas Peritos dictaminen utilizando las tecnologías de la información disponibles, coordinando técnica y administrativamente el trabajo de éstos;
- XIV. Impulsar la aplicación de políticas de calidad en las actividades del Instituto de Ciencias Forenses;
- XV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el nombramiento de personas Peritos por designación especial para atender asuntos que lo requieran;
- XVI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios y solicitar el apoyo de miembros de instituciones, colegios, asociaciones y personas morales, públicas o privadas;
- XVII. Aprobar el programa de trabajo y supervisar la función del Servicio Médico Forense, además de autorizar sus lineamientos de trabajo pericial y/o médico legal y forense, y
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA
ADSCRIPCIÓN:	INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES
OBJETIVO: Coordinar y supervisar la investigación científica de los delitos, a través del estudio técnico científico de las escenas de los delitos recolectando indicios o evidencias, para el esclarecimiento de los delitos.	
ATRIBUCIONES: I. Planear, coordinar y supervisar las actividades de las áreas que integran el área de criminalística; II. Verificar que los peritos apliquen los conocimientos adquiridos por medio de pruebas de proficiencia; III. Promover la investigación científica en el personal pericial; IV. Revisar y evaluar los resultados obtenidos derivados de los informes periódicos de actividades que se presenten mediante reuniones con la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses; V. Difundir y supervisar la aplicación de las normas y disposiciones vigentes, relacionadas con el área de criminalística; VI. Garantizar el cumplimiento de las normas, protocolos y procedimientos establecidos por el Instituto de Ciencias Forenses; VII. Gestionar la adecuada provisión de insumos y suministros destinados a las diversas pruebas periciales del área; VIII. Asegurar y consolidar el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y calibración de los equipos; IX. Definir y establecer las políticas y procedimientos de las áreas para adecuarlos a las necesidades de los servicios; X. Coordinar las acciones para el levantamiento y traslado de cadáveres, y XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE CALIDAD
ADSCRIPCIÓN:	INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES
OBJETIVO: Supervisar el cumplimiento y mejoramiento de las políticas y procedimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad, para mejorar los procesos periciales y forenses a cargo del Instituto de Ciencias Forenses.	
ATRIBUCIONES: I. Mantener y actualizar el manual de calidad por lo menos una vez al año y verificar que se observe; II. Supervisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el sistema de calidad; III. Dar seguimiento a las acciones correctivas, preventivas y análisis de riesgo detectados por el personal del Instituto de Ciencias Forenses y supervisar su cumplimiento; IV. Coordinar pruebas de desempeño y evaluar resultados; V. Seleccionar, capacitar y evaluar a los auditores internos; VI. Coordinar las auditorías internas en materia de calidad respecto al cumplimiento de normas de calidad; VII. Administrar la documentación relacionada con el sistema de gestión de calidad; VIII. Mantener registros de entrenamiento del personal; IX. Recomendar las necesidades de capacitación del personal para mejorar los servicios periciales; X. Mantener el mejoramiento del sistema de calidad proponiendo oportunidades de mejora en los procesos periciales y forenses; XI. Recibir quejas y darles seguimiento ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General; XII. Gestionar las certificaciones y acreditaciones de las áreas forenses, y XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE LABORATORIOS
ADSCRIPCIÓN:	INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES
OBJETIVO: Coordinar y supervisar la correcta operatividad de los laboratorios, con la finalidad de realizar el análisis de las evidencias correspondientes para las pruebas periciales de los laboratorios a cargo del Instituto de Ciencias Forenses, para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Definir y establecer las políticas y procedimientos técnicos de los laboratorios para adecuarlos a las necesidades de los servicios periciales; II. Garantizar el desarrollo, estandarización y validación de métodos analíticos; III. Desarrollar protocolos de innovación de las metodologías y técnicas aplicadas en los laboratorios; IV. Supervisar el cumplimiento de protocolos de investigación científica, técnicas forenses, transferencia de conocimientos y demás que se deban aplicar en la materia; V. Proponer los recursos y equipamiento necesarios para los laboratorios del Instituto de Ciencias Forenses; VI. Verificar la adecuada provisión de insumos y suministros necesarios para las pruebas periciales de laboratorio; VII. Supervisar el cumplimiento de los requisitos técnicos y científicos en el análisis de la evidencia; VIII. Supervisar el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y calibración de los equipos; IX. Gestionar la capacitación y evaluación del personal, y educación continua del personal especializado de los laboratorios de Dactiloscopia, Química Forense, Toxicología Forense, Genética Forense, Balística, Documentos Cuestionados, Antropología Forense, Evidencia Digital y Multimedia y demás laboratorios; X. Proponer a la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses soluciones a las necesidades que se presenten en los laboratorios; XI. Recibir los insumos y equipamiento que ingresen a los laboratorios; XII. Dar de baja los insumos caducados y equipamiento obsoleto de los laboratorios; XIII. Revisar y evaluar los informes periódicos de productividad, proponiendo estrategias de mejora; XIV. Dar seguimiento a trámites correspondientes a la licencia sanitaria y aviso de responsable, y XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO
ADSCRIPCIÓN:	INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES
OBJETIVO: Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para fortalecer las actividades del personal del Instituto de Ciencias Forenses, necesarios para reforzar la actividad pericial.	
ATRIBUCIONES: I. Planear, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de las áreas que integran el área técnica del Instituto de Ciencias Forenses; II. Implementar y ejecutar estrategias para la pronta emisión de los dictámenes; III. Supervisar que la atención a las personas usuarias sea la adecuada; IV. Promover la capacitación y educación continua del personal especializado de las áreas periciales de Avalúo, Contabilidad, Construcción, Mecánica e Identificación vehicular, Topografía, Dibujo Fisonómico Descriptivo y demás áreas que, por la materia, así lo requieran; V. Gestionar recursos humanos de acuerdo a las necesidades del Instituto de Ciencias Forenses; VI. Proponer a la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses soluciones a las necesidades que se presenten en las áreas técnicas; VII. Realizar de manera periódica las estadísticas de productividad de las áreas del Instituto de Ciencias Forenses, en coordinación con las Direcciones de éste; VIII. Identificar las necesidades que en materia de equipamiento sea necesario para fortalecer la actividad pericial; IX. Coordinar, dirigir y supervisar las actividades del personal administrativo, reportando las eventualidades presentadas en el desempeño de su función, y X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE
ADSCRIPCIÓN:	INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

OBJETIVO:

Organizar y dirigir al personal del Servicio Médico Forense, así como supervisar la emisión de dictámenes medico legales, forenses y periciales basados en sustento científico necesarios para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración de justicia.

ATRIBUCIONES:

- I. Dar cumplimiento a los requerimientos de las personas Agentes del Ministerio Público y Fiscales, así como de autoridades jurisdiccionales;
- II. Garantizar el mejor servicio en la procuración de justicia mediante la rotación de los médicos legistas y forenses, peritos y técnicos o personal administrativo, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- III. Supervisar la emisión de dictámenes de necropsias o estudios de carácter médico forense, identificación de cadáveres, histopatológicos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos y entomológicos y demás de esta naturaleza que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración de justicia;
- IV. Supervisar que los dictámenes médico legales y forenses, así como los periciales, tengan sustento científico y estén basados en protocolos nacionales e internacionales;
- V. Proponer lineamientos de trabajo pericial y/o médico legal y forense, basadas en protocolos nacionales e internacionales, así como en las buenas y mejores prácticas;
- VI. Integrar una base de datos permanentemente actualizada de personas desaparecidas y fallecidas no identificadas, e identificadas sin reclamar;
- VII. Coordinarse con la Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares en las acciones necesarias para la búsqueda y difusión de los datos de las personas desaparecidas y fallecidas no identificadas, e identificadas sin reclamar, para ser restituidas a sus familiares;
- VIII. Dar vista a la Visitaduría General y en su caso, al Órgano Interno de Control respecto de las faltas cometidas por los integrantes del Servicio Médico Forense;
- IX. Fungir como enlace con instancias nacionales e internacionales en materia de cadena de custodia, tratamiento e identificación forense, feminicidio, necropsia, Protocolo de Estambul, Protocolo de Minnesota, y en materia de cumplimiento de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles o Inhumanos o Degradantes y la Ley General de Víctimas; la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- X. Representar al Servicio Médico Forense en todos los actos legales;
- XI. Proponer la capacitación y actualización necesaria para los integrantes del Servicio Médico Forense;
- XII. Organizar, dirigir y supervisar al personal del Servicio Médico Forense;
- XIII. Proponer a la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses el Programa Anual de Trabajo del Servicio Médico Forense;
- XIV. Emitir informes periódicos y anuales de actividades del Servicio Médico Forense;
- XV. Realizar las gestiones necesarias para la acreditación del Servicio Médico Forense y certificación del personal;
- XVI. Coordinar las acciones para el levantamiento y traslado de cadáveres, y
- XVII. Las demás que le confieran otros demás ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE APOYO Y LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA
ADSCRIPCIÓN:	INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES
OBJETIVO: Supervisar los servicios administrativos, herramientas y mecanismos para el control y seguimiento de sus actividades; necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto de Ciencias Forenses, a fin de establecer mecanismos de control administrativo que permitan atender y despachar los asuntos que aseguren el cumplimiento de los objetivos institucionales.	
ATRIBUCIONES: I. Auxiliar a los peritos en el ejercicio de sus atribuciones; II. Proponer a la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses los estándares de rendimiento en el cumplimiento de las funciones del Instituto; III. Proponer a la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses las herramientas y mecanismos para el control y seguimiento de sus actividades; IV. Generar de manera periódica informes sobre la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos ministeriales y judiciales; V. Generar una base de datos respecto a la recepción, registro, asignación y cumplimiento de solicitudes y requerimientos ministeriales y judiciales; VI. Generar archivos por solicitudes y emisión y remisión de los dictámenes correspondientes; VII. Organizar, coordinar y supervisar que se cumplan eficiente y eficazmente la recepción y trámite de documentos a su cargo; VIII. Fungir como enlace interinstitucional para los asuntos jurídicos y administrativos que resulten competentes; IX. Supervisar la entrega de equipamiento al personal, vehículos o recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones; X. Supervisar la actualización permanente de la plantilla del personal del Instituto de Ciencias Forenses; XI. Supervisar la administración de las diferentes bases de datos y correspondencia del Instituto de Ciencias Forenses, y XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Prevenir, investigar y calificar los actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y de particulares vinculados con faltas graves para sancionar aquellas responsabilidades distintas a las que competen al Tribunal de Justicia Administrativa; además de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma, le corresponde al Órgano Interno de Control ejercer las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales que le corresponda en su carácter de Autoridad Garante.	
ATRIBUCIONES: I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados; III. Realizar auditorías, revisiones, evaluaciones y presentar al Fiscal General, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y la legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones; IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen; V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías; VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General; VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine; VIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables; IX. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones; X. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades de vigilancia y de responsabilidades administrativas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado en los términos de la normativa aplicable; XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y órganos de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos; XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control; XIV. Presentar al Fiscal General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión;	



- XV. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XVI. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;
- XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con las áreas competentes, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General;
- XIX. Implementar acciones tendentes a garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales con base en los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, congruencia, documentación, excepcionalidad y exhaustividad;
- XX. Elaborar el proyecto del Programa Anual de Trabajo en la materia;
- XXI. Realizar acciones de promoción y difusión del ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;
- XXII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales a cargo de la Fiscalía General del Estado como sujeto obligado;
- XXIII. Conocer y sustanciar denuncias con motivo del incumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales a cargo de la Fiscalía General del Estado como sujeto obligado;
- XXIV. Imponer medidas de apremio y sanciones en términos de la legislación en la materia;
- XXV. Realizar acciones de evaluación de desempeño en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXVI. Sustanciar y resolver los recursos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXVII. Vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXVIII. Desarrollar acciones de capacitación y profesionalización en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXIX. Implementar acciones de promoción, orientación y auxilio a la ciudadanía para la consolidación de una cultura de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXX. Desarrollar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, con el fin de suscribir convenios de colaboración;
- XXXI. Realizar acciones de promoción de políticas de transparencia con sentido social e igualdad sustantiva;
- XXXII. Elaborar opiniones y recomendaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, y
- XXXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADSCRIPCIÓN:	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
OBJETIVO: Investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, además de conocer y resolver las inconformidades y proponer sanciones a las personas contratistas respecto de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras y servicios de conformidad con las disposiciones aplicables, también será la encargada de recibir y custodiar las declaraciones de situación patrimonial que presenten las personas servidores públicos de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Investigar y substanciar los procedimientos de remoción y de responsabilidades administrativas de las personas servidores públicos, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica y el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables; II. Sustanciar los procedimientos derivados de las quejas o denuncias que se presenten en contra de las personas servidores públicos, por el incumplimiento de sus obligaciones; III. Proponer a su superior jerárquico, de conformidad con las disposiciones aplicables, las sanciones administrativas que corresponda imponer al personal; IV. Proponer las sanciones a imponer a las personas licitantes, proveedores y contratistas, por infringir las disposiciones respecto de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obra pública y servicios relacionados con las mismas; de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, manteniendo un registro actualizado de los mismos; V. Conocer y resolver las inconformidades que presenten las personas interesadas en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación, que pudieran contravenir las disposiciones legales respecto de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras y servicios relacionados con la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables; VI. Dar vista a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o a la Fiscalía de Asuntos Internos, cuando durante la investigación y/o sustanciación de expedientes administrativos se advierta la posible comisión de hechos probablemente constitutivos de delito por parte de las personas servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; VII. Llevar y mantener un registro actualizado de las sanciones impuestas mediante resolución firme a las y los servidores públicos, así como solicitar la inscripción de dichas sanciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, notificarlas a la Oficialía Mayor para efectos de su seguimiento y ejecución, e informar a la Secretaría de la Función Pública; VIII. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos relativos a responsabilidad patrimonial del Estado, como consecuencia de la actividad irregular de alguna unidad administrativa u órgano que integra la Fiscalía General y que por demanda promueva alguna persona integrante de la Institución; IX. Iniciar los procedimientos administrativos originados por el incumplimiento de obligaciones que puedan ser causa de responsabilidad administrativa, detectados en las visitas de control y supervisión técnico-jurídica realizadas por la Visitaduría General; X. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial que presenten las personas servidores públicos de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones legales aplicables; rendir a su superior jerárquico informes periódicos sobre el cumplimiento de esta obligación;	



- XI. Sustanciar los procedimientos de baja con motivo del incumplimiento de los requisitos de permanencia de las personas servidores públicos de la Fiscalía General en términos del artículo 47 ter de la Ley Orgánica;
- XII. Sustanciar los procedimientos de baja de las personas servidores públicos de la Fiscalía General que incurran en faltas injustificadas;
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
ADSCRIPCIÓN:	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
OBJETIVO: Dirigir, verificar y supervisar las auditorías, revisiones y evaluaciones para el cumplimiento de la normatividad, la transparencia y rendición de cuentas de la administración de los recursos asignados a la Fiscalía General, a través de las recomendaciones preventivas y correctivas sobre la gestión financiera, el cumplimiento de objetivos, metas y la administración del patrimonio.	
ATRIBUCIONES: I. Someter a consideración de la persona titular del Órgano Interno de Control, el programa anual de auditorías, mismo que deberá atender a la evaluación de cumplimiento de la normatividad, la transparencia y rendición de cuentas de la administración de los recursos asignados a la Fiscalía General; II. Practicar, dirigir y supervisar las auditorías, revisiones o evaluaciones para: a) Verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas institucionales, de conformidad con los lineamientos técnicos, criterios, procedimientos y sistemas que al efecto se expidan; b) Supervisar el manejo, custodia y aplicación de los recursos de la Fiscalía General, conforme a las normas jurídicas aplicables; c) Verificar el cumplimiento de los diferentes manuales en las unidades administrativas, y d) Evaluar los resultados de la gestión financiera de la Fiscalía General; III. Elaborar la propuesta de dictamen con los resultados de las auditorías, revisiones y evaluaciones que se realicen; IV. Proponer las recomendaciones preventivas y correctivas sobre la gestión financiera, el cumplimiento de objetivos y metas y la administración del patrimonio; V. Integrar los expedientes correspondientes a las auditorías, revisiones y evaluaciones que se practiquen, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos específicos que se emitan para tal efecto; VI. Realizar visitas de seguimiento, para revisar la atención a las recomendaciones preventivas, correctivas u observaciones formuladas en las auditorías, revisiones y evaluaciones realizadas; VII. Dirigir y evaluar los procedimientos para la realización de auditorías, revisiones y evaluaciones; VIII. Proponer al personal que participará en las auditorías, revisiones y/o seguimientos; IX. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía General, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable; X. Recibir y registrar las actas de entrega-recepción de las personas servidores públicos al término de su empleo, cargo o comisión; XI. Integrar y administrar el sistema de control de gestión y evaluación de la Fiscalía General, de acuerdo con los lineamientos y criterios que se establezcan, y XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE APOYO Y LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA
ADSCRIPCIÓN:	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
OBJETIVO: Coordinar, dirigir y supervisar los servicios administrativos, herramientas y mecanismos para el control y seguimiento de sus actividades; necesarios para el cumplimiento de las funciones que ejercerá el Órgano Interno de Control, a fin de establecer mecanismos de control administrativo que permitan atender y despachar los asuntos que aseguren el cumplimiento de los objetivos institucionales.	
ATRIBUCIONES: I. Auxiliar al personal del Órgano Interno de Control en el ejercicio de su funciones; II. Proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control los estándares de rendimiento en el cumplimiento de las funciones del Instituto; III. Proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control las herramientas y mecanismos para el control y seguimiento de sus actividades; IV. Generar de manera periódica informes sobre la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos que le sean formulados; V. Generar una base de datos respecto a la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos que le sean formulados; VI. Organizar, coordinar y supervisar que se cumplan eficiente y eficazmente la recepción y trámite de documentos a su cargo; VII. Fungir como enlace interinstitucional para los asuntos jurídicos y administrativos que sean de su competencia; VIII. Supervisar la entrega de equipamiento al personal, vehículos o recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones; IX. Supervisar la actualización de la plantilla del personal del Órgano Interno de Control; X. Supervisar la administración de las bases de datos y correspondencia del Órgano Interno de Control, y XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	VISITADURÍA GENERAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Verificar que las personas servidores públicos cumplan con las obligaciones relacionadas con la función de procuración de justicia, así como recibir y atender las quejas y denuncias que presente la población o alguna institución contra actos de las y los servidores públicos de Fiscalía General, mediante la investigación de haber cometido conductas irregulares en su actuación sustantiva.	
ATRIBUCIONES: I. Realizar visitas ordinarias y especiales de evaluación técnico jurídica y de seguimiento a las unidades administrativas de la Fiscalía General, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, así como que el desempeño de la función institucional se lleve a cabo con apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, y respeto a los derechos humanos; II. Emitir instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas, que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas, así como verificar su observancia y seguimiento; III. Formular quejas y vistas para iniciar carpetas de investigación por las conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa y de delito de los servidores públicos de la Fiscalía General, de las que tenga conocimiento con motivo de las visitas que practique y/o de las recibidas por cualquier medio; IV. Establecer criterios técnico jurídicos institucionales para contribuir al mejor desempeño de la investigación de un hecho que la ley señale como delito y de la participación en su comisión, con base en los resultados de las evaluaciones; V. Ordenar y practicar visitas ordinarias y especiales de supervisión técnica-jurídica, de control y de seguimiento a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, para verificar que las personas servidores públicos ejerzan sus atribuciones en cumplimiento a la Constitución federal y demás legislación aplicable a sus cargos; VI. Verificar el cumplimiento de las normas, criterios y lineamientos institucionales a través de visitas de control al personal que conforma las diferentes unidades administrativas; así como la revisión de los bienes en resguardo incluyendo vehículos oficiales y armamento, además constatar el correcto uso de las instalaciones y mobiliario asignado para el desarrollo de sus funciones; VII. Emitir recomendaciones técnico-jurídicas preventivas, correctivas y observaciones sobre las funciones de las personas Agentes del Ministerio Público; VIII. Realizar visitas de seguimiento para verificar la atención a las instrucciones y recomendaciones técnico jurídica preventivas, correctivas y observaciones de las visitas de supervisión técnica-jurídica y de control; IX. Establecer criterios técnico-jurídicos institucionales con base en los resultados de las evaluaciones para promover medidas preventivas y correctivas que permitan mejorar el servicio que brinda la Fiscalía General; X. Integrar los expedientes derivados de las visitas realizadas, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos específicos que se emitan; XI. Informar a su superior jerárquico sobre posibles irregularidades que detecte durante las visitas, independientemente de cuál sea el objetivo inicial de la visita; XII. Elaborar la propuesta de dictamen con el resultado de las visitas de supervisión técnica-jurídica, de control y seguimiento que se realicen;	



- XIII. Someter a consideración de la persona titular de la Fiscalía General el programa anual de visitas de supervisión técnica-jurídica y de control, a realizar en las diferentes áreas de la Fiscalía General;
- XIV. Designar al personal que intervendrá en las visitas;
- XV. Conocer quejas y faltas del personal sustantivo, y en su caso, proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XVI. Establecer un sistema de recepción de quejas anónimas, incluso por medios electrónicos, creando una página o vínculo para facilitar las mismas;
- XVII. Establecer buzones para la recepción de denuncias en cada uno de los Distritos Judiciales en que se divida el Estado;
- XVIII. Recibir quejas, denuncias y supervisar el seguimiento e informar su trámite a las personas que presentaron las mismas.
- XIX. Someter a consideración de la persona titular de la Fiscalía General, el proyecto del programa anual de visitas de supervisión técnica jurídica y de control, a realizar en las unidades administrativas de la Fiscalía General, y
- XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	VISITADURÍA GENERAL
OBJETIVO: Dar trámite y seguimiento a las diversas quejas y denuncias recibidas respecto de la actuación de las personas servidores públicos de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Recibir quejas y denuncias respecto de la actuación de las personas servidores públicos de la Fiscalía General; II. Implementar y administrar un buzón virtual a través de medios electrónicos ligados para la recepción de quejas anónimas respecto de la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General; III. Implementar, controlar y administrar los buzones en la Fiscalía General, para recepción de denuncias ciudadanas; IV. Dar trámite y seguimiento a las diversas quejas y denuncias recibidas e informar de su trámite a las persona que presentaron las mismas; V. Recibir de la Dirección de Supervisión Técnica los resultados de las visitas técnico - jurídicas de las que se desprenda el incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes por parte de las personas servidores públicos supervisados o la comisión de un hecho tipificado por la ley como delito, con el fin de dar vista a la autoridad competente; VI. Elaborar proyecto de resolución una vez concluida la investigación, trámite y seguimiento de las diversas quejas y denuncias recibidas respecto de la actuación de los servidores públicos de la Institución, previo proyecto sometido a consideración de la persona titular de la Visitaduría General para dar inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN TÉCNICA
ADSCRIPCIÓN:	VISITADURÍA GENERAL
OBJETIVO: Supervisar e inspeccionar las actuaciones de las personas servidores públicos de la Fiscalía General, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la función de procuración de justicia, a través de visitas de supervisión y de control, a realizar en las unidades administrativas de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Elaborar el proyecto del programa anual de visitas de supervisión técnica jurídica y de control, a realizar en las áreas de la Fiscalía General, para que la persona titular de la Visitaduría General lo someta a consideración de la persona titular de la Fiscalía General; II. Realizar visitas ordinarias y especiales de evaluación técnica jurídica y de seguimiento a las unidades administrativas de la Fiscalía General conforme al programa anual de visitas; III. Emitir instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas derivadas de las visitas practicadas con el fin de subsanar las deficiencias detectadas, así como verificar su observancia y cumplimiento; IV. Establecer criterios técnico jurídicos institucionales para mejorar el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Institución en materia de procuración de justicia; V. Turnar a la Dirección de Investigación los resultados de las visitas de supervisión técnico - jurídicas de las cuales se desprenda el incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes por parte de las personas servidores públicos supervisados o la comisión de hechos de corrupción o de un hecho tipificado por la ley como delito, y VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente actuación procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE APOYO Y LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA
ADSCRIPCIÓN:	VISITADURÍA GENERAL
OBJETIVO: Proporcionar apoyo administrativo sobre la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos institucionales, necesarios para el ejercicio de las funciones que ejercerá la Visitaduría General.	
ATRIBUCIONES: I. Auxiliar al personal de la Visitaduría General en el ejercicio de sus atribuciones; II. Proponer a la persona titular de la Visitaduría General los estándares de rendimiento en el cumplimiento de las funciones de ésta; III. Proponer a la persona titular de la Visitaduría General las herramientas y mecanismos para el control y seguimiento de sus actividades; IV. Generar de manera periódica informes sobre la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos institucionales; V. Generar una base de datos respecto a la recepción, registro, asignación y cumplimiento de solicitudes y requerimientos institucionales; VI. Generar archivos de las actividades y acciones de la Visitaduría General; VII. Supervisar que el personal a su cargo se conduzca con legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y con respeto a los derechos humanos; VIII. Organizar, coordinar y supervisar que se cumplan eficiente y eficazmente la recepción y trámite de documentos; IX. Fungir como enlace interinstitucional para los asuntos jurídicos y administrativos que resulten competentes; X. Supervisar la entrega de equipamiento al personal, vehículos o recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones; XI. Supervisar la actualización de la plantilla del personal de la Visitaduría General; XII. Integrar una base de datos permanentemente actualizada de sus actividades, y XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Coordinar y dirigir la formación, capacitación, especialización y profesionalización de las personas servidores públicos de la Fiscalía General, así como el reclutamiento del personal y la operación del servicio profesional de carrera, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos institucionales.	
ATRIBUCIONES: I. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General los programas integrales de capacitación, actualización, especialización y formación académica, y los de nivel licenciatura, maestría y doctorado de las personas servidores públicos de la Fiscalía General, en términos de los requisitos para el reconocimiento de validez oficial de estudios a cargo de la Secretaría de Educación Pública; II. Aplicar los programas rectores de profesionalización basados en los lineamientos que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, respecto de conocimientos en la competencia profesional que se requiere para la función de procuración de justicia y en los perfiles de puestos; III. Programar y ejecutar los procedimientos de reclutamiento, selección y capacitación de los aspirantes y de las personas servidores públicos de la Fiscalía General; IV. Promover la capacitación continua técnica y profesional del personal de la Fiscalía General; V. Elaborar y ejecutar los planes de estudio aplicables a las personas servidores públicos, así como a los miembros del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General; VI. Realizar los procedimientos y las evaluaciones en materia de capacitación y profesionalización en los términos de las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General; VII. Intervenir en el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, en los términos de las disposiciones reglamentarias de la materia; VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la suscripción de convenios con organismos e instituciones nacionales o extranjeras, públicos y privados, relativos al intercambio y asesoría técnica-científica en todo aquello que tenga por objeto la capacitación y profesionalización de las personas servidores públicos de la Fiscalía General; IX. Difundir las normas y lineamientos que se emitan sobre reclutamiento, selección, capacitación, evaluación, certificación y profesionalización; X. Planear, coordinar y realizar, por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, congresos, conferencias, seminarios, talleres, foros de difusión, mesas redondas, cursos y cualquier otra actividad académica encaminada a la formación, capacitación, actualización y especialización de los aspirantes y del personal de la Fiscalía General; XI. Elaborar y expedir las constancias, certificados y diplomas, que acrediten la participación de alumnos y maestros en sus actividades de capacitación; XII. Gestionar, ante las autoridades correspondientes los registros, autorizaciones y reconocimientos de los planes y programas de estudios impartidos por el Instituto de Formación Profesional; XIII. Administrar la biblioteca de la Fiscalía General;	



- XIV. Coordinar las actividades de capacitación y profesionalización con las autoridades competentes, gestionando los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran;
- XV. Promover y coadyuvar en la nivelación académica de los servidores públicos de la Fiscalía General conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General, a las autoridades federales o estatales, antecedentes y registros que permitan verificar la autenticidad de los documentos presentados y la veracidad de la información proporcionada por las personas aspirantes y personas servidores públicos;
- XVII. Emitir certificados que avalen los conocimientos especializados de las personas integrantes de la Fiscalía General, conforme a los lineamientos y la normatividad correspondiente, y
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
OBJETIVO: Diseñar los planes y programas de estudio para la formación inicial, actualización, capacitación, especialización y alta dirección de todo el personal de la Fiscalía General, con base en los lineamientos aplicables, así como el diseño de los procedimientos y evaluaciones de capacitación y profesionalización en términos de las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Elaborar los planes y programas de estudio para la formación inicial, actualización, especialización y alta dirección del personal que integra la Fiscalía General; II. Elaborar los programas de profesionalización con base en los lineamientos que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, cimentados en la competencia profesional que se requiere para la función de procuración de justicia y en los perfiles de puestos; III. Capacitar a los servidores públicos activos de la Fiscalía General; IV. Promover la capacitación técnica y profesional de todo el personal de la Fiscalía General; V. Elaborar y ejecutar los planes de estudio aplicables al personal de la Fiscalía General, así como a los miembros del Servicio Profesional de Carrera de la Institución; VI. Diseñar los procedimientos y evaluaciones de capacitación y profesionalización en términos de las disposiciones de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General; VII. Evaluar periódicamente al personal de la Fiscalía General, para identificar las necesidades de capacitación, actualización o especialización; VIII. Coadyuvar a la difusión de normas y lineamientos que se emitan en la Institución sobre capacitación, evaluación y profesionalización; IX. Elaborar las constancias, certificados y diplomas, que acrediten la participación de alumnos y maestros en las actividades de capacitación del instituto; X. Gestionar, ante las autoridades correspondientes, los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudios impartidos por el Instituto de Formación Profesional; XI. Gestionar los recursos materiales y financieros que se requieran para la capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos de la Institución; XII. Coadyuvar en el establecimiento de medidas tendentes a la nivelación académica del personal de la Fiscalía General; XIII. Elaborar los certificados que avalen los conocimientos especializados de los integrantes de la Fiscalía General, conforme a los lineamientos y la normatividad correspondiente, y XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
ADSCRIPCIÓN:	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
OBJETIVO: Llevar a cabo los procedimientos de reclutamiento y selección de personas aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, de acuerdo a las convocatorias de reclutamiento y promoción que emita la Fiscalía General a través del Instituto de Formación Profesional.	
ATRIBUCIONES: I. Ejecutar los procedimientos de reclutamiento y la selección de aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, así como de promoción del personal activo de la Institución; II. Elaborar las convocatorias que emita la Fiscalía General; III. Recibir la documentación de las personas aspirantes y servidores públicos de la Fiscalía General, en términos de las convocatorias respectivas; IV. Solicitar información a unidades administrativas de la Fiscalía General, así como a autoridades federales y estatales, antecedentes o registros que permitan verificar la autenticidad de los documentos, así como corroborar la veracidad de la información proporcionada por los aspirantes o servidores públicos activos; V. Elaborar y aplicar las actividades físicas, de conocimiento o de cualquier otra que se establezcan en las convocatorias respectivas, a las personas aspirantes y personal de la Fiscalía General; VI. Gestionar la difusión de las convocatorias de reclutamiento y promoción que emita la Fiscalía General a través del Instituto de Formación Profesional; VII. Administrar la biblioteca de la Fiscalía General, y VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE APOYO Y LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA
ADSCRIPCIÓN:	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
OBJETIVO: Coordinar, dirigir y supervisar los servicios administrativos, herramientas y mecanismos para el control y seguimiento de sus actividades; necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto de Formación Profesional, a fin de establecer mecanismos de control administrativo que permitan atender y despachar los asuntos que aseguren el cumplimiento de los objetivos institucionales.	
ATRIBUCIONES: I. Apoyar al Instituto de Formación Profesional en el ejercicio de sus atribuciones; II. Proponer a la persona titular del Instituto de Formación Profesional los estándares de rendimiento en el cumplimiento de sus funciones; III. Proponer a la persona titular del Instituto de Formación Profesional las herramientas y mecanismos para el control y seguimiento de sus actividades; IV. Generar archivos de las actividades y acciones del Instituto de Formación Profesional; V. Supervisar que el personal a su cargo se conduzca con legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y con respeto a los derechos humanos; VI. Organizar, coordinar y supervisar que se cumplan eficiente y eficazmente la recepción y trámite de documentos a su cargo; VII. Fungir como enlace interinstitucional para los asuntos jurídicos y administrativos que resulten competentes; VIII. Supervisar la entrega de equipamiento al personal, vehículos o recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones; IX. Supervisar la actualización de la plantilla del personal del Instituto de Formación Profesional; X. Integrar y actualizar permanentemente las bases de datos del Instituto de Formación profesional, y XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Investigar de los delitos robo de vehículos, robo de vehículos con mercancía, robo de autopartes y demás relacionados conforme Código Penal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables y las que determine la persona titular del Fiscalía General para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido; XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculpado reciban atención médica de emergencia;	



- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculpado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;
- XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;



XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.

Los agentes del Ministerio Público, bajo su estricta responsabilidad, podrán instruir a los auxiliares y oficiales que tengan a su cargo, apoyen en las funciones a que se refiere el presente artículo, mismas que deberán quedar supervisadas y verificadas en su cumplimiento.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS
OBJETIVO: Ejecutar acciones de investigación y persecución de los delitos en materia de robo de vehículos y delitos conexos, con la finalidad de iniciar y realizar el seguimiento de los procedimientos penales que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULO CON MERCANCÍA
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS

OBJETIVO:

Ejecutar acciones de investigación y persecución de los delitos en materia de robo de vehículos con mercancía y delitos conexos, con la finalidad de iniciar y realizar el seguimiento de los procedimientos penales que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.

ATRIBUCIONES:

- I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;
- II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;
- IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;
- V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;
- VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;
- VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;
- IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;
- X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;
- XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE AUTOPARTES
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS

OBJETIVO:

Ejecutar acciones de investigación y persecución de los delitos en materia de robo de autopartes y delitos conexos, con la finalidad de iniciar y realizar el seguimiento de los procedimientos penales que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictivo y favorezcan la procuración e impartición de justicia en el Estado de Puebla.

ATRIBUCIONES:

- I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;
- II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;
- IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;
- V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;
- VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;
- VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;
- IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;
- X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;
- XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Coordinar las acciones de investigación y persecución de los delitos de homicidios dolosos y homicidios dolosos en grado de tentativa cometidos en el Estado de Puebla, en coordinación con las Procuradurías y Fiscalías del país, así como con las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizando las investigaciones de manera inmediata, eficiente y eficaz, con el fin de esclarecer los hechos y ejercitar acción penal contra los probables responsables, garantizando el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la reparación integral a las víctimas.	
ATRIBUCIONES: I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General; IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización; VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación; XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables; XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;	



- XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;
- XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculcado reciban atención médica de emergencia;
- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
- XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
- En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
 - b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;
 - c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
 - d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
 - e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculcado;
- XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;
- XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
- XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;
- XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;
- XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
- XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;
- XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;



XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;

XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.

Los agentes del Ministerio Público, bajo su estricta responsabilidad, podrán instruir a los auxiliares y oficiales que tengan a su cargo, apoyen en las funciones a que se refiere el presente artículo, mismas que deberán quedar supervisadas y verificadas en su cumplimiento.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Coordinación General Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Coordinación General Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS
OBJETIVO: Realizar la investigación y persecución de los delitos homicidios dolosos y homicidios dolosos en grado de tentativa, conforme el Código Penal del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia, en caso de homicidio en grado de tentativa; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que haya sido procedente una forma anticipada de terminación del proceso penal; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; XIV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Coordinación General Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Coordinación General Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Aplicar los diversos mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, que conforme a la normativa aplicable en la materia resulten viables en las canalizaciones realizadas por las autoridades ministeriales y judiciales, con la finalidad de lograr a través del dialogo y el entendimiento mutuo, convenios voluntarios y proactivos que resuelvan las controversias entre las partes involucradas.	
ATRIBUCIONES: I. Aplicar los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal conforme lo dispone la normativa aplicable en la materia; II. Supervisar que el personal adscrito actúe en el desempeño de sus funciones con estricto respeto de los derechos humanos, atendiendo la normativa en la materia y bajo los principios propios de la función pública; III. Administrar la base de datos que se genere con el trámite y aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal en términos de la normatividad aplicable; IV. Generar estadística y rendir los informes que sean útiles para privilegiar la difusión y la mejora constante e innovación en la operación de la Coordinación General; V. Rendir los informes que sean solicitados por la persona titular de la Fiscalía General, así como proporcionar los datos necesarios para la identificación de personas que han firmado acuerdos reparatorios, mediante las áreas que tengan acceso al Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; VI. Supervisar el proceso de verificación, registro y suministro de información en el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; VII. Llevar control estadístico para el mejor funcionamiento de la Coordinación General; VIII. Realizar la contestación de solicitudes de búsquedas de registro de celebración de acuerdos reparatorios, en el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, a través de las áreas que correspondan; IX. Recibir las canalizaciones por parte de las Unidades de Investigación y demás autoridades ministeriales, judiciales o de ejecución facultadas para tal efecto, verificar la procedencia de las controversias planteadas, e iniciar el expediente correspondiente, así como brindar el soporte técnico en materia de negociación asistida para la aplicación de alguna de las determinaciones consideradas en el Código Penal del Estado de Puebla; X. Realizar, a través del área correspondiente, la aprobación y seguimiento de los acuerdos reparatorios; XI. Realizar, a través del área correspondiente, los apercibimientos a los intervinientes en caso de incumplimiento del acuerdo reparatorio; XII. Supervisar el desahogo de las audiencias judiciales de control de acuerdo reparatorio y demás que con motivo de la aplicación de mecanismos alternativos resulten procedentes; XIII. Supervisar, a través de las áreas competentes, las sesiones preliminares y conjuntas de mecanismos alternativos, las juntas restaurativas, las propuestas para la reparación del daño y/o condiciones de suspensión condicional del proceso, la elaboración del acuerdo reparatorio, la materialización de propuestas para la reparación del daño y/o condiciones de suspensión condicional del	



proceso, la debida aplicación de técnicas y herramientas en las sesiones, y la debida aplicación de los modelos de mecanismos alternativos en las sesiones, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Auxiliar a las Fiscalías y Unidades Especializadas de la Fiscalía General en su función de investigación y persecución de los delitos, mediante la vinculación con sistemas de bases de datos en materia de procuración de justicia y la aportación de análisis y procesamiento de información para la investigación y persecución de los delitos.	
ATRIBUCIONES: I. Proporcionar a las personas Agentes del Ministerio Público y a sus auxiliares directos Agentes Investigadores y Peritos los productos de investigación científica material e insumos de naturaleza estratégica que le sean útiles para desarrollar la función de investigar y perseguir los delitos de su competencia; II. Coordinar la recopilación, clasificación, evaluación, consulta y análisis de los datos de los sistemas de Plataforma México, para crear información de inteligencia; III. Coordinar el despacho de información que soliciten los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares directos Agentes Investigadores y Peritos; IV. Atender y desahogar las solicitudes de información que formulen instancias participantes en Plataforma México; V. Fungir como enlace interinstitucional de la Fiscalía General con las instancias participantes en los sistemas de Plataforma México y con el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública; VI. Supervisar el adecuado suministro de datos al Sistema Único de Información Criminal y en general a los sistemas aplicativos generados por Plataforma México y en centro de acopio electrónico de información sustantiva de la Fiscalía General; VII. Sistematizar información sustantiva proveniente de los informes policiales homologados, para el análisis e identificación de incidencia y zonas delictivas; VIII. Coordinar la interconexión de las bases de datos de la Fiscalía General con los sistemas nacionales de la materia; IX. Verificar que las especificaciones técnicas de tecnología y metodología de la Unidad de Análisis de Información sea compatible y homologada a la operatividad requerida por Plataforma México; X. Proporcionar a las personas Agentes del Ministerio Público y a sus auxiliares directos Agentes Investigadores y Peritos el apoyo técnico que requieran en la función de investigación y persecución de los delitos, y XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN
OBJETIVO: Coordinar la integración de las bases de datos de la Fiscalía General en materia de procuración de justicia, así como verificar el suministro y actualización de información a los Sistemas y Registros Nacionales de Seguridad Pública.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar la integración e interconexión de las bases de datos de la Fiscalía General en materia de procuración de justicia, con el sistema Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado 145 de telecomunicaciones e información nacional, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; II. Verificar el permanente suministro y actualización de información sobre procuración de justicia a los Sistemas y Registros Nacionales de Seguridad Pública como el Sistema Único de Información Criminal, el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del Registro Nacional de Armamento y Equipo, y demás generados a nivel nacional; III. Coordinar la recopilación, clasificación, consulta y análisis de los datos contenidos en el sistema nacional de información de seguridad pública y la información de la Fiscalía General; IV. Dar respuesta a las solicitudes de información que realicen las Fiscalías y Unidades Especializadas de Investigación, por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público, Policías y Peritos de la Fiscalía General; V. Dar respuesta a las solicitudes de información formuladas mediante los procedimientos y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN
OBJETIVO: Gestionar las especificaciones de telecomunicaciones, informática, instalaciones técnicas, equipamiento y en general toda la tecnología y metodología usada en la Coordinación General de Análisis de Información sea compatible y homologada a la requerida por el sistema de telecomunicaciones e información nacional, para proporcionar a las personas Agentes del Ministerio Público y a sus auxiliares directos el apoyo técnico que requieran en la función de investigación y persecución de los delitos.	
ATRIBUCIONES: I. Supervisar y procurar que las especificaciones de telecomunicaciones, informática, instalaciones técnicas, equipamiento y en general toda la tecnología y metodología usada en la Coordinación General de Análisis de Información sea compatible y homologada a la requerida por el sistema de telecomunicaciones e información nacional; II. Operar el Centro de Acopio Electrónico de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la Fiscalía General, así como brindar el soporte técnico y actualización de los sistemas y equipos de cómputo y comunicaciones con las que cuente la Coordinación General de Análisis de Información; III. Proporcionar a las personas Agentes del Ministerio Público y a sus auxiliares directos Agentes Investigadores y Peritos el apoyo técnico Orden Jurídico Poblano 146 que requieran en la función de investigación y persecución de los delitos, y IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN
OBJETIVO: Examinar la información delictiva a través de los métodos de análisis de gabinete y táctico para aportar elementos de incidencia y zonas delictivas, modos y medios de comisión que permitan identificar zonas de alto riesgo delictivo en el Estado; con el fin de generar inteligencia táctica para la eficiente y eficaz investigación y persecución de los delitos.	
ATRIBUCIONES: I. Analizar, procesar y generar a través de los métodos de análisis de gabinete y táctico de la información relativa a la actividad sustantiva, para aportar elementos de incidencia y zonas delictivas, modos y medios de comisión; II. Sistematizar los datos sustantivos provenientes del Informe Policial Homologado y apoyar mediante el resultado de los estudios y análisis de la información delictiva; III. Analizar la información a su cargo, que permita identificar zonas de alto riesgo delictivo en el Estado; IV. Determinar métodos de análisis de información que permitan generar inteligencia táctica para la eficiente y eficaz investigación y persecución de los delitos; V. Aportar productos relativos a política criminal en el ámbito de procuración de justicia; VI. Generar productos de inteligencia cuantificados y georreferenciados, fichas delictivas, modos de operación, en los casos específicos que soliciten las Fiscalías y Unidades Especializadas de Investigación, por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y Peritos; VII. Aportar datos obtenidos de conformidad con la normatividad aplicable que sean solicitados por las Fiscalías y Unidades Especializadas con motivo de la investigación y persecución de los delitos, y VIII. Las que le señalen los demás ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Coordinar, establecer, dar seguimiento y evaluación a los mecanismos de colaboración y vinculación interinstitucional de la Fiscalía General, en colaboración con las Fiscalías y Procuradurías en la investigación y persecución de delitos que sean de su competencia de la Institución, en términos de lo previsto por los convenios derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Fungir como único enlace para la solicitud y atención de colaboraciones interinstitucionales; II. Solicitar la colaboración de las Fiscalías y Procuradurías en la investigación y persecución de delitos de la competencia de la Fiscalía General, en términos de lo previsto por los convenios derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; III. Recibir, registrar, desahogar y despachar las solicitudes de colaboración en la investigación y persecución de delitos que formulen las Fiscalías y Procuradurías, en términos de lo previsto por los convenios derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios de coordinación operativa, técnica y científica con las instancias públicas y organismos que estime pertinentes, para eficientar la colaboración interinstitucional; V. Supervisar el seguimiento a las solicitudes de colaboración remitidas y recibidas; VI. Verificar el cumplimiento a los acuerdos y compromisos emanados del Sistema Nacional de Seguridad Pública; VII. Gestionar ante las autoridades municipales, estatales y federales, las licencias y autorizaciones que se requieran para el transporte de cualquier tipo de evidencia u objeto, relacionados con una investigación de delitos; VIII. Gestionar la solicitud a las dependencias de la administración pública federal, estatales y municipales, a las Fiscalías y Procuradurías y otras autoridades de los datos, informes, documentos, dictámenes y demás medios de prueba necesarios para el desarrollo de una investigación; IX. Integrar un archivo de las colaboraciones y exhortos que se remitan y reciban por la Fiscalía General; X. Integrar una base de datos de registro, control y atención a las colaboraciones y exhortos que se remitan y reciban por la Fiscalía General; XI. Supervisar la implementación de medios de coordinación con los representantes consulares para el respecto de los derechos humanos de sus connacionales en los asuntos que se tramiten en la Fiscalía General; XII. Revisar y autorizar que se turnen a las Fiscalías y Unidades Especializadas competentes los expedientes que por incompetencia sean recibidos de las Fiscalías Generales; XIII. Supervisar el registro de colaboraciones solicitadas y desahogadas en materia de servicios periciales; XIV. Supervisar la recepción, registro, ejecución y cumplimiento de las colaboraciones relacionadas con mandamientos judiciales, administrativos, extradiciones y emisión de alertas migratorias; XV. Gestionar la colaboración a las Fiscalías Generales para el cumplimiento de mandamientos judiciales y administrativos, conforme a los convenios de coordinación; XVI. Supervisar el cumplimiento de las colaboraciones relacionadas con mandamientos judiciales, administrativos, actuaciones ministeriales, servicios periciales y de cualquier naturaleza que haya sido solicitado o recibido la Fiscalía General;	



- XVII. Fungir como enlace ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás instancias de seguridad pública y justicia, así como dar oportuno seguimiento y trámite a los acuerdos que se deriven de dichas instancias;
- XVIII. Apoyar, recabar y resguardar la información relacionada con las participaciones de la persona titular de la Fiscalía General y el cumplimiento a los acuerdos suscritos en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XIX. Fungir como enlace institucional con organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas, así como dar seguimiento y cumplimiento a los convenios y acuerdos que se suscriban con éstas;
- XX. Supervisar la atención y desahogo de los requerimientos y puntos de acuerdo que realicen los miembros del Congreso de la Unión o del Congreso del Estado, y
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE COLABORACIÓN EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
OBJETIVO: Realizar y gestionar las solicitudes de colaboración en la investigación y persecución de delitos que formulen las Fiscalías y Procuradurías Generales, en términos de lo previsto por los convenios derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Solicitar la colaboración de las Fiscalías y Procuradurías en la investigación y persecución de delitos de la competencia de la Fiscalía General, en términos de lo previsto por los convenios derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; II. Recibir, registrar, desahogar y despachar las solicitudes de colaboración en la investigación y persecución de delitos que formulen las Fiscalías y Procuradurías Generales, en términos de lo previsto por los convenios derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; III. Realizar los actos y técnicas de investigación necesarios para llevar a cabo la investigación y persecución de delitos solicitadas por las Fiscalías y Procuradurías Generales; IV. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Colaboración Interinstitucional la celebración de convenios de coordinación en materia de procuración de justicia; V. Llevar seguimiento de las solicitudes de colaboración remitidas y recibidas; VI. Solicitar a las Fiscalías Generales los datos, informes, documentos, dictámenes y demás medios de prueba necesarios para el desarrollo de la investigación y persecución de los delitos; VII. Implementar un sistema de control y registro de las colaboraciones y exhortos, así como de los actos de investigación realizados en colaboración a las Fiscalías Generales; VIII. Remitir las incompetencias de la Fiscalía General, recibir y canalizar las remitidas por las Fiscalías y Procuradurías Generales; IX. Dar cumplimiento a las notificaciones de las invitaciones en materia de soluciones alternativas de conflictos penales, así como el desahogo de las diligencias respectivas, solicitadas en vía colaboración por las Fiscalías y Procuradurías Generales; X. Establecer un registro de colaboraciones desahogadas y solicitadas en materia de servicios periciales; XI. Recibir, registrar, ejecutar y cumplimentar las colaboraciones relacionadas con mandamientos judiciales, administrativos, extradiciones y emisión de alertas migratorias; XII. Dar oportuno seguimiento y trámite a los acuerdos que se deriven de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
OBJETIVO: Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y compromisos emanados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como entidades del sector social y privado que sean necesarios para la eficiente y eficaz procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos emanados del Sistema Nacional de Seguridad Pública; II. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos con el Sistema Nacional de Seguridad Pública; III. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Colaboración Interinstitucional la celebración de convenios de colaboración y coordinación en materia de procuración de justicia con autoridades federales, estatales y municipales, así como entidades del sector social y privado que sean necesarios para la eficiente y eficaz procuración de justicia; IV. Dar seguimiento y cumplimiento a los convenios y acuerdos celebrados con organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas; V. Atender los requerimientos y puntos de acuerdo que realicen los miembros del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado; VI. Establecer mecanismos de comunicación y colaboración con la sociedad civil organizada, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Gestionar la infraestructura tecnológica y los sistemas informáticos, así como la generación de información estadística de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, mediante el desarrollo y diseño de los sistemas, servicios y comunicaciones empleados en la Institución.	
ATRIBUCIONES: I. Implementar los procesos para la generación de información en las unidades administrativas de la Fiscalía General; II. Desarrollo, implementar y administrar los sistemas informáticos para el almacenamiento, procesamiento, análisis y evaluación de la información de la gestión institucional; III. Diseño y desarrollar la sistematización y procesamiento de datos de la Fiscalía General; IV. Supervisar el diseño, desarrollo, suministro, operación y soporte técnico a los sistemas, servicios y comunicaciones empleados en la Fiscalía General, aun cuando algún servicio sea proporcionado por un tercero; V. Proponer, desarrollar e implementar las medidas de seguridad informática para garantizar la integridad en las comunicaciones de la red institucional; VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la adquisición de tecnologías informáticas para el resguardo y procesamiento de datos en materia de procuración de justicia, así como para el funcionamiento y empleo de la telefonía, telecomunicaciones, seguridad en la red, infraestructura electrónica y de seguridad informática de la Fiscalía General; VII. Autorizar, en coordinación con las áreas competentes, la implementación de políticas, estrategias, normas y acciones en materia de sistemas informáticos, de comunicaciones y de manejo de la información en la red, así como las normas para la administración de la información contenida en la página electrónica de la Fiscalía General; VIII. Supervisar la implementación de programas de mantenimiento preventivo, correctivo y reemplazo de los equipos de informática, telefonía, telecomunicaciones, servidores de la red institucional e infraestructura electrónica; IX. Mantener las condiciones físicas y ambientales de la infraestructura tecnológica para la correcta operación de los servicios brindados a la población por la Fiscalía General; X. Atender a través del servicio de conmutador las dudas y comentarios de la población respecto a los servicios que brinda la Fiscalía General; XI. Implementar y supervisar el funcionamiento del servicio de videoconferencia, como medio de comunicación al interior y exterior de la Fiscalía General; XII. Evaluar e implementar las mejores prácticas respecto a los sistemas de información y medios de comunicación, como herramienta que facilite el acercamiento de los servicios de la Fiscalía General a la población; XIII. Verificar que se brinde apoyo técnico a las unidades administrativas de la Fiscalía General, para atender las necesidades de innovación tecnológica e implementar las acciones autorizadas; XIV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el programa de actualización tecnológica de los bienes informáticos y de telecomunicaciones de la Institución, a fin de obtener un crecimiento ordenado con apego a los estándares establecidos;	



- XV. Autorizar el programa de planeación, organización y control de los recursos de almacenamiento, procesamiento y telecomunicaciones de las redes de cómputo, así como lo referente a la red de voz que opere en la Fiscalía General;
- XVI. Proponer el diseño y actualización de los formatos estadísticos para su implementación en la integración, así como las modificaciones necesarias en los sistemas de información, con el fin de optimizarlos;
- XVII. Concentrar, procesar, suministrar y administrar las bases de datos para la obtención de información en materia de procuración de justicia de la Fiscalía General;
- XVIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General los programas de innovación, simplificación y automatización de procesos en los que deben utilizarse tecnologías de la información;
- XIX. Elaborar productos y proporcionar servicios en materia de información estadística básica relacionada con la gestión y actividades de las unidades administrativas;
- XX. Integrar, con la participación de las unidades administrativas de la Fiscalía General, la información de la actividad sustantiva y adjetiva de la Fiscalía General, con fines estadísticos, y
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
OBJETIVO: Diseñar, desarrollar y administrar los sistemas informáticos que requiera la Fiscalía General, para el almacenamiento, procesamiento y gestión Institucional, a fin de proporcionar soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de seguridad informática y comunicación.	
ATRIBUCIONES: I. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar los sistemas informáticos de la Fiscalía General que tienen como objetivo el almacenamiento, procesamiento, análisis y evaluación de información y gestión institucional; II. Diseñar, desarrollar, suministrar, operar y proporcionar soporte técnico a los sistemas y servicios de la Fiscalía General en materia de seguridad informática y comunicaciones, pudiendo solicitar el servicio a terceros; III. Proponer e implementar las políticas, estrategias, normas y acciones en materia de sistemas informáticos, de comunicaciones y de manejo de la información en la red, así como las normas para la administración de la formación contenida en la página electrónica de la Fiscalía General, en coordinación con áreas competentes, y IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
OBJETIVO: Coordinar y gestionar las tecnologías informáticas efectivas para el resguardo y procesamiento de datos en materia de procuración de justicia, además de implementar programas de mantenimiento, para el correcto funcionamiento de la infraestructura electrónica de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Elaborar propuestas justificadas de adquisición de tecnologías informáticas efectivas para el resguardo y procesamiento de datos en materia de procuración de justicia, así como para el correcto funcionamiento y empleo de la telefonía, telecomunicaciones, seguridad en la red, infraestructura electrónica y de seguridad informática de la Fiscalía General; II. Desarrollar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, correctivo y de remplazo de los equipos de informática, telefonía, telecomunicaciones, servidores de la red institucional, e infraestructura electrónica de la Fiscalía General; III. Proporcionar apoyo técnico a las unidades administrativas de la Fiscalía General, con el fin de atender las necesidades de innovación tecnológica, e implementar las acciones autorizadas, y IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
OBJETIVO: Desarrollar los procesos para generar y concentrar los datos de información en materia de procuración de justicia, derivado de las acciones que realizan las unidades administrativas de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Implementar los procesos y lineamientos para la generación de información en las unidades administrativas de la Fiscalía General, para el adecuado seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión institucional; II. Diseñar y desarrollar, conjuntamente con las unidades administrativas de la Fiscalía General, la sistematización y procesamiento de datos; III. Concentrar y procesar con fines estadísticos la información de las áreas de la Fiscalía General en materia de procuración de justicia, y IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Gestionar la recepción, despacho y sistematización de la correspondencia dirigida a la persona titular de la Fiscalía General, además de coordinar la gestión archivística para garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos y cualquier otro soporte de información de archivo de las unidades administrativas que integran la Institución.	
ATRIBUCIONES: I. Recibir, registrar y digitalizar la correspondencia dirigidos a la persona titular Fiscalía General; II. Previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, canalizar la correspondencia a las diversas unidades administrativas de la Institución para su atención; III. Coordinar la sistematización del control de gestión documental en las unidades administrativas de la Fiscalía General; IV. Dar seguimiento a la atención de la correspondencia canalizada a las unidades administrativas de la Fiscalía General; V. Atender las solicitudes de seguimiento de trámites presentados ante la Coordinación General; VI. Operar el apoyo logístico para el envío y entrega de correspondencia de la persona titular de la Fiscalía General; VII. Autorizar los lineamientos para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de todas las unidades administrativas que integran la Fiscalía General; VIII. Coordinar los métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos y cualquier otro soporte de información de archivo que posean todas las unidades administrativas que integran la Fiscalía General; IX. Supervisar el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos; X. Supervisar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Puebla; XI. Autorizar la elaboración de un catálogo de disposición documental, una guía de archivo documental, así como los inventarios documentales generales de transferencia y de baja documental en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL
OBJETIVO: Implementar el sistema de correspondencia y seguimiento de la documentación dirigida a la persona titular de la Fiscalía General, así como la dirigida a las unidades administrativas que integran dicha Institución.	
ATRIBUCIONES: I. Organizar, implementar y controlar el sistema de correspondencia y seguimiento de la documentación dirigida a las diferentes unidades administrativas que integran la Fiscalía General y a la persona titular de ésta; II. Gestionar la correspondencia que sea enviada a través del servicio postal por las unidades administrativas de la Fiscalía General; III. Remitir a las unidades administrativas de la Fiscalía General la correspondencia recibida a través de la Oficialía de Partes; IV. Administrar la base de datos de la correspondencia y seguimiento de la documentación recibida, atendida y despachada; V. Realizar acciones de digitalización de la documentación recibida y generada; VI. Emitir opinión técnico - jurídica en aquellos asuntos que expresamente le encomiende la persona titular de la Fiscalía General, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL
OBJETIVO: Desarrollar e implementar los instrumentos de control archivístico en materia de organización y conservación de archivos, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar la integración de los archivos de trámite, de concentración o histórico; II. Formular e implementar los instrumentos de control archivístico; III. Elaborar y proponer los lineamientos la integración de los archivos de la Fiscalía General; IV. Proponer los lineamientos específicos en materia de organización y conservación de archivos; V. Proponer el programa anual de trabajo archivístico; VI. Organizar los procesos de valoración y disposición documental; VII. Organizar las actividades dirigidas a modernizar y automatizar los procesos archivísticos y de gestión documental electrónica; VIII. Proporcionar asesoría técnica; IX. Proponer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos; X. Proponer las políticas de acceso y conservación de archivo; XI. Supervisar la operación de los archivos de trámite, concentración, y en su caso, histórico; XII. Autorizar la transferencia de archivos en casos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción de las áreas de la Fiscalía General; XIII. Ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Puebla; XIV. Elaborar un catálogo de disposición documental, una guía de archivo documental, así como los inventarios documentales generales de transferencia y de baja documental en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XV. Conformará el archivo de concentración y en su caso histórico en términos de los artículos 31 y 32 de la Ley General de Archivos, y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Realizar las funciones normativa, consultiva, contenciosa y la representación jurídica de la Fiscalía General en materia de procedimientos constitucionales.	
ATRIBUCIONES: I. Elaborar, analizar y proponer los instrumentos normativos que competa promover o expedir a la Fiscalía General; II. Revisar y actualizar permanentemente el archivo de la normatividad de la Fiscalía General y hacerla del conocimiento del personal de la Institución para su cumplimiento; III. Emitir las opiniones y dictámenes jurídicos que soliciten las unidades administrativas y la persona titular de la Fiscalía General, respecto a la organización, funcionamiento y asuntos propios de la Institución; IV. Emitir opinión jurídica a la persona Titular de la Fiscalía General acerca de las dudas que se formulen respecto de la interpretación del presente Reglamento; V. Intervenir, en los términos que señale la persona titular de la Fiscalía General, en los procedimientos administrativos y judiciales en los que la Fiscalía General sea parte o tenga interés jurídico; VI. Representar a las personas titular de la Fiscalía General y personas titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 17 de este Reglamento, en los procedimientos jurídicos que se promuevan en su contra con motivo del ejercicio de sus atribuciones; VII. Representar, previo acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, a personas servidores públicos en los juicios, incluidos los de amparo, que se promuevan en su contra con motivo del ejercicio de sus atribuciones; VIII. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en los juicios de amparo y demás procedimientos constitucionales en los que sea señalado como autoridad responsable; IX. Rendir los informes previos y justificados, elaborar toda clase de promociones, incluidos los recursos que se interpongan en los juicios de amparo promovidos contra actos de la persona titular de la Fiscalía General y personas titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 17 de este Reglamento y, supervisar, en su caso, los informes de los servidores públicos que determine la persona titular de la Fiscalía General; X. Dictaminar, y en su caso actuar en su representación, en los asuntos que la persona titular de la Fiscalía General deba resolver acerca de las determinaciones acerca del no ejercicio de la acción penal dictadas en las averiguaciones previas del sistema de justicia penal tradicional; XI. Elaborar proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se suscriban entre la Fiscalía General y otras instancias públicas, organismos y organizaciones sociales; XII. Revisar por instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General, el análisis y dictamen técnico-jurídico de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Fiscalía General con instancias federales, estatales y municipales, así como son organismos u organizaciones privadas; XIII. Llevar un registro y archivo actualizado de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Fiscalía General;	



- XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de los derechos y obligaciones que se adquieran con motivo de la suscripción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Fiscalía General, formulando las recomendaciones pertinentes a las unidades administrativas correspondientes;
- XV. Revisar, en el ámbito de su competencia, los manuales que expidan la Fiscalía General y sus unidades administrativas, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVI. Realizar los estudios y análisis técnico-jurídicos de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General;
- XVII. Elaborar, por instrucción de la persona titular de la Fiscalía General, los proyectos de acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que se requieran;
- XVIII. Emitir opinión sobre los proyectos de modificaciones a la legislación y los de nueva emisión, que sean sometidos a consideración de la persona titular de la Fiscalía General;
- XIX. Emitir opiniones o dictámenes relacionados con la legislación, reglamentación y demás disposiciones administrativas en materia de procuración de justicia;
- XX. Dictaminar y resolver, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos en los que las autoridades jurisdiccionales le den vista o para confirmar o modificar las conclusiones formuladas por las personas Agentes del Ministerio Público, en el sistema tradicional;
- XXI. Fungir como enlace de la Fiscalía General con las áreas jurídicas de los Poderes, dependencias, entidades y órganos del Estado;
- XXII. Compilar y consultar las publicaciones del Periódico Oficial del Estado y del Diario Oficial de la Federación, para conocer y divulgar a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General la emisión de ordenamientos y modificaciones legislativas que tengan relación con las funciones de la Fiscalía General;
- XXIII. Compartir a las unidades administrativas de la Fiscalía General la normatividad y modificaciones a ésta, resoluciones y criterios, de los ámbitos, federal, estatal y municipal, incluso internacional, que tengan relación con las funciones de la Fiscalía General y con las atribuciones de dichas unidades administrativas;
- XXIV. Solicitar a las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Fiscalía General la designación de enlaces jurídicos para la atención de los asuntos jurídicos a su cargo, y
- XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
OBJETIVO: Realizar las funciones normativa y consultiva de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Elaborar los proyectos normativos que le solicite la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; II. Mantener actualizado el archivo documental de la normatividad que rige a la Fiscalía General; III. Promover la divulgación de la normatividad que rige a la Fiscalía General a las personas servidores públicos de ésta; IV. Elaborar los proyectos de opiniones y dictámenes jurídicos que le solicite la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; V. Elaborar proyectos de acuerdos, circulares, lineamientos y disposiciones de observancia general que se requieran para el mejor desempeño de las funciones de la Fiscalía General; VI. Consultar las publicaciones del Periódico Oficial del Estado y del Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de conocer la emisión de ordenamientos jurídicos y modificaciones que tengan relación con las funciones de la Fiscalía General y, en su caso, compartirlas a las personas titulares de las unidades administrativas; VII. Proporcionar asesoría en los ámbitos consultivo y normativo a las unidades administrativas de la Fiscalía General que instruya la persona titular de la Fiscalía General y a las que lo soliciten; VIII. Realizar estudios, emitir opiniones o dictámenes sobre aspectos generales y especiales de legislación y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la procuración de justicia; IX. Llevar el registro de la numeración que se asigne a los instrumentos suscritos por la persona titular de la Fiscalía General y tramitar su publicación, en su caso ante el Periódico Oficial del Estado; X. Realizar el análisis y dictamen técnico-jurídico de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Fiscalía General con instancias federales, estatales municipales, así como con organismos y organizaciones sociales y privadas; XI. Emitir opinión jurídica de los asuntos que sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General; XII. Elaborar el proyecto de dictamen en los asuntos que la persona titular de la Fiscalía General deba resolver acerca del no ejercicio de la acción penal en averiguaciones previas del sistema de justicia penal tradicional, y XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
OBJETIVO: Realizar la función contenciosa y de representación jurídica de la Fiscalía General en cualquier procedimiento jurisdiccional.	
ATRIBUCIONES: I. Intervenir en los procedimientos administrativos, judiciales, laborales o de cualquier naturaleza en los que la Fiscalía General sea parte o tenga interés jurídico; II. Previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, representar a las personas servidores públicos de la Fiscalía General en los procedimientos y juicios que se promuevan contra actos emitidos en ejercicio de sus atribuciones; III. Previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, formular demandas y otras acciones jurídicas en representación de la Fiscalía General, así como desistirse y convenir en los casos que sean autorizados por la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; IV. Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten a la Fiscalía General, así como celebrar acuerdos reparatorios y otorgar perdón cuando éste proceda, y V. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
OBJETIVO: Realizar la función de representación jurídica de la Fiscalía General y personas servidores públicos que la conforman en cualquier procedimiento constitucional.	
ATRIBUCIONES: I. Previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, representar a la persona titular de la Fiscalía General y a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General en los juicios de amparo que se promuevan contra actos emitidos en ejercicio de sus atribuciones; II. Formular los informes previos y justificados, presentar toda clase de promociones y recursos en los juicios de amparo que se promuevan contra actos de los servidores públicos de la Fiscalía General que represente en términos de la fracción anterior; III. Previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, representar a la persona titular de la Fiscalía General, en los requerimientos que en su calidad de superior jerárquico deriven de los juicios de amparo; IV. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General la información y documentos que requiera para el cumplimiento de sus funciones; V. Previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, representar a la Fiscalía General del Estado en los procedimientos constitucionales en los que ésta sea parte, y VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Coordinar, atender y supervisar los servicios y trámites de atención a la población que proporciona la Fiscalía General, en materia de expedición de Constancias de No Antecedentes Penales, No Comisión de Delito con Arma de Fuego, e Identificación Vehicular, al igual que canalizarla a las personas usuarias a las áreas competentes para su atención.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar y supervisar los servicios que proporciona la Fiscalía General y, en su caso, canalizarla a las personas usuarias a las áreas competentes; II. Coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de audiencias que se soliciten con las personas servidores públicos de la Fiscalía General; III. Proporcionar directamente atención a las personas usuarias que soliciten servicios y trámites; IV. Llevar registro de las audiencias, servicios y trámites realizados por las personas servidores públicos de la Fiscalía General, asimismo llevar el seguimiento correspondiente; V. Coordinar y supervisar los servicios que proporcione la Fiscalía General en materia de expedición de constancias de antecedentes no penales y de no comisión de delito con arma de fuego; VI. Verificar que se mantenga actualizada la información de los sistemas que concentran la información que generan la búsqueda de los antecedentes penales y de la comisión de delitos con arma de fuego; VII. Coordinar y supervisar los servicios que proporcione la Fiscalía General en materia de identificación vehicular, para brindar certeza jurídica a las personas interesadas en la compraventa de unidades motrices; VIII. Orientar a los usuarios del servicio de depósitos vehiculares a cargo de la Fiscalía General y, en su caso, proporcionarles asesoría respecto a la documentación que deben presentar para la recuperación de los vehículos, así como en lo relativo a las autoridades competentes para el pago de multas y condonación de las mismas; IX. Implementar acciones con el fin de garantizar que los servicios que proporcione la Fiscalía General sean de calidad y calidez, garantizando altos índices de satisfacción, eficiencia y eficacia; X. Evaluar el desempeño de las personas servidores públicos respecto al trato y atención de los usuarios, para mantener la prestación de servicios de calidad; XI. Recibir y gestionar la cancelación de fichas señaléticas de las personas que lo soliciten en los casos en que proceda legalmente, y XII. Las demás que le confieran otros demás ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OBJETIVO: Garantizar la atención a la población usuaria en sus gestiones y trámites ante la Fiscalía General, a través de la implementación de mecanismos de atención ciudadana eficientes y eficaces. Así como la recepción y canalización de quejas por demoras, excesos, irregularidades o faltas en los asuntos y servicios en que intervenga personal de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Proporcionar atención a la población usuaria en sus gestiones y trámites ante la Fiscalía General; II. Llevar registro y seguimiento de la atención que se proporcione a las personas usuarias de la Fiscalía General; III. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios a la Comunidad la implementación de mecanismos de atención ciudadana eficientes y eficaces; IV. Recibir quejas por demoras, excesos, irregularidades o faltas en los asuntos y servicios en que intervenga personal de la Fiscalía General, a fin de darles la adecuada atención o en su defecto canalizarlos a las áreas competentes; V. Registrar en el sistema la información de las personas atendidas, asuntos planteados, así como la canalización y atención proporcionada en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General; VI. Informar de los asuntos de su competencia a la persona titular de la Coordinación General de Servicios a la Comunidad, y VII. Las demás que le confieran otros demás ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OBJETIVO: Proporcionar e implementar mecanismos eficientes y eficaces para la expedición de constancias en materia de expedición de Constancias de No Antecedentes Penales, de No Comisión de Delito por Arma de Fuego y de Identificación Vehicular en coordinación con las autoridades competentes para consultar las bases de datos.	
ATRIBUCIONES: I. Expedir, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, las constancias de antecedentes no penales y de no comisión de delitos con arma de fuego; II. Acceder a las bases de datos oficiales de los sistemas de información que proporcionen elementos para la emisión de las constancias de antecedentes no penales y de no comisión de delitos con armas de fuego a las personas interesadas; III. Expedir, previa solicitud y pago de derechos, las constancias de verificación y certificación de licitud vehicular; IV. Establecer coordinación con las autoridades competentes para consultar las bases de datos en casos de personas interesadas en la adquisición de unidades automotrices, para cerciorarse de la situación legal que guarden los vehículos; V. Fomentar la compraventa lícita de vehículos usados e informar a la población respecto de vehículos robados, recuperados o afectos a otros delitos patrimoniales; VI. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios a la Comunidad la implementación de mecanismos eficientes y eficaces en la expedición de constancias; VII. Previa autorización de la persona titular de la Coordinación General, cancelar las fichas señaléticas de las personas que lo soliciten, en los casos en que proceda legalmente, y VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Proporcionar apoyar, asesoría y proponer metodologías, técnicas y procedimientos para la mejora continua de las investigaciones que dirijan las Coordinaciones de Investigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las Coordinaciones de Investigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General; II. Llevar registro y seguimiento de las investigaciones a cargo de las Coordinaciones de Investigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General; III. Proporcionar materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales a las Coordinaciones de Investigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General; IV. Evaluar los resultados de las investigaciones que dirijan las Coordinaciones de Investigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General; V. Proponer metodologías, técnicas y procedimientos para la mejora continua de las investigaciones que dirijan las Coordinaciones de Investigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General; VI. En los casos que así se requiera, conducir legalmente las investigaciones a cargo de Unidades Especializadas de Investigación adscritas a las Fiscalías, y VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General, para garantizar una eficaz y eficiente actuación procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
OBJETIVO: Supervisar y vigilar las actividades de la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial por parte de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona metropolitana.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas titulares de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona metropolitana; II. Supervisar y evaluar el desempeño de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona metropolitana respecto de la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial; III. Llevar el seguimiento de las actividades de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona metropolitana respecto a las investigaciones; IV. Verificar la aplicación por las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona metropolitana de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Supervisar que las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona metropolitana evalúen los resultados de las investigaciones que realicen las Unidad Especializada de Investigación; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Coordinación General de Investigación, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
OBJETIVO: Supervisar y vigilar las actividades de la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial por parte de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona regional.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas titulares de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona regional; II. Supervisar y evaluar el desempeño de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona regional respecto de la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial; III. Llevar el seguimiento de las actividades de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona regional respecto a las investigaciones; IV. Verificar la aplicación por las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona regional de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Supervisar que las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona regional evalúen los resultados de las investigaciones que realicen las Unidad Especializada de Investigación; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Coordinación General de Investigación, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN GENERAL DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Proporcionar apoyo, asesorar y proponer metodologías, técnicas y procedimientos para la mejora continua de las actuaciones a partir del ejercicio de la acción penal que dirijan las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General; II. Llevar registro de la participación de las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General a partir del ejercicio de la acción penal; III. Proporcionar materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales a Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General; IV. Evaluar los resultados de las investigaciones que dirijan las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General; V. Proponer metodologías, técnicas y procedimientos para la mejora continua de las actuaciones a partir del ejercicio de la acción penal que dirijan las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General; VI. En los casos que así se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de Unidades Especializadas de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General; VII. Asesorar y supervisar la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General, para garantizar una eficaz y eficiente actuación procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN METROPOLITANA DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE LITIGACIÓN
OBJETIVO: Dirigir, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento de las Coordinaciones de Litigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona metropolitana en función de sus atribuciones.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento de las Coordinaciones de Litigación en la zona metropolitana adscritas a las Fiscalías; II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Litigación el despacho de los asuntos de su competencia; III. Proponer los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultados de las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías, así como elaborar los registros para su seguimiento y evaluación. IV. Proponer las políticas y los criterios, para la elaboración de lineamientos, manuales, protocolos y demás instrumentos tendentes a regular la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo; V. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Litigación las políticas, estrategias y acciones para mejorar la organización o el funcionamiento de la unidad; VI. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Litigación la infraestructura, la adquisición de equipo y la capacitación para mejorar el desempeño de función de litigación de la Fiscalía General; VII. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, y proporcionar la que les corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública; VIII. Supervisar, a través de las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías, la intervención y desempeño de las personas Agentes del Ministerio Público, desde la judicialización de la carpeta de investigación, hasta la ejecución de la sentencia, en los diversos procedimientos penales; IX. Supervisar, y en su caso, formular las imputaciones, las solicitudes de vinculación a proceso, la imposición de medidas cautelares, la aplicación de soluciones alternas, la formulación de acusaciones y la elaboración de alegatos en las audiencias en que participe el personal de litigación de las Fiscalías; X. Proponer la imposición de medidas cautelares, de providencias precautorias, procedimientos de suspensión a prueba y mecanismos de aceleración, de conformidad con las directrices y acuerdos emitidos por la persona titular de la Fiscalía General; XI. Recibir quejas acerca de la demora, exceso o deficiencias en que incurran las personas servidores públicos a su cargo, con motivo del ejercicio de sus funciones, emitiendo las determinaciones tendentes a corregirlas y, en su caso, dar vista a los órganos de control interno por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar; XII. Proponer y supervisar la aplicación de criterios de oportunidad, la abstención de investigar, la acumulación de causas, la judicialización con detenido y sin detenido, que se efectúen por las Fiscalías; XIII. Evaluar y proponer acciones de mejora del desarrollo de las audiencias y de los resultados de las audiencias de control de detención, formulaciones de imputación, solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares de las carpetas de investigación que formulen las unidades de investigación de las Fiscalías;	



- XIV. Revisar y proponer, en el desarrollo de las investigaciones complementarias, el sobreseimiento de las causas, en términos de lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación con las personas titulares de las Coordinaciones de Litigación de las Fiscalías, y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN REGIONAL DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE LITIGACIÓN
OBJETIVO: Dirigir, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento de las Coordinaciones de Litigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona regional en función de sus atribuciones.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento de las Coordinaciones de Litigación en la zona regional adscritas a las Fiscalías; II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Litigación el despacho de los asuntos de su competencia; III. Proponer los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultados de las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías, así como elaborar los registros para su seguimiento y evaluación. IV. Proponer las políticas y los criterios, para la elaboración de lineamientos, manuales, protocolos y demás instrumentos tendentes a regular la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo; V. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Litigación las políticas, estrategias y acciones para mejorar la organización o el funcionamiento de la unidad; VI. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Litigación la infraestructura, la adquisición de equipo y la capacitación para mejorar el desempeño de función de litigación de la Fiscalía General; VII. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, y proporcionar la que les corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública; VIII. Supervisar, a través de las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías, la intervención y desempeño de las personas Agentes del Ministerio Público, desde la judicialización de la carpeta de investigación, hasta la ejecución de la sentencia, en los diversos procedimientos penales; IX. Supervisar, y en su caso, formular las imputaciones, las solicitudes de vinculación a proceso, la imposición de medidas cautelares, la aplicación de soluciones alternas, la formulación de acusaciones y la elaboración de alegatos en las audiencias en que participe el personal de litigación de las Fiscalías; X. Proponer la imposición de medidas cautelares, de providencias precautorias, procedimientos de suspensión a prueba y mecanismos de aceleración, de conformidad con las directrices y acuerdos emitidos por la persona titular de la Fiscalía General; XI. Recibir quejas acerca de la demora, exceso o deficiencias en que incurran las personas servidores públicos a su cargo, con motivo del ejercicio de sus funciones, emitiendo las determinaciones tendentes a corregirlas y, en su caso, dar vista a los órganos de control interno por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar; XII. Proponer y supervisar la aplicación de criterios de oportunidad, la abstención de investigar, la acumulación de causas, la judicialización con detenido y sin detenido, que se efectúen por las Fiscalías; XIII. Evaluar y proponer acciones de mejora del desarrollo de las audiencias y de los resultados de las audiencias de control de detención, formulaciones de imputación, solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares de las carpetas de investigación que formulen las unidades de investigación de las Fiscalías;	



- XIV. Revisar y proponer, en el desarrollo de las investigaciones complementarias, el sobreseimiento de las causas, en términos de lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación con las personas titulares de las Coordinaciones de Litigación de las Fiscalías, y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Implementar programas, estrategias y acciones en materia de desarrollo institucional, para el fortalecimiento de la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General, para lograr su modernización permanente y mayor eficiencia eficacia para alcanzar sus objetivos generales y específicos.	
ATRIBUCIONES: I. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Fiscalía General los Programas General y Anual de Desarrollo Institucional; II. Ejecutar las estrategias y acciones del Programa de Desarrollo Institucional; III. Dar seguimiento, evaluar y realizar acciones de mejora en materia de desarrollo institucional; IV. Proponer, implementar, supervisar, evaluar y mejorar el desarrollo de las funciones sustantivas y administrativas de la Fiscalía General; V. Proponer, ejecutar, supervisar, evaluar y mejorar permanentemente la modernización del sistema de procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General; VI. Coordinarse permanentemente con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones; VII. Fungir como enlace para la solicitud y atención de colaboraciones en materia de desarrollo institucional; VIII. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General la celebración de convenios de coordinación operativa, técnica y científica con las instancias públicas y organismos que estime pertinentes, para lograr eficiencia y eficacia en el desarrollo institucional, y IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona Titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
OBJETIVO: Desarrollar programas en materia de desarrollo Institucional, a través de estrategias y acciones necesarias para el fortalecimiento de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General el Programa General de Desarrollo Institucional; II. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General el Programa Anual de Desarrollo Institucional; III. Auxiliar a la persona Titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional en la ejecución de las estrategias y acciones de los Programas de Desarrollo Institucional; IV. Proponer y ejecutar la modernización del sistema y programas de procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General; V. Auxiliar a la persona Titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional en la solicitud y atención de colaboraciones en materia de desarrollo institucional, y VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona Titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
OBJETIVO: Realizar las estrategias y acciones de los programas de seguimiento, evaluación y mejora institucional.	
ATRIBUCIONES: I. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional el Programa General de Seguimiento, Evaluación y Mejora Institucional; II. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional el Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Mejora Institucional; III. Auxiliar a la persona Titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional en la ejecución de las estrategias y acciones de los Programas de Seguimiento, Evaluación y Mejora Institucional; IV. Dar seguimiento, evaluar y mejorar permanentemente la modernización del sistema y programas de procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General; V. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional en la solicitud y atención de colaboraciones en materia de seguimiento, evaluación y mejora del desarrollo y la modernización institucional, y VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona Titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Garantizar y proporcionar seguridad a las personas servidores públicos, además de la protección a los inmuebles, instalaciones y bienes de la Fiscalía General, así como a las personas usuarias que en ellos se encuentren.	
ATRIBUCIONES: I. Planear, organizar, dirigir y evaluar el servicio de seguridad y medidas de protección a las personas servidores públicos de la Fiscalía General que lo requieran en el desempeño de sus actividades institucionales, para proteger su integridad física, previa identificación de los factores de riesgo; II. Planear, organizar, dirigir y evaluar las acciones conducentes a la protección de los inmuebles, instalaciones y bienes de la Fiscalía General y las personas usuarias que en ellos se encuentren, así como en lugares donde se desarrollen actividades de la Institución; III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, las políticas, normas y lineamientos en materia de seguridad institucional, así como promover su aplicación y supervisar su cumplimiento, con apego a las disposiciones aplicables; IV. Elaborar y someter a autorización de la persona titular de la Fiscalía General los programas de seguridad institucional en la Fiscalía General; coordinar su instrumentación y supervisar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables; V. Proponer, coordinar y supervisar la instalación y operación de sistemas y equipos integrales de seguridad de la Fiscalía General, en coordinación con las instancias competentes de la Fiscalía General, así como elaborar el anexo técnico para la contratación de servicios de seguridad privada y fungir como administrador del contrato respectivo en coordinación con la Oficialía Mayor, en su caso; VI. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante las autoridades y organizaciones en materia de seguridad institucional, estableciendo los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para el cumplimiento de sus funciones; VII. Emitir opinión técnica en materia de adquisición de equipos de seguridad, prendas balísticas, unidades motrices y armamento y en lo que se refiere al personal asignado para la seguridad y protección de servidores públicos y de los servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Agencia Estatal de Investigación; VIII. Coordinar con la Oficialía Mayor de la Fiscalía General y la Agencia Estatal de Investigación, en el ámbito de sus competencias, las acciones correspondientes en materia de protección civil, para garantizar la seguridad de las personas servidores públicos de la Fiscalía General, de las instalaciones, actividades institucionales y usuarios del servicio de procuración de justicia, y IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD A SERVIDORES PÚBLICOS, INSTALACIONES Y EVENTOS
ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL
OBJETIVO: Proporcionar seguridad a las personas servidores públicos de la Fiscalía General, que por el ejercicio de sus funciones requieran de seguridad y protección, así como de las instalaciones de la Institución.	
ATRIBUCIONES: I. Diagnosticar, participar y dirigir los programas de seguridad institucional en la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables; II. Proponer, promover y coordinar las medidas de seguridad y protección para los servidores públicos de la Fiscalía General, que por el ejercicio de sus funciones requieran de seguridad y protección. III. Aprobar, supervisar y administrar los análisis de riesgo de los servidores públicos de la Institución, que por el ejercicio de sus funciones requieran del servicio de seguridad y protección; IV. Planear, organizar, supervisar y coordinar con autoridades federales, estatales, municipales, diplomáticas y extranjeras el establecimiento de procedimientos y mecanismos de seguridad en las giras y eventos que participe personal de servidores públicos de la Fiscalía General; V. Evaluar y proponer de acuerdo al servicio, las propuestas para la dotación de material y equipo a los servicios de seguridad y proyección de servidores públicos; VI. Proponer opinión técnica en materia de adquisición de equipos de seguridad, prendas balísticas, unidades motrices y armamento y en lo que se refiere al personal asignado para la seguridad y protección de servidores públicos y de los servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones; VII. Evaluar, proponer y gestionar la adquisición y justificación de armamento y municiones ante instancias correspondientes, para el desempeño de los servicios de seguridad de vigilancia y protección; VIII. Organizar, dirigir y supervisar los servicios de seguridad establecidos para los servidores públicos que cuenten con dicho servicio; IX. Diagnosticar las necesidades de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad y protección. X. Planear, coordinar y dictaminar la elaboración de los Análisis y Administración de Riesgos de las instalaciones de la Fiscalía General; XI. Dirigir y difundir el cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos y procedimientos de seguridad a instalaciones, así como supervisar los servicios de seguridad y vigilancia de las mismas. XII. Programar, conducir y dictaminar la elaboración de los Análisis y Administración de Riesgos, para identificar las amenazas presentes, valorando sus posibles consecuencias dando seguimiento periódico al conjunto de medidas adoptadas para mitigar los riesgos con base al diagnóstico establecido en las unidades administrativas; XIII. Proponer y recomendar las especificaciones técnicas de seguridad física para las instalaciones de la Fiscalía General, así como el equipamiento necesario para robustecer la seguridad en la misma; XIV. Recomendar las adecuaciones a las medidas y sistemas de seguridad que requieran ser implementados en las instalaciones de la Institución;	



- XV. Coordinar las actividades propias en materia de seguridad institucional con las diferentes unidades administrativas e instancias de seguridad pública federales, estatales y municipales, así como particulares que intervengan en el apoyo a la seguridad de las instalaciones de la Institución;
- XVI. Proponer y dictaminar a la superioridad, para la contratación del personal que desempeñe el servicio de seguridad y vigilancia en instalaciones, mediante un estudio que permita determinar los perfiles y criterios con que deberán contar dicho personal;
- XVII. Establecer los lineamientos para organizar al personal que desempeñe el servicio de seguridad a instalaciones, mediante un esquema de seguridad de los inmuebles de esta Institución;
- XVIII. Coordinar las actividades de supervisión de los servicios de seguridad física a instalaciones, ya sean personal propio o contratado por la Institución, con el propósito de que den cumplimiento a las políticas y consignas establecidas por la superioridad;
- XIX. Proponer y programar la capacitación al personal que desempeña el servicio de seguridad a instalaciones de la Institución;
- XX. Aplicar y difundir el debido cumplimiento a las políticas y lineamientos en materia de seguridad institucional;
- XXI. Coadyuvar en las acciones correspondientes en materia de protección civil, para procurar la seguridad de los servidores públicos y usuarios de la Fiscalía General, y
- XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO
ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL
OBJETIVO: Proporcionar apoyo en materia de seguridad institucional, para garantizar la seguridad de las instalaciones y salvaguardar la integridad del personal de la Institución.	
ATRIBUCIONES: I. Planear, proponer y supervisar la instalación y operación de sistemas y equipos integrales de seguridad de la Fiscalía General, así como la asesoría y operación de tecnología y logística en materia de seguridad institucional; II. Coordinar y proponer los análisis y administración de riesgo de los sistemas, tecnologías y equipos de seguridad institucional; III. Proponer los lineamientos y políticas para el control de acceso y monitoreo del Circuito Cerrado de Televisión en las unidades administrativas de la Institución; IV. Proponer el programa y calendario de limpieza y barridos electrónicos para la detección de dispositivos electrónicos en oficinas estratégicas, eventos, giras y transportes, y en las oficinas de los titulares de unidad; V. Coordinar las acciones y medidas preventivas de contramedidas electrónicas en actividades especiales, giras, eventos o aquellos que por su importancia es necesario contar con un espacio estéril libre de dispositivos electrónicos ocultos y/o artefactos explosivos improvisados; VI. Proponer los programas y calendarios de búsqueda, localización y detección de explosivos en cada una de las unidades administrativas de la Institución, en particular en eventos, actos, giras o actividades especiales que por su importancia es necesario este tipo de limpieza, así como en los medios de transporte, en particular la de los titulares de unidad de la Fiscalía General; VII. Atender y otorgar los servicios de respuesta inmediata ante amenaza de bomba, artefactos explosivos o dispositivos electrónicos en instalaciones de la Institución; VIII. Coordinar la integración de la información que se obtiene, para que el Director General de Seguridad Institucional determine su tendencia, valor, significado e interpretación específica; IX. Supervisar las descargas de información que requiera el sistema del Circuito Cerrado de Televisión y Control de Accesos para la atención de investigación, de acuerdo a solicitud de la autoridad competente; X. Supervisar el análisis y estudio de la información recabada en los videos del Circuito Cerrado de Televisión y en los sistemas de información con que se cuente, para detectar algún riesgo o amenaza dentro y fuera de las instalaciones de la Institución; XI. Supervisar el monitoreo del Circuito Cerrado de Televisión para detectar y reportar a los mandos superiores todo aquello que pudiera vulnerar la seguridad de las instalaciones y del personal de la Institución; XII. Proyectar la respuesta a peticiones relacionadas al sistema de circuito cerrado de televisión, en lo que respecta a solicitudes de ministerios públicos o algún servidor público para la integración de una carpeta de investigación; XIII. Proponer los anexos técnicos que cuenten con los requerimientos técnicos necesarios para la adquisición de equipos y sistemas tecnológicos de seguridad, y XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Coordinar los proyectos, planes y programas en materia de procuración de justicia, así como la implementación y certificación de los procesos de calidad de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las bases de la planeación sistemática del funcionamiento de la Fiscalía General; II. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo y demás planes y programas de la Fiscalía General; III. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas del programa anual de trabajo y demás planes y programas de la Fiscalía General; IV. Proporcionar a las unidades administrativas de la Fiscalía General la capacitación para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del proceso de planeación; V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General planes y programas en materia de procuración de justicia; VI. Implementar los sistemas e instrumentos de medición para evaluar los avances de los programas de trabajo de la Fiscalía General; VII. Fungir como enlace en materia de planeación con las instancias públicas federales, estatales y municipales de la materia; VIII. Someter a consideración de la persona titular de la Fiscalía General los lineamientos para la integración del informe que debe rendir anualmente ante el Congreso del Estado; IX. Coordinar la integración del informe que debe rendir anualmente la persona titular de la Fiscalía General al Congreso del Estado; X. Coordinar la instrumentación y cumplimiento de los programas de mejora regulatoria y mejora de la gestión de la Fiscalía General; XI. Coordinar la implementación y obtención de certificaciones de procesos de calidad en la Fiscalía General, y XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL
OBJETIVO: Integrar y actualizar en conjunto con las unidades administrativas el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Anual de Trabajo, el Programa Estratégico, el Programa Presupuestario y demás programas, así como la implementación y certificación de los procesos de calidad de la Fiscalía General del Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Elaborar el anteproyecto del programa anual de trabajo de la Fiscalía General; II. Elaborar el anteproyecto de los programas anuales de trabajo de las unidades administrativas de la Fiscalía General; III. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas del programa anual de trabajo de la Fiscalía General y de los programas anuales de trabajo de las unidades administrativas de la Fiscalía General; IV. Capacitar a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación; V. Formular proyectos de planes y programas en materia de procuración de justicia; VI. Diseñar e implementar los sistemas e instrumentos de medición para evaluar los avances de los programas de trabajo de la Fiscalía General; VII. Coordinar la implementación de procesos de calidad en la Fiscalía General; VIII. Coordinar la obtención de certificaciones en los procesos de la Fiscalía General, y IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y VINCULACIÓN SOCIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Implementar las estrategias de comunicación e integración institucional con la comunidad para la difusión de los programas, acciones y resultados de la Fiscalía General y el acceso al servicio de procuración de justicia.	
ATRIBUCIONES: I. Establecer vínculos de comunicación social que permitan difundir a la ciudadanía la forma de acceder a los servicios de procuración de justicia, y los avances y/o resultados de su actividad; II. Generar estrategias transversales de posicionamiento institucional, a partir de tres ejes de comunicación interna y externa: medios de comunicación, vinculación social y agenda digital; III. Monitorear, analizar y clasificar, publicaciones y difusiones de impacto social para una adecuada proyección institucional; IV. Priorizar acciones de comunicación preventiva y optimizar la capacidad de respuesta ante situaciones de crisis o comunicación reactiva; V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, y en su caso, ejecutar, acciones temáticas que involucren el manejo de redes sociales, activaciones y publicaciones digitales al exterior e interior de la Institución; VI. Concentrar, analizar, clasificar y difundir las actividades y logros de las diversas áreas que forman la Fiscalía General; VII. Cubrir y difundir actividades institucionales regionales, nacionales e internacionales; VIII. Colaborar con otras unidades administrativas en la logística de eventos y ruedas de prensa; IX. Diseñar, gestionar e implementar material digital, impreso y audiovisual, para campañas informativas o que favorezcan la cultura de la denuncia de delitos en general y específicos; X. Promover una comunicación asertiva al interior de la Fiscalía General que favorezca el desarrollo institucional; XI. Impulsar y desarrollar actividades que vinculen, en intereses comunes, a la Institución, de forma directa, con los diferentes sectores sociales; XII. Incidir en la mejora continua de la calidad de los servicios que proporciona la Institución, a través de sinergias con alianzas estratégicas que potencialicen los recursos humanos y materiales con los que se cuenta; XIII. Proponer y gestionar la imagen institucional de la Fiscalía General; XIV. Elaborar y difundir a través de medios masivos de comunicación y digitales, programas permanentes de información y fomento de la cultura de legalidad y denuncia de hechos con apariencia de delitos, y XV. Las demás que confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y VINCULACIÓN SOCIAL
OBJETIVO: Establecer las líneas de acción para la divulgación de información en los medios de comunicación social respecto a la función de procuración de justicia de las personas titulares de la Fiscalía General, desarrollando estrategias y acciones correspondientes a relaciones públicas y vinculación social, agenda digital e imagen, producción, monitoreo y análisis Institucional.	
ATRIBUCIONES: I. Recopilar, organizar y compartir la información que se divulgue en medios de comunicación social respecto a la función de procuración de justicia a las personas titulares de la Fiscalía General y de las unidades administrativas de la propia Fiscalía General; II. Diseñar, proponer y divulgar la información que genere la actividad de la Fiscalía General; III. Desarrollar producciones y productos institucionales en materia de procuración de justicia; IV. Desarrollar estrategias y acciones institucionales para la vinculación de la Fiscalía General con la sociedad, y V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que determine la persona titular de la Fiscalía General.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Coordinar e integrar los expedientes de preparación de la acción de extinción de dominio, con fundamento en las atribuciones legales aplicables en la materia, así como en la etapa judicial a desarrollarse en el juzgado especializado, incluida la solicitud de control judicial y el aseguramiento de bienes, además de la elaboración de opiniones técnicas que se emiten a instancia de los Agentes del Ministerio Público Investigador, para determinar la viabilidad de iniciar o no un expediente de preparación.	
ATRIBUCIONES: I. Ejercer las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio para la Institución del Ministerio Público; II. Supervisar, preparar y ejercitar la acción de extinción de dominio en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; III. Coordinar la planeación, preparación y practicar las investigaciones tendientes a recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera vinculada con hechos que pudieran estar relacionados con la comisión de un delito; IV. Supervisar, coordinar, solicitar y efectuar a través de las personas Agentes del Ministerio Público los actos y técnicas de investigación relacionadas con la Ley Nacional de Extinción de Dominio; V. Dirigir y establecer la coordinación pertinente con las personas Agentes del Ministerio Público y los servicios periciales de la Fiscalía General, para la realización colegiada de las investigaciones de su competencia conforme al plan de conducción ministerial; VI. Coordinar y supervisar la sistematización de la información que se origine por la investigación y participación en el procedimiento judicial de extinción de dominio, así como por los resultados que se obtengan; VII. Implementar acciones metodológicas y de procedimientos para la recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera; VIII. Establecer coordinación y colaboración con la Unidad de Investigación Especializada en Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para la identificación de bienes materia del procedimiento de extinción de dominio, así como con las demás unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General; IX. Establecer la coordinación y colaboración con la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para la identificación de bienes materia del procedimiento de extinción de dominio; X. Atender y desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas de la Institución en materia de extinción de dominio; XI. Coordinar e intervenir en el procedimiento relativo al abandono y la declaración de abandono de bienes a favor del Estado y, en su caso, la destrucción de los mismos, en términos de lo previsto en los artículos 52 Ter, 53 Bis, 56 Ter del Código Penal para el Estado de Puebla y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de conformidad con lo dispuesto en la Sección Quinta relativa a bienes mostrencos y bienes vacantes del Código Civil para el Estado de Puebla; XII. Coordinar y supervisar la emisión oportuna de opiniones técnicas respecto de la viabilidad de inicio de procedimientos de extinción de dominio, en los asuntos propuestos por las unidades administrativas; XIII. Promover la capacitación del personal de la Institución en la materia de extinción de dominio, con la finalidad de que adquieran los conocimientos necesarios que permitan eficientar su participación en la substanciación de los procedimientos de la materia;	



- XIV. Coordinar y supervisar la recepción, registro y asignación de los asuntos propuestos por las unidades administrativas de la Institución para el inicio de procedimiento de extinción de dominio;
- XV. Proponer lineamientos para que las unidades administrativas que ejerzan la función de fiscal de la Institución proporcionen la información que permita la preparación de la acción de extinción de dominio y su ejercicio;
- XVI. Acordar de manera previa con la persona titular de la Fiscalía General o con la persona servidor público en quien delegue dicha facultad, el desistimiento de la acción de extinción de dominio por parte de las personas Agentes del Ministerio Público de su adscripción, así como de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por causas justificadas previstas en la ley de la materia;
- XVII. Requerir por sí o a través de las personas Agentes del Ministerio Público de su adscripción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la administración pública municipal, estatal y federal, así como a los organismos autónomos y los particulares, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;
- XVIII. Fungir como enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la administración pública estatal y las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información, así como proponer, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;
- XIX. Implementar y supervisar el registro, inventario y control administrativo de los bienes que se encuentren bajo medidas cautelares o sujetos al procedimiento de extinción de dominio, en los términos de la ley de la materia;
- XX. Consolidar y supervisar una base de datos que lleve el registro de los asuntos a dictaminar sobre la procedencia de su investigación con fines de extinción de dominio, los actos de preparación de la acción de extinción y las actuaciones en el juicio de extinción de dominio, los recursos procesales y la ejecución de la sentencia judicial que procure la continuidad, celeridad y confidencialidad del procedimiento;
- XXI. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las áreas administrativas de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, para que informen el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- XXII. Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia;
- XXIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración e implementación de convenios y acuerdos para solicitar el apoyo de miembros de instituciones, colegios y asociaciones y demás personas morales, públicas o privadas, en materia de intercambio de información y colaboración para la tramitación de los procedimientos de extinción de dominio;
- XXIV. Solicitar a las o los jueces especializados la diligenciación de exhortos a las autoridades judiciales competentes para la imposición de medidas cautelares, ejecución de sentencias y cualquier otra diligencia que tenga que practicarse fuera del Estado de Puebla;
- XXV. Supervisar que el espacio especial del portal de internet de la Fiscalía General sea accesible al público y contenga las notificaciones, avisos e información, en los términos que establezca la ley, y
- XXVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ADSCRIPCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
OBJETIVO: Gestionar la recepción, registro y emisión oportuna de opiniones respecto de la viabilidad de inicio de procedimientos de extinción de dominio, supervisando que la intervención en los juicios de amparo durante la etapa preparatoria del procedimiento de extinción de dominio, se realicen en términos de las disposiciones legales aplicables.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar y supervisar la recepción, registro y emisión oportuna de opiniones respecto de la viabilidad de inicio de procedimientos de extinción de dominio de los asuntos propuestos por las unidades administrativas de la Institución relativos a la procedencia de la investigación con fines de extinción de dominio; II. Supervisar que las o los fiscales investigadores a su cargo realicen exhaustivamente las actuaciones que permitan preparar el ejercicio de la acción de extinción de dominio; III. Supervisar y dirigir la intervención de las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo, en las audiencias que prevé la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en la etapa de preparación del procedimiento; IV. Ordenar y verificar que las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la persona juez competente se realicen en términos de las disposiciones legales aplicables; V. Supervisar que la intervención en los juicios de amparo, así como en la interposición de los medios de defensa durante la etapa preparatoria del procedimiento de extinción de dominio, se realicen en términos de las disposiciones legales aplicables; VI. Verificar y, en su caso, ordenar en la etapa de preparación, las medidas de custodia y conservación de los bienes afectos a la extinción de dominio, hasta en tanto sean transferidos a la autoridad administradora; VII. Supervisar la solicitud que se realice a la persona juez especializado por las personas Agentes del Ministerio Público relativas al acceso a las bases de datos a cargo de las entidades públicas correspondientes en búsqueda de la información necesaria para la procedencia de la acción y, en general, en todas aquellas involucradas con la operación, registro y control de derechos patrimoniales; VIII. Supervisar la solicitud de las personas Agentes del Ministerio Público a la persona juez especializado relativa al requerimiento de acceso a la información de los clientes de las instituciones de crédito y demás entidades integrantes del sistema financiero, de los fideicomisos y también la tributaria protegida por el secreto fiscal, que pueda sustentar la acción de extinción de dominio; IX. Participar en la elaboración de los lineamientos para que las unidades administrativas que ejerzan funciones sustantivas en la Institución proporcionen información que permita la preparación de la acción de extinción de dominio y su ejercicio; X. Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la administración pública municipal, estatal y federal, así como a los organismos autónomos y los particulares, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren; XI. Operar una base de datos que lleve el registro de los asuntos a opinar sobre la procedencia de su investigación con fines de extinción de dominio, los actos de preparación de la acción de extinción y las actuaciones en el juicio de extinción de dominio, los recursos procesales y la ejecución de la sentencia judicial que procure la continuidad, celeridad y confidencialidad del procedimiento; XII. Recibir en audiencia a las personas que lo soliciten, respecto del trámite y resolución de los asuntos que conoce, así como avocarse al conocimiento de los mismos y dictar las medidas conducentes al efecto;	



- XIII. Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento de la normatividad en materia de archivos en la dirección a su cargo;
- XIV. Intervenir directamente o por conducto de las o los fiscales investigadores que corresponda, en los juicios que se requiera la representación social, interponiendo los recursos que procedan y formulando los agravios correspondientes, en el ámbito de su competencia, y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ADSCRIPCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
OBJETIVO: Coordinar y supervisar la intervención de las personas Agentes del Ministerio Público en la etapa judicial del proceso en materia de extinción de dominio, con la finalidad de que se lleven a cabo en términos de las disposiciones legales y aplicables.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar y supervisar el ejercicio de la acción de extinción de dominio ante la persona juez especializado competente; II. Verificar que las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la persona juez especializado competente se realicen en términos de las disposiciones legales aplicables; III. Supervisar y dirigir la intervención de las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo, en las audiencias que prevé la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en la etapa judicial del procedimiento; IV. Supervisar la eficacia de la solicitud y trámite ante la autoridad judicial relativas a los exhortos, y las solicitudes de asistencia jurídica internacional, cuando los bienes se encuentren en una entidad federativa o en el extranjero, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio, sus leyes supletorias, los tratados e instrumentos internacionales, con la finalidad de ejecutar las medidas cautelares y, en su oportunidad, la sentencia respectiva; V. Coordinar y supervisar que la intervención de las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo en la etapa judicial del proceso especial de extinción de dominio, que comprende las fases de admisión, notificación, contestación de la demanda, audiencia inicial, audiencia principal, recursos y ejecución de la sentencia, se realice en términos de las disposiciones legales aplicables, agotando todas las instancias procesales correspondientes; VI. Supervisar el ofrecimiento de pruebas de las o los fiscales investigadores de su adscripción en el procedimiento de extinción de dominio y, en su caso, solicitar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria; VII. Supervisar que la intervención en los juicios de amparo, durante la etapa judicial del procedimiento de extinción de dominio se realice en términos de las disposiciones legales aplicables; VIII. Supervisar y autorizar las propuestas de desistimiento de la acción de extinción de dominio, para su acuerdo previo con la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidor público en quien delegue dicha facultad, en términos de las disposiciones legales aplicables; IX. Supervisar y autorizar que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares se realice solo por causas justificadas y previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, o la persona servidor público en quien delegue esa facultad; X. Verificar y en su caso ordenar en la etapa judicial la transferencia a la autoridad administradora de los bienes afectos a la extinción de dominio; XI. Supervisar que el personal bajo su mando, alimente eficaz y oportunamente la base de datos del Registro Nacional de Extinción de Dominio en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables; XII. Supervisar que las notificaciones que mediante edictos y en internet a través de la página electrónica de la Fiscalía General, se realicen en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables; XIII. Coordinar y supervisar la intervención de las o los fiscales investigadores de su adscripción en la etapa judicial del proceso especial de extinción de dominio, en su caso, como representante de los intereses de quien se conduzca como víctima u ofendido por	



los actos y hechos ilícitos a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y por los que se ejercitó la acción de extinción de dominio;

XIV. Recibir en audiencia a las personas que lo soliciten, respecto del trámite y resolución de los asuntos que conoce; así como avocarse al conocimiento de los mismos y dictar las medidas conducentes al efecto;

XV. Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento en materia de archivos en la dirección a su cargo;

XVI. Intervenir directamente o por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público que corresponda, en los juicios que se requiera la representación social, interponiendo los recursos que procedan y formulando los agravios correspondientes, en el ámbito de su competencia, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Investigar y perseguir los delitos derivados de la movilidad y seguridad vial, además de las que determine la persona titular del Fiscalía General, para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales en los que México sea parte, de la legislación penal y procesal penal aplicable, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla y demás ordenamientos internacionales, nacionales y locales aplicables.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;	



- XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.
- XVI.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL
OBJETIVO: Dirigir, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda; II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación; IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación; V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada; VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COORDINACIÓN DE LITIGACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL
OBJETIVO: Orientar, asesorar, apoyar, evaluar y realizar la mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial.	
ATRIBUCIONES: I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación; II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación; III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación; IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada; V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada; VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL DERIVADOS DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL
ADSCRIPCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL
OBJETIVO: Llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos de homicidio, lesiones y cualquier otro de naturaleza corporal que se cometan con motivo de la movilidad y la seguridad vial cometidos en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General del Estado; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado;	



- XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL
ADSCRIPCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL
OBJETIVO: Llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos de daño en propiedad ajena y cualquier otro de naturaleza patrimonial que se cometan con motivo de la movilidad y la seguridad vial cometidos en el Estado de Puebla.	
ATRIBUCIONES: I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos; IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba; VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima; VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia; IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad; X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos; XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General del Estado; XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;	



- XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
ADSCRIPCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL
OBJETIVO: Identificar los patrones de comportamiento, niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos a través de la recopilación y análisis de información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables y actividad de estructuras delincuenciales en el Estado.	
ATRIBUCIONES: I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales; II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos; III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales; IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos; V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado; VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO POLICIAL
ADSCRIPCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL
OBJETIVO: Proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Policial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estará integrada por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Policial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE APOYO PERICIAL
ADSCRIPCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL
OBJETIVO: Proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación adscritas a la Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial.	
ATRIBUCIONES: I. La Unidad de Apoyo Pericial adscrita a la Fiscalía Especializada, tendrá a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendados a las Unidades Especializadas en Investigación; II. Esta Unidad tendrá una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estará integrada por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público; III. La persona titular y el personal de la Unidad de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con la persona titular de la Fiscalía Especializada y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa, y IV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

NOMBRE DE LA UNIDAD:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de la Fiscalía General para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública mediante acciones, procedimientos y métodos conforme a la normatividad aplicable.	
ATRIBUCIONES: I. Coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; II. Ser el vínculo entre la persona solicitante y la Fiscalía General, así como entre la Fiscalía General y el Instituto de Transparencia del Estado; III. Recabar, publicar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia referidas en la legislación de la materia y propiciar que el personal de las unidades administrativas de la Fiscalía General se actualicen permanentemente acerca de la normatividad aplicable; IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y las solicitudes para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición presentadas a la Fiscalía General, y darles seguimiento hasta su resolución; V. Asesorar y orientar a quienes lo soliciten en la elaboración de las solicitudes de acceso, sobre su derecho a interponer el recurso de revisión, de acuerdo con los requisitos y términos establecidos en la ley; VI. Proponer al Comité de Transparencia de la Fiscalía General los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la atención y gestión de las solicitudes de acceso a la información y las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a la normatividad aplicable; VII. Proponer el personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; VIII. Efectuar las notificaciones correspondientes; IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad; X. Llevar un registro de las solicitudes de acceso, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío; XI. Establecer los procedimientos para asegurarse de que, en el caso de información confidencial, los datos personales se entreguen sólo a su titular o en términos de la legislación aplicable; XII. Coordinar las acciones necesarias con los enlaces designados y las unidades administrativas responsables de la información, para dar contestación a las solicitudes de transparencia y de elaboración de las versiones públicas correspondientes; XIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información conjuntamente con la persona titular de la unidad administrativa responsable de la información; XIV. Colaborar con la Coordinación General de Gestión Documental Institucional en las acciones de la catalogación y conservación de los documentos administrativos en materia de transparencia y acceso a la información; XV. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información reservada y confidencial; XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la Ley de Transparencia del Estado; así como en la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	



- XVII. Representar a la Fiscalía General en el trámite del recurso de revisión previsto en la ley de la materia;
- XVIII. Tener a cargo y administrar las claves de los sistemas electrónicos de atención a solicitudes de acceso y de publicación de información, en términos de la Ley General de Transparencia y los lineamientos que se emitan al respecto;
- XIX. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le asigne en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Fiscalía General;
- XXI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado y en las demás disposiciones aplicables;
- XXII. Fungir como oficial de protección de datos personales en términos de la legislación de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- XXIII. Supervisar el cumplimiento de los criterios y lineamientos en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- XXIV. Auxiliar y orientar las unidades administrativas de la Fiscalía General que lo requieran respecto al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- XXV. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- XXVI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXVII. Tener a cargo la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de la Fiscalía General;
- XXVIII. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones y elaborar las minutas de las sesiones del Comité de Transparencia de la Fiscalía General;
- XXIX. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que presenten los integrantes del Comité de Transparencia y preparar la documentación que será materia de estudio en las sesiones de dicho Comité, la cual se adjuntará a la convocatoria correspondiente;
- XXX. Llevar registro y seguimiento a los acuerdos asumidos por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General;
- XXXI. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos, criterios, lineamientos, procedimientos y/o guías que ordene el Comité de Transparencia, y
- XXXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General.



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Planear, aplicar, evaluar y mejorar los procedimientos que corresponden al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General; para realizar la evaluación, supervisión y desempeño de las personas servidores públicos integrantes del Servicio Profesional de Carrera.	
ATRIBUCIONES: I. Resolver respecto al procedimiento de separación del Servicio Profesional de Carrera, por incumplimiento de requisitos de permanencia de Agentes del Ministerio Público, Peritos, Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y Analistas de Información; II. Implementar los programas y requisitos a los que debe sujetarse el ingreso, desarrollo y separación del Servicio Profesional de Carrera; III. Aprobar las convocatorias para ingreso o promoción; IV. Definir los lineamientos y políticas en materia de profesionalización, especialización, evaluación y certificación de las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con las disposiciones aplicables; V. Determinar los perfiles y competencias profesionales requeridas para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera; VI. Definir los indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria, eficiencia y méritos de las personas candidatas a recibir promociones y estímulos; VII. Analizar y determinar el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera, conforme a la disponibilidad presupuestaria; VIII. Sesionar para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño; IX. Revisar los expedientes de evaluación del desempeño; X. Ordenar la reposición del procedimiento de evaluación, cuando sea procedente; XI. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los elementos cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias; XII. Remitir los expedientes de evaluación del desempeño de los integrantes de la Carrera Policial a la Comisión de Honor y Justicia en los casos de resultados no aprobatorios o que presenten alguna irregularidad o inconsistencia; XIII. Resolver del recurso de rectificación; XIV. Reglamentar el desarrollo de sus sesiones, y XV. Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y otras disposiciones legales aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Instaurar los procedimientos correspondientes y, en su caso, imponer las sanciones, por faltas al régimen disciplinario por parte de las personas integrantes de la carrera policial y de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General.	
ATRIBUCIONES: I. Realizar de manera pronta y expedita substanciación de los procedimientos instruidos en contra de los integrantes de la Carrera Policial por incurrir en faltas al régimen disciplinario; II. Resolver sobre los procedimientos de separación del Servicio Profesional de Carrera de los integrantes de la Carrera Policial, por el incumplimiento de requisitos de permanencia; III. Conocer y resolver sobre los procedimientos para la imposición de sanciones a los integrantes de la Carrera Policial; IV. Dictar políticas, lineamientos, acuerdos generales y resoluciones relativas al régimen disciplinario de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación; V. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos; VI. Velar por la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Carrera Policial, por lo que conocerá y resolverá los asuntos relativos al personal que no apruebe la evaluación del desempeño o aun habiendo aprobado, existan elementos que requieran seguimiento, con la finalidad de garantizar que los superiores jerárquicos la hayan aplicado con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad; VII. Recibir el resultado de las evaluaciones del desempeño de los integrantes de la carrera policial que le turne el Consejo de Profesionalización, y en su caso: a) Revisar los expedientes del personal que no apruebe la evaluación del desempeño; b) Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los elementos cuando esta no sea aprobatoria; c) Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los integrantes de la Carrera Policial no hayan aprobado la evaluación del desempeño, y d) Revisar e implementar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones respecto de expedientes con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento. VIII. En caso de detectar situaciones que trasciendan el ámbito de sus atribuciones, hacerlas del conocimiento de la autoridad competente; IX. Reglamentar el desarrollo de sus sesiones, y X. Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones legales y aplicables.	



OBJETIVO Y ATRIBUCIONES	
NOMBRE DE LA UNIDAD:	CONSEJO CONSULTIVO
ADSCRIPCIÓN:	FISCALÍA GENERAL
OBJETIVO: Apoyar la gestión de la Fiscalía General, mediante la realización de estudios, elaboración de proyectos y la formulación de opiniones y propuestas, orientados al mejoramiento permanente de su organización, procedimientos y desempeño.	
ATRIBUCIONES: I. Elaborar y aprobar su Reglamento; II. Elaborar y aprobar su Programa Anual de Trabajo; III. Realización estudios, elaborar proyectos y formular opiniones y propuestas orientados al mejoramiento permanente de la organización, procedimientos y desempeño de la Fiscalía General. IV. Evaluar las acciones y los resultados de las actividades de la Fiscalía General, formulando recomendaciones de mejora; V. Promover la participación social en materia de procuración de justicia, y VI. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General las estrategias y acciones para el mejoramiento del servicio de procuración de justicia que considere pertinentes.	



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Puebla entrará en vigor el día de su emisión y estará vigente hasta la emisión de nuevas modificaciones al existentes.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores al presente Manual.



**FISCALÍA
GENERAL**
DEL ESTADO DE PUEBLA

